

|                                                                                                           |                                                                                                            |           |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------|
| <br>BIENESTAR<br>FAMILIAR | <b>PROCESO</b><br><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024      |
|                                                                                                           |                                                                                                            | Versión 5 | Página 1 de 188 |

# **LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS, ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, JÓVENES QUE ALCANZAN LA MAYORÍA DE EDAD EN ACOGIMIENTO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

**AÑO 2024**

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

|                                                                                  |                                                                                                            |           |                 |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------|
|  | <b>PROCESO</b><br><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024      |
|                                                                                  |                                                                                                            | Versión 5 | Página 2 de 188 |

## INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

### **Directora General**

Astrid Eliana Cáceres Cárdenas

### **Subdirectora General**

Adriana Velásquez Lasprilla

### **Directora de Protección**

Beatriz Adriana Velásquez

### **Subdirectora de Restablecimiento de Derechos**

Catherine Angélica Cuenca Gómez

### **Subdirectora de Responsabilidad Penal**

Magaly Macías Acevedo

### **Subdirectora de Adopciones**

Martha Patricia Manrique Soacha

### **Coordinadora de Autoridades Administrativas**

Shirley Restrepo Niño

### **Equipo Técnico**

Ricardo César Salcedo Muñoz

Liza Vélez Valdés

Jesús Alfredo Garzón

Elaborado Con la elaboración y tejido conjunto de los equipos técnicos de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos, Subdirección de Responsabilidad Penal, Subdirección de Adopciones de la Dirección de Protección.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

|                                                                                  |                                                                                                      |           |                 |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024      |
|                                                                                  |                                                                                                      | Versión 5 | Página 3 de 188 |

## Tabla de Contenido

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Tabla 1. El título debe ser breve y descriptivo. 3.....                                                                                                                                                                                                                                         | 4  |
| Introducción (Opcional).....                                                                                                                                                                                                                                                                    | 5  |
| 1. Contextualización .....                                                                                                                                                                                                                                                                      | 6  |
| Justificación.....                                                                                                                                                                                                                                                                              | 6  |
| Definiciones y Siglas .....                                                                                                                                                                                                                                                                     | 9  |
| Marco Conceptual .....                                                                                                                                                                                                                                                                          | 24 |
| Referencias Normativas .....                                                                                                                                                                                                                                                                    | 45 |
| 2. Descripción de los Componentes de Atención.....                                                                                                                                                                                                                                              | 56 |
| 2.1. El modelo de atención para asegurar el restablecimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes en procesos administrativos de restablecimiento de derechos y personas que alcanzaron la mayoría de edad en las modalidades y servicios para el restablecimiento de sus derechos. 56 |    |
| 2.1.1. Componentes del modelo de atención .....                                                                                                                                                                                                                                                 | 58 |
| 2.1.2. Niveles de atención.....                                                                                                                                                                                                                                                                 | 58 |
| 2.1.3. Enfoques del Modelo de Atención.....                                                                                                                                                                                                                                                     | 58 |
| 2.1.4. Propósitos del modelo de atención .....                                                                                                                                                                                                                                                  | 63 |
| 2.1.5. Descripción del Proceso de Atención .....                                                                                                                                                                                                                                                | 65 |
| 2.1.5.1. Hito 1: Prospectiva del caso: .....                                                                                                                                                                                                                                                    | 65 |
| Momento 1: Evaluación integradora .....                                                                                                                                                                                                                                                         | 65 |
| Momento 2: Diseño del plan de caso.....                                                                                                                                                                                                                                                         | 67 |
| 2.1.5.2. Hito 2: Gestión del caso .....                                                                                                                                                                                                                                                         | 67 |
| Momento 3: Implementación del plan del caso .....                                                                                                                                                                                                                                               | 67 |
| 2.1.5.3. Hito 3: Consolidación del cambio .....                                                                                                                                                                                                                                                 | 68 |
| Momento 4: Reunificación .....                                                                                                                                                                                                                                                                  | 68 |
| Momento 5: Reintegración y cierre del caso.....                                                                                                                                                                                                                                                 | 69 |
| 2.1.6. Componente Estratégico: Método de Administración de Caso – MAC .....                                                                                                                                                                                                                     | 71 |
| Micro gestión .....                                                                                                                                                                                                                                                                             | 72 |
| Macro gestión.....                                                                                                                                                                                                                                                                              | 72 |
| 2.1.6.1. Técnicas para la articulación en el proceso de atención a través del MAC 72                                                                                                                                                                                                            |    |
| a) Análisis de caso.....                                                                                                                                                                                                                                                                        | 72 |
| b) Reunión de caso.....                                                                                                                                                                                                                                                                         | 73 |
| c) Conferencia de caso .....                                                                                                                                                                                                                                                                    | 73 |
| d) Estudio de caso .....                                                                                                                                                                                                                                                                        | 74 |
| 2.2. El programa de adopción .....                                                                                                                                                                                                                                                              | 75 |
| 2.2.1. Componentes del programa de adopción.....                                                                                                                                                                                                                                                | 76 |
| 2.2.1.1. Enfoque Diferencial de Derechos .....                                                                                                                                                                                                                                                  | 76 |
| 2.2.1.2. Adopción Nacional .....                                                                                                                                                                                                                                                                | 79 |
| 2.2.1.3. Adopción internacional .....                                                                                                                                                                                                                                                           | 80 |
| 2.2.1.4. Organismos Internacionales .....                                                                                                                                                                                                                                                       | 80 |
| 2.2.1.5. Instituciones Autorizadas para desarrollar el Programa de Adopción en Colombia (IAPAS) 81                                                                                                                                                                                              |    |
| 2.2.1.6. La idoneidad.....                                                                                                                                                                                                                                                                      | 81 |
| 2.2.1.7. Búsqueda de Orígenes .....                                                                                                                                                                                                                                                             | 82 |
| Objetivo de los Componentes de Atención .....                                                                                                                                                                                                                                                   | 83 |
| Objetivo general: .....                                                                                                                                                                                                                                                                         | 83 |
| Objetivos específicos:.....                                                                                                                                                                                                                                                                     | 83 |

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Población Objetivo de los Componentes de Atención..... 84

3. Monitoreo y seguimiento..... 85

3.1. Herramientas de monitoreo del proceso de atención ..... 86

3.2. Propuesta para implementación, gestión y cualificación -PIYC-..... 87

3.3. Seguimiento en anexo de la historia de atención ..... 90

3.4. Asistencia Técnica..... 91

3.5. Encuentros de diálogo y acompañamiento a beneficiarias y beneficiarios para conocer sus percepciones sobre el servicio..... 92

3.6. Insumos para la supervisión; inspección, vigilancia y control. .... 93

4. Articulación del proceso de atención con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar93

5. Relación de Anexos (opcional) ..... 95

6. Documentos de referencia (opcional) ..... 95

7. Referencias bibliográficas ..... 101

8. Control de Cambios ..... 104

**Lista de tablas**

**Tabla 1. El título debe ser breve y descriptivo. ¡Error! Marcador no definido.**

**Lista de Graficas**

**Grafica 1. Formas y descripción de las formas.....¡Error! Marcador no definido.**

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                 |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024      |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 5 de 188 |

**Instrucciones de diligenciamiento:**

1. Todas las instrucciones se encontrarán en rojo.
2. Cuando se diligencie el formato todas las instrucciones que se encuentren en color rojo deberán ser BORRADAS
3. La estructura de los ítems numerados deberá mantenerse como se encuentra en el formato sin embargo el contenido interno podrá reorganizarse de acuerdo con la necesidad del proceso.

**Lineamiento Técnico.** Bases teóricas y técnicas que orientan la integralidad de atención para enmarcar los modelos de atención del ICBF.

## Introducción (Opcional)

*Corresponde a la presentación de los componentes de atención de manera transversal, así como la exposición los diferentes aspectos claves a tratar.*

El Lineamiento técnico para la atención de las niñas, los niños, adolescentes con derechos amenazados o vulnerados y, jóvenes que alcanzan la mayoría de edad bajo acogimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, contiene las orientaciones técnico jurídicas que deben cumplir las autoridades administrativas, autoridades judiciales, autoridades tradicionales indígenas, equipos técnicos interdisciplinarios, las administraciones regionales del ICBF, entidades y agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF- con personería jurídica y licencia de funcionamiento expedida por el ICBF que presten servicios de protección integral, bajo los principios de protección integral, el interés superior, la prevalencia de los derechos, la corresponsabilidad entre el la familia, la sociedad y el Estado, la exigibilidad de los derechos, para asegurar el desarrollo integral, el buen vivir, una vida libre de violencias, sin discriminación y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de la niñez y adolescencia; mediante acciones afirmativas, planeadas, sistemáticas y pertinentes en la atención, para la superación de las vulneraciones, el fortalecimiento de los proyectos de vida y los entornos donde se desarrolla su vida, la inclusión social, reducción de la desigualdad y la prevención de nuevas vulneraciones .

Para la lectura, comprensión y aplicación de este Lineamiento, se deberá tener en cuenta e implementar el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las disposiciones normativas nacionales e internacionales que regulan la garantía, protección, restablecimiento de los derechos de la niñez, la adolescencia, bases en las que se estructuran las modalidades y el modelo de atención.

En el mismo sentido, las actuaciones, actividades y planes de acción definidos para el desarrollo del proceso de atención en las modalidades y servicios de restablecimiento de derechos, estarán alineadas al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y los procesos de adopción como medida definitiva de restablecimiento derechos, cuya regulación se encuentra en el Código de la Infancia y la Adolescencia; y, acorde a los sistemas y procedimientos propios de protección de los pueblos étnicos, de manera integrada y articulada con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar para alcanzar el propósito común de superar las situaciones que dieron origen a la amenaza o vulneración de los derechos, la superación y resignificación de las violencias, el fortalecimiento individual de la niña, niño o adolescente, de su familia y/o red vincular, la reconciliación, reparación y restauración del daño; evitando la pérdida del cuidado parental, promoviendo la desinstitucionalización, y que su vida se desarrolle en entornos familiares y comunitarios donde puedan recibir el amor y acompañamiento requerido para el desarrollo físico, mental, emocional y de sus proyectos de vida.

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                 |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024      |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 6 de 188 |

En todo caso, cuando las niñas, niños y adolescentes enfrentan circunstancias que no permitan su permanencia en los entornos donde normalmente se desarrolla su vida, las modalidades para el restablecimiento de sus derechos deben garantizar el cuidado en ambientes amigables donde reciban el buen trato, respeto y amor necesarios para asegurar el restablecimiento de los derechos amenazados o vulnerados, promoviendo su desinstitucionalización y buscando la reunificación y el retorno a un medio familiar, bien sea de origen, extenso, solidario o, teniendo como última opción uno adoptivo, asegurando la garantía del derecho a tener una familia y no ser separada de ella.

El lineamiento contempla un modelo de atención, los enfoques de atención, el proceso de atención con un componente estratégico como método de administración de casos -MAC-, el cual se centra en las necesidades de una niña, niño, adolescente o joven y su familia o red vincular, de modo intersistémico; a través de los enfoques ecológico, de derechos humanos, diferencial e interseccional, de participación, que describe los conceptos fundamentales y normas definidas que orientan la comprensión, desarrollo y gestión del modelo de atención para el restablecimiento de derechos, asegurando que las intervenciones sean pertinentes y contemplen de manera holística todas las condiciones existentes y las experiencias de vida de las beneficiarias y los beneficiarios, a lo largo de todos los niveles de atención.

## 1. Contextualización

### Justificación

Es la argumentación puntual del por qué se debe prestar este servicio, desde un punto de vista legal y de política pública. Debe responder cómo los componentes de atención contribuyen a garantizar los derechos de la población objetivo.

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, reconoció los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, disponiendo que la protección y garantía de su desarrollo integral está a cargo de la familia, la sociedad y el Estado, de manera corresponsable.

En el mismo sentido, el bloque de constitucionalidad conformado por las normas de distintas jerarquías que contienen parámetros para el reconocimiento de los derechos humanos universales de la niñez y la adolescencia, recogiendo la Convención sobre los derechos del niño, aprobada en Colombia por medio de la Ley 12 de 1991, acogiendo las obligaciones que los Estados reconocen tener para garantizar a las niñas, niños y adolescentes la vida en condiciones de dignidad y calidad.

En concordancia, la Ley 1098 de 2006 -Código de la Infancia y la Adolescencia-, contiene los principios, derechos, normas sustantivas y procesales que las autoridades deben cumplir y hacer cumplir para el restablecimiento de los derechos de las niñas, niños, adolescentes; indicando en el parágrafo del artículo 11 que El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento.

El Código de la Infancia y la Adolescencia reconoce los derechos a la vida, la calidad de vida, ambiente sano, integridad personal, buen trato, rehabilitación y resocialización, a ser protegidos contra toda forma de violencias y vulneraciones, el derecho a la libertad y seguridad personal, a tener una familia y no ser separado/a de ella, a la custodia y cuidado personal, a los alimentos, a la identidad, al debido proceso, a la salud, a la educación, al desarrollo integral, a la recreación, la participación en la vida cultural y en las artes, a la participación, asociación y reunión, a la intimidad a la información, a la igualdad y las libertades

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                 |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024      |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 7 de 188 |

fundamentales consagradas en la Constitución Política y en los tratados internacionales de Derechos Humanos.

De acuerdo con la normatividad especial sobre los derechos fundamentales de la niñez y la adolescencia, la familia, la sociedad y el estado son responsables de su protección y de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos los integrantes de la familia; la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la vigencia efectiva de los derechos, garantías y el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

En el marco del propósito y la obligación conjunta del Estado en su conjunto de restablecer los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes<sup>1</sup>, entendido como la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados; el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantizará su vinculación a los servicios sociales. Y, la autoridad competente tomará las medidas administrativas para que esto ocurra para lo que, de encontrarlo necesario, les vinculará en un programa de atención especializada garantizando el acompañamiento a la familia del niño, niña o adolescente que lo requiera, conminando a los padres o a las personas responsables del cuidado sobre el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden o que la ley les impone para que cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos; promoviendo su ubicación en un medio familiar garante de derechos o, ubicándoles en las modalidades para su acogimiento y cuidado mientras se desarrolla el proceso de restablecimiento de derechos; teniendo como última opción la adopción.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 143 del Código de Infancia y la Adolescencia, las niñas, niños y adolescentes menores de catorce (14) años que incurran en la comisión de un delito, serán atendidas y atendidos en las modalidades para el restablecimiento de los derechos, asegurando procesos de educación y de protección en los que tendrán prevalencia la inclusión social y el fortalecimiento a la familia, de conformidad con la Constitución Política y los Tratados, Convenios y Reglas Internacionales que rigen la materia.

Así mismo, el marco normativo colombiano contiene disposiciones especiales que promueven la protección con enfoque diferencial de derechos a poblaciones históricamente excluidas y víctimas de formas de vulneraciones graves a sus derechos fundamentales, siendo necesario contemplar ajustes al modelo de atención dirigido a niñas, niños y adolescentes víctimas del conflicto y que se desvinculan de los grupos armados al margen de la Ley, para asegurar el restablecimiento efectivo de sus derechos y la vinculación a los servicios sociales que el Estado ha definido para su reparación integral.

De otra parte, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reitera su compromiso para el acompañamiento y fortalecimiento de los proyectos de vida de las personas que alcanzan los 18 años mientras se encontraban bajo protección de la Entidad en virtud de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos con o sin declaratoria de adoptabilidad; en favor de quienes se deben orientar procesos de atención que promuevan su autonomía, independencia, opciones de vida productivas con enfoque diferencial de derechos y pertinentes desde el punto de vista cultural y territorial, promoviendo la inclusión social, la educación, la salud integral, el fortalecimiento de sus habilidades, la superación de la pobreza y la reducción de la desigualdad; de acuerdo con los principios del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, expedido mediante la Ley 1622 de 2013.

<sup>1</sup> Artículo 51 Ley 1098 de 2006



|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                 |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024      |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 8 de 188 |

En Colombia, las niñas, los niños, las y los adolescentes han sido víctimas múltiples formas de violencias, exclusión, discriminación y vulneración a sus derechos fundamentales.

Cuando las autoridades competentes<sup>2</sup> tienen conocimiento de una presunta amenaza o vulneración a los derechos de la niñez, ordenará la verificación de la garantía de sus derechos<sup>3</sup> y dará apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos<sup>4</sup>, ordenando medidas administrativas<sup>5</sup> y garantizando la vinculación a los servicios sociales del Estado<sup>6</sup>. Así también, la norma creó el Sistema de Información Misional -SIM-<sup>7</sup>, que tiene como finalidad llevar el registro de estas actuaciones<sup>8</sup>.

De acuerdo con esta fuente, entre el año 2020 y el 2024 (corte a 30 de septiembre), han ingresado a procesos administrativos de restablecimiento de derechos 242.522 niñas, niños y adolescentes, de las(los) cuales, 172.677 lo hicieron por motivos asociados a violencias contra la niñez, siendo el primer motivo violencia sexual (82.090), seguido por omisión o negligencia (64.591), violencia física (10.396), violencia psicológica (6.304), trabajo infantil (4.162), abandono (2.781), amenazas contra su vida por grupos armados (765), amenaza de reclutamiento forzado (603), huérfanos a causa de la violencia (484), uso y utilización para la comisión de delitos (214), trata de personas (178), y otras vulneraciones asociadas al conflicto armado como actos terroristas, minas antipersona (109).

En lo corrido del año 2024 (corte a 30 de septiembre), el Sistema ha registrado 40.789 niñas, niños y adolescentes en Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos, encontrando como principales motivos de ingreso: violencia sexual (13.237), omisión o negligencia (12.239), violencia física (1.289), violencia psicológica (882), abandono (323).

Teniendo en cuenta que la violencia sexual es el mayor motivo de ingreso histórico a Procesos de Restablecimiento de derechos, es pertinente presentar de manera desagregada estas cifras, resaltando que las niñas y adolescentes mujeres son en mayor medida las más afectadas por este flagelo, encontrando que 70.669 niñas y adolescentes ingresaron a restablecimiento de derechos por este motivo, entre los años 2024 y 2024. Siendo afectadas quienes se encuentran en el curso de vida de la adolescencia (entre 12 y 17 años), la primera infancia (0 a 5 años) y la infancia (6 a 11 años).

Otra de las principales causas de estas afectaciones ha sido el conflicto armado que, por décadas, toda la población colombiana ha debido enfrentar, dejando un saldo de 19.608.774 víctimas, de las cuales 2.522.062 registran como menores de dieciocho años<sup>9</sup>.

En lo que tiene que ver con niñas, niños y adolescentes que se desvinculan de los grupos armados ilegales, de acuerdo con el reporte del Sistema de Información Programa de atención especializado para el restablecimiento de derechos a niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento, con corte a 30 de septiembre de 2024 se encuentran 226 niñas, niños, adolescentes y jóvenes bajo protección del ICBF; según

<sup>2</sup> Artículo 96 Ley 1098 de 2006

<sup>3</sup> Artículo 52 Ley 1098 de 2006

<sup>4</sup> Artículo 99 Ley 1098 de 2006

<sup>5</sup> Artículo 53 Ley 1098 de 2006

<sup>6</sup> Artículo 51 Ley 1098 de 2006

<sup>7</sup> Artículo 77 Ley 1098 de 2006

<sup>8</sup> Es pertinente anotar que, las defensorías de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se encuentran en 162 municipios del territorio colombiano, donde atienden por competencia territorial a las niñas, niños y adolescentes. En los municipios restantes, la atención a las vulneraciones se encuentra a cargo de las Comisarías de Familia por competencia subsidiaria, información que no está toda relacionada en el Sistema de Información Misional -SIM-

<sup>9</sup> <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Cifras/#!/infografia>



|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                 |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024      |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 9 de 188 |

el registro histórico, desde el año 1999 la Entidad ha atendido un acumulado de 7.776 ingresos de niñas, niños y adolescentes que se desvinculan del conflicto armado.

Este panorama, demuestra la necesidad de continuar fortaleciendo las acciones de atención a las violencias y vulneraciones contra las niñas, niños y adolescentes, quienes terminan siendo mayormente afectadas y afectados ante cualquier hecho de violencia y deben enfrentar las violencias naturalizadas al interior de los medios familiares; consolidando el reconocimiento de ellas y ellos como sujetos de derechos que requieren de cuidado, acompañamiento y buen trato, reconociendo que “para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”<sup>10</sup>.

## Definiciones y Siglas

En este espacio se deberá incluir la definición de los términos usados con el fin de entender de manera clara el documento.

**Acciones Afirmativas:** Políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas con discapacidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan. (Artículo 2° numeral 3 Ley 1618 de 2013)

**Acción sin daño:** enfoque ético que indaga por los valores y principios orientadores de la acción y se pregunta por las consecuencias y los efectos de estas. Propone una reflexión sobre los procesos de planificación, ejecución, evaluación de programas, proyectos humanitarios y de desarrollo para, por un lado, neutralizar o disminuir los impactos negativos de las acciones y los factores que agudizan los conflictos (divisores) y, por otro lado, fortalecer los impactos positivos y los factores que promuevan salidas no violentas a los conflictos.

**Activación de rutas:** Hace referencia al reporte específico a otras entidades para que se involucren por sus competencias, en la resolución de situaciones identificadas por el talento humano para garantizar las atenciones pertinentes y oportunas a las niñas, niños y sus familias. La activación de rutas puede variar de acuerdo con la situación identificada en cada caso.

**Actividades Básicas de la Vida Diaria-ABVD:** son aquellas actividades que engloban las capacidades de autocuidado más elementales y necesarias que el ser humano realiza de forma cotidiana. Llamamos ABVD a las siguientes: a) cuidado personal: aseo personal, control de esfínteres, comer y beber, y vestirse; y, b) movilidad en el hogar: cambiar y mantener diversas posturas corporales, levantarse, acostarse y permanecer de pie, y desplazarse.

**Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD):** Son actividades más complejas que las ABVD y su realización requieren de un mayor nivel de autonomía personal. Incluyen actividades como: capacidad de usar el teléfono; elaboración de la propia comida; realizar tareas domésticas básicas (fregar los platos, camas...); hacer compras necesarias, lavar la ropa, manejar la medicación, movilizarse en la comunidad, usar medios de transporte, ir al banco o administrar la economía del hogar.

**Afectaciones:** es la consecuencia de cualquier situación de violencia hacia el niño, la niña o el adolescente. Comprende tanto el resultado del daño físico como aquel perjuicio de la salud mental; además, las

<sup>10</sup> Preámbulo de la Convención sobre los derechos del niño.

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 10 de 188 |

afectaciones pueden conllevar incluso la muerte. Puede abarcar los riesgos de enfermedades transmisibles y no transmisibles, las afectaciones en el proceso de aprendizaje y socialización, y la realización de proyectos de vida. Estas pueden ser a corto, mediano, largo plazo o permanentes.

**Ajustes Razonables:** son modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no imponen una carga desproporcionada o indebida, que se aplican en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones con las demás. Estas pueden ser materiales e inmateriales y se orientarán a eliminar las barreras actitudinales, comunicacionales y/o físicas, por lo tanto, buscan la creación y el diseño de espacios, objetos, metodologías y formas de comunicación<sup>11</sup>.

**Apátrida:** aquella persona a quien ningún país reconoce como su nacional. La nacionalidad no sólo les brinda a las personas un sentido de identidad y pertenencia; sino también es importante para recibir la completa protección del Estado y el disfrute de muchos derechos humanos, incluida la educación, la asistencia sanitaria, el empleo legal, la propiedad, la participación política y la libertad de circulación. (ACNUR, 2016)

**Apoyos:** son aquellos soportes que puede requerir una persona para realizar actividades básicas o instrumentales de la vida diaria, incluso toma de decisiones cotidianas, sin que sea necesario que éstos hayan sido formalizados por alguno de los procedimientos contemplados en la Ley 1996 de 2019.

**Apoyos Extensos:** hace referencia a la necesidad de apoyo de forma regular o continua (cada día) en algunos ámbitos y entornos, sin límite de tiempo. Por ejemplo: El uso del bastón guía, instrumento de orientación y movilidad para las personas con discapacidad visual que les permite detectar y esquivar obstáculos.

**Apoyos formales:** Son aquellos apoyos reconocidos por la Ley 1996 de 2019, para el ejercicio de la capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos, que han sido formalizados a través de los procedimientos contemplados en la legislación nacional: los acuerdos de apoyo por escritura pública ante notario, los acuerdos de apoyo ante conciliadores extrajudiciales en derecho, la adjudicación judicial de apoyos a través del procedimiento de jurisdicción voluntaria o de un proceso verbal sumario y las directivas anticipadas.

**Apoyos Generalizados:** hace referencia a la necesidad de apoyo permanente y para toda la vida, sin ellos se pone en riesgo la supervivencia de la persona. Por ejemplo, la sonda gástrica para una persona que requiere alimentación parenteral.

**Apoyos Intermitentes:** hace referencia a aquellos apoyos que se proporcionan cuando se necesitan, esto significa que no son siempre necesarios o que sólo son necesarios durante períodos cortos que coinciden con las transiciones de la vida. Por ejemplo: el apoyo del cuidador(a) cuando la persona está aprendiendo a vestirse solo o sola.

**Apoyos Limitados:** hace referencia a aquellos apoyos que se requieren de forma regular (cada día), durante un periodo de tiempo corto y definido. Por ejemplo: Un medicamento formulado por el médico tratante durante un tiempo específico.

<sup>11</sup> Art. 2° Ley 1346 de 2009.

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 11 de 188 |

**Apoyos no formales:** Son aquellos apoyos que puede requerir una persona para realizar actividades básicas o instrumentales de la vida diaria, incluso toma de decisiones cotidianas, sin que sea necesario que éstos hayan sido formalizados por alguno de los procedimientos contemplados en la Ley 1996 de 2019.

**Autoridad competente para el restablecimiento de derechos:** es el (la) Defensor(a) de Familia, el (la) Comisario(a) de Familia o el (la) Inspector(a) de Policía, de acuerdo con las competencias establecidas en los artículos 96 al 98 de la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018; y, la Ley 2126 de 2021<sup>12</sup>. Para los efectos de este documento estas autoridades son denominadas, genéricamente, como autoridades administrativas.

El juez competente cuando conoce del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos por pérdida de competencia o, cuando conoce de la revisión de los yerros procesales no subsanados antes del término para definir la situación jurídica, quien determinará si hay lugar a decretar la nulidad de lo actuado y en estos casos, resolver de fondo la situación jurídica del niño, niña y adolescente conforme los términos establecidos en la Ley<sup>13</sup>.

Así mismo, en el marco del reconocimiento de la jurisdicción especial indígena establecida en el artículo 246 de la Constitución Política, las autoridades tradicionales indígenas tienen competencia para adelantar el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes indígenas; operar servicios en sus comunidades o fuera de ellas<sup>14</sup>; o, solicitar el cupo en los servicios que el ICBF dispone para tal fin.

**Autoridades Tradicionales Indígenas:** para los efectos del presente documento, las Autoridades Tradicionales Indígenas son aquellas que representan la institucionalidad social y política de la comunidad a la que pertenece el niño, niña o adolescente indígena o su familia; y que, a través de sus normas, mandatos de vida, planes de vida, tradiciones, costumbres y procedimientos internos, aseguran y restablecen los derechos amenazados o vulnerados. Son miembros de las comunidades, resguardos y/o clanes, elegidos para representar y ejercer la justicia en el marco de sus sistemas, usos y costumbres. Conforme al numeral 40 del artículo 2.14.7.1.2. del Decreto 1071 de 2015, son quienes ejercen un poder de organización, gobierno, gestión o control social.

**Ayuda Personal:** Corresponde al apoyo que otras personas dan a las personas con discapacidad para facilitar la realización de sus Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD).

**Autorreconocimiento:** Criterio para captar la pertenencia étnica, el cual implica que cada persona por sí misma se reconoce como perteneciente a uno de los grupos étnicos o a ninguno.

**Barreras físicas:** Hacen referencia a “aquellos obstáculos materiales, tangibles o contruados que impiden o dificultan el acceso y el uso de espacios, objetos y servicios de carácter público y privado, en condiciones de igualdad por parte de las personas con discapacidad”.

**Barreras comunicativas:** son “aquellos obstáculos que impiden o dificultan el acceso a la información, a la consulta, al conocimiento y en general, el desarrollo en condiciones de igualdad del proceso comunicativo

<sup>12</sup> Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones.

<sup>13</sup> Incisos 9 al 12 (pérdida de competencia); y, Parágrafo 2° (Revisión de yerros procesales) del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006.

<sup>14</sup> Artículos 33 y 34 de la Resolución 3899 de 2010 “Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.”. Disponible en: [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/compilacion/docs/resolucion\\_icbf\\_3899\\_2010.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/compilacion/docs/resolucion_icbf_3899_2010.htm)

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 12 de 188 |

de las personas con discapacidad a través de cualquier medio o modo de comunicación, incluidas las dificultades en la interacción comunicativa de las personas”.

**Barreras actitudinales:** hacen referencia a “aquellas conductas, palabras, frases, sentimientos, preconcepciones, estigmas, que impiden u obstaculizan el acceso en condiciones de igualdad de las personas con y/o en situación de discapacidad a los espacios, objetos, servicios y en general a las posibilidades que les ofrece la sociedad”.

**Campesino/a:** son un sujeto de especial protección que se auto identifica y expresa su identidad en relación profunda con la naturaleza, a través del trabajo en la tierra y de su arraigo y comprensión del territorio. Este último comprendido como un recurso natural y como un bien común necesario para la vida y en donde se comparten vínculos de solidaridad, vecindad y arraigo cultural e histórico con las demás personas que lo habitan.

**Capacidad Legal:** Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral.

**Certificación de discapacidad:** Es el documento que se expide como resultado de la valoración clínica multidisciplinaria simultánea, fundamentado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF), que permite establecer la existencia de discapacidad, a partir de la identificación de las deficiencias en funciones y estructuras corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona.<sup>15</sup>

**Ciclo de vida:** El ciclo de vida es un enfoque que permite entender las vulnerabilidades y oportunidades de invertir durante etapas tempranas del desarrollo humano; reconoce que las experiencias se acumulan a lo largo de la vida, que las intervenciones en una generación repercutirán en las siguientes, y que el mayor beneficio de un grupo de edad puede derivarse de intervenciones previas en un grupo de edad anterior. Además, permite mejorar el uso de recursos escasos, facilitando la identificación de riesgos y brechas y la priorización de intervenciones claves<sup>16</sup>.

El ciclo vital puede dividirse en diferentes etapas del desarrollo, aunque no deben tomarse en forma absoluta y recordar que existe diversidad individual y cultural. La siguiente clasificación es un ejemplo: in utero y nacimiento, primera infancia (0-5 años), infancia (6 - 11 años), adolescencia (12-18 años), juventud (14 - 26 años), adultez (27 - 59 años) y vejez (60 años y más<sup>17</sup>.

**Comunidad de Afrocolombianos, Afrodescendientes:** Persona que presenta una ascendencia africana reconocida y que pueden poseer rasgos culturales que les dan singularidad como grupo humano.

<sup>15</sup> Resolución 1197 de 2024, Ministerio de Salud y Protección Social “Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad y se Deroga la Resolución 1239 de 2022

<sup>16</sup> <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/paginas/ciclovida.aspx#:~:text=El%20ciclo%20de%20vida%20es,el%20mayor%20beneficio%20de%20un>

<sup>17</sup> Ibídem

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 13 de 188 |

**Comunidad Negra:** Personas de ascendencia africana que se reconocen por sus rasgos físicos y su pertenencia a una colectividad con una historia y cultura compartidas.

**Corresponsabilidad:** el art. 10 del Código de Infancia y Adolescencia se entiende por corresponsabilidad la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas, los niños, los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención cuidado y protección<sup>18</sup>. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. No obstante, lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

**Crianza, orientación o educación sin violencia:** son las acciones que en ejercicio de su autoridad y en cumplimiento de sus deberes y obligaciones ejecutan los padres o quien ejerce la patria potestad o personas encargadas de su cuidado basadas en el respeto por los derechos y la dignidad de la niña, niño o adolescente.

**Cuidado:** El cuidado es concebido como un conjunto diverso de prácticas cotidianas para sostener la vida, articuladas a una ética en la que todos dependemos del todo. Desde una mirada holística el cuidado integra las dimensiones física, mental, emocional, cultural y espiritual. En este sentido, el cuidado se basa en el respeto mutuo hacia todo lo existente, consigo mismo, con los otros, con el entorno natural y el cosmos. El cuidado también se deriva de cosmovisiones y prácticas culturales propias de las comunidades en los territorios, en los que la relacionalidad, solidaridad, complementariedad, interdependencia y reciprocidad configuran el sostenimiento de la vida. El cuidado desde una mirada crítica cuestiona que éste está y ha estado permeado históricamente por relaciones de poder asimétricas que privilegian unas prácticas de cuidado sobre otras, desconociendo formas diversas del cuidado e imponiendo distintos sistemas de opresión desde el género, la edad, la discapacidad, la etnia, entre otros<sup>19</sup>.

**Cuidado y Asistencia Personal:** Es la atención prestada por familiares u otra persona a personas con discapacidad de manera permanente con enfoque de derechos humanos de conformidad con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El cuidado o asistencia personal podrá ser remunerado<sup>20</sup>.

**Cuidador o Asistente Personal:** Se entiende por cuidador o asistente personal una persona, profesional o no, que apoya a realizar las tareas básicas de la vida cotidiana de una persona con discapacidad quien, sin la asistencia de la primera, no podría realizarlas. El servicio de cuidado o asistencia personal estará siempre supeditado a la autonomía, voluntad y preferencias de la persona con discapacidad a quien se presta la asistencia.

**Curso de vida:** es el enfoque que aborda los momentos del continuo de la vida y reconoce que el desarrollo humano y los resultados en salud dependen de la interacción de diferentes factores a lo largo del curso de la vida, de experiencias acumulativas y situaciones presentes de cada individuo influenciadas por el contexto familiar, social, económico, ambiental y cultural; entendiendo que invertir en atenciones oportunas en cada

<sup>18</sup> Art. 10, Ley 1098 de 2026

<sup>19</sup> Propuesta de Comunidad de Aprendizaje - Armonización de Conceptos, Direcciones Misionales y Subdirección General ICBF 28-02-2024

<sup>20</sup> Art. 4 de la Ley 2297 de 2023, por medio de la cual se establecen medidas efectivas y oportunas en beneficio de la autonomía de las personas con discapacidad y los cuidadores o asistentes personales bajo un enfoque de derechos humanos, biopsicosocial, se incentiva su formación, acceso al empleo, emprendimiento, generación de ingresos y atención en salud y se dictan otras disposiciones.



|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 14 de 188 |

generación repercutirá en las siguientes y que el mayor beneficio de un momento vital puede derivarse de intervenciones hechas en un período anterior.

**Desarrollo Integral:** parte de una comprensión holística del ser humano, que como proceso de transformación es complejo, sistémico, sostenible e incluyente. Contribuye a la edificación de la identidad, a la configuración de la autonomía y al afianzamiento del sentido colectivo y social de los sujetos<sup>21</sup>. Lejos de implicar linealidad, secuencialidad, gradualidad o sumatoria de destrezas, los cambios que trae consigo el desarrollo son el resultado de procesos marcados por la irregularidad, la intermitencia, los retrocesos y la diversidad que lo hacen particular en cada persona y que evidencia que, mientras se viva, no se parte de cero y no se tiene un punto final.<sup>22</sup>

**Desinstitucionalización:** Es un proceso o un camino para cambiar poco a poco del modelo de las instituciones a los apoyos en contextos naturales. Significa que las personas con discapacidad tengan la posibilidad de elegir dónde y con quién vivir, vivan en entornos abiertos en los que tomen sus propias decisiones, tengan los apoyos necesarios para su vida en comunidad y tengan una vida digna.<sup>23</sup> Este concepto está fundamentado en las Directrices sobre Desinstitucionalización, incluso en situaciones de emergencia (ONU, 2022).

**Discapacidad:** concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

**Diseño Universal:** Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten. (Artículo 2 de la Ley 1346 de 2009).

**Embarazo temprano:** se refiere a aquel embarazo que se produce en niñas o adolescentes.

**Entidades territoriales:** Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.<sup>24</sup>

**Enfoque de derechos:** es un marco conceptual y ético que se estructura con base en los principios y estándares de los Derechos Humanos y que está dirigido operacionalmente a desarrollar capacidades de los y las titulares de derechos.

**Entornos:** son, [entre otros] todos los contexto en donde transcurre la vida de los niños, niñas y adolescentes, entre ellos: el hogar, centros educativos o comunitarios, espacios públicos o virtuales, las instituciones de salud, de protección.

<sup>21</sup> Política Nacional de Infancia y Adolescencia. Gobierno de Colombia. 2018-2030.

<sup>22</sup> Política Nacional de Infancia y Adolescencia – Ruta Integral de Atenciones

<sup>23</sup> <https://planetafacil.plenainclusion.org/que-es-la-desinstitucionalizacion/>

<sup>24</sup> Artículo 286 de la Constitución Política de Colombia



|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 15 de 188 |

**Exosistema:** comprende las relaciones con sectores y servicios, entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y redes comunitarias.

**Factores de riesgo:** son características, condiciones o comportamientos que aumentan la probabilidad de que una persona desarrolle una enfermedad, condición o problema en un contexto determinado. Estos factores pueden influir en la salud física, mental o emocional de un individuo y son importantes en campos como la medicina, la psicología, la educación y la seguridad.

**Factores protectores:** son elementos o condiciones que ayudan a reducir la probabilidad de que una persona desarrolle problemas de salud, comportamientos de riesgo o situaciones adversas. Estos factores pueden influir en el bienestar emocional, social y físico de los individuos y las comunidades.

La familia, la escuela y la comunidad, son lugares donde las niñas, los niños y los adolescentes se sientan seguros, tranquilos y libres de cualquier vulneración a sus derechos.

**Fortalecimiento Familiar:** se refiere a programas, enfoques estratégicos y procesos deliberados para empoderar a las familias con capacidades, oportunidades, redes, relaciones y la participación de los padres, cuidadores, niños, niñas, adolescentes y otras familias o miembros que toman decisiones que afectan la vida de la familia<sup>25</sup>.

**Género:** El género no está predeterminado biológicamente, es el conjunto de construcciones socioculturales que determinan las formas de ser hombres o mujeres en un tiempo y una cultura específicos. Esto implica que dichas construcciones no son fijas, sino cambiantes y transformables. En este sentido, el género está compuesto por características biológicas, físicas, económicas, sociales, Psicológicas, eróticas, jurídicas, políticas y culturales configurándose en cada persona durante el proceso de socialización en el cual, se asignan conductas diferenciales a las mujeres y a los hombres a partir de las normas, los valores, las creencias y los intereses que se consideran apropiados para ellas y para ellos. Estos comportamientos son transmitidos e incorporados a lo largo del curso de la vida y producen valoraciones y juicios asimétricos entre las mujeres y hombres.

**Gestión del caso:** consiste en la movilización de cada una de las acciones y actores que están relacionados con el logro de los objetivos del proceso de atención de la niña, el niño, el adolescente y su familia.

**Hijos e hijas acompañantes:** hace referencia a los hijos o hijas menores de edad, que acompañan a la mujer gestante o en periodo de lactancia, cuando esta ingresa a los servicios para la atención a adolescentes y mujeres mayores gestantes de 18 años.

**Identidad de género:** La identificación que cada persona tiene con un género u otro es lo que se llama identidad de género y puede corresponderse o no con el sexo biológico de las personas. Si la identidad de género de una persona corresponde con su sexo biológico, es decir una mujer que se identifica con el género femenino o un varón con el género masculino, se dice que esa persona es cisgénerica o cisgénero. Pero si la identidad de género de una persona no se relaciona con su sexo biológico se dice que ellas son personas transgénericas, transgénero o simplemente, trans. Existiendo a su vez la androginia, en donde las personas no tienen sexo definido o no se encuentran interesadas en pertenecer con lo formalmente femenino o masculino. Esto incluye el sentido personal del cuerpo (que, de tener la libertad para escogerlo, podría

<sup>25</sup> Adaptado de: Centro de políticas de fortalecimiento familia. (2004). Informe de política n. 1: introducción al fortalecimiento familiar. Asamblea Nacional de Servicios Humanos.

|                                                                                  |                                                                                                      |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                      | Versión 5 | Página 16 de 188 |

involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole) y otras expresiones de género.

**Interés Superior:** se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, “el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”<sup>26</sup>.

**Interseccionalidad:** es aquella perspectiva que, para efectos del proceso de restablecimiento de derechos, promueve la identificación de las múltiples violencias que se perpetran en contra de una persona por su condición social y la construcción de su identidad<sup>27</sup>.

**Lenguas Nativas:** se entiende por lenguas nativas las actualmente habladas por los grupos étnicos del país, así: las de origen indoamericano, habladas por los pueblos indígenas; las lenguas criollas, habladas por las comunidades afrodescendientes; la lengua Romaní, hablada por las comunidades del pueblo Rrom o gitano, y la lengua hablada por la comunidad raizal del Archipiélago San Andrés, Providencias y Santa Catalina. (Artículo 1, Ley 1381 de 2010).

**Limitaciones en la actividad:** son las dificultades que una persona puede tener para realizar actividades, en comparación al desempeño en extensión, intensidad, cantidad o calidad, con la que sería realizada por una persona sin una condición de salud determinada.

**Los derechos:** se definen como el conjunto de libertades garantizadas en virtud de ser humano. Es el reconocimiento de la Dignidad intrínseca y el valor de la persona humana, establecido en Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 que declaró a todos los seres humanos como iguales y libres en sus derechos y en su dignidad. Los derechos de las niñas, niños y adolescentes son derechos humanos e incluyen de manera específica el derecho al cuidado y asistencia especial.

El reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos implica que la sociedad modifique sus representaciones sobre ellos, que transforme sus relaciones y prácticas sociales y la construcción de condiciones para que todos los contextos de socialización de la infancia y la adolescencia se conviertan en entornos protectores, garantes y seguros que favorezcan el goce efectivo de sus derechos. En virtud de lo anterior, los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, son prevalentes<sup>28</sup>.

**Manual Técnico:** Es el documento que determina el modelo de atención de cada población objetivo, según referentes conceptuales y metodológicos que sustentan su desarrollo, enmarcando un conjunto de modalidades del Servicio Público de Bienestar Familiar-SNBF en particular, describe la clasificación y las etapas generales que deben desarrollarse.

**Método de Administración de casos (MAC):** es un proceso sistemático y organizado de acompañamiento a las niñas, niños, adolescentes, familias y redes vinculares mediante el apoyo social directo y una gestión eficiente de la información a través de la coordinación intersectorial con otros sectores y servicios, en procura de la protección integral, el bienestar de las niñas, niños y adolescentes; la mejora de sus dinámicas

<sup>26</sup> Art. 8 Ley 1098 de 2006

<sup>27</sup> CRENSHAW, Kimberlé (1989). “Demarginalizing the intersección of race and sex: A black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics”. University of Chicago Legal Forum, 140, pp. 139-167)

<sup>28</sup> Art 9 Ley 1098 de 2026

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 17 de 188 |

familiares y la garantía en el restablecimiento de sus derechos<sup>29</sup>. Su objetivo es asegurar que cada niña, niño o adolescente reciba un apoyo integral y adecuado, facilitando el acceso a recursos y servicios.

**Migración:** La migración ha sido definida como “el cambio de residencia que implica el traspaso de algún límite geográfico u administrativo debidamente definido” (CEPAL, 2023). Para Colombia, la movilidad humana ha sido concebida como un factor de desarrollo, es decir la posibilidad de tener mayor cohesión social, intercambio cultural, tradiciones, impactar el desarrollo económico y social del país en cumplimiento de los mandatos internacionales y constitucionales<sup>30</sup>.

**Modalidades:** Clasificación de las formas en las que se presta el Servicio Público de Bienestar Familiar - SPBF, se caracterizan por el grupo poblacional de atención previamente definido o por las condiciones técnicas específicas requeridas para desarrollar el proceso de atención.

**Modalidades de restablecimiento de derechos:** corresponde a las formas de atención en las que se presta un servicio de protección integral a niñas, niños y adolescentes que se encuentran en un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

**Niña, niño o adolescente:** Se entiende por niño o niña las personas entre 0 a los 12 años, y por adolescente las personas entre 13 a 18 años<sup>31</sup>.

**Niños, niñas y adolescentes separados:** personas menores de dieciocho años, separados de ambos padres, de su familia nuclear o de sus cuidadores legales, pero no necesariamente de otros parientes. El concepto puede incluir niñez acompañada por otros adultos de su familia (Unicef, 2019).

**Niños, niñas y adolescentes no acompañados:** personas menores de dieciocho años, separadas de sus padres, de su familia nuclear y otros parientes, que no están bajo el cuidado de ningún adulto que por ley y costumbre es responsable de hacerlo (Unicef, 2019).

**Nivel de Dificultad en el Desempeño:** Grado de dificultad que experimenta una persona al realizar diferentes actividades e involucrarse en situaciones vitales en su entorno cotidiano.

**Omisión o negligencia:** Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo del niño, niña o adolescente por parte de papá, mamá o persona a cargo del cuidado. Hay negligencia cuando las personas a cargo del cuidado no protegen de la exposición al peligro, atienden, o satisfacen las necesidades básicas, sean físicas, psicológicas, educativas o de salud, teniendo medios, conocimiento y acceso a la prestación de servicios. La negligencia no se debe confundir con hechos accidentales, por desconocimiento o por condiciones de pobreza.

**Operadores:** se denominan operadores a las personas jurídicas, legalmente constituidas como entidades sin ánimo de lucro, cuyos estatutos vigentes tengan un objeto social orientado a la protección integral de las niñas, los niños, adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo, que sea coherente con los objetivos misionales del ICBF, con licencia de funcionamiento para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y que en función del principio de corresponsabilidad establecido en el artículo 10° de la Ley 1098 de 2006, se comprometen a desarrollar procesos de atención de calidad, para lograr, junto con la

<sup>29</sup> Case Management toolkit de USAID (2014)

<sup>30</sup> [https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/md1.de\\_modelo\\_enfoque\\_diferencial\\_de\\_derechos\\_v2.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/md1.de_modelo_enfoque_diferencial_de_derechos_v2.pdf)

<sup>31</sup> Art. 3 Ley 1098 de 2006

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 18 de 188 |

participación de la familia, la sociedad y el Estado, el restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**Orientación sexual:** Se define como orientaciones sexuales al patrón de atracción sexual, erótico o amoroso hacia un determinado grupo de personas definidas por su género o su sexo. Es importante mencionar, que las orientaciones sexuales son totalmente independientes de la identidad de género de cada individuo, es decir que esta no define hacia quiénes nos sentimos atraídos.

Siendo en tanto “La capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas” (Comisión Internacional de Juristas, 2007, p. 8). También se define como un patrón perdurable en el tiempo de atracción afectivo-erótica por personas del mismo sexo, de otros sexos o de ninguno (Davies, 2020).

Las subcategorías que lo conforman son:

- **Heterosexualidad:** atracción emocional, afectiva y sexual, así como se tener relaciones sexuales con personas de un género diferente al suyo.
- **Homosexualidad:** atracción emocional, afectiva y sexual, así como se tener relaciones sexuales con personas del mismo género.
- **Bisexualidad:** atracción emocional, afectiva y sexual, así como se tener relaciones sexuales con personas del mismo género y de uno diferente al suyo.
- **Pansexualidad:** término de reciente aparición que hace alusión a la capacidad de una persona de sentir atracción afectiva, emocional o sexual por personas de su mismo género, de género diferente, o de personas con identidad de género diversa.
- **Asexualidad:** término también de reciente aparición haciendo referencia a personas que no se sienten atraídas sexualmente por otras personas, aunque pueden tener relaciones afectivas, físicas y emocionales sin incluir el sexo.<sup>32</sup>

**Participación:** En un derecho intrínseco al ejercicio de todos los derechos en el curso de vida que tiene como esencia el traslado de orientaciones, intereses y acciones del ámbito individual al colectivo. Según las esferas, actores e incluso objetivos, ésta puede caracterizarse como política (la movilización con medios convencionales o no convencionales para influir en las instancias, actores, valores, prácticas y resultados del poder constituido y del poder constituyente), social (en el entorno asociativo inmediato de las personas para la defensa de intereses grupales) o ciudadana (la acción de la ciudadanía para influir en la gestión pública y en los distintos niveles del sistema político y administrativo) (Martínez, 2022).

**Perfil de Funcionamiento:** Concepto que se construye de manera transversal por el equipo multidisciplinario de salud responsable de la certificación de la discapacidad atendiendo a los siguientes criterios: diagnósticos relacionados con la discapacidad; fuentes de verificación; causa de las deficiencias; funciones corporales; estructuras corporales; actividades y participación.

**Personas de Apoyo:** Son personas que prestan apoyos formales o no formales para tomar decisiones cuando la persona lo necesite o para realizar sus actividades cotidianas. Las redes de apoyo incluyen las relaciones que una persona mantiene con familiares, amigos, vecinos u otras personas de confianza que le

<sup>32</sup> Tomado y adaptado de Organización de las Naciones Unidas. (2013)

|                                                                                  |                                                                                                            |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO</b><br><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                            | Versión 5 | Página 19 de 188 |

proporcionan el apoyo que requiere para la toma de decisiones o las actividades cotidianas, con el fin de que esta pueda ejercer el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluida en la comunidad.

**Pertenencia étnica:** en Colombia, la diversidad étnica es un rasgo fundamental de nuestra identidad nacional. Reconocemos legalmente cuatro grupos étnicos que, a lo largo de la historia, han mantenido su identidad como sujetos colectivos, compartiendo un origen, historia, lengua y características culturales o rasgos físicos comunes. Estos grupos son: indígenas, afrocolombianos (incluyendo afrodescendientes, negros, mulatos, palenqueros de San Basilio), raizales del archipiélago de San Andrés y Providencia, y Rom o gitano.

**Plan de caso:** estrategia para formular el plan de trabajo individual para cada usuario/a atendido/a en una modalidad de restablecimiento de derechos en el cual se describen de forma detallada las situaciones que se deben abordar, su grado de prioridad, el nivel de atención requerido, los resultados esperados, la atención necesaria, los responsables de cada acción y la proyección del proceso de atención. Su objetivo es garantizar una respuesta adecuada a las necesidades particulares de restablecimiento de derechos, siempre en el marco del interés superior de la niña, niño o adolescente. La construcción de este plan se realiza con la participación activa de la usuaria/o, su familia y/o su red vincular de apoyo. Para las niñas, niños o adolescentes que cuentan con familia o red vincular de apoyo, el plan debe definir metas y acciones para lograr un reintegro familiar de forma segura y sostenible.

**Población de acogida:** comunidades colombianas residentes en el país, en sectores a los cuales ha llegado población migrante con el objetivo de habitar, permanecer y reconfigurar su proyecto de vida. (CIDEMOS, 2023).

**Prevalencia de derechos:** de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 1098 de 2006, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos y estas, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

**Primeros auxilios psicológicos:** Se denomina primeros auxilios psicológicos a la intervención psicológica en el momento de crisis, puede ser ejecutada por todo personal de salud y no necesariamente por un psicólogo; el objetivo es auxiliar a la persona a dar pasos concretos hacia el afrontamiento de la crisis, noticia, o evento traumático, este soporte incluye el manejo adecuado de los sentimientos, el control de los componentes subjetivos de la situación y comenzar el proceso de afrontamiento del problema la definición es “Técnica de apoyo humanitario para personas que se encuentran en situación de crisis”<sup>33</sup>.

La Guía de Atención en Salud Mental en Emergencias y Desastres del Ministerio de Salud, donde se define “los primeros auxilios mentales, sirven para ayudar, de manera inmediata, a restaurar el equilibrio y la adaptación mental. Por lo general, los ofrecen personas no especialistas, que son ordinariamente las que entran en contacto con los supervivientes en los momentos inmediatamente posteriores a la emergencia o el desastre.”<sup>34</sup>

**Promoción de derechos:** Se entiende como la planeación, diseño e implementación de acciones orientadas a difundir los derechos de las niñas, niños y adolescentes sensibilizar sobre la importancia de su protección y brindar alternativas de participación a nivel individual y colectivo. Lo anterior, para permitir que las niñas,

<sup>33</sup> Cortés y Figueroa. 2011

<sup>34</sup> [12.guia-salud-mental-emergencias.pdf \(minsalud.gov.co\)](https://www.minsalud.gov.co/files/12/guia-salud-mental-emergencias.pdf)



|                                                                                  |                                                                                                            |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO</b><br><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                            | Versión 5 | Página 20 de 188 |

los niños, las familias y comunidades fortalezcan su desarrollo integral y sus capacidades para incidir en la adopción de prácticas, actitudes y posicionamientos protectores” (ICBF, 2023).

**Protección Integral:** entendida como “el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza y/o vulneración de derechos y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior; que se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos<sup>35</sup>.

**Producto de Apoyo (ayuda técnica):** Se trata de cualquier producto (incluyendo dispositivos, equipamiento, instrumentos, tecnología y software), fabricado especialmente, o disponible en el mercado, para prevenir, compensar, controlar, mitigar o neutralizar deficiencias, limitaciones de la actividad o restricciones en la participación. En definitiva, su objetivo es potenciar la autonomía personal y la calidad de vida.

**Raizales:** Son una población nativa del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, producto del mestizaje entre indígenas, españoles, franceses, ingleses, holandeses y africanos, primando la cultura británica que fue la que colonizó de manera más fuerte las islas del Caribe (Ministerio de Cultura, 2010, pág. 1).

**Realizaciones:** el desarrollo integral se logra con la realización del ser humano y el ejercicio pleno de sus derechos. Son condiciones y estados que se materializan en la vida de cada niña, niño y adolescente, en el curso de vida, por lo que se transforman y adecuan a las particularidades que va adquiriendo el sujeto de acuerdo con las trayectorias, sucesos vitales, las transiciones y efectos acumulativos que se dan en cada momento del curso vital y se materializan por la interacción en los entornos por los que transita y se desarrolla<sup>36</sup>.

**Red vincular de Apoyo:** lo constituyen las personas cuyo vinculo representa cuidado y bienestar para la niña, niño o adolescente.

**Redes Vinculares:** Son grupos de personas que se conectan entre sí para ofrecerse ayuda, respaldo emocional y recursos en momentos de necesidad. Estas redes pueden ser formales, como organizaciones o grupos comunitarios, o informales, como amistades y relaciones familiares. La importancia de estas redes radica en que contribuyen al bienestar individual y colectivo al proporcionar un sentido de pertenencia y seguridad.

**Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad:** Es la plataforma que hace parte del Sistema Integrado de Información de la Protección Social, en la cual se registra la información resultante del procedimiento de certificación de discapacidad, a fin de establecer la caracterización y localización geográfica, en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional, y es la fuente oficial de información sobre las personas con discapacidad en Colombia.

**Rehabilitación Basada en Comunidad:** es una estrategia de desarrollo socioeconómico e inclusión social que permite satisfacer necesidades básicas, crear oportunidades, desarrollar capacidades, apoyar y trabajar con las Organizaciones de Personas con Discapacidad y Grupos de Apoyo, involucrar la participación

<sup>35</sup> Art.7 Ley 1098 de 2026

<sup>36</sup> Política Nacional de Infancia y Adolescencia. Gobierno de Colombia. 2018-2030.



|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 21 de 188 |

intersectorial, promover el liderazgo y la participación de los gobiernos locales y aprovechar los sistemas legislativos, jurídicos y sociales del país.

**Rehabilitación Integral:** Mejoramiento de la calidad de vida y la plena integración de la persona con discapacidad al medio familiar, social y ocupacional, a través de procesos terapéuticos, educativos y formativos que se brindan acorde al tipo de discapacidad. (Artículo 2° numeral 7 Ley 1618 de 2013)

**Rehabilitación Funcional:** Proceso de acciones médicas y terapéuticas, encaminadas a lograr que las personas con discapacidad estén en condiciones de alcanzar y mantener un estado funcional óptimo desde el punto de vista físico, sensorial, intelectual, psíquico o social, de manera que les posibilite modificar su propia vida y ser más independientes. (Artículo 2° numeral 6 Ley 1618 de 2013)

**Reintegración<sup>37</sup>** : Proceso de transición y retorno permanente de un niño, niña, adolescente a un entorno familiar (por lo general de origen) a fin de recibir protección, cuidados y encontrar un sentido de pertenencia y propósito en todas las esferas de vida. Es el proceso posterior a la reunificación y que implica que se ha establecido un vínculo emocional entre el niño, la niña o adolescente y la familia, siendo la reintegración segura y sostenible<sup>38</sup>.

**Reunificación familiar:** Derecho de la infancia que la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce a todos los niños, niñas y adolescentes que, por cualquier circunstancia, vivan en un país distinto al de sus padres. La reunificación familiar permite a las familias cruzar las fronteras y establecerse en un país distinto a su país de origen para permanecer unidas. (Unicef, 2016).

**Restricciones en la participación:** son los problemas que puede experimentar un individuo para implicarse en situaciones vitales. La presencia de una restricción en la participación viene determinada por la comparación de la participación de esa persona con la participación esperable de una persona sin discapacidad en esa cultura o sociedad.

**Restablecimiento de derechos:** se refiere a la restauración de la dignidad e integridad de los niños, las niñas y adolescentes como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que les han sido vulnerados<sup>39</sup>

**Rom o Gitano:** Son un pueblo de origen nórdico y transnacional, patrilineal y patrilocal, que comporta dentro de su bagaje cultural la figura del Ser Rom, padre cabeza de familia, o seré romenge en plural, quienes, en su conjunto conforman la autoridad en la Kumpaño y establecen la búsqueda de la armonía y solución a los conflictos que se presenten.

**Omisión o negligencia:** Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo del niño, niña o adolescente por parte de papá, mamá o persona a cargo del cuidado. Hay negligencia cuando las personas a cargo del cuidado no protegen de la exposición al peligro, atienden, o satisfacen las necesidades básicas, sean físicas, psicológicas, educativas o de salud, teniendo medios, conocimiento y acceso a la prestación de servicios. La negligencia no se debe confundir con hechos accidentales, por desconocimiento, por condiciones de pobreza o problemáticas estructurales por las que el Estado no ha podido asegurar la garantía de los derechos.

<sup>37</sup> Para efectos del documento se diferenciará del concepto de reintegración relacionado con la atención a niños, niñas, adolescentes víctimas de conflicto armado

<sup>38</sup> 4Children (2017) Standard Operating Procedures for Reintegration of Children in Residential Care into Family Care – Pilot, Op Cit., Page 10

<sup>39</sup> Art. 50 Ley 1098 de 2006

|                                                                                  |                                                                                                        |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO</b><br><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                        | Versión 5 | Página 22 de 188 |

**Palenqueros de San Basilio:** Los palenqueros pertenecen a una comunidad negra que habita San Basilio de Palenque, municipio de Mahates, departamento de Bolívar, el cual fue declarado por la Unesco Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad en 2005. San Basilio de Palenque es recordado en la historia por haber sido el primer pueblo libre de América, sus ancestros, esclavos cimarrones, se rebelaron ante la corona española bajo el liderazgo del legendario Benkos Biohó.

Actualmente, los palenqueros cuentan con un título colectivo, una organización social y familiar que revela huellas de africanía y una lengua propia que mezcla raíces africanas con el castellano. La lengua criolla palenquera se constituye como lengua oficial en San Basilio de Palenque además del español tiene una fuerte influencia africana de la familia bantú, particularmente de lenguas como el kikongo o el kimbundu provenientes de lo que hoy es República del Congo y Angola.

**Principio de no devolución:** Derecho de cualquier persona extranjera, y no solamente a los asilados o refugiados, a la no devolución indebida a su país de origen o lugar de habitual residencia cuando allí su vida, integridad y/o libertad estén en riesgo de violación, sin importar su estatuto legal o condición migratoria en el país en que se encuentre.

**Sede:** hace referencia al espacio físico (infraestructura) donde se presta el servicio.

**Servicio Público de Bienestar Familiar-SPBF:** “Se entiende como Servicio Público de Bienestar Familiar el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.”<sup>40</sup>

**Sexo:** Desde la perspectiva biológica, el sexo se refiere a las características genéticas, endocrinas y morfológicas del cuerpo.

**Sexualidad:** Partiendo desde un enfoque de derechos, “la sexualidad es una construcción social y simbólica, que se forma a partir de la realidad biológica, psicológica, cultural, histórica de las personas en una sociedad determinada; e involucra aspectos emocionales, comportamentales, cognitivos y comunicativos para un desarrollo en el plano individual como en el social.

**Servicio Público de Bienestar Familiar-SPBF:** Conjunto de actividades del Estado encaminadas a satisfacer de forma permanente y obligatoria las necesidades de la sociedad colombiana relacionadas con la integración y la relación armónica de la familia, la protección preventiva y especial de niñas, niños y adolescentes en situación de vulneración, la garantía y restablecimiento de sus derechos. Incluye la articulación de entidades y sectores privados públicas, comunidades y familias autoridades tradicionales de los grupos étnicos como parte de la corresponsabilidad establecida en la atención a poblaciones vulnerables.

**Sistema de Comunicación Aumentativa o Alternativa:** Son el conjunto de recursos, sistemas o estrategias dirigidos a facilitar la comprensión y la expresión del lenguaje en personas que enfrentan barreras en la comunicación debido a dificultades en el habla y en la escritura, por lo tanto, su finalidad es complementar o sustituir el lenguaje oral.

<sup>40</sup> Artículo [3.1.1](#) del Decreto 1084 de 2015

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 23 de 188 |

**Sistema Nacional de Bienestar Familiar:** es el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación, y de sus relaciones existentes, para dar cumplimiento a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, y al fortalecimiento familiar en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal<sup>41</sup>.

**Sistema de Información Misional-SIM:** Es una herramienta tecnológica creada a partir de lo establecido en el artículo 77 del Código de la Infancia y la Adolescencia - Ley 1098 de 2006 “que tiene como finalidad llevar el registro de los niños, las niñas y los adolescentes cuyos derechos se denuncian como amenazados o vulnerados. Dicho registro incluirá la medida de restablecimiento adoptada, el funcionario que adelantó la actuación y el término de duración del proceso.” Sirve de apoyo a las acciones realizadas para la prestación de los servicios del ICBF, cuya finalidad es facilitar el registro, la consolidación y reporte de información local, regional y nacional de manera oportuna y confiable.

**Toma de Decisiones con Apoyo:** Son las estrategias, medios, métodos y recursos a nivel de información, de accesibilidad, redes de apoyo, de los que disponga la persona con discapacidad o que deban ser provistos para que dichas personas puedan tomar decisiones de manera libre, autónoma e informada en ejercicio de su capacidad legal en todos los asuntos y escenarios en los que se desenvuelven.

**Tráfico de migrantes:** facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material” (Naciones Unidas, 2000).

**Violencias basadas en género:** hace referencia a la violencia ejercida contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su orientación o identidad sexual, sexo o género que impacta de manera negativa en su identidad y bienestar social, físico, sexual, psicológico o económico.

**Violencia sexual:** Todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor<sup>42</sup>.

**Violencia Física:** Es toda acción a través del uso de la fuerza física, la cual puede causar dolor, malestar, lesiones, daños a la salud, Se puede ejercer a través de Manos o con cualquier parte del cuerpo, objetos, armas, sustancias químicas y objetos que producen quemaduras, entre otras.

**Violencia psicológica:** Es toda acción u omisión destinada a degradar, discriminar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de las personas. Se puede ejercer a través del rechazo, humillación, restricción de la autonomía, aislamiento, sobre exigencia, exposición a situaciones de violencia en pareja o con otros integrantes del hogar.

## SIGLAS

ABVD: Actividades básicas de la vida diaria  
ARN: Agencia para la Reincorporación y la Normalización.  
CDN: Convención de los Derechos del Niño  
CODA: Comité Operativo de Dejación de Armas.  
CP: Constitución Política de Colombia

<sup>41</sup> <https://www.icbf.gov.co/programas-y-estrategias/direccion-snbfd/que-es-el-snbfd>  
Decreto 936 de 2013

<sup>42</sup> Ley 1146 de 2007 Artículo 2

|                                                                                  |                                                                                                      |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                      | Versión 5 | Página 24 de 188 |

DDR: Desarme, Desmovilización y Reintegración.

EPS: Entidad Promotora de Salud

GAO: Grupos Armados Organizados.

GAOML: Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley.

GDO: Grupos Delictivos Organizados

ICBF: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

IPS: Institución Prestadora de Servicios

MAC: Método de Administración de Casos.

MEDD: Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos

MIE: Modelo Integral de Evaluación.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

PARD: Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos

PIYC: Propuesta de Implementación y Cualificación

RBC: Rehabilitación Basada en Comunidad.

RIEN: Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes

RLCPD: Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

SIM: Sistema de Información Misional

SGSSS: Sistema General de Seguridad Social en Salud

SMLMV: Salario Mínimo Legal Mensual Vigente

SNARIV: Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

SNBF: Sistema Nacional de Bienestar Familiar

SRD Subdirección de Restablecimiento de Derechos

SRPA: Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

UARIV: Unidad para las Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

### Marco Conceptual

Corresponde a las bases del ámbito académico que detalla los componentes de atención, conceptos, argumentos e ideas que se han desarrollado de forma investigativa por parte de autores o instituciones en relación con el tema a tratar. Se relacionan todos los términos o aspectos que contextualizan la formulación y operación de los componentes de atención a través de la explicación y la interacción de los principales conceptos que se desarrollan en el documento.

En Colombia, el Estado ha buscado fortalecer la normatividad para la implementación de herramientas hacia la protección de la niñez: la Ley 83 de 1946 contenía normas relacionadas con menores de 18 años que cometían infracción penal o que se hallaren en estado de abandono o de peligro y creó el Consejo Nacional de Protección Infantil; a finales de la década de los 60 se promulgó la Ley 75 de 1968, enfocada en temas de adopción y protección a quienes sufrían abandono o se encontraban en situación de vulnerabilidad, creando el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; posteriormente, se estructuró el Código del Menor, expedido mediante Decreto 2737 de 1989, con un enfoque asistencialista que percibía a los menores de 18 años como objetos de protección, no como sujetos de derechos.

Fue en el año 1991, que Colombia ratificó mediante la Ley 12 de 1991 la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989, que contiene cuatro principios generales con el objetivo ayudar a interpretarla en

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

|                                                                                  |                                                                                                      |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                      | Versión 5 | Página 25 de 188 |

su conjunto y orientar así los programas nacionales de aplicación: No Discriminación (artículo 2); Interés Superior (artículo 3); Vida Supervivencia y desarrollo (artículo 6); y, la opinión del niño (artículo 12)<sup>43</sup>

En virtud del principio de igualdad y no discriminación, la Convención conmina a los Estados parte a respetar los derechos de la niñez y asegurar su aplicación sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Así también, indica que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Comprometiendo a los Estados Partes a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, tomando todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Y, asegurando que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Para ello, los Estados parte reconocen que las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho intrínseco a la vida, garantizando en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo de la niñez; reiterando su derecho a ser cuidado por sus padres, velando por que no sea separado de ella, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior, ofreciendo a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en los procedimientos y de dar a conocer sus opiniones; respetando el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior.

Con relación a lo anterior, el artículo 20 de la convención estipula que, los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado, garantizando otros tipos de cuidado como la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección.

El mismo año, fue promulgada la Constitución Política de Colombia de 1991, que en el artículo 44 reconoce los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión; así como la protección contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

La norma constitucional dispone que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Que cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Y, que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás.

<sup>43</sup> <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc/background-convention>



|                                                                                  |                                                                                                            |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO</b><br><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                            | Versión 5 | Página 26 de 188 |

Desarrollando este mandato constitucional, la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; estableciendo normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Recalcando que dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

Asimismo, el Código contempla que su aplicación cubija a todos los niños, las niñas y los adolescentes nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, a los nacionales que se encuentren fuera del país y a aquellos con doble nacionalidad, cuando una de ellas sea la colombiana; indicando que las normas sobre los niños, las niñas y los adolescentes, de orden público, de carácter irrenunciable y los principios y reglas en ellas consagrados se aplicarán de preferencia a las disposiciones contenidas en otras leyes; e incorpora los principios de protección integral, interés superior, prevalencia de los derechos, corresponsabilidad, exigibilidad de los derechos, perspectiva de género, el reconocimiento de la igualdad de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos.

El Código de la Infancia y la Adolescencia recogió el catálogo de derechos reconocidos a las niñas, niños y adolescentes:

- Derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.
- Derecho a la integridad personal, que consiste en ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.
- Derecho al buen trato, a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina, por medio de métodos no violentos. Este derecho comprende la protección de su integridad física, psíquica y emocional, en el contexto de los derechos de los padres o de quien ejerza la patria potestad e persona encargada de su cuidado; de criarlos y educarlos en sus valores, creencias.
- Derecho a la rehabilitación y resocialización de los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.
- Derechos de protección<sup>44</sup>.

<sup>44</sup> Contra: 1. El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención. 2. La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad. 3. El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización. 4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad. 5. El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre. 6. Las guerras y los conflictos armados internos. 7. El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley. 8. La tortura y toda clase de tratos y penas crueles, inhumanos, humillantes y degradantes, la desaparición forzada y la detención arbitraria. 9. La situación de vida en calle de los niños y las niñas. 10. Los traslados ilícitos y su retención en el extranjero para cualquier fin. 11. El desplazamiento forzado. 12. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación. 13. Las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT. 14. El contagio de enfermedades

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 27 de 188 |

- Derecho a la libertad y seguridad personal, según el cual los niños, las niñas y adolescentes no podrán ser detenidos ni privados de su libertad, salvo por las causas y con arreglo a los procedimientos previamente definidos en el Código.
- Derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados ni separados de ella. Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación.
- Derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.
- Derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.
- Derecho a tener una identidad y a conservar los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad y filiación conformes a la ley. Para estos efectos deberán ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en el registro del estado civil. Tienen derecho a preservar su lengua de origen, su cultura e idiosincrasia.
- Derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados.
- Derecho a la salud integral, entendida como un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad. Ningún Hospital, Clínica, Centro de Salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, sean públicas o privadas, podrán abstenerse de atender a un niño, niña que requiera atención en salud.
- Derecho a la educación. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política.
- Derecho al desarrollo integral en la primera infancia: La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.
- Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes; al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes. Igualmente, tienen derecho a que se les reconozca, respete, y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenezcan.
- Derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés. El Estado y la sociedad propiciarán la participación activa en organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, cuidado y educación de la infancia y la adolescencia.

infecciosas prevenibles durante la gestación o después de nacer, o la exposición durante la gestación a alcohol o cualquier tipo de sustancia psicoactiva que pueda afectar su desarrollo físico, mental o su expectativa de vida. 15. Los riesgos y efectos producidos por desastres naturales y demás situaciones de emergencia. 16. Cuando su patrimonio se encuentre amenazado por quienes lo administren. 17. Las minas antipersonales. 18. La transmisión del VIH-SIDA y las infecciones de transmisión sexual. 19. Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos.

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

|                                                                                   |                                                                                                            |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO</b><br><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                   |                                                                                                            | Versión 5 | Página 28 de 188 |

- Derecho de reunión y asociación con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos o de cualquier otra índole, sin más limitación que las que imponen la ley, las buenas costumbres<sup>45</sup>, la salubridad física o mental y el bienestar del menor. Este derecho comprende especialmente el de formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos, y el de promover y constituir asociaciones conformadas por niños, las niñas y los adolescentes.
- Derecho a la intimidad personal, mediante la protección contra toda injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada, la de su familia, domicilio y correspondencia. Así mismo, serán protegidos contra toda conducta, acción o circunstancia que afecte su dignidad.
- Derecho a la Información. Sujeto a las restricciones necesarias para asegurar el respeto de sus derechos y el de los demás y para proteger la seguridad, la salud y la moral, los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas a través de los distintos medios de comunicación de que dispongan.

En la misma línea que traza la Constitución Política de Colombia, el conjunto de disposiciones del Código de la Infancia y la Adolescencia son obligación de la familia, la sociedad y el Estado en sus niveles nacional, departamental, distrital y municipal.

De manera especial, el Estado en su conjunto tiene la responsabilidad de restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando son amenazados o vulnerados, especialmente ante cualquier forma de violencia que afecte su garantía, por el impacto que tiene sobre su desarrollo integral.

Los artículos 50, 51, 52, 53, 82, 86, 96 a 100, entre otros, del mismo Código<sup>46</sup>, establecen las acciones que deben adelantar las autoridades competentes y equipos técnicos interdisciplinarios para el restablecimiento de derechos de las niñas, niños y adolescentes, a fin de restaurar su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos. Para lo cual, se deberá realizar la verificación de garantía de derechos siempre que se tenga conocimiento de una posible amenaza o vulneración, realizando 1. Valoración inicial psicológica y emocional. 2. Valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación. 3. Valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos. 4. Verificación de la inscripción en el registro civil de nacimiento. 5. Verificación de la vinculación al sistema de salud y seguridad social. 6. Verificación a la vinculación al sistema educativo.

<sup>45</sup> Expresión 'las buenas costumbres' declarada CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE bajo el entendido de que el concepto de "las buenas costumbres" significa lo que la Corte Constitucional ha comprendido por "moral social", por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-113-17 de 22 de febrero de 2017, Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa. "...El término de buenas costumbres, traducible al contenido que esta Corporación ha asignado a la "moral social" o "moral pública", es válido en el marco de restricción de los derechos de asociación y reunión del menor, porque persigue una finalidad legítima e imperiosa, como aquella destinada a garantizar el interés superior del niño en un escenario de protección integral, y es idónea para alcanzarlo con tal objeto. Tal restricción también es necesaria, pues no se evidencia una medida alternativa, menos lesiva, que pueda cumplir con la finalidad para la cual la estipuló el legislador, esto es, cubrir conductas no insertas dentro del sistema jurídico pero que, por su relevancia para el derecho, pueden tener trascendencia en el ejercicio del derecho de los niños, niñas y adolescentes a la asociación y reunión. Y, la restricción supera el test de proporcionalidad en sentido estricto, teniendo en cuenta como criterios principales el principio de dignidad humana y el del interés superior del menor, concluyéndose que en este caso la prevalencia prima facie de derechos como el de libertad de expresión es derrotada, y que la indeterminación relativa del enunciado "buenas costumbres" no conduce a la arbitrariedad, por un lado, por la vinculación de todos quienes están llamados a aplicar la norma a la consideración del interés superior del niño, y por el otro, al grado de determinación que puede alcanzarse acudiendo a criterios que esta Corporación ha acuñado para el concepto de "moral social". Finalmente, en razón a que la indeterminación constitucionalmente aceptable se asume por el desarrollo jurisprudencial que se ha dado al concepto de "moral social", se considera necesario condicionar el sentido del enunciado demandado a que su entendimiento se realice en términos de "moral social"..."

"...Por ende, se ha determinado por parte de la Corte que hablar del término "moral" implica hablar de una "moral social" que debe ser comprendida en los términos en que es enmarcada por el ordenamiento jurídico y no por criterios subjetivos o culturales que discriminen otro tipo de contextos de juicios de valor. Son la Constitución, las leyes y los demás instrumentos del ordenamiento jurídico, los parámetros de contextualización y hermenéutica de la noción "buenas costumbres" o "moral social"..."

<sup>46</sup> Modificados por la Ley 1878 de 2018.

|                                                                                  |                                                                                                      |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                      | Versión 5 | Página 29 de 188 |

De estas valoraciones, los equipos técnicos interdisciplinarios emitirán los informes que se incorporarán como prueba para que la autoridad competente definá el trámite a seguir; de encontrar amenazas o vulneraciones a los derechos, se dará apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos -PARD-, adoptando una o varias de las medidas de restablecimiento de derechos que enuncia el artículo 53 del mismo Código<sup>47</sup>.

La amonestación, consiste en la conminación a los padres o a las personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente sobre el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden o que la ley les impone. Comprende la orden perentoria de que cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, con la obligación de asistir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez, a cargo de la Defensoría del Pueblo<sup>48</sup>.

La ubicación en medio familiar, con sus padres, o parientes cuando estos ofrezcan las condiciones para garantizarles el ejercicio de sus derechos y atendiendo su interés superior. Realizando la búsqueda de parientes en el marco de la actuación administrativa, esto es, durante los seis (6) meses del término inicial para resolver su situación legal y no será excusa para mantener al niño, niña o adolescente en situación de declaratoria de vulneración. Si de la verificación del estado de sus derechos se desprende que la familia carece de recursos económicos necesarios para garantizarle el nivel de vida adecuado, la autoridad competente informará a las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para que le brinden a la familia los recursos adecuados mientras ella puede garantizarlos.<sup>49</sup>

La ubicación en hogar de paso es la ubicación inmediata y provisional del niño, niña o adolescente con familias que forman parte de la red de hogares de paso. Procede la medida cuando no aparezcan los padres, parientes o las personas responsables de su cuidado y atención. La ubicación en Hogar de Paso es una medida transitoria, y su duración no podrá exceder de ocho (8) días hábiles, término en el cual la autoridad competente debe decretar otra medida de protección.<sup>50</sup>

De acuerdo con la Ley de Infancia, en todos los distritos, municipios y territorios indígenas del territorio nacional se deberá conformar la Red de Hogares de Paso, entendida como el grupo de familias registradas en el programa de protección de los niños, las niñas y los adolescentes, que están dispuestas a acogerlos, de manera voluntaria y subsidiada por el Estado, en forma inmediata, para brindarles el cuidado y atención necesarios. Para tal fin, los gobernadores, los alcaldes, con la asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, organizarán las redes de hogares de paso y establecerá el registro, el reglamento, los recursos, los criterios de selección y los controles y mecanismos de seguimiento y vigilancia de las familias, de acuerdo con los principios establecidos en este código.<sup>51</sup>

La ubicación en Hogar Sustituto, es una medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen. Esta medida se decretará por el menor

<sup>47</sup> 1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico. 2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado. 3. Ubicación inmediata en medio familiar. 4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso. 5. La adopción. 6. Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes. 7. Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar. Asegurando el acompañamiento a la familia.

<sup>48</sup> Artículo 54 de la Ley 1098 de 2006

<sup>49</sup> Artículo 56 Ídem

<sup>50</sup> Artículo 57 Ídem.

<sup>51</sup> Artículo 58 Ídem

|                                                                                  |                                                                                                            |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO</b><br><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                            | Versión 5 | Página 30 de 188 |

tiempo posible de acuerdo con las circunstancias y los objetivos que persiguen los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos. El ICBF asignará un aporte mensual al hogar sustituto para atender exclusivamente a los gastos del niño, niña o adolescente<sup>52</sup>.

Así también, el Código de la Infancia y la Adolescencia dispone la vinculación a programas de atención especializada que aseguren el restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que sean víctima de cualquier acto que vulnere sus derechos de protección, de su integridad personal, o sea víctima de un delito, o cuando se trate de una adolescente o mujer mayor de 18 años embarazada<sup>53</sup>. Estos programas, deberán obedecer a las problemáticas sociales que afectan a los niños, las niñas y los adolescentes, y ser formulados en el marco de las políticas públicas de infancia y adolescencia dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Sumado a lo anterior, es importante considerar lo dispuesto en la Ley 2089 de 2021<sup>54</sup>, por medio de la cual se prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes, como una oportunidad para deslegitimar los paradigmas que históricamente han aceptado la violencia como una opción de crianza y un método de ejercer control sobre sus comportamientos en diferentes entornos, con lo cual se han generado innumerables e irreparables afectaciones en sus vidas y desarrollo; y, conmina a los diferentes actores institucionales y sociales responsables de la implementación de una Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención, que propenda por la eliminación de estas conductas.

En este contexto de naturalización de la violencia contra la niñez y adolescencia, los operadores de las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos como entornos protectores, no están exentos a que en el marco de sus acciones puedan convertirse en escenarios en donde las niñas, niños y adolescentes estén expuestas(os) a situaciones de violencia por parte de sus pares o de personas adultas, así como de omisión o negligencia, por lo que resulta clave la identificación temprana de acciones en el marco de la debida diligencia, a fin de prevenir, intervenir y proceder a las remisiones intersectoriales respectivas que estén más acordes con su interés superior, lo que también implica su inclusión en la estrategia pedagógica nacional ya referida.

De otra parte, la Política Nacional de Infancia y Adolescencia, que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en el territorio nacional; buscando generar las condiciones de bienestar, acceso a oportunidades con equidad e incidencia de las niñas, los niños y los adolescentes en la transformación del país. Partiendo de una comprensión holística del ser humano, que como proceso de transformación es complejo, sistémico, sostenible e incluyente. Por lo que, contribuye a la edificación de la identidad, a la configuración de la autonomía y al afianzamiento del sentido colectivo y social que define a los sujetos.

Para la Política, el desarrollo es irregular e intermitente, no sucede de manera creciente, secuencial, acumulativa e idéntica para todas las niñas, los niños o los adolescentes, sino que presenta dinámicas diversas, que hacen que sea particular, continuo y discontinuo. Concepto que sirve de guía para la comprensión de las niñas, niños y adolescentes como sujetos individuales con experiencias de vida, culturas y circunstancias particulares, que requieren una visión diferencial sobre sus realidades y realizaciones, para ser plasmadas en el proceso de atención. De igual manera, reconoce que:

<sup>52</sup> Artículo 59 Ídem

<sup>53</sup> Artículo 50, Ídem

<sup>54</sup> Por medio de la cual se prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones.



|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 31 de 188 |

“...el desarrollo es multidimensional, multideterminado y multidireccional, debido a que durante el curso de la vida ocurren cambios en lo ético, estético, racional, afectivo, emocional, espiritual-trascendental, político, ambiental, físico-corporal y lúdico.

De acuerdo con lo anterior, promover el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes implica tener en cuenta que:

- Las niñas, niños y adolescentes son protagonistas y se conciben como seres humanos activos y agentes de su propio desarrollo.
- Toma forma en el marco de las interacciones que implican construcción social y reconocimiento de su carácter multidimensional (social, biológico, psicológico, cultural, histórico). Pone énfasis en las relaciones, redes y vínculos inmersos en contextos significativos de cuidado y protección.
- Se construye en geografías y entornos particulares donde se desenvuelve la vida del ser humano, tornándose en un desarrollo diverso y diferencial que no se deja encasillar en miradas homogéneas ni lineales...”<sup>55</sup>

Así también, orienta a la realización del ser humano y el ejercicio pleno de sus derechos como mecanismo para lograr el desarrollo integral, definiendo las realizaciones como las condiciones y estados que se materializan en la vida de cada niña, niño o adolescente a lo largo de su curso de vida, lo que implica que se transforman y adecuan a las particularidades que ellas y ellos adquieren de acuerdo con sus trayectorias, sucesos vitales, transiciones y efectos que se van dando en cada momento del curso vital, materializado a través de la interacción con los entornos donde transita y se desarrolla.

Resulta relevante para la atención en los servicios que aseguren el restablecimiento de los derechos, tener en cuenta que la Política encauza las acciones corresponsables al logro de las realizaciones en el presente, pues es desde este tiempo en el que debe alcanzarse el ejercicio de los derechos; y, dispone que:

- “(…)
1. *Cada niña, niño y adolescente cuenta con una familia que le acoge y acompaña en su desarrollo, junto con los pares, redes y organizaciones sociales y comunitarias.*
  2. *Cada niño, niña y adolescente disfruta del nivel más alto posible de salud, vive y asume modos, estilos y condiciones de vida saludables y cuenta con óptimas condiciones de alimentación y nutrición.*
  3. *Cada niño, niña y adolescente participa de procesos de educación y formación integral que desarrollan sus capacidades, potencian el descubrimiento de su vocación y el ejercicio de la ciudadanía.*
  4. *Cada niño, niña y adolescente construye su identidad desde el respeto y valoración de la diversidad.*
  5. *Cada niño, niña y adolescente goza y cultiva sus intereses en torno a las artes, la cultura, el deporte, el juego y la creatividad.*
  6. *Cada niño, niña y adolescente participa y expresa libremente sentimientos, ideas y opiniones y decide sobre todos los asuntos que le atañen.*
  7. *Cada niño, niña y adolescente realiza prácticas de autoprotección y crece en entornos protectores donde se actúa de manera oportuna y efectiva para la exigibilidad de la garantía de derechos, la prevención frente a situaciones de riesgo o vulneración de estos y su restablecimiento.*

<sup>55</sup> Política Pública de Infancia y Adolescencia 2018 – 2023; disponible en: [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/politica\\_nacional\\_de\\_infancia\\_y\\_adolescencia\\_2018\\_-\\_2030\\_2.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/politica_nacional_de_infancia_y_adolescencia_2018_-_2030_2.pdf)

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 32 de 188 |

8. *Cada niña, niño y adolescente construye su sexualidad de manera libre, autónoma y responsable...*

El concepto de atención integral también es formulado en la Política Pública de Infancia y Adolescencia, entendida como *“...el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en los entornos donde transcurren las vidas de las niñas, niños y adolescentes existan las condiciones sociales, humanas y materiales que garantizan la promoción y potenciación de su pleno desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes, de carácter técnico, político, programático, financiero y social, del orden nacional y territorial. La integralidad de la atención se traduce en la disposición para ordenar la oferta de programas, estrategias, servicios y acciones en general del Estado, para que lleguen a todos y todas con calidad. Para asegurar su calidad, la atención integral debe ser:*

- *Pertinente: responder a los intereses, características y potencialidades del niño, niña o adolescente en el momento del curso de vida por el que atraviesa, y a las características de sus entornos y contextos poblacionales y territoriales.*
- *Oportuna: darse en el momento propicio y en el lugar en el que corresponde. Es eficaz en el tiempo justo.*
- *Flexible: estar abierta a adaptarse a las características y transformaciones de los sujetos, de los contextos y los entornos.*
- *Diferencial en lo poblacional y territorial: valorar a las niñas, niños y adolescentes como sujetos que se construyen y viven de diferentes maneras. Ser sensible a sus particularidades debido a la diversidad de situaciones, condiciones y contextos, y actuar intencionadamente sobre los entornos para transformar situaciones de discriminación basadas en las diferencias...*

Teniendo en cuenta que el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia debe garantizarse al interior de una familia que le acoja y se le brinde amor, cuidados y orientación; es menester traer a colación la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias (2018)<sup>56</sup>, que analiza *“...tres categorías ordenadoras: (i) la familia como sujeto colectivo de derechos, (ii) la familia desde el pluralismo y la diversidad, y (iii) la familia como agente de transformación y desarrollo...”*; asumiéndoles desde la pluralidad, de manera amplia e incluyente, que no se integran únicamente por vínculos de consanguinidad, sino por los vínculos afectivos, por lo que son sistemas vivos, escenarios de cuidado, reconocimiento y desarrollo

De igual manera, existe un sólido marco mundial y regional que promueve el concepto de atención familiar y promueve la reintegración/reunificación de los niños a la atención familiar. En Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 18 de diciembre de 2019, *“...Exhorta a todos los Estados a que protejan los derechos humanos de todos los niños y a que garanticen a los niños pertenecientes a minorías en situaciones vulnerables, incluidos los niños migrantes, los niños indígenas, los niños afrodescendientes, los niños desplazados y los niños con discapacidad, el disfrute de todos los derechos humanos, así como el acceso a la atención médica, los servicios sociales, la protección social y la educación inclusiva y accesible en igualdad de condiciones con los demás, y a que velen por que todos esos niños, en particular los niños migrantes no acompañados, los niños desplazados y los niños que son víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales, velando por que el interés superior del niño sea la consideración principal en sus políticas de integración, retorno y reunificación familiar...”*<sup>57</sup>

Bajo este marco normativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar estructura los servicios de atención para el restablecimiento de los derechos de la niñez y adolescencia del territorio colombiano, buscando dar

<sup>56</sup> Disponible en: [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/politica\\_nacional\\_de\\_apoyo\\_y\\_fortalecimiento\\_a\\_las\\_familias\\_2014\\_-\\_2024\\_0.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/politica_nacional_de_apoyo_y_fortalecimiento_a_las_familias_2014_-_2024_0.pdf)

<sup>57</sup> Disponible en: [https://digitallibrary.un.org/record/3848250/files/A\\_RES\\_74\\_133-ES.pdf](https://digitallibrary.un.org/record/3848250/files/A_RES_74_133-ES.pdf)

|                                                                                  |                                                                                                            |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO</b><br><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                            | Versión 5 | Página 33 de 188 |

respuesta a las principales problemáticas sociales que afectan la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, tomando como referencia la jurisprudencia constitucional, las recomendaciones de los organismos internacionales, la academia y las voces de los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en los territorios.

Ahora, se debe tener en cuenta que todas las formas de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes son graves violaciones a los derechos humanos y colosales problemas sociales, económicos y de salud pública, que menoscaban su bienestar y desarrollo integral. Son acciones nocivas que implican la existencia de asimetrías de poder de quienes las ejercen, las cuales involucran actos, relaciones y discursos que buscan dominarles, imponerles, desconocerles y someterles aprovechándose de la vulnerabilidad y desigualdad existente.

Independientemente del entorno donde se desarrolla, la violencia contra niñas, niños y adolescentes ocurre a partir de la concurrencia de factores de vulnerabilidad a nivel individual, interpersonal, familiar, comunitario y social. En consecuencia, en el marco del principio de la corresponsabilidad, se ponen en marcha múltiples esfuerzos para que la familia, la sociedad y el Estado logren avanzar en la prevención de las violencias y la atención de los signos que dan cuenta de las mismas, así como actuar de forma diligente y expedita, en aras de proteger, exigir el respeto de sus derechos y lograr la construcción de relaciones armoniosas e inclusivas que permitan vivir una real cultura de paz.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario enfatizar en el tránsito del concepto de maltrato infantil a violencias hacia niñas, niños y adolescentes, dado que, a pesar de sus similitudes tipológicas, sus expresiones y afectaciones, ha sido una apuesta del ICBF que se materializa en el presente Lineamiento, acogiendo la segunda noción, partiendo de su mirada multisistémica, que incluye un enfoque de curso de vida, género y las intersecciones que se pueden presentar; lo que permite mayor efectividad en las acciones de atención especializada que se requieren en consonancia con las afectaciones que se derivan y que tienen una incidencia en su proceso de desarrollo.

*Tabla No. 1. Diferencias entre maltrato infantil y violencias contra niñas, niños y adolescentes*

| Categorías                       | Maltrato infantil                                                                                                                                                                                                                                                 | Violencia contra niñas, niños y adolescentes                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Definición</b>                | Acto que causa un daño a niñas, niños y adolescentes pero que es minimizado tras la frase “maltrato” en los diferentes entornos favoreciendo su naturalización.                                                                                                   | Acto que vulnera los derechos de niñas, niños y adolescentes desconociéndolos como sujetos de protección especial                                                                                                                                                                             |
| <b>Concepto de curso de vida</b> | Solo tiene en cuenta las afectaciones hacia la niñez, sin tener en cuenta el curso de vida de la adolescencia.                                                                                                                                                    | Expresa los diferentes grupos etarios y el curso de vida de las víctimas, el cual puede ir desde la primera infancia a la adolescencia.                                                                                                                                                       |
| <b>Enfoque de género</b>         | La categoría “infantil” tiende a invisibilizar la categoría “género” y las afectaciones particulares que se sufren por ser niñas o niños, mujeres u hombres adolescentes, o tener orientaciones sexuales, identidades de género y expresiones de género diversas. | Considera desde el enfoque de género, que las violencias pueden afectar de manera distinta a las niñas y los niños, así como a adolescentes mujeres y hombres; y, que los factores de vulnerabilidad pueden variar según el sexo, la identidad y expresión de género.                         |
| <b>Alcance de la definición</b>  | El concepto “maltrato”, aunque está descrito en la Ley 1098 de 2006, no ofrece una definición operativa de lo que se entiende por maltrato físico, psicológico o sexual y sus expresiones.                                                                        | El concepto de violencia contra niñas, niños y adolescentes se equipara y guarda armonía con los desarrollos normativos internacionales y colombianos en materia de violencia intrafamiliar, escolar, sexual, violencias de género y por perjuicio y las definiciones que allí se contemplan. |

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

|                                                                                  |                                                                                                            |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO</b><br><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                            | Versión 5 | Página 34 de 188 |

|                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Concepción de la asimetría de poder relacional</b> | Aunque se presente un perjuicio o afectación, la relación de desigualdad entre la niña, niño o adolescente y la persona agresora no es tan visible, por la misma naturalización de la situación <sup>58</sup> .                                           | Existe una relación de desigualdad entre la niña, niño o adolescente y la persona agresora, por ejemplo: fuerza física, edad y experiencia, clase o posición social, posición en la jerarquía de poder o simplemente la capacidad de manipulación o coacción. |
| <b>Nivel de visibilización</b>                        | Si bien a veces es posible que alguien esté maltratando a la niña, niño o adolescente sin saberlo (por ejemplo que debido a su poder otra persona haga algo por él/ella aunque no fuera la intención de la persona agresora aprovecharse de su posición). | Resulta ser mucho más evidente y habitual que el uso de la violencia sea completamente consciente y voluntario.                                                                                                                                               |

Fuente: ICBF, Subdirección Restablecimiento de Derechos, 2023.

Asimismo, el concepto de violencias contra niñas, niños y adolescentes, toma en cuenta la comprensión sobre la influencia de la misma validación y tratamiento cultural y social que históricamente se le ha dado a la infancia y la adolescencia y, a la tolerancia de prácticas violentas como formas de educación y crianza, validadas y naturalizadas en el imaginario cultural. Por lo que madres, padres y personas cuidadoras, tienden a justificar el uso de la violencia de acuerdo con la formación dada por sus familias en su infancia, potenciando los castigos físicos, tratos crueles, humillantes o degradantes hacia niñas, niños y adolescentes, sobre todo al desobedecer o no cumplir con tareas asignadas, legitimando con esto el ejercicio de poder sobre ellos y ellas. Entonces, es de considerar el que padres, madres y personas cuidadoras hayan vivido experiencias adversas en la infancia, sobre todo la exposición a ambientes violentos durante estos cursos de vida, puede generar alteraciones tanto cognitivas como socioemocionales<sup>59</sup>.

Es necesario, también, comprender el concepto adultocentrismo, como la “forma de consagrar privilegios para los[as] adultos[as] sobre los[as] adolescentes y jóvenes, basado en la diferencia de edad y superioridad de la condición adulta”<sup>60</sup>; y el adultismo, representando en cualquier “comportamiento, acción o lenguaje que limita o pone en duda las capacidades de los[as] adolescentes, por el solo hecho de tener menos años de vida”<sup>61</sup>, a la hora de ubicarles en condiciones de subordinación e indefensión, que conllevan a la legitimación de las múltiples formas de las violencias.

Por ende, las violencias contra niñas, niños y adolescentes se enmarcan en ciclos que están determinados por las normas sociales referente a los géneros, a través de modelos patriarcales de crianza, en donde se perpetúan los roles asociados a cada integrante del núcleo familiar; esto a partir de oficios y funciones que se cree que niñas, niños y adolescentes deben desempeñar dentro y fuera del hogar<sup>62</sup>.

Estas normas sociales<sup>63</sup>, legitiman que las niñas y adolescentes mujeres solo interactúen en el ámbito privado, como por ejemplo en las labores de cuidado en el hogar, y se les atribuyan cualidades como el ser “tiernas, frágiles, sensibles y por ende fáciles de controlar”; mientras que a los niños y adolescentes hombres,

<sup>58</sup> Castillero, O (2017). Las 4 diferencias entre abuso y maltrato. Psicología y Mente. Recuperado de: <https://psicologiaymente.com/forense/diferencias-abuso-maltrato>

<sup>59</sup> J. Cuartas (2021). Violencia contra niños, niñas y adolescentes: etiología, consecuencias y estrategias para su prevención. Universidad de los Andes. Página 12.

<sup>60</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Cuadernillo “Superando el adultocentrismo”, Estudio Contexto Diseño Sustentable. Santiago de Chile (Chile), p.21.

<sup>61</sup> Ibíd., p. 19.

<sup>62</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Violencia contra niñas, niños y adolescentes en tiempos de COVID-19, 2020.

<sup>63</sup> Dichas normas sociales son concebidas como roles y estereotipos de género. “Los estereotipos de género se refieren a la práctica de atribuir a un individuo, mujer u hombre, atributos, características o roles específicos por la sola razón de su pertenencia al grupo social de mujeres u hombres. Los estereotipos de género son ilícitos cuando dan lugar a una o varias violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales” Tomado de: <https://www.ohchr.org/es/women/gender-stereotyping>

|                                                                                  |                                                                                                      |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                      | Versión 5 | Página 35 de 188 |

se les atribuye que pueden desarrollar acciones en lo público, ya que “son más fuertes física y emocionalmente, rudos y por ende no requieren tanto control ya que son más independientes”, aspectos que los hace vulnerables de manera diferenciada ante los ejercicios de violencia que les infringen.

Es importante poner de presente que niñas, niños y adolescentes pueden ser víctimas de diversas formas de violencias de manera directa, no obstante, también pueden ser víctimas indirectas cuando, por ejemplo, existe exposición a la violencia entre miembros de la familia y/o personas encargadas de su cuidado y estas no adoptan las medidas necesarias para detener o controlar esta situación y protegerles alejándoles de la situación de violencia. Se incluyen aquí, las violencias de género que se presentan al interior de la familia y que recaen de manera directa o indirecta en las niñas, niños y adolescentes afectando su desarrollo integral. De otra manera, en las violencias que recaen en las mujeres cuidadoras, donde se reproducen estereotipos y roles de género y una cultura patriarcal<sup>64</sup> que incide en la construcción de la identidad de lo femenino y lo masculino en la niñez y adolescencia.

Así las cosas, las violencias contra niñas, niños y adolescentes generan diversos impactos negativos no solo a nivel individual por las afectaciones directas a su desarrollo físico, cognitivo y emocional, sino que también repercuten en sus familias y comunidades; y, por tanto, limitan el crecimiento y desarrollo de los países<sup>65</sup>; por esto y en armonía con el principio de protección integral se reconocen como sujetos(as) de derechos, y por ende agentes activos(as) al interior de aquellas.

Entonces, comprendiendo que estas violencias se configuran como graves violaciones a los derechos humanos consagrados en el marco normativo internacional y nacional, se debe considerar también que:

- Más allá de ser categorías analíticas y conceptuales, se debe tener en cuenta la relevancia de las afectaciones derivadas de las mismas.
- Desde el enfoque de género, pueden afectar de manera distinta a niñas y niños, así como a mujeres y hombres adolescentes, además los factores de vulnerabilidad pueden variar según el sexo, la identidad y expresión de género, así como la orientación sexual, entre otras categorías diferenciales. Lo anterior está relacionado, además, con el cumplimiento de los desarrollos normativos del país para prevenir y atender las violencias de género contra las mujeres y las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.
- Se presentan en distintos entornos, se ejercen por distintas personas agresoras y poseen distintas formas de afectación.
- Su uso tiende a estar marcado por pautas intergeneracionales, es decir, por la réplica del uso de la violencia como método de crianza, toda vez que las diferentes categorías sociales que pueden presentarse, podrían aumentar o disminuir el riesgo de ser víctimas de estas formas de violencias.
- Las poblaciones con mayores intersecciones (por ejemplo: entre género y discapacidad)<sup>66</sup>, están expuestas en mayor medida a ser víctimas de violencias.

<sup>64</sup> La cultura patriarcal o patriarcado, hace relación a la “forma de organización social específica basada en la dominación de unos varones con ejercicio de poder sobre mujeres, niñas, niños y adolescentes. También sobre otros varones menos jerarquizados de la misma comunidad”. UNICEF-Argentina (2017). Consultado en: Comunicación, Infancia y Adolescencia. Guía para periodistas con perspectiva de género, p. 13. Consultada en: [https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/COM-1\\_PerspectivaGenero\\_WEB.pdf](https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/COM-1_PerspectivaGenero_WEB.pdf).

<sup>65</sup> ICBF. ABC Alianza nacional contra la violencia hacia niñas, niños y adolescentes Plan nacional de Acción 2021 – 2024. Colombia, 2021. Consultado en: <https://www.icbf.gov.co/abc-alianza-nacional-contra-la-violencia-hacia-ninas-ninos-y-adolescentes#:~:text=principales%20resultados%20esperados%3F-La%20Alianza%20Nacional%20contra%20la%20Violencia%20hacia%20ni%C3%B1as%2C%20ni%C3%B1os%20y,que%20es%20como%20se%20calcula>

<sup>66</sup> Pineda, D.J.A & Ruíz, A.L (2018). Intersecciones de género y discapacidad. La inclusión laboral de mujeres con discapacidad. Universidad del Valle. Puede ser consultado en: <https://www.redalyc.org/journal/996/99659352008/html/>



|                                                                                  |                                                                                                      |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                      | Versión 5 | Página 36 de 188 |

- Al ser una vulneración a los derechos de la infancia y la adolescencia, se hacen necesarias acciones para su restablecimiento y la prevención de nuevos hechos de violencia.

No solo se refiere a un asunto de malos tratos hacia niñas, niños y adolescentes, sino que, al verse relacionado el uso intencional de la fuerza física, o la amenaza de su uso, se está frente a una relación inequitativa de poder; entendiendo que este poder, no sólo es ejercido por madres, padres o personas cuidadoras, sino que también, puede ser usado por toda aquella persona involucrada en su cuidado y acompañamiento.

Esta clasificación de las violencias, en términos prácticos, se constituye en las acciones u omisiones que tienen afectaciones en las diferentes dimensiones del sujeto, como la física, psicológica, sexual, patrimonial o política. En concordancia con lo mencionado, se comprende que, en el ejercicio de dichas violencias históricamente las mujeres (incluyendo mujeres trans-género) han tenido un mayor grado de afectación, cuestión que en el ICBF puede ser visibilizada en las estadísticas de atención dentro de los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos en donde se evidencia que el mayor número de víctimas de violencia sexual y de trata de personas son niñas y adolescentes mujeres<sup>67</sup>.

En ese sentido, es necesario tomar en cuenta que dichas violencias pueden ser perpetradas de distintas maneras de acuerdo con el ciclo vital en el que se encuentra cada mujer, ya que, son diferentes las prácticas violentas en contra de una niña que en contra de una adolescente que se encuentra en etapa reproductiva.

Tomando en cuenta además los mecanismos de protección y la capacidad que tiene la víctima de hacer frente a estas violencias, atendiendo, también, a otros factores de vulnerabilidad especial que pueden hacerle más susceptibles para enfrentar riesgos, lo que hace que la ocurrencia de la violencia y de la afectación sea mayor en relación con factores, entre otros, como la discapacidad, la pertenencia étnica; el consumo de sustancias psicoactivas, la situación de extrema pobreza, la habitabilidad en calle, los contextos migratorios, el ejercicio directo o el de sus cuidadoras en materia de defensa de derechos humanos o activismo sindical, gremial, político, etc.

Se afirma, entonces, que la violencia es multidimensional, porque se manifiesta en distintos entornos, generando diversas afectaciones y consecuencias a las personas involucradas; por lo tanto, al identificar situaciones en donde se vulneren los derechos de niñas, niños y adolescentes, éstas deben ser analizadas desde el modelo ecológico<sup>68</sup> ya que, este como herramienta analítica, reconoce que existe una gama amplia y compleja de factores que aumentan su riesgo de aparición y ayudan a perpetuarla o, alternativamente, a generar factores de protección contra ella<sup>69</sup>.

Este modelo identifica la historia personal y las características de la niña, niño o adolescente y de la persona agresora, su familia, el entorno social inmediato y las características de la sociedad en su conjunto; de esta manera, supera las explicaciones simplistas y deterministas, para así comprender la violencia como una

<sup>67</sup> Durante la vigencia 2021 se presentaron 18.616 casos de los cuales el 85.8% (15.975) corresponde a niñas y adolescentes mujeres

<sup>68</sup> "Expone la hipótesis de que el entorno en el que crecemos es determinante y afecta a nuestra forma de pensar, a las emociones o incluso a nuestros gustos. El entorno del niño,[niña o adolescente] está formado por sistemas de relaciones (microsistema, mesosistema, exosistema, macrosistema y cronosistema), donde cada sistema contiene al otro". Consultado en: JESÚTÉS Educació y Universitat Oberta de Catalunya. La teoría ecológica de Bronfenbrenner, noviembre 27 de 2018. En: <https://fp.uoc.fje.edu/blog/la-teoria-ecologica-de-bronfenbrenner/>

<sup>69</sup> "Para el enfoque Ecológico, los niños, las niñas y los adolescentes son seres dinámicos y en constante movimiento, van evolucionando y tiene la capacidad de redefinir el entorno en que viven; del mismo modo, el enfoque comprende que las sociedades no son estáticas y se mantienen en construcción. De esta manera, asume el desarrollo de los niños, las niñas y los adolescentes como una trayectoria con cambios perdurables que transitan en diferentes entornos acomodándose a ellos. El enfoque permite, además, entender los entornos de los individuos en el análisis de los sistemas y cómo actúan en relación con las subjetividades". En: ICBF. Lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a niños, niñas y adolescentes en las modalidades de restablecimiento de derechos, Op. Cit., p. 27

|                                                                                  |                                                                                                        |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO</b><br><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                        | Versión 5 | Página 37 de 188 |

problemática compleja donde su aparición obedece a múltiples factores. En ese sentido, obliga a pensar que su abordaje requiere miradas integradoras, multisectoriales, interdisciplinarias y transdisciplinarias.

Es por esto que, analizar las violencias contra niñas, niños y adolescentes desde una visión determinista y por ende simplista, tiende a naturalizar las desigualdades sociales, atribuyéndolas a hechos netamente biológicos. Desde este enfoque, las condiciones sociales y culturales que justifican las violencias como forma de corrección, educación o experiencia para la vida y, que pueden aumentar la vulnerabilidad a vivir dichas situaciones, pasan desapercibidas; así como los posibles factores de generatividad que permitirían que las niñas, niños y adolescentes no pasen por dichas experiencias; muy al contrario de lo que si permite una visión ecológica<sup>70</sup>.

Es así como, a continuación, se da a conocer un ejemplo que permite evidenciar la diferencia entre una visión de las violencias contra niñas, niños y adolescentes de manera simplista y determinista, comparado con una visión ecológica de las violencias:

**Tabla No. 2. Comparativo visión simplista y determinista con la visión ecológica de las violencias contra niñas, niños y adolescentes**

| <b>Categorías</b>     | <b>Visión simplista y determinista</b>                                                                    | <b>Visión ecológica de las violencias</b>                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Niño</b>           | Niño de 10 años, con discapacidad visual, víctima de violencia psicológica por parte de sus progenitores. | Niño de 10 años, afrodescendiente con aparente reconocimiento negativo de sí mismo, con discapacidad visual, con progenitores tendientes a prácticas de crianza de sobreprotección y comunicación agresiva, potenciando la violencia psicológica en el contexto de la familia.                              |
| <b>Familia</b>        | Progenitoras(es) con estilo de crianza autoritario, tendientes a manejo negativo del estrés parental.     | Familia con necesidad de fortalecimiento en la dinámica relacional, competencias parentales vinculares y protectoras; sin embargo, tienden a generar acciones positivas relacionadas con competencias parentales formativas y reflexivas.                                                                   |
| <b>Comunidad</b>      | La comunidad donde reside el niño no puede hacer nada frente a las situaciones de violencias en el sector | La comunidad donde reside el niño tiende a la cohesión ante las situaciones retadoras que enfrentan sus integrantes, se presentan con frecuencia casos de violencia interpersonal y es visible el consumo de alcohol en personas jóvenes y adultas.                                                         |
| <b>Entorno social</b> | El entorno social en el que se encuentra el niño y su familia es violento por naturaleza                  | El entorno social en el que interactúan el niño y su familia tiende a validar y justificar el uso de la violencia como método de crianza; sin embargo, se presentan algunas campañas de promoción de la convivencia social, prevención de violencias y garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes. |

Fuente: ICBF, Subdirección Restablecimiento de Derechos, 2023.

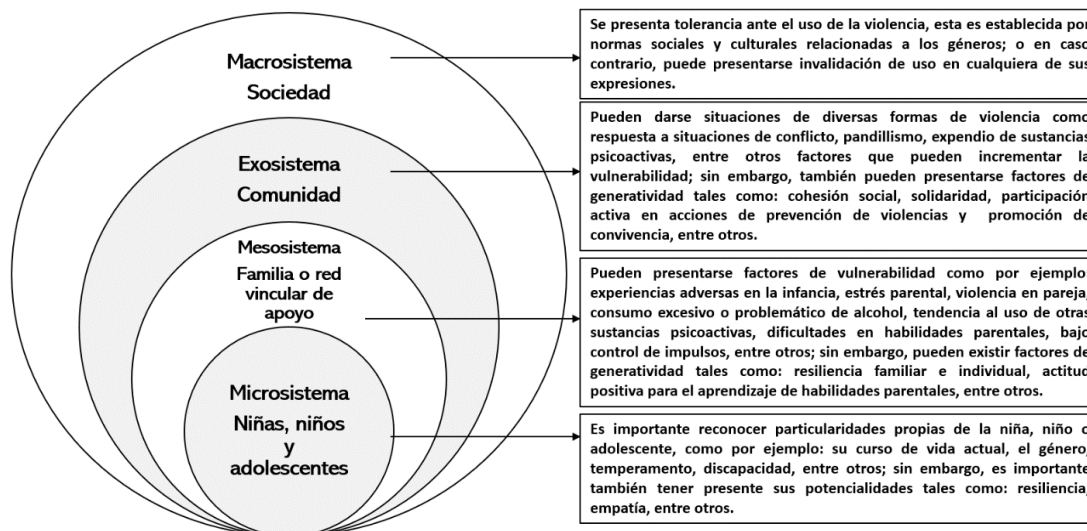
Cabe recordar que, los factores que integran el modelo ecológico no determinan por sí solos la aparición de las violencias, sino que están asociados e interactúan entre sí, comportándose de acuerdo con el sistema de creencias y mitos del contexto en que se desarrollan como facilitadores, obstructores o mitigadores en la emergencia de los hechos de violencias; estos mismos factores en contextos diferentes pueden actuar como factor de vulnerabilidad o como factor de generatividad.

<sup>70</sup> Castellanos, L. (2020). Desmontando el determinismo biológico mediante el género. El cual puede ser consultado en: <https://revistes.ub.edu/index.php/MUSAS/article/view/vol6.num1.1>

|                                                                                   |                                                                                                                                           |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                   |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 38 de 188 |

Así las cosas, el modelo ecológico<sup>71</sup> permite analizar los factores que influyen en el comportamiento (que aumentan el riesgo de cometer o padecer actos violentos) clasificándolos en cuatro niveles, cada uno con características propias a tener en cuenta en la toma de decisiones para el planteamiento del proceso de atención; por esto a continuación, se realiza una breve explicación de los sistemas que le componen y sus características así:

**Gráfica XX.** Modelo ecológico y factores que confluyen por sistema



Fuente: ICBF, Subdirección Restablecimiento de Derechos, 2023. Adaptación del modelo ecológico de Bronfenbrenner<sup>72</sup>.

De igual manera, se hace necesario tener presente las situaciones de tipo social, como por ejemplo el conflicto armado, toda vez que este, a través de diversos hechos victimizantes, ha afectado las estructuras familiares, así como las prácticas en el cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes. En ese sentido, de manera directa y/o indirecta el conflicto armado ha generado afectaciones a niñas, niños y adolescentes en su desarrollo social, afectivo, cognitivo y comportamental, permeando el interior de sus familias o redes vinculares de apoyo, lo cual puede llegar a dinamizar el aumento de la vulnerabilidad y exposición a situaciones de violencias en el entorno<sup>73</sup> a través del estrés generado.

Por ejemplo, en el caso de algunas familias víctimas de desplazamiento forzado, al tener que sobrellevar cambios en el estilo de vida producto del hecho victimizante, puede aumentar la tendencia a presentar dificultades en las interacciones familiares. Esta situación podría potenciar posibles experiencias traumáticas en la infancia de padres, madres y personas cuidadoras y con esto, el uso de la violencia como método de crianza<sup>74</sup>. Por lo tanto, el conflicto armado no necesariamente genera de manera directa la violencia contra niñas, niños y adolescentes al interior de sus familias o redes vinculares de apoyo, pero si podría dinamizar

<sup>71</sup> Organización Panamericana de la Salud OPS (2016). INSPIRE Siete estrategias para poner fin a la violencia contra los niños y las niñas. p. 11. Recuperado de: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Child-Victims/Report\\_in\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Child-Victims/Report_in_Spanish.pdf)

<sup>72</sup> Pérez, F.,F. (2004). El medio social como estructura psicológica. Reflexiones a partir del modelo ecológico de Bronfenbrenner. Consultado en: [Dialnet-ElMedioSocialComoEstructuraPsicologica-1071166.pdf](https://dialnet-elmedio-social-como-estructura-psicologica-1071166.pdf)

<sup>73</sup> Cuello, M. Quintero, M. Rodríguez, E. (2020). Prácticas de crianza en víctimas del conflicto armado y su relación con las conductas de riesgo en niñas y niños en el municipio de San Estanislao de Kostka. (Tesis de especialización), Fundación Universitaria Claretiana. El cual puede ser consultado en: <https://repositorio.uniclaetiana.edu.co/jspui/handle/20.500.12912/871>

<sup>74</sup> Pérez, D. Pito, O. Ospina, S. (2019). Violencia intrafamiliar (VIF) - Pautas de crianza en víctimas del conflicto armado: 3 casos de estudio. (Tesis de especialización), Fundación Universitaria Claretiana. El cual puede ser consultado en: <https://repositorio.uniclaetiana.edu.co/jspui/handle/20.500.12912/728>.

|                                                                                  |                                                                                                      |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                      | Versión 5 | Página 39 de 188 |

el aumento de la vulnerabilidad para vivir situaciones de violencias en este entorno<sup>75</sup> a través del estrés generado por esta situación.

De otra parte, el mundo acaba de pasar por un tiempo de gran conmoción causado por la pandemia derivada del Covid-19, donde sus impactos se evidenciaron no solo a nivel socioeconómico, sino también en las dinámicas familiares y en el entorno digital. Así, en lo que se relaciona con las violencias en contra niñas, niños y adolescentes, la crisis derivada, exacerbó los factores de vulnerabilidad, como por ejemplo la tensión y agotamiento parental en la vida familiar en aislamiento, lo que trajo consecuencias psicológicas que tendieron a sobrecargar la dinámica relacional familiar, deteriorando los factores de generatividad de manera que, las y los menores de edad, han estado más expuestas(os) a ser víctimas de violencia física o psicológica, a través de, entre otros, el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes y degradantes como prácticas de crianza, así como la negligencia y la violencia en el entorno digital.<sup>76</sup>

En lo que respecta a la atención con un enfoque en los derechos de las víctimas del conflicto, es importante considerar que las niñas, los niños y adolescentes se consideran víctimas cuando sus derechos han sido vulnerados, lo cual trae consigo un deterioro en su desarrollo, así mismo esto puede ocasionar dificultades en el ajuste al medio familiar, social, educativo y comunitario.

En la gran mayoría de casos la recuperación y la rehabilitación se enmarca en los procesos de desarrollo y se orienta a potencializar las diferentes dimensiones del ser humano. Las consecuencias y los impactos de la victimización se dan a corto y a largo término, y se relaciona con la proximidad y exposición a las experiencias adversas (Finkelhor y Dzuiball Leatherman, 1994; Finkelhor, 2006) o potencialmente traumáticas (Garbarino, 2013), así como con la historia y los contextos relacionales en donde el niño, niña o adolescente haya construido su identidad y capacidad vincular.

La incorporación del componente psicosocial en los procesos de recuperación de los niños, niñas y adolescentes se ha considerado como una acción preponderante en los procesos de atención tanto para el restablecimiento de sus derechos como para la reparación integral. Como lo refiere el Estudio Machel de 1996, los conflictos armados tienen consecuencias en la salud mental y el bienestar psicosocial de los niños. Ser víctima de violencia, presenciar actos violentos contra otras personas, sentir temor e incertidumbre permanentemente, y carecer hasta de lo más básico-como alimentos, vivienda y servicios médicos- puede producir un intenso dolor físico y mental que se manifiesta en sentimientos de profunda tristeza, ansiedad, soledad y desesperación (Machel, 1996)<sup>77</sup>

Además, este estudio plantea que los niños, niñas y adolescentes víctimas ante las situaciones adversas expresan capacidad de resiliencia y de recuperación, siempre y cuando sus necesidades básicas de supervivencia estén satisfechas, se sientan seguros y tengan apoyo emocional y social (Machel, 1996).

En el examen estratégico 10 años después del informe de Machel, <sup>78</sup>se plantea una respuesta psicosocial ética y eficaz para los niños en situaciones de conflicto armado. Cuando se plantea esta perspectiva se

<sup>75</sup> Cuello, M. Quintero, M. Rodríguez, E. (2020). Prácticas de crianza en víctimas del conflicto armado y su relación con las conductas de riesgo en niñas y niños en el municipio de San Estanislao de Kostka. (Tesis de especialización), Fundación Universitaria Claretiana. El cual puede ser consultado en: <https://repositorio.uniclaletiana.edu.co/jspui/handle/20.500.12912/871>

<sup>76</sup> COVID-19 Informe CEPAL - UNICEF - Oficina de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños. Violencia contra niñas, niños y adolescentes en tiempos de COVID-19 (2020). El cual puede ser consultado en: <https://www.unicef.org/lac/media/19611/file/violencia-contra-nna-en-tiempos-de-covid19.pdf>

<sup>77</sup> Asamblea General Naciones. Las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños. Informe de la experta del Secretario General, Sra. Graça Machel, presentado en virtud de la resolución 48/157, 1996.

<sup>78</sup> UNICEF. Examen estratégico 10 años después del informe Machel: la infancia y los conflictos en un mundo en transformación, 2009.



|                                                                                  |                                                                                                      |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                      | Versión 5 | Página 40 de 188 |

sugiere una atención específica y especializada para aprovechar los recursos, las creencias y las costumbres de las comunidades. Movilizar las redes de atención comunitaria, restablecer el sentido de normalidad mediante el desarrollo de actividades regulares, estructuradas y de utilidad, que responda a las necesidades psicosociales y de salud mental de niños, niñas y adolescentes (Machel, 2006)

Entender las afectaciones producidas en los niños, niñas y adolescentes víctimas del reclutamiento ilícito, implica reconocer la individualidad de cada uno de los niños, niñas, adolescentes y de cada uno de los miembros de sus familias, antes, durante y después del reclutamiento y el nivel de exposición al mismo. En este marco, es fundamental entender que cada sujeto cuenta con una serie de recursos sociales, emocionales, vinculares, cognitivos, construidos a través de su historia, de vida.

Así mismo, reconocer a los niños, niñas y adolescentes, en su condición de sujetos en proceso de construcción de su identidad, así como del desarrollo de sus competencias emocionales, cognitivas y relacionales les permite responder de manera diferencial frente a la adversidad y de desarrollar nuevas formas de relación en contextos diferentes a aquellos en los cuáles se han vulnerado sus derechos y su dignidad.

Ahora bien, la diversidad de victimizaciones ocasionadas por el conflicto armado genera impactos de diverso orden y magnitud dependiendo de la edad, el género, las orientaciones sexuales o identidades de género diversas, la pertenencia étnica y las redes y vínculos familiares de la víctima. Adicionalmente, los efectos varían de conformidad con el grado de crueldad y la sevicia empleada contra los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

La vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado es una situación que genera daño, lesión o perjuicio e impide el ejercicio pleno de sus derechos. Las mayores afectaciones, que en términos generales se identifican, sin caer en afirmaciones taxativas, tienen que ver en algunos casos con:

- ✓ Sufrimiento emocional intenso, depresión, ansiedad, déficit de atención, hiperactividad, trastornos de sueño, trastornos de aprendizaje, afectación en la salud mental, trastornos de conducta, retraimiento social, miedo generalizado, irritabilidad, desarrollo moral truncado o interrumpido en términos individuales, dificultades en el relacionamiento con pares, afectación en sus áreas de ajuste en general.
- ✓ Destrucción de los espacios vitales de niños, niñas y adolescentes, sus redes de relaciones y la ruptura del tejido social en sus comunidades.
- ✓ Ruptura de prácticas ancestrales y culturales propias.
- ✓ Alteraciones en el normal desarrollo integral.
- ✓ Afectaciones en la construcción de vínculos de cuidado mutuo, pues su entorno familiar y comunitario es alterado como consecuencia del conflicto armado.
- ✓ Limitación de la capacidad funcional por alteración o pérdida de una estructura corporal.
- ✓ Truncamiento de proyecto de vida integral.
- ✓ Falta de incorporación de estrategias de afrontamiento de la vida cotidiana.

### ¿Qué se entiende por acompañamiento psicosocial?

Con el objeto de precisar los alcances y contenidos del acompañamiento psicosocial que realiza el ICBF a niñas, niños y adolescentes víctimas del conflicto armado interno en procesos de restablecimiento de sus derechos, es importante mencionar los aportes de las reflexiones desarrolladas en América Latina por

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**



|                                                                                  |                                                                                                                                                                     |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p style="text-align: center;"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                                                     | Versión 5 | Página 41 de 188 |

Ignacio Martín- Baró que buscan comprender los procesos de afectación que la guerra produce en las personas.

El acompañamiento psicosocial es definido por Baró como *“una dimensión de las relaciones entre las personas y grupos más que como un estado individual, aunque esa dimensión se enraíce de manera diferente en el organismo de cada uno de los individuos involucrados en esas relaciones, produciendo diversas manifestaciones (síntomas) y estados (síndromes)”*, por lo tanto, *“si la salud o el trastorno mental son parte y consecuencia de las relaciones sociales, la pregunta sobre la salud mental de un pueblo nos lleva a interrogarnos sobre el carácter específico de sus relaciones más comunes y significativas, tanto interpersonales, como intergrupales”*<sup>79</sup>.

Este planteamiento pone el acento - para la atención- en la búsqueda-construcción de modelos teóricos y metodológicos que permitan la transformación de las relaciones sociales en donde se *“asientan, construyen y desarrollan las vidas de las personas”*. Esta perspectiva coincide con la de Beristain, en el sentido de construir un enfoque que permita entender los comportamientos, emociones y pensamientos de las personas y los grupos, sin aislarlos del contexto social y cultural en el que ocurren<sup>80</sup>.

De igual manera, Gergen<sup>81</sup> desarrolla una serie de planteamientos desde el construccionismo social, mostrando como *“la relacionalidad precede a la individualidad”*. Por lo tanto, la construcción del mundo tiene lugar no en el mundo del observador sino en las formas de la relación en las que éste se inscribe. Es en el entramado de relaciones en donde se construyen y negocian los significados con los que se da cuenta de la realidad, y por lo tanto las identidades, las emociones, las prácticas y los discursos se constituyen en acontecimientos que ocurren y se transforman en el marco de las relaciones sociales.

Cabe mencionar que los planteamientos desarrollados desde el construccionismo social parten de una propuesta epistemológica, ontológica y metodológica que Ibáñez<sup>82</sup> organiza alrededor de los siguientes supuestos:

- ✓ *El reconocimiento de que todo aquello que podemos calificar legítimamente como social presenta de forma ineludible una dimensión histórica, y es intrínsecamente histórico. Cualquier fenómeno, entidad o proceso de naturaleza social se forma con el transcurso de la historia y se agota o desaparece como consecuencia de esas transformaciones. **Ningún objeto social está dado desde siempre, ningún objeto social está dado para siempre.***
- ✓ *El reconocimiento de que todo, absolutamente todo lo que es social resulta de un proceso de construcción. Los objetos sociales se configuran como resultado de determinadas prácticas y por supuesto, los productos sociales revierten sobre las prácticas que los generan estableciendo una causalidad circular en la que producto y proceso, causa y efecto, intercambian sus papeles recursivamente.*
- ✓ *El reconocimiento de que nada adquiere una dimensión social si esta dimensión no es instituida como tal en la esfera de lo simbólico, en el espacio de la intersubjetividad y de los significados compartidos.*
- ✓ *El reconocimiento de que cualquier práctica de producción o de divulgación de conocimientos sobre la realidad social presenta una dimensión onto-normativa intrínseca. En efecto, (...) las ciencias sociales son generativas en el plano ontológico, puesto que contribuyen, poco o mucho a crear realidades*

<sup>79</sup> Martín-Baró, I. (1984). Guerra y salud mental. Estudios Centroamericanos, 412, pp. 336.

<sup>80</sup> Beristain, C. Dona G. (1999) *Reconstruir el tejido social: Un enfoque crítico de la ayuda humanitaria*. P.154

<sup>81</sup> Gergen, K. (1996). *Realidades y relaciones: Aproximaciones a la construcción social*, Barcelona, Paidós. P.44.

<sup>82</sup> Ibáñez, T. (2001). *Muníciones para disidentes. Realidad, verdad, política*. Editorial Gedisa. Barcelona, España. P. 172-173

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 42 de 188 |

*sociales. Por lo tanto, también son normativas, puesto que cualquier efecto que atañe a la realidad social es enjuiciable y debe ser enjuiciado, en términos de valores.*

En este sentido, y de manera amplia el concepto psicosocial se explica en la interacción mente - sociedad. Es utilizado para comprender y reconocer las consideraciones de esta interconexión de las dimensiones psicológicas, sociales, culturales y antropológicas en las diferentes actividades. *“No debe ser entendido solo como una consideración de las implicaciones sociales en el desarrollo y respuesta a trastornos psicológicos, ni tampoco una comprensión únicamente psicológica a los problemas sociales. El rol es más amplio, recae en cómo a través de diferentes estrategias y acciones se contribuye al bienestar de las poblaciones”*<sup>83</sup>.

Por otra parte, es necesario reconocer que los procesos de acompañamiento psicosocial que se han desarrollado en Colombia y en América Latina se han llevado a cabo principalmente con poblaciones que han sido víctimas de la violencia social y política. Estos modelos de atención o acompañamiento presentan múltiples matices y distintas maneras de ser interpretados e implementados. Sin embargo, comparten un supuesto fundamental que orienta su accionar y por supuesto, las lecturas que desde allí se hacen de la realidad.

Este supuesto se relaciona con el hecho de comprender que las diferentes manifestaciones que afectan la salud mental de las personas tienen, como lo plantea Agger, una relación cercana, circular y recurrente con el ambiente social en el cual se han vivenciado de manera continua situaciones de violencia política (citado en Hamber, B, 2006)<sup>84</sup> que impactan no solo a los individuos, sino a la comunidad y la sociedad en general, creando un efecto de naturalización de la violencia que se evidencia en las interrelaciones sociales.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se define el acompañamiento psicosocial como un proceso interactivo entre el acompañante y el niño, niña y adolescente (en tanto diálogo de saberes), orientado a la búsqueda de recursos personales y sociales que favorezcan los procesos de inclusión social desde una nueva mirada de sí mismo<sup>85</sup>.

El acompañamiento psicosocial es, por lo tanto, una forma de relación, caracterizada por la horizontalidad, el entendimiento, el respeto, la solidaridad y la cooperación en la búsqueda de nuevas formas de interpretación de la historia de vida personal. Esto hace que sea particularmente distinto a cualquier otra forma de acompañamiento:

- ✓ **Es un proceso transformacional**, en tanto pone en juego una serie de recursos, procedimientos y acciones que buscan construir un espacio empático con el otro/a, como oportunidad para reflexionar y resignificar las afectaciones psicosociales resultado de experiencias adversas vinculadas a la guerra (duelo, culpa), recuperar la confianza en sí mismos/as y en los otros/as, así como fortalecer sus recursos personales para lograr su inclusión social. Su punto de partida es el reconocimiento y

<sup>83</sup> ICBF, OIM, UNICEF. Impacto del conflicto armado en el estado psicosocial de los niños, niñas y adolescente. 2014. p 50

<sup>84</sup> Hamber, B. (2006, mayo – junio). *“El impacto del trauma: un enfoque psicosocial”*, en Razones y Emociones. Reparación integral desde lo psicosocial, Fundación Dos Mundos, Bogotá, p.p.26 – 30.

<sup>85</sup> VÍNCULOS, ICBF, OIM. (2004). Módulos para el acompañamiento psicosocial con niñas, niños y adolescentes desvinculados del conflicto armado, Bogotá, Calcoprint.

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 43 de 188 |

reelaboración de la historia de vida de los actores para dotarla de nuevos significados, visibilizarla y aportar a la construcción de una memoria colectiva<sup>86</sup> que permita el cambio social y cultural.<sup>87</sup>

- ✓ **Es holístico** en la medida en que aborda las dimensiones física, emocional, cognitiva, afectiva, comportamental, familiar, social y cultural del sujeto, con el fin de crear las condiciones que garanticen su vinculación subjetiva a la vida civil a partir de la reivindicación de su dignidad humana y su inscripción en un modelo de relacionamiento que apunte a la construcción de la paz. Asume que las problemáticas que aquejan a los individuos son el resultado de factores sociales, culturales y personales, y por lo tanto no pueden ser psicologizadas, ni patologizadas.
- ✓ **Se produce en la construcción de una relación** en la que interactúan niñas, niños, adolescentes, sus familias (de origen y tutoras) y los acompañantes; por lo tanto reconoce que la transformación se genera de manera multidireccional, influyendo en las relaciones y en quienes participan de ellas.
- ✓ **Conlleva un efecto pedagógico**, en la medida en que hace una apuesta por el aprendizaje de nuevas formas de relacionamiento social basadas en el respeto, la equidad y la vivencia de los derechos humanos, desmontando la espiral de violencia construida y mantenida social y culturalmente. Lo anterior, implica la construcción de una relación de enseñanza - aprendizaje en contextos de comunicación reflexivos.
- ✓ **Es transversal y transdisciplinario**, requiere de un equipo de trabajo que se constituya en un sistema de observación amplio, participativo y diverso, en el cual se desarrollen distintos niveles de observación-reflexión (observación participativa, auto y meta observación<sup>88</sup>).
- ✓ El acompañamiento psicosocial **no obedece a principios universales**, ni puede llevarse a cabo de idéntica forma con cualquier grupo o actor social. Constituye un espacio privilegiado para dar lugar a la voz de los actores, a su subjetividad y con ello, **al reconocimiento de su particularidad**.<sup>89</sup>

El proceso de acompañamiento psicosocial requiere de unas condiciones específicas que permitan llevarlo a cabo. Entre ellas, supone que los equipos técnicos interdisciplinarios participen en procesos de formación desarrollados a través de procesos de asistencia técnica, antes y durante el acompañamiento al niño, niña o adolescente, de tal manera que les permita apropiarse de la propuesta paradigmática que aquí se expone, integrándolo a su manera particular de comprender y relacionarse con el mundo. Invita de igual forma a repensar y cuestionarse de manera permanente frente a sus propios modos de interacción con los/as otros/as y a las formas en las que ejerce el poder.

De otra parte, las atenciones en los servicios para el restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, serán inclusivas y no segregadas; deberán contemplar acciones afirmativas que incorporen los avances alcanzados mediante la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (2006), aprobada en Colombia mediante la Ley 1346 de 2009; que se fundamenta en el modelo social de la discapacidad, el cual sostiene que, *“las causas que originan la discapacidad no son ni religiosas, ni científicas, sino que son, en gran medida, sociales; desde esta filosofía se insiste en que las personas con discapacidad pueden aportar a la sociedad en igual medida que el resto*

<sup>86</sup> La memoria colectiva constituye una de las bases de cualquier sociedad o grupo social. La memoria no es un objeto dado de antemano, sino el lugar, el ejercicio o el resultado de una práctica humana, que permite reconocer y mantener los contenidos y ritmos de la historia social y cultural. La memoria humana – individual o colectiva- tiene que manifestarse a través de alguna practica: actitudes, comportamientos, expresiones verbales, música, danza, ritos. todas ellas no son sino expresiones particulares y contingentes de una matriz latente, tributaria a su vez del acontecer histórico y social Lienhard, M. (2000). La memoria popular y sus transformaciones. Editorial Iberoamericana, España, p 17

<sup>87</sup> Corporación Educativa Cedavida (2002), *Cartilla de terapeuta de la sociedad*, Bogotá, Impresol editores.

<sup>88</sup> La metaobservación se refiere al proceso y habilidad que permite poner en observación la observación misma, es decir preguntar y reflexionar en torno a las situaciones, a las formas con las cuales se construyen las descripciones y explicaciones sobre los fenómenos, así como a los sistemas de referencia que actúan como filtros de la realidad.

<sup>89</sup> VÍNCULOS, ICBF, OIM. (2004). *Módulos para el acompañamiento psicosocial con niñas, niños y adolescentes desvinculados del conflicto armado*, Bogotá, Calcoprint

|                                                                                  |                                                                                                                                                  |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO</b><br/><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                                  | Versión 5 | Página 44 de 188 |

de personas —sin discapacidad—, pero siempre desde la valoración y el respeto de la diferencia” (Palacios, p. 26)<sup>90</sup>.

Este importante cambio de paradigma en la forma como históricamente se ha concebido la discapacidad, deja atrás los modelos de la prescindencia y el modelo médico-rehabilitador, dando paso al modelo biopsicosocial de la discapacidad, que retoma las concepciones del modelo médico que reconoce el carácter biológico de la discapacidad, y del modelo social que resalta el impacto del entorno social sobre las personas y apuesta por abordar a las personas en forma integral, desde el reconocimiento de los derechos humanos, la autonomía, la integración, las capacidades y los apoyos, enfatizando en la interacción de la persona con discapacidad y el ambiente donde vive, considerando los determinantes sociales que influyen y condicionan la discapacidad (OPS, 2011).

El modelo biopsicosocial de la discapacidad se fundamenta conceptualmente en la Clasificación Internacional del Funcionamiento y la Discapacidad -CIF, la cual ofrece una base sólida para desarrollar los aspectos operativos de la misma, permitiendo *“proporcionar una visión coherente de las diferentes dimensiones de la salud desde una perspectiva biológica, individual y social”* (OMS 2001).

Es importante tener presente que en la CIF las personas no son las unidades de clasificación; es decir, la CIF no clasifica personas, sino que describe la situación de cada persona dentro de un conjunto de dominios de la salud o dominios *“relacionados con la salud”*. Además, la descripción siempre se hace en el contexto de los factores ambientales y personales<sup>91</sup>. El concepto de discapacidad que propone la CIF, la define como aquella que incluye deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación, indicando los aspectos negativos de la interacción entre una persona (con una condición de salud) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales).

En ese sentido, es importante resaltar que las personas no pueden ser reducidas o caracterizadas sólo sobre la base de sus deficiencias -diagnósticos médicos-, limitaciones en la actividad o restricciones en la participación. Es por ello por lo que, la CIF evita cualquier referencia a una persona en términos de discapacidad o de una condición de salud, utilizando un lenguaje neutral, positivo y concreto<sup>92</sup>.

El modelo biopsicosocial apuesta por el abordaje de las personas con discapacidad de forma integral y hace una mayor diferenciación de las variables: persona, familia y entorno; extendiendo los ámbitos de intervención de la discapacidad más allá de la persona, abarcando la familia, la comunidad, la sociedad y los distintos entornos en los que se desenvuelve; reconociendo la contribución de los determinantes biológicos, psicológicos, sociales y económicos de la discapacidad y ubicando las causas en el entorno.

Así mismo, la atención en las modalidades y servicios de protección integral para asegurar el restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, tendrá en cuenta las categorías propuestas en el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos -MEDD- del ICBF desde un punto de vista inclusivo; no que busque la segregación y clasificación de las personas beneficiarias de la atención; sino desde el punto de vista del reconocimiento de la igualdad real entre las personas, la implementación de estrategias de atención, actividades, acciones, intervenciones y servicios con un visión holística sobre el

<sup>90</sup> SENA y otros autores. Certificación de Discapacidad y Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad. Discapacidad en Colombia y en el Mundo: Marco Contextual y Normativo. (2022). Colombia.

<sup>91</sup> SENA y otros autores. Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad -CIF, marco conceptual de la certificación y registro de discapacidad. (2022). Colombia.

<sup>92</sup> SENA y otros autores. Certificación de Discapacidad y Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad. Discapacidad en Colombia y en el Mundo: Marco Contextual y Normativo. (2022). Colombia.

abordaje de las violencias y las distintas formas de vulneración que generan afectaciones en el desarrollo y la vida en condiciones de dignidad de las niñas, niños y adolescentes.

**Gráfico XX.** Categorías de análisis del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos



Fuente: Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos del ICBF (2023) pg. 16

Finalmente, este marco conceptual servirá como orientación técnica y conceptual para la estructuración de los modelos de atención, manuales técnicos, guías operativas; así como en las acciones que se implementen en los servicios para la atención de niñas, niños, adolescentes con derechos amenazados o vulnerados, personas que alcanzan la mayoría de edad en acogimiento del ICBF y, mujeres gestantes de acuerdo con la normatividad expuesta en este capítulo.

**Referencias Normativas**

Se relacionan las normas a las que debe adherirse las entidades e instituciones en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas con relación a los componentes de atención definidos. Incluir títulos de norma y una breve referencia, las demás especificaciones deberán ser consultadas en dicha norma.

**Tabla No. 3** Referencias Normativas

| No. | Norma          | Fecha de Expedición | Tema que regula                                                                                                                                                                                                      |
|-----|----------------|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     | Ley 84 de 1873 | 31 de mayo de 1873  | Instaura el Código Civil en cuyo artículo 262, indica que los padres o la persona encargada del cuidado personal de los hijos, tendrán la facultad de vigilar su conducta, corregirlos y sancionarlos moderadamente. |

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



|                                                                                  |                                                                                                      |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                      | Versión 5 | Página 46 de 188 |

| No. | Norma                                                                                                   | Fecha de Expedición     | Tema que regula                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | Declaración Universal de los Derechos Humanos - ONU                                                     | 10 de diciembre de 1948 | La Carta de los Derechos humanos comprende la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y sus dos Protocolos facultativos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|     | Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial               | 1965                    | “Los Estados Partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto cada Estado Parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales actúen en conformidad con esta obligación, y declaren criminales las organizaciones, las instituciones y los particulares que cometen el crimen de apartheid”. |
| 2   | Ley 75                                                                                                  | 30 de diciembre de 1968 | Dicta normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 3   | Ley 7                                                                                                   | 24 de enero de 1979     | Dicta normas para la protección de la niñez, se establece el SNBF y se reorganiza el ICBF.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|     | Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – Convención CEDAW | 18 de diciembre de 1979 | Define la discriminación hacia la mujer y establece las acciones dirigidas para su eliminación, como la promoción de cambios estructurales en todos los niveles: desde conductas, percepciones y actitudes individuales, hasta las prácticas institucionales, así como las estructuras del poder social y económico. Obliga a los Estados que la ratifican a garantizar la igualdad jurídica, como en los hechos y resultados entre mujeres y hombres.                                                                                                                                                                                                                                                       |
|     | Ley 51 de 1981                                                                                          | Junio 02 de 1981        | Adopta la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 4   | Ley 12                                                                                                  | 27 enero de 1987        | Por la cual se suprimen algunas barreras arquitectónicas y se dictan otras disposiciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 5   | Convención sobre los Derechos del Niño                                                                  | 20 de noviembre de 1989 | Reconoce a los niños, las niñas y los adolescentes como sujetos titulares de derechos y establece que los Estados están obligados a satisfacerlos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|     | Convenio 169 de la OIT                                                                                  | 27 de junio de 1989     | Estipula los derechos sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 10  | Constitución Política de Colombia                                                                       | 4 de julio de 1991      | Define los derechos fundamentales de los niños las niñas, los adolescentes y la protección de mismos; reconoce las leyes y tratados internacionales ratificados por Colombia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|     | Ley 12                                                                                                  | 1991                    | Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño. En los artículos 38 (numeral 4) y 39, determinan que los Estados deben adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado y que dichas medidas deben promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.                                                                                                                                                                                                                                          |
| 11  | Ley 21                                                                                                  | 4 de marzo de 1991      | Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

|                                                                                   |                                                                                                      |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                   |                                                                                                      | Versión 5 | Página 47 de 188 |

| No. | Norma                                                                                              | Fecha de Expedición  | Tema que regula                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                                                                                                    |                      | <p>Determina que se deberá asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.</p> <p>Esta acción deberá incluir medidas que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y 9cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones y que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.</p> |
|     | Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional | 29 de mayo de 1993   | <p>a) establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a los derechos fundamentales que le reconoce el Derecho internacional;</p> <p>b) instaurar un sistema de cooperación entre los Estados contratantes que asegure el respeto a dichas garantías y, en consecuencia, prevenga la sustracción, la venta o el tráfico de niños;</p> <p>c) asegurar el reconocimiento en los Estados contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con el Convenio.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 12  | Ley 70                                                                                             | 27 de agosto de 1993 | <p>Por la cual se reconoce a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|     | Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer         | 09 de junio de 1994  | <p>Reconoce que la violencia contra la mujer y las niñas constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, además define que la violencia se puede presentar en la esfera pública y privada.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|     | Ley 115 de 1994                                                                                    | 8 de febrero 1994    | <p>Por la cual se expide la ley general de educación, la cual prevé la educación para personas con limitaciones y con capacidades excepcionales planteando que la educación de estos grupos es un servicio público de obligación para el Estado.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|     | Decreto 859                                                                                        | 1995                 | <p>Crea el Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador – CIETI, instancia técnica del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para que elabore e impulse un plan</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

|                                                                                  |                                                                                                      |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                      | Versión 5 | Página 48 de 188 |

| No. | Norma                                                                                                                      | Fecha de Expedición     | Tema que regula                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                                                                                                                            |                         | nacional de Acción para la erradicación progresiva del trabajo infantil y de la protección del menor trabajador entre catorce (14) y dieciocho (18) años.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|     | Ley 248 de 1995                                                                                                            | 29 de diciembre de 1995 | Aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|     | Ley 294 de 1996                                                                                                            | 16 de julio de 1996     | Desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y dicta normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 13  | Ley 324                                                                                                                    | 11 de octubre de 1996   | Por medio de la cual se crean algunas normas a favor de la población sorda y se aprueba la Lengua de Señas como oficial de la comunidad sorda.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 14  | Ley 361                                                                                                                    | 7 de febrero de 1997    | Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|     | Ley 418 de 1997 Prorrogada por las Leyes 548 / 1999; 782/ 2002, 1106/ 2006;1421/ 2010 y 1738/ 2014                         | 1997                    | Reconocimiento como víctima de la violencia política a toda persona menor de 18 años que tome parte en las hostilidades y ordena al ICBF diseñar y ejecutar un programa especial de protección para la asistencia a estos niños, niñas y adolescentes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|     | Estatuto de Roma                                                                                                           | 1998                    | Instrumento Consultivo de la Corte Penal Internacional para crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional (crímenes de guerra, de lesa humanidad).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|     | Convención Interamericana para la Eliminación de todas Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad – OEA | 7 de junio de 1999      | Esta Convención tiene como objetivo la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|     | Ley 515                                                                                                                    | 1999                    | Ratifica el Convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, como instrumento general para lograr la abolición efectiva del trabajo infantil y elevar progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores de edad. De igual manera, establece la necesidad de identificar aquellas actividades que por su naturaleza o por las condiciones en que se realizan, pueden resultar peligrosas para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores de edad e indicó que por ello, en estos casos, dicha edad no deberá ser inferior a dieciocho años. |
|     | Ley 575 de 2000                                                                                                            | 09 de febrero de 2000   | Reforma parcialmente la Ley 294 de 1996 y determina la competencia de las Comisarías de Familia para el conocimiento de los casos de violencia intrafamiliar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 15  | Ley 599                                                                                                                    | 24 de julio de 2000     | Código Penal Colombiano. Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 16  | Ley 670                                                                                                                    | 30 de julio de 2001     | Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 17  | Ley 679                                                                                                                    | 3 de agosto de 2001     | Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

|                                                                                  |                                                                                                      |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                      | Versión 5 | Página 49 de 188 |

| No. | Norma                                                                               | Fecha de Expedición     | Tema que regula                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 18  | Ley 704                                                                             | 21 de noviembre de 2001 | Por medio de la cual se aprueba el Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, adoptado por la Octogésima Séptima (87ª) Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, O.I.T., Ginebra, Suiza, el diecisiete (17) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 19  | Ley 762                                                                             | 31 de julio de 2002     | Por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|     | Protocolo facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados | 2002                    | Fortalece la aplicación del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño para aumentar la protección de los niños y niñas durante los conflictos armados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|     | Ley 833                                                                             | 2003                    | Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños, niñas y adolescentes en los conflictos armados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|     | Decreto 128                                                                         | 2003                    | Modificó el Decreto 1385 de 1994, incluye, lo relativo al Comité Operativo para la Dejeción de las Armas-CODA, las entidades que lo conforman, sus funciones y establece los beneficios y el proceso de reincorporación a la vida civil y la protección y atención de los niños, niñas y adolescentes desvinculados. Establece que el término para la entrega de los mismos, por parte de las autoridades receptoras al ICBF es de 36 horas o el término de la distancia, obligación legal que debe cumplirse de manera estricta por las autoridades judiciales, civiles y militares que conocen de estos eventos, dadas sus implicaciones en el ámbito de la protección prioritaria que el Estado debe darles. |
| 20  | Decreto 1538                                                                        | 17 de mayo 2005         | Establece condiciones básicas de accesibilidad al espacio público y a la vivienda. Reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|     | Ley 975                                                                             | 2005                    | Conocida como Ley de Justicia y Paz, define la condición de víctima a través del Artículo 5 y establece sus derechos a la justicia, verdad y reparación en los artículos 6, 7 y 8, respectivamente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|     | Ley 982 de 2005                                                                     | 2 de agosto 2005        | Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|     | Decreto 1538 de 2005                                                                | 17 de mayo 2005         | Establece condiciones básicas de accesibilidad al espacio público y a la vivienda. Reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|     | Resolución 1612 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas                     | 2005                    | Contribuye a establecer un marco general para la protección de los niños afectados por conflictos armados, al igual que otras normativas e instrumentos internacionales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|     | Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ONU                  | 13 de diciembre de 2006 | Esta Convención tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 21  | Ley 1098                                                                            | 8 de noviembre de 2006  | Expide el Código de Infancia y Adolescencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

|                                                                                  |                                                                                                      |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                      | Versión 5 | Página 50 de 188 |

| No. | Norma                                                                                                          | Fecha de Expedición    | Tema que regula                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     | Principios de Yogyakarta                                                                                       | Marzo de 2007          | Establecen la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género. Si bien no es vinculante, relaciona una serie de normas de derechos humanos que sí lo tienen y deben ser aplicadas frente a los asuntos de la orientación sexual y la identidad de género, dirigidas también a los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales y la cooperación internacional. En su Principio No. 5, habla sobre <i>"el derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado frente a todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal que sea cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución"</i> . |
|     | Los principios de París: principios y guía sobre niñez vinculada con fuerzas o grupos armados. Naciones Unidas | 2007                   | Incorpora el conocimiento y las lecciones aprendidas desde 1997 en distintos continentes, resalta el imperativo humanitario de buscar la liberación incondicional de niños y niñas de dichos grupos o fuerzas en cualquier momento, incluso en medio del conflicto y por el período que dure el mismo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 22  | Ley 1145                                                                                                       | 10 de julio de 2007    | Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 23  | Ley 1146                                                                                                       | 10 de julio de 2007    | Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|     | Decreto 4690                                                                                                   | 2007                   | Modificado por el Decreto 552 de 2012. Crea la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 24  | Ley 1257                                                                                                       | 4 de diciembre de 2008 | Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 25  | Ley 1346                                                                                                       | 31 de julio de 2009    | Por medio de la cual se aprueba la Convención de las personas con discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 26  | Ley 1329                                                                                                       | 17 de julio de 2009    | Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 27  | Ley 1336                                                                                                       | 21 de julio de 2009    | Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 28  | Ley 1361                                                                                                       | 3 de diciembre de 2009 | Crea la ley de protección integral a la familia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|     | Decreto 366 de 2009                                                                                            | 9 de febrero de 2009   | Por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 29  | Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. A/RES/64/142.                          | 24 de febrero de 2010  | Establece pautas adecuadas de orientación política y practica con el propósito de promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativas a la protección y al bienestar                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



|                                                                                   |                                                                                                      |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                   |                                                                                                      | Versión 5 | Página 51 de 188 |

| No. | Norma                                       | Fecha de Expedición     | Tema que regula                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----|---------------------------------------------|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                                             |                         | de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 30  | Decreto 2957                                | 6 de agosto de 2010     | Por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rom o Gitano                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|     | Decreto 2374                                | 2010                    | Por la cual estableció la Comisión Interinstitucional contra las Bandas y Redes Criminales, y se ordenó la creación de un protocolo para que en los casos en que niños, niñas o adolescentes estén vinculados a las Bacrim, la Fiscalía General de la Nación informe de inmediato al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 175 del Código de infancia y adolescencia.                                                                                                                 |
|     | Resolución 3899                             | 2010                    | Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.                                                                                                                                                                  |
|     | Ley 1448 prorrogada por la ley 2078 de 2021 | 2011                    | Ley de Víctimas “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. Incluye el Título VI de la Protección Integral a los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas.                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|     | Ley 1551 de 2012                            | 6 de Julio de 2012      | Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios y establece en el Art. 6° numeral 7, que será función de los municipios: Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. |
|     | Decreto 4463 de 2011                        | 25 de noviembre de 2011 | Define las acciones necesarias para promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres, implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial y desarrollar campañas de erradicación de todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.                                                                                                                                                                                                                            |
|     | Decreto 4796 de 2011                        | 20 de diciembre de 2011 | Indica las acciones necesarias para detectar, prevenir y atender integralmente a través de los servicios que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud, a las mujeres víctimas de violencia e implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la salud.                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|     | Decreto 4798 de 2011                        | 20 de diciembre de 2011 | Asigna al Ministerio de Educación Nacional las funciones de velar porque las instituciones educativas de preescolar, básica y media incorporen la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres; sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa, en el tema de violencia contra las mujeres; prevención y protección frente a la desescolarización de las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia; y la promoción de la                                                          |

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

|                                                                                   |                                                                                                      |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                   |                                                                                                      | Versión 5 | Página 52 de 188 |

| No. | Norma                                           | Fecha de Expedición     | Tema que regula                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----|-------------------------------------------------|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                                                 |                         | participación de las mujeres en programas de habilitación ocupacional y formación profesional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|     | Decreto 4799 de 2011                            | 20 de diciembre de 2011 | Reglamenta las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, en relación con las competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y los Jueces de Control de Garantías, de manera que se garantice el efectivo acceso de las mujeres a los mecanismos y recursos que establece la ley para su protección, como instrumento para erradicar todas las formas de violencia contra ellas.                                                                                                                                                                                                                                              |
|     | Decreto 4800                                    | 2011                    | Por el cual se reglamenta la Ley 1448 del 2011 y se establecen criterios para la reparación integral                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|     | Decreto 4829                                    | 2011                    | Por el cual se reglamenta el procedimiento administrativo de restitución de tierras.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|     | Decreto 4633 prorrogada por la ley 2078 de 2021 | 2011                    | Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|     | Decreto 4634 prorrogada por la ley 2078 de 2021 | 2011                    | Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|     | Decreto 4635 prorrogada por la ley 2078 de 2021 | 2011                    | Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|     | Decreto 790                                     | 2012                    | Establece que el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas asumirá las responsabilidades del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 31  | Decreto 987                                     | 14 de mayo de 2012      | Modifica la estructura del ICBF y se determinan las funciones de sus dependencias.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|     | Ley 1542 de 2012                                | 05 de julio de 2012     | Reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, se elimina el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria; y, se indica que, en todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas relacionadas con presuntos delitos de violencia contra la mujer, las autoridades judiciales investigarán de oficio, en cumplimiento de la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres consagrada en el literal b) del artículo 7° de la Convención de Belém do Pará, ratificada por el Estado colombiano mediante la Ley 248 de 1995. |
| 32  | Ley 1581                                        | 17 de octubre de 2012   | Las garantías para la protección de los datos de los niños, niñas y adolescentes tendrán como fin garantizar su confidencialidad y asegurar el respeto de sus derechos fundamentales y prevalentes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|     | Ley 1595                                        | 2012                    | Aprobó el Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, donde establece que, todo Miembro deberá adoptar, en lo que respecta a los trabajadores domésticos, las medidas previstas en el presente Convenio para respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo, entre otros, (c) la abolición efectiva del trabajo infantil.                                                                                                                                                                                                                                                                      |

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

|                                                                                  |                                                                                                      |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                      | Versión 5 | Página 53 de 188 |

| No. | Norma                                                       | Fecha de Expedición      | Tema que regula                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----|-------------------------------------------------------------|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 33  | Ley 1616                                                    | 29 de abril de 2013      | Expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 34  | Ley 1618                                                    | 27 de febrero de 2013    | Por la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los Derechos de las personas con discapacidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|     | Ley 1620 de 2013                                            | 15 de marzo de 2013      | Crea el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad, la prevención y mitigación de la violencia escolar, manifestándose esta de manera física, verbal, gestual, relacional y electrónica.                                                                                                                                                                                                                   |
|     | Ley 1639 de 2013                                            | Julio 02 de 2013         | Fortalece las medidas de prevención, protección y atención integral a las víctimas de crímenes con ácido, álcalis o sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano.                                                                                                                                                                                                                                                               |
|     | Decreto 1965 de 2013                                        | 11 de septiembre de 2013 | Reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 35  | Ley 1719                                                    | 18 de junio de 2014      | Por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones. Estas medidas buscan atender de manera prioritaria las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas.                                                                                                                                                        |
| 36  | Ley 1751                                                    | 16 de febrero de 2015    | Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|     | Ley 1752 de 2015                                            | 3 de junio de 2015       | Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad. Eleva a delito la discriminación por motivos de discapacidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|     | Ley 1761 de 2015                                            | Julio 20 de 2015         | Tipifica el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación. |
| 37  | Decreto 1067                                                | 26 de mayo de 2015       | Solicitan el reconocimiento de la condición de refugiado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores en virtud del procedimiento para el otorgamiento de la condición de refugiado                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 38  | Decreto 1069 Título 2                                       | 12 de junio de 2015      | Reglamentar las competencias, beneficios, procedimientos y trámites que deben adelantar las entidades responsables en la adopción de las medidas de protección y asistencia a las personas víctimas del delito de la trata de personas.                                                                                                                                                                                                                                                        |
|     | Ley 1773 de 2016                                            | 06 de enero de 2016      | Crea el delito de lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|     | Resolución 3312 del Ministerio de Salud y Protección Social | 16 de octubre de 2016    | Por medio de la cual se reglamenta la elección y funcionamiento de los comités territoriales de discapacidad establecidos en la Ley 1145 de 2007.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

|                                                                                  |                                                                                                      |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                      | Versión 5 | Página 54 de 188 |

| No. | Norma                                                       | Fecha de Expedición      | Tema que regula                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----|-------------------------------------------------------------|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     | Decreto 1421 de 2017                                        | 29 de agosto 2017        | Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 39  | Resolución 1904 del Ministerio de Salud y Protección Social | 31 de mayo de 2017       | Por medio de la cual se tiene por objeto adoptar el reglamento encaminado a garantizar que las personas con discapacidad, sobre la base de un enfoque diferencial, accedan a información adecuada y suficiente sobre sus derechos sexuales y derechos reproductivos y señalar las obligaciones correlativas que surjan para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS respecto de la provisión de apoyos, ajustes razonables y salvaguardias que les permita tomar decisiones informadas en esta materia para el acceso a los respectivos servicios.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 40  | Ley 1878                                                    | 9 de enero de 2018       | Modifica algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 41  | Decreto 762                                                 | 07 de mayo de 2018       | Adopta la política pública que garantiza los derechos de las personas que hacen parte de las poblaciones LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 42  | Ley 1918                                                    | 12 de julio de 2018      | Se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|     | Decreto 1630 de 2019                                        | 09 de septiembre de 2019 | Reglamenta la Ley 1257 de 2008, estableciendo las medidas de atención en materia de salud para las mujeres víctimas de violencias basadas en género.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|     | Ley 1955 de 2019                                            | 25 de mayo de 2019       | <p>Art. 208. Por medio del cual se ordena la modificación del inciso sexto del artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6o de la Ley 1878 de 2018, y se adicionan los siguientes incisos, así:</p> <p><i>“(…)Con el fin de garantizar una atención con enfoque diferencial, en los casos en que se advierta que un proceso no puede ser definido de fondo en el término máximo establecido, por las situaciones fácticas y probatorias que reposan en el expediente, el ICBF reglamentará un mecanismo para analizar el proceso y darle el aval a la autoridad administrativa para la ampliación del término.</i></p> <p><i>Cuando se trata de procesos administrativos de restablecimiento de derechos de niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad en los cuales se hubiere superado la vulneración de derechos, transitoriamente se continuará con la prestación del servicio de la modalidad de protección cuando se requiera, hasta tanto la entidad correspondiente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice la prestación del servicio de acuerdo con sus competencias legales (...).”</i></p> |
|     | Ley 1959 de 2019                                            | 20 de junio de 2019      | Modifica el artículo 229 del Código Penal- Ley 599 de 2000 que trata sobre el delito de violencia intrafamiliar, ampliando la responsabilidad a los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

|                                                                                  |                                                                                                      |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                      | Versión 5 | Página 55 de 188 |

| No. | Norma                                                       | Fecha de Expedición  | Tema que regula                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----|-------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                                                             |                      | separado o divorciado; al padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si la violencia se dirige contra el(la) otro(a) progenitor(a); a quien, no siendo miembro del núcleo familiar, se encargue del cuidado de uno(a) o varios(as) miembros de una familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta; y a las personas con las que se sostienen o se hayan sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad. |
|     | Ley 1996 de 2019                                            | 26 de agosto de 2019 | Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|     | Decreto 460 de 2020                                         | 22 de marzo de 2020  | Dicta medidas para garantizar la prestación del servicio a cargo de las Comisarías de Familia dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada del covid-19.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|     | Ley 2126                                                    | 2021                 | "Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 43  | Ley 2136                                                    | 04 de agosto de 2021 | Lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del Estado Colombiano                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|     | Ley 2089 de 2021                                            | 14 de mayo de 2021   | Establece la prohibición del uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes dentro de la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención adelantada por el Gobierno Nacional para tal fin; prohibición que se extiende a cualquier otra persona encargada de su cuidado, en cada uno de los diferentes entornos en los que transcurre la niñez y la adolescencia.                                                                                 |
|     | Ley 2205 de 2022                                            | 10 de mayo de 2022   | Por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la unidad especial de investigación de delitos priorizados cometidos contra la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones                                                                                                                                                                    |
|     | Ley 2242 de 2022                                            | 08 de julio de 2022  | Por la cual se crea el programa "Estado Contigo" para mujeres cabeza de familia, se fortalece el sistema de información para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|     | Resolución 1239 del Ministerio de Salud y Protección Social | 21 de julio de 2022  | Por la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|     | Ley 2281 de 2023                                            | 4 de enero de 2023   | Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones, entre ellas, en el artículo 6° la creación del Sistema Nacional de Cuidado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 44  | Ley 2294                                                    | 19 de mayo de 2023   | Plan Nacional de Desarrollo PND 2022- 2026 «Colombia, potencia mundial de la vida»                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 56 de 188 |

## 2. Descripción de los Componentes de Atención

Definición de los Componentes de Atención asegurando la incorporación del modelo de enfoque diferencial de la población objetivo con base en las condiciones territoriales.

### 2.1. El modelo de atención para asegurar el restablecimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes en procesos administrativos de restablecimiento de derechos y personas que alcanzaron la mayoría de edad en las modalidades y servicios para el restablecimiento de sus derechos.

El este modelo de atención, contempla el conjunto de acciones planeadas, concertadas, sistemáticas e intersistémicas para la atención inclusiva que realizarán los equipos de profesionales que desarrollen las modalidades, servicios y programas de protección integral del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para asegurar el restablecimiento de los derechos con el propósito de reconocer a la niñez y adolescencia con derechos amenazados o vulnerados como sujetos de derechos, garantizar el ejercicio pleno de los mismos, superar las situaciones que dieron origen a la vulneración y las consecuencias de las violencias en el desarrollo integral de ellas y ellos, garantizando su desarrollo y protección integral.

Las actuaciones que se adelanten en el marco del modelo de atención, estarán en línea con las valoraciones, recomendaciones, planes de acción e informes de los equipos técnicos interdisciplinarios que acompañan a las autoridades administrativas competentes, autoridades judiciales que ordenan el restablecimiento de derechos y autoridades tradicionales indígenas, implementando los ajustes necesarios para armonizar los sistemas propios de protección de los pueblos étnicos, sin distinción de la autoridad que ostente la competencia para adelantar los procesos administrativos o judiciales.

Así mismo, se deben tener en cuenta *“las particularidades de las niñas, niños, adolescentes y sus familias en los procesos de atención, generando por un lado una respuesta Estatal coherente y acorde a dichas particularidades, generando capacidades de análisis que permitan actuar conforme al principio de igualdad y no discriminación”*, de acuerdo con el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos -MEDD- del ICBF<sup>93</sup>; a fin de definir las formas de atención *“trazadas por una mirada de interseccionalidad, entendiendo que las niñas, niños y adolescentes pueden pertenecer a una o más categorías del enfoque diferencial, lo que requiere una atención integral que garantice sus derechos, y reconozca sus potencialidades”*; que respondan de manera adecuada y pertinente a cada caso, diseñando acciones diferenciales individuales y colectivas para evitar acciones con daño, resarcir los sufridos por las violencias y vulneraciones, prevenir su ocurrencia a futuro. Para tal fin, se deben tener en cuenta las Categorías de análisis del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos del ICBF, ampliamente desarrolladas en dicho documento orientador<sup>94</sup>:

- 1) Categoría Discapacidad
- 2) Categoría Étnico
- 3) Categoría Género
  - a. Género – derechos de las mujeres
  - b. Género – derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas o no normativas
- 4) Categoría campesinado y ruralidad
- 5) Migración

<sup>93</sup> Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos del ICBF. Disponible en: [https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/md1.de\\_modelo\\_enfoque\\_diferencial\\_de\\_derechos\\_v2.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/md1.de_modelo_enfoque_diferencial_de_derechos_v2.pdf)

<sup>94</sup> Idem

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 57 de 188 |

Este modelo de atención reconoce a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes como sujetos de derechos que pueden tomar decisiones informadas para participar sin ninguna discriminación en la planeación e implementación de acciones para el fortalecimiento de sus proyectos de vida de acuerdo con su autonomía progresiva, en virtud de la madurez que alcanzan con la experiencia y situaciones vividas y, el desarrollo físico y cognitivo, sin ninguna limitación asociada la discapacidad o imaginarios adultocentristas, de género, origen o situación legal.

Así también, el proceso de atención parte del reconocimiento las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a crecer en el seno de la familia, a que se les brinde el cuidado, amor y protección que requieren para desarrollarse; por ello, se debe entender a las redes familiares y vinculares como un sujeto activo del proceso de atención, con capacidad de generar y promover cambios para proteger a la niñez y, al tiempo, como beneficiarios de las acciones para el fortalecimiento que permita alcanzar el propósito del modelo de atención, sin importar la tipología o forma de organización familiar o comunitaria, culturas y tradiciones.

En aquellos casos en los que, es viable continuar con la ubicación en un medio familiar, se adelantarán las acciones para el fortalecimiento de la familia a través de:

- Vinculación a modalidades de apoyo y fortalecimiento a la familia o red vincular de la Dirección de Protección a través de este modelo de atención.
- Vinculación a modalidades, programas, estrategias y demás formas de atención para la promoción de los derechos y la prevención de las vulneraciones en el ICBF; ejemplo: remisión a asistencia y asesoría a la familia; remisión a las modalidades de primera infancia para garantizar la educación inicial en niñas, niños y adolescentes de cero (0) a cinco (5) años; remisión a modalidades y estrategias de atención a la infancia y la adolescencia; remisión a modalidades de Familias y Comunidades; remisión de la familia a atención en salud mediante orden administrativa; remisión a servicios y programas del Sistema Nacional de Bienestar en territorio (casas de la cultura, programas para el manejo del tiempo libre y el desarrollo de habilidades, actividades deportivas públicas o patrocinadas, etc.)

En el mismo sentido, como quiera que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar en todos sus niveles y componentes, es decir, la familia, la sociedad y el Estado, son corresponsables de la garantía y restablecimiento de los derechos; motivo por el cual, las acciones definidas en el marco del proceso de atención deben incorporar y vincular a todos los sistemas y servicios sociales, y los entornos donde se desarrolla la vida de la niñez, estableciendo estrategias conjuntas que busquen alcanzar los propósitos del modelo.

Con estas acciones articuladas e intersistémicas, se espera que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes puedan ver restablecidos sus derechos, tener una vida libre de violencias y desarrollarse en entornos seguros donde puedan recibir el amor, cuidado y protección a los que tienen derecho, para asegurar su desarrollo integral.

Para alcanzar estos objetivos, el modelo de atención incorporará acciones relacionadas el acompañamiento e intervención psicosocial individual, familiar, grupal y comunitaria; las artes, el deporte, la educación, la ciencia y tecnologías de la información; como herramientas para la transformación individual y de las redes vinculares, para la superación de las vulneraciones y el resarcimiento del daño provocado por las violencias de cualquier tipo.

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 58 de 188 |

Con base en lo anterior, el modelo de atención se desarrollará mediante el Método de administración de casos -MAC-, que seguirá los siguientes, niveles de atención, enfoques, propósito y proceso de atención, de acuerdo con las situaciones específicas que se requieran para cada caso en particular. Para alcanzar los objetivos esperados en el modelo de atención es fundamental la articulación entre las autoridades administrativas, equipos interdisciplinarios, familia, equipos a cargo de la atención en las modalidades y servicios de protección integral.

### 2.1.1. Componentes del modelo de atención

### 2.1.2. Niveles de atención

Para efectos de la interacción de los distintos actores corresponsables en el restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y con el fin de generar transformaciones estructurales para alcanzar los objetivos del modelo de atención, se articularán los siguientes niveles de atención:

**Microsistema:** Es el nivel personal y de desarrollo del niño, niña o adolescente, corresponde al entorno individual las interrelaciones de su entorno inmediato, en el que en mayor medida interactúa y se relaciona.

**Macro sistema:** Manifestación de los patrones de la ideología y organizaciones sociales comunes determinados por la cultura o subcultura. A su vez contiene los siguientes subniveles:

✓ **Mesosistema:** Corresponde al nivel en el cual se encuentran la familia biológica, familia extensa y redes vinculares de apoyo.

✓ **Exosistema:** Comprende las relaciones con sectores y servicios, entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y redes comunitarias.

Teniendo en cuenta que los niveles deben interactuar para la garantía, protección integral y restablecimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, en todos los procesos de atención se debe garantizar que, de manera articulada, las autoridades competentes, los equipos técnicos interdisciplinarios y los equipos que implementan el modelo de atención en las modalidades y servicios de protección integral, promuevan el fortalecimiento individual, el fortalecimiento de la familia y las redes vinculares, asegurando la vinculación a todos los servicios sociales que promuevan las transformaciones esperadas para alcanzar los objetivos y propósito del modelo de atención.

### 2.1.3. Enfoques del Modelo de Atención

El modelo de atención y las acciones definidas durante el proceso de atención, se orientan en los enfoques (a) enfoque basado en derechos humanos; (b) enfoque diferencial de derechos; (c) enfoque de acción sin daño; (d) enfoque de ciclo de vida; (e) enfoque ecológico; (f) enfoque inclusivo; (g) interseccionalidad; (h) participación; (i) enfoque intercultural; (j) territorial; (k) intergeneracional. Como se describe a continuación:

- a. El Enfoque Basado en Derechos Humanos – EBDH-** El Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH) es un marco conceptual que busca contribuir al desarrollo humano y orientar las acciones para cumplir los derechos de las personas. La ONU desarrolló el EBDH para que el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos sean el fundamento, el objetivo y las herramientas para un desarrollo humano sostenible. Parte del reconocimiento de los principios generales de los derechos humanos en tanto universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. Considera el

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 59 de 188 |

derecho internacional de los derechos humanos como un marco conceptual aceptado por la comunidad internacional, capaz de orientar el proceso de formulación, implementación y evaluación de políticas (Abramovich, 2006).

En este sentido, las personas, son el centro de las atenciones, por lo que, la respuesta institucional del ICBF desde un abordaje del MEDD debe articularse y promoverse desde todos sus programas y modalidades. Por ello, dichas acciones deben acoger “El enfoque basado en los derechos de la niñez, que tiene como sustento la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas, la Constitución Política de Colombia y el Código de la Infancia y la Adolescencia, considera a cada niño, niña o adolescente, como un ser humano único y valioso, con derecho no solo a la vida y a la supervivencia, sino también al desarrollo para completar su potencial. Este enfoque de derechos entiende que niños, niñas y adolescentes tienen experiencias esenciales que ofrecer (participación) y merecen que sus mejores intereses sean atendidos mediante la adecuada asignación de recursos e implementación de todos los derechos considerados en estos documentos esenciales”

De igual modo, hace referencia a que todas las acciones deben estar basadas en los derechos humanos, las cuales deben responder a su naturaleza: ser universales, indivisibles e inalienables y fundamentadas en la dignidad humana.<sup>95</sup>

- b. Modelo Enfoque Diferencial de Derechos-MEDD:** El enfoque diferencial es concebido como un principio, una perspectiva de análisis y una guía que orienta todas las actuaciones del ICBF para la garantía de los derechos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias. Se dirige al reconocimiento de derechos y eliminación de barreras, obstáculos, discriminación, prejuicios e imaginarios que impiden el acceso y garantía y capacidad para hacer un ejercicio de los derechos y libertades en igualdad de condiciones y oportunidades<sup>96</sup>.

Tiene como propósitos:

- a) Reconocer los derechos individuales, indivisibles e interdependientes particulares de las niñas, niños y adolescentes teniendo en cuenta las particularidades debido a su edad, pertenencia étnica, discapacidad, género, contexto territorial, diversidad sexual y condición de migrantes.
- b) Contribuir a garantizar la igualdad sustancial, real y efectiva de todos los sujetos de especial protección constitucional.
- c) Gestionar y diseñar acciones afirmativas para la eliminación o mitigación de las desigualdades y barreras de acceso a los derechos.
- d) Fijar parámetros de análisis que permitan valorar las afectaciones y vulnerabilidades específicas de los individuos y/o colectivos, en contextos territoriales.
- e) Orientar la toma de decisiones para la definición de proyectos, planes y estrategias que garanticen la igualdad de los derechos y la equidad de oportunidades para las niñas, niños, adolescentes y sus familias<sup>97</sup>.

<sup>95</sup> Modelo de Enfoque Diferencial. ICBF. 2023. Podrá ser consultado en el siguiente enlace: [https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/md1.de\\_modelo\\_enfoque\\_diferencial\\_de\\_derechos\\_v2.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/md1.de_modelo_enfoque_diferencial_de_derechos_v2.pdf)

<sup>96</sup> Idem

<sup>97</sup> Ibídem

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 60 de 188 |

En este sentido, el MEDD es un modelo que sirve para el reconocimiento particular y colectivo cuya aplicación transversal en la implementación de las modalidades y programas del principio de enfoque diferencial busca la materialización de los derechos humanos, los cuales, deben tener en cuenta cada una de las particularidades de las niñas, niños, adolescentes y sus familias en los procesos de atención, generando por un lado una respuesta Estatal coherente y acorde a dichas particularidades, generando capacidades de análisis que permitan actuar conforme al principio de igualdad y no discriminación, asegurando y promoviendo que los servidores públicos, colaboradores, agentes del SNBF, aliados estratégicos, operadores y las propias comunidades y familias usuarias de dichos programas apropien conocimientos y acciones orientadas a la realización de derechos en el marco del quehacer del ICBF mediante la articulación de esfuerzos interinstitucionales junto con los demás agentes de dicho Sistema.<sup>98</sup>

- c. Enfoque de acción sin daño:** Aquel que parte de la premisa de que ninguna intervención externa, realizada por diferentes actores humanitarios o de desarrollo, está exenta de hacer daño (no intencionado) a través de sus acciones. Su incorporación implica la reflexión por parte de los y las profesionales sobre aspectos como los conflictos emergentes durante la ejecución de las acciones, los mensajes éticos implícitos, las relaciones de poder y el empoderamiento de los y las participantes. Este enfoque se incorpora dentro de los procesos de seguimiento y monitoreo de las acciones, en aras de establecer cómo estas han incidido en personas, familias y comunidades frente a aspectos como la identidad y el tejido social<sup>99</sup>.
- d. Enfoque de ciclo de vida:** Este enfoque considera el desarrollo humano como un proceso continuo que abarca desde la infancia, hasta la adultez y la vejez; se centra en como las experiencias y decisiones a lo largo de distintas etapas de la vida influyen en el desarrollo y bienestar de las personas. Este enfoque permite una atención más holística, integral y efectiva, asegurando que las modalidades de acogimiento no solo respondan a las necesidades inmediatas de las niñas, niños y adolescentes, sino que también se promueva un desarrollo progresivo y orientado a largo plazo.

La diferencia sustancial entre la visión de los ciclos de vida y la de cursos de vida está en que la primera se refiere al entorno natural macro y micro y a un profundo referente comunitario, dado que es esta su vivencia permanente, y su esencia de vida. La segunda hace énfasis en el contexto familiar, y aunque reconoce la relación con el entorno, pareciera que este jugara un papel secundario, como si se tratara de universalizar el ambiente urbano. Se orienta a reconocer que el desarrollo de la primera infancia 0-6 años, infancia 7-13 años, adolescencia 14-17 años es un proceso que se da a lo largo de la vida y de manera estrecha con el entorno familiar y comunitario<sup>100</sup>.

Permite analizar que los sujetos a lo largo de su desarrollo requieren de medidas de atención en materia de prevención y protección multidimensionales, conforme con su edad y con las transiciones que se dan en los momentos de curso de vida, en las que el contexto y los factores históricos tienen incidencia en las formas de vida y el desarrollo de las personas<sup>101</sup>.

<sup>98</sup> Ibídem

<sup>99</sup> <https://web.comisiondelaverdad.co/transparencia/informacion-de-interes/glosario/enfoque-de-accion-sin-dano>

<sup>100</sup> Modelo de Enfoque Diferencial. ICBF. 2023. Podrá ser consultado en el siguiente enlace: [https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/md1.de\\_modelo\\_enfoque\\_diferencial\\_de\\_derechos\\_v2.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/md1.de_modelo_enfoque_diferencial_de_derechos_v2.pdf)

<sup>101</sup> Ibídem



|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 61 de 188 |

- e. Enfoque Ecológico:** Para el enfoque Ecológico, las niñas, los niños y los adolescentes son seres dinámicos y en constante movimiento, van evolucionando y tiene la capacidad de redefinir el entorno en que viven; del mismo modo, el enfoque comprende que las sociedades no son estáticas y se mantienen en construcción. De esta manera, asume el desarrollo de los niños, las niñas y los adolescentes como una trayectoria con cambios perdurables que transitan en diferentes entornos acomodándose a ellos. El enfoque permite, además, entender los entornos de los individuos en el análisis de los sistemas y cómo actúan en relación con las subjetividades.
- f. Enfoque inclusivo:** El enfoque inclusivo aporta a la construcción de justicia social para superar las barreras actitudinales, comunicativas, arquitectónicas y pedagógicas y visualizar la diversidad de un sujeto o un grupo de sujetos como una oportunidad para todas y todos como capital sociocultural, además promueve que las comunidades u organizaciones no se limiten a ver la inclusión como un mero hecho retórico, sino que promuevan efectiva y equitativamente sentidos de pertenencia, participación o empoderamiento, entre todos sus miembros<sup>102</sup>.
- g. Interseccionalidad:** “Es un enfoque teórico que subraya que el género, la etnia, la clase u orientación sexual, como otras categorías sociales, lejos de ser “naturales” o “biológicas”, son construidas, y están interrelacionadas, lo cual implica que un mismo sujeto social puede vivir diversas formas de discriminación. La labor de análisis no supone tanto enumerar y hacer una lista inacabable de todas las desigualdades posibles, superponiendo una tras otra, como de estudiar aquellas manifestaciones e identidades que son determinantes en cada contexto y cómo son encarnadas por los sujetos para darles un significado que es temporal<sup>103</sup>.”
- h. Enfoque de participación:** A través de la ratificación de la Convención sobre los derechos del niño, aprobada en Colombia mediante la Ley 12 de 1991, los estados parte se obligan a garantizar a los niños, niñas y adolescentes que estén en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan y que sea tenida en cuenta, en función de la edad y madurez -principio de autonomía progresiva-; y, que este derecho incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por él o ella. Así también, se reconoce el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religiosa, de asociación y la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

Según la Constitución Política de Colombia de 1991, la participación ciudadana es un elemento fundamental en la consolidación de Estado democrático que está dirigida al ejercicio de los derechos de los ciudadanos, a expresar y defender sus intereses, intervenir en asuntos comunes, en el poder político y en la administración pública<sup>104</sup>. Por otra parte el Código de Infancia y Adolescencia plantea en su artículo 31 que, “Para el ejercicio de los derechos y las libertades consagradas en este código los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés”.

En ese orden de ideas, el modelo de atención deberá promover el acceso a la información para que las niñas, niños y adolescentes puedan formar su criterio, opinión, toma de decisiones informadas y respetar la libertad de expresión sin ninguna restricción distinta al límite del respeto de los derechos

<sup>102</sup> Ibidem

<sup>103</sup> Ibidem

<sup>104</sup> Artículo 103 Constitución Política de Colombia

|                                                                                  |                                                                                                                                                                     |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p style="text-align: center;"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                                                     | Versión 5 | Página 62 de 188 |

de los demás, así como escenarios de diálogo entre las niñas, niños y adolescentes, con las personas encargadas de su cuidado y atención para incidir en la concertación, diseño e implementación de acciones que promuevan su desarrollo integral y el restablecimiento efectivo de sus derechos.

- i. **Enfoque intercultural:** de acuerdo el Ministerio de Educación Nacional (2013), se define este enfoque como: conjunto de relaciones entre diferentes grupos culturales que conduce a un proceso dialéctico de constante transformación, interacción, diálogo y aprendizaje de los diferentes saberes culturales en el marco del respeto. Se asume este término como el reconocimiento de aprender del que es diferente a cada persona y de la riqueza que se encuentra implícita en la misma diversidad que conforma el grupo social. [...] la interculturalidad promueve un diálogo “abierto, recíproco, crítico y autocrítico” entre culturas, y de manera más específica entre las personas pertenecientes a esas culturas. (p. 29) Sáez (2006), citado por Ministerio de Educación (2013, p. 30) señala que: “el fundamento de la interculturalidad – como el prefijo inter evoca – es la comunicación o relación intercultural o interacción, significando que lo que se comunica, o se pone en contacto, no son las culturas, sino hombres y mujeres con culturas diversas”. La interculturalidad va más allá de una simple cuestión de tolerancia y pretende examinar la capacidad transformadora de las instituciones de educación superior de sus propios sistemas educativos, con el fin de asegurar a toda la población el derecho a una educación de calidad. Se trata de generar nuevas y creativas visiones de la enseñanza, de sus contenidos y de sus procesos de aprendizaje, de tal manera que exista un reconocimiento efectivo de la diversidad. (Ministerio de Educación Nacional, 2013, p. 30)<sup>105</sup>
- j. **Enfoque territorial:** “el territorio es un espacio no solo físico, es un escenario que contiene y determina relaciones entre diferentes actores sociales, que se interrelacionan con el propósito de adelantar proyectos, alcanzar objetivos de desarrollo y construir activamente su identidad colectiva. Así mismo, el territorio es el resultado de formas de transmisión y adquisición de conocimiento, prácticas sociales y culturales, lenguajes, sentimientos, construcción de identidades, formas de ser y estar en el mundo, es el escenario donde se da la convivencia, se construye ciudadanía y se genera la calidad de vida donde las niñas, los niños y los/las adolescentes hacen parte y son protagonistas del territorio.

En la medida en que el territorio ofrezca condiciones para que las niñas, los niños y los/las adolescentes ejerzan sus derechos, se logrará avanzar en la reducción de las inequidades, el fortalecimiento de la capacidad productiva y la consolidación de las relaciones sociales en el presente y el futuro” (ICBF, 2020, p. 27).

Supone tanto una aproximación de análisis —para lograr una mejor comprensión de los fenómenos que atraviesan el mundo rural—, como una propuesta de acción para reducir la pobreza rural, lo que posteriormente se ampliaría hacia la reducción de la desigualdad y el avance hacia un desarrollo sostenible y con cohesión territorial, dada la persistencia de las desigualdades territoriales, que dejan a los territorios rurales como los más rezagados en los indicadores de desarrollo humano.<sup>106</sup>

- k. **Enfoque intergeneracional:** se entiende por “enfoque intergeneracional la opción de dirigir la atención y la capacidad de acción institucional hacia los problemas sociales desde el supuesto de que la respuesta está en el fortalecimiento de los procesos de desarrollo humano, respuesta que

<sup>105</sup> Ibidem

<sup>106</sup> Ibidem

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 63 de 188 |

puede ser impulsada y desarrollada desde el encuentro y la vinculación entre generaciones”. (Muñoz García, 2017, p. 116)

Dicho enfoque, pone de presente que las transformaciones tienen lugar entre dos o más generaciones, vinculadas a contextos históricos distintos, que demarcan miradas diversas en la forma en que se analizan, reconocen y se resuelven situaciones en la sociedad, en los diferentes ámbitos de relacionamiento e intercambio de conocimientos y saberes, entre las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y personas mayores.

#### **2.1.4. Propósitos del modelo de atención**

El modelo de atención tiene como propósito principal, el restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la superación de las situaciones que dieron origen al proceso, del daño y las consecuencias de las violencias y las vulneraciones mediante la resignificación de los eventos adversos en sus historias de vida; el fortalecimiento individual y familiar, promoviendo los estilos de vida saludable, las habilidades parentales positivas, el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de los deberes; a través del diálogo, el acompañamiento e intervención psicosocial, sociocultural, las artes, las culturas, el deporte, la educación, ciencia, tecnología, conocimientos ancestrales, costumbres y tradiciones; movilizand las redes y servicios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar; para garantizar el desarrollo y protección integral.

A continuación, se plantean los siguientes aspectos orientadores para alcanzar el propósito:

- a) Propósito: Desarrollo Integral, Fortalecimiento Individual y Familiar Orientado al desarrollo de proceso de acompañamiento psicosocial con la niña, el niño, el adolescente y su familia o red vincular de apoyo que permitan el abordaje y superación de las situaciones que generaron la situación de amenaza y /o vulneración de derechos, plantea los siguientes aspectos:

**Desarrollo Integral y fortalecimiento individual:**

Orientado a brindar las atenciones interdisciplinarias pertinentes y oportunas para el desarrollo integral del niño, la niña, y el adolescente. Que incluye:

- Resignificación de eventos adversos en historia de vida
- Resiliencia.
- Realizaciones.

**Resultados Esperados:**

- Resignificación de eventos adversos en la historia de vida.
- Desarrollo de potencialidades y generación de condiciones para el desarrollo integral

**Fortalecimiento Familiar:**

Brindar orientaciones interdisciplinarias, pertinentes y oportunas para la potencialización de las relaciones basadas en la confianza, seguridad y protección en familia o red vincular extensa, importantes para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes así como la superación de los hechos de violencia y vulneración de derechos, esto, a partir de la implementación de estrategias que propicien la parentalidad positiva, la cual permite la generación de capacidades

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 64 de 188 |

parentales de la familia o red vincular de apoyo del niño, la niña o el adolescente que permitan superar las condiciones que generaron la amenaza y/o vulneración de derechos del niño, la niña, y el adolescente.

Teniendo en cuenta que el bienestar infantil y adolescente, está enteramente ligado al bienestar de papás, mamás, cuidadoras y cuidadores<sup>107</sup>, desde los principios de empatía y no violencia, se busca generar competencias y habilidades en ellos y ellas, centrados en el interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes. Esto permitirá, potenciar vínculos afectivos positivos, que el entorno hogar sea generador de aprendizaje de normas y valores, en donde estos sientan que sus particularidades y necesidades son reconocidas y en donde se implemente una educación no violenta, aprovechando oportunidades y apoyo sociales del entorno<sup>108</sup>.

#### **Que aspectos incluye:**

- Parentalidad Positiva.
- Competencias parentales: competencias vinculares, competencias formativas, Competencias protectoras, Competencias reflexivas.
- Consolidación y empoderamiento de la familia como entorno donde se desarrolla la vida de la niñez y se le brinda el cuidado y amor que requiere para su desarrollo integral.

#### **Resultados Esperados:**

- Desarrollo de vínculos de cuidado y estrategias familiares de educación sin violencia, donde se excluya toda forma de castigo físico o psicológico.
- Desarrollo de capacidades parentales y vinculares de cuidado, formativas, protectoras, reflexivas que permitan la superación de las situaciones de riesgo y conflicto de la dinámica familiar que generaron la vulneración y /o amenaza de los derechos del niño, la niña o el adolescente.

#### **Aspectos a tener en cuenta:**

- Durante el desarrollo del proceso de atención, las gestiones para la garantía de derechos, valoraciones y atenciones especializadas en salud que requiera el niño, la niña o el adolescente y aquellas que impliquen otros sectores y servicios se deberán gestionar en coordinación con la Autoridad Administrativa.
- Durante el desarrollo del proceso de atención, se deben adelantar las gestiones que garanticen el acompañamiento y la participación de las redes familiares o vinculares, a fin de avanzar en su fortalecimiento con miras al retorno a un medio familiar.
- Durante el proceso de atención se deben tener en cuenta las situaciones estructurales que afectan la dinámica familiar y la consolidación de herramientas generativas, para la movilización de las redes, servicios, programas y estrategias del SNBF presentes en territorio<sup>109</sup>.

<sup>107</sup> Escala de parentalidad positiva. Manual. Esteban Gómez Muzzio, María Magdalena Muñoz Quinteros. 2014 Aguirre, 2010; Barudy & Dantagnan, 2005, 2010)

<sup>108</sup> Federación española de municipios y provincias. Programa "Familias en positivo".

<sup>109</sup> Artículo 51 de la Ley 1098 de 2006

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 65 de 188 |

- De manera complementaria, la autoridad competente podrá ordenar la vinculación a otras modalidades o servicios de restablecimiento de derechos, de prevención del ICBF y otras entidades o agentes del SNBF, para el fortalecimiento individual y familiar<sup>110</sup>.

### 2.1.5. Descripción del Proceso de Atención

El proceso de atención se concreta mediante el componente estratégico que es el Método de Administración de Casos, a través de tres (3) hitos: Estos a su vez se organizan en cinco (5) momentos: Hito 1: Prospectiva del caso: Momento 1: Evaluación integradora; Momento 2: Diseño del plan de caso. Hito 2: Gestión del caso: Momento 3: Implementación del plan del caso. Hito 3: Consolidación del cambio: Momento 4: Reunificación; Momento 5: Reintegración y cierre del caso. A continuación, se describen cada Hito y Momento del Proceso de Atención.

#### 2.1.5.1. Hito 1: Prospectiva del caso:

Constituye el punto de partida del proceso de atención, el cual se enfoca en identificación de las condiciones particulares de la niña, niño, adolescente, su medio familiar, redes vinculares, comunitarias para elaborar la proyección del cambio deseado y, a partir de ello, generar la transformación de realidad de la familia que generaron las situaciones de amenaza y /o vulneración de derechos de la niña, el niño o el adolescente; y, las estrategias, acciones y formas de atención específicas para cada caso concreto. Se encuentra estrechamente relacionado con las situaciones y consideraciones que llevaron a la autoridad competente a tomar la medida de restablecimiento de derechos y la ubicación en una modalidad o servicio para la protección integral.

#### Momento 1: Evaluación integradora

En este momento se realiza mirada global que permita identificar los determinantes que pudieron haber originado el ingreso del niño, la niña, o el adolescente al PARD y considerar tanto los recursos, fortalezas que pueden contribuir a la transformación y superación de los mismos; como las situaciones particulares, los enfoques que pueden orientar las atenciones y demás estrategias del caso.

#### Aspectos a tener en cuenta:

- Es importante integrar la información proporcionada por el equipo técnico de la autoridad competente, en los casos en los cuales no se cuente con esta información se podrá anotar como observación en el diligenciamiento de las herramientas de monitoreo.
- Para lograr una lectura integral y contextualización transdisciplinaria de cada caso, la evaluación integradora incluye en una misma herramienta las evaluaciones de cada uno de los profesionales del equipo interdisciplinario del operador; sin embargo en caso de considerarse necesario, el o los profesionales la podrán complementar con otras herramientas adicionales propias de cada área.
- Para las valoraciones correspondientes al sector salud es necesario la articulación con la Autoridad Administrativa Competente y su equipo.
- Cuando se cuente con autoridades tradicionales, médicos tradicionales, sabedoras, sabedores y demás figuras representativas de las comunidades y pueblos étnicos, se deberá articular con la autoridad administrativa para tener en cuenta sus orientaciones espirituales y culturales para la atención del niño; siempre que no resulten contrarias al interés superior.

<sup>110</sup> Numeral 6 del artículo 53 de la Ley 1098 de 2006



|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 66 de 188 |

- La evaluación integradora debe incluir la información proporcionada por la competente y las valoraciones realizadas por el sector salud, en los casos que no se cuente con ello, se deberá registrar las gestiones realizadas para recibir dicha información.
- Es fundamental incorporar la percepción de la niña, el niño, el adolescente y su familia o red vincular de apoyo respecto de la situación actual, su percepción respecto de las situaciones que generaron el ingreso al PARD y la participación en la definición de acciones, cuando sea posible en virtud del principio de autonomía progresiva, de acuerdo con su madurez y desarrollo.
- Es importante durante el desarrollo de este momento favorecer la identificación de fortalezas del niño, la niña el adolescente, la familia y o red vincular de apoyo, así como de los aspectos por fortalecer.
  - En caso de tratarse de un niño, niña o adolescente con discapacidad, se deberá disponer de métodos de comunicación aumentativa y alternativa que permita conocer la percepción de él/ella frente a la situación de amenaza y /o vulneración de derechos presentada. Cuando existan barreras lingüísticas, se deberá articular con la autoridad competente para encontrar las alternativas que permitan la implementación del enfoque diferencial.
- El concepto de la evaluación integradora, debe incluir los siguientes aspectos fundamentales:

Debe ser elaborado de manera integral, con la participación de todo el equipo interdisciplinario y contener los aspectos evaluados e identificados en cada área.

Debe ser concreto y enfocarse en las situaciones que generaron la amenaza y vulneración de derechos el niño, niña o adolescente, desde una comprensión holística y teniendo en cuenta la interseccionalidad.

- Desde su estructura, se debe desarrollar de la siguiente manera:
  - a) Las situaciones que generaron la amenaza y vulneración de derechos el niño, niña o adolescente.
  - b) Incluir tanto los recursos como los aspectos a fortalecer identificados durante el proceso de evaluación integradora en el niño, niña, adolescente y su familia, para cada uno de los niveles de atención ( Individual, familiar y redes y servicios)
- En caso de requerirse, se puede actualizar el concepto de la evaluación integradora mediante informes de seguimiento, actas de reunión u órdenes de la autoridad competente, cuando se presenta reestructuración de la dinámica familiar, sobrevienen o se conoce información nueva sobre aspectos relevantes de la vida del niño, niña, adolescente que afecta el proceso de atención, entre otros. La evaluación integradora y el concepto de la evaluación integradora son insumos fundamentales para el diseño del plan de caso por lo cual debe respetar la misma estructura.
- La evaluación integradora y el concepto de la evaluación integradora son insumos fundamentales para el diseño del plan de caso.
- De ser necesario en el transcurso del proceso de atención la evaluación integradora podrá complementarse.

Nota: Con el fin de identificar oportunamente riesgos físicos y/o emocionales se realizará una evaluación preliminar de manera inmediata a la ubicación en la modalidad con seguimiento durante los primeros días de la atención, cuyo fin es identificar de manera oportuna riesgos físicos y emocionales que requieran gestión para la atención de emergencia del niño, niña o adolescente. Este seguimiento podrá retomarse en cualquier momento, cuando el comportamiento o situación personal del niño, niña o adolescente se vea alterado por cualquier circunstancia.

*¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!*

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 67 de 188 |

## Momento 2: Diseño del plan de caso

El plan de caso es la herramienta que permite determinar, de manera conjunta entre los actores de los distintos niveles de atención, las acciones, actividades, estrategias de acompañamiento, intervención, participación, vinculación a servicios sociales, identificación de redes familiares o vinculares que se deban vincular al proceso, entre otras situaciones necesarias para dar respuesta a los informes, valoraciones y recomendaciones del equipo técnico interdisciplinario; para alcanzar los propósitos del modelo de atención.

### Aspectos a tener en cuenta:

- En el plan de caso es fundamental identificar y potencializar las capacidades de los niños, las niñas, los adolescentes y las familias como el eje central para el alcance del cambio sostenible deseado.
- Su diseño debe ser específico y responder a la atención con enfoque diferencial, características, recursos y curso de vida de cada niño, niña, adolescente, su familia o red vincular de apoyo.
- Su implementación debe ser flexible para ajustarse a los cambios que se generen durante el proceso de atención.
- Debe enfocarse en las situaciones a abordar que permitan solucionar de fondo las causas que generaron la vulneración de derechos.
- Debe plantear tiempos específicos y establecer la priorización de atenciones a realizar.
- Debe ser flexible y ajustable a las realidades, condiciones y situaciones de todo tipo que rodean la vida del niño, niña o adolescente.
- Debe ser reformulado en aquellos casos en que el niño, la niña, adolescente se declare en adoptabilidad; se vinculen nuevas redes al proceso de atención; se adviertan o sobrevengan nuevas situaciones de amenaza o vulneración durante el proceso; se encuentren próximos a alcanzar la mayoría de edad; entre otras situaciones; con el objetivo de plantear acciones orientadas al fortalecimiento de proyecto de vida.

### 2.1.5.2. Hito 2: Gestión del caso

Consiste en la movilización de cada uno de las acciones y actores que están relacionados con el logro de los objetivos del proceso de atención de la niña, el niño el adolescente y su familia.

## Momento 3: Implementación del plan del caso

El momento en que las metas planteadas anteriormente se transforman en acciones concretas, con el fin de asegurar el logro de los resultados esperados en cada uno de los niveles de atención.

### Aspectos a tener en cuenta:

- Se deben generar estrategias que favorezcan la participación, adherencia y empoderamiento al proceso por parte de los niños, las niñas, los adolescentes, sus familias y redes de apoyo.
- Durante toda su implementación es fundamental contar con articulación y acompañamiento por parte del equipo técnico y Autoridad Administrativa.
- Se deben tener en cuenta las circunstancias que puedan requerir modificaciones al plan de caso.
- Es fundamental contar con el acompañamiento de la Autoridad Administrativa para lograr la articulación con el SNBF en el marco de la corresponsabilidad para el restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

|                                                                                   |                                                                                                                                           |           |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                   |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 68 de 188 |

### 2.1.5.3. Hito 3: Consolidación del cambio

Son las acciones encaminadas a consolidar los cambios y resultados esperados en el proceso de atención, así como resolver las situaciones emergentes que puedan requerir transformaciones, ajustes o refuerzo a los aspectos planteados en el plan de caso, promoviendo que los cambios generados, las nuevas herramientas, destrezas y formas de relacionamiento sean sostenibles en el tiempo y evolución con el ciclo y cursos de vida, realizaciones alcanzadas y proyectadas a futuro, incluso luego del egreso del Sistema de Protección.

#### Momento 4: Reunificación

Es la ejecución de acciones planteadas en el plan de caso que permitan la preparación para la reunión física de un niño, niña o adolescente cuando se encuentra con ubicación en una modalidad de acogimiento o red familiar distinta a la de origen o cuidador anterior. La reunificación se refiere al retorno físico del niño, la niña, o adolescente con una familia con el objetivo de que la familia sea permanente.

En aquellas modalidades y servicios que no implican la separación del medio familiar, el momento de reunificación fortalecerá las acciones y preparará a la familia para continuar con el cuidado del niño, niña o adolescente de manera autónoma y con habilidades para la gestión y movilización de las redes y servicio, con posterioridad al egreso.

En ambos tipos de modalidades, se debe promover que la familia comprenda la estructura de los sistemas y sectores corresponsables en la garantía de derechos y, las herramientas de gestión para la defensa y garantía de derechos, a través de agentes y entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

En los casos en los que exista declaratoria en situación de adoptabilidad, la reunificación deberá estar enfocada en la preparación para una posible adopción; o, en caso de no ser posible, el tránsito a un proyecto de vida independiente con fortalecimiento de las redes de apoyo.

#### Aspectos y acciones a tener en cuenta:

- Las acciones y preparaciones para la reunificación deberán ser orientadas de acuerdo con las decisiones que proyecte tomar la autoridad administrativa, para lo que se requiere la articulación con los equipos intervinientes y seguimiento de la medida de restablecimiento de derechos.
- Previo a la reunificación, es fundamental realizar una evaluación de criterios para la reintegración y reunificación que permita identificar los avances y objetivos alcanzados, las posibilidades y situación legal del niño, niña o adolescente; y, le brindará insumos a la Autoridad Administrativa para la toma de decisiones respecto de la pertinencia de la reunificación del niño, niña, adolescente a su familia o red vincular de apoyo.
- Implica entre otras acciones; planificación, revisión y valoración de condiciones para la acogida de la niña, el niño o el adolescente para la Reintegración a la familia, adopción, o consolidación de vida independiente.
- Es importante contar con la participación de la niña, el niño, adolescente, joven y su familia o red vincular de apoyo.
- Previo a la reunificación o consolidación de la vida independiente es fundamental por parte de la Autoridad competente realizar las gestiones para garantizar la continuidad de la vinculación al

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 69 de 188 |

sistema general de seguridad social en salud así como para el acceso a programas y servicios de garantía de derechos a los niños, niñas, adolescentes.

- Es fundamental la articulación entre la Autoridad competente, equipo técnico equipo interdisciplinario de la modalidad para analizar si la reintegración de la niña, el niño, el adolescente a la familia o consolidación de su vida independiente es posible y redundante en favor del interés superior de éste, así como qué acciones se deben realizar.
- Para los casos de los niños, las niñas, o los adolescentes que egresen con familia adoptiva, se realizará las acciones de preparación correspondientes de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal fin.
- Una vez identificado el alcance de los resultados esperados y previa autorización de la autoridad competente se generarán las condiciones necesarias para la reunificación del niño, la niña y el adolescente a su familia, familia adoptiva o consolidación para la vida independiente, se realizará la debida preparación para el egreso, según lo contemplado por las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños<sup>111</sup>.
- La autoridad competente informará al Operador de la modalidad que viene llevando el caso mínimo con un (1) mes de anticipación para que este pueda iniciar las acciones de preparación y acompañamiento a la familia y al niño, a la niña, al adolescente o al joven.

### **Momento 5: Reintegración y cierre del caso**

Es el proceso de transición y retorno permanente de un niño, niña, adolescente a un entorno familiar (por lo general de origen) a fin de recibir protección, cuidados y encontrar un sentido de pertenencia y propósito en todas las esferas de vida. Es el proceso posterior a la reunificación y que implica que se ha establecido un vínculo emocional entre el niño, la niña o adolescente y la familia, siendo la reintegración segura y sostenible.<sup>112</sup>

En el marco del proceso de atención, este proceso de transición se encuentra asociado al fortalecimiento familiar que permitirá el reintegro, la ubicación y consolidación de familia extensa como cuidadores y protectores permanentes; o, la adopción.

Las modalidades que no implican la ubicación en un entorno de cuidado distinto al de la familia de origen, enfocarán las acciones de transición y retorno, al fortalecimiento individual y familiar para la reintegración/egreso del sistema de protección seguro y sostenible.

### **Aspectos a tener en cuenta:**

- Realizar acompañamiento psicosocial por parte del operador de tal manera que favorezca la transición y la consolidación de los cambios alcanzados durante el proceso de atención una vez se ha dado la reunificación o consolidación de la vida independiente.
- Lo anterior en el marco del proceso de atención dando continuidad a la ubicación del niño, la niña y el adolescente en la modalidad correspondiente. Esto no sustituye el seguimiento que debe realizar la competente y equipo técnico interdisciplinario en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

<sup>111</sup> Naciones Unidas. Asamblea General. A/ Res /64/142.Sobre la base del Informe de la Tercera Comisión (A/64/434)

<sup>112</sup> Standard Operating Procedures for Reintegration of Children in Residential Care into Family Care – Pilot, Op Cit., Page 10

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 70 de 188 |

- Gestionar en coordinación con la competente la articulación del SNBF para garantizar el acceso a la oferta de servicios que permiten el goce efectivo de derechos del niño, la niña y el adolescente en su medio familiar evitando así su reingreso al sistema de protección.

Como forma de acompañamiento para la Reintegración Familiar exitosa el modelo de atención plantea **El Egreso Progresivo** como un mecanismo que permite la consolidación de los cambios obtenidos durante el proceso de atención. Se trata de evitar una ruptura abrupta que pueda devenir en retrocesos y, por ende, en reingreso al Sistema de Protección. En esta fase la autoridad competente puede determinar el cambio de ubicación del niño, la niña o el adolescente de una modalidad a otra para facilitar el proceso de transición.

El egreso progresivo está enmarcado por una parte en lo establecido por las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños<sup>113</sup>: “(52). Una vez decidida, la reintegración del niño/niña a su familia debería concebirse como un proceso gradual y supervisado, acompañado de medidas de seguimiento y apoyo que tengan en cuenta la edad del niño, sus necesidades y desarrollo evolutivo y la causa de su separación.”

Así mismo, se encuentra alineado con lo establecido en el inciso primero del Artículo 103 del Código de Infancia y Adolescencia, modificado por el artículo 6° de la Ley 1878 de 2018, sobre el carácter transitorio de las medidas de restablecimiento de derechos, el cual le da la facultad a la autoridad competente para modificar las medidas de restablecimiento de derechos previstas en el Código, cuando esté demostrada la alteración de las circunstancias que dieron lugar a ellas, es decir, cuando se evidencie que las circunstancias han cambiado.

#### **Finalidades del egreso progresivo:**

- Generar estrategias de acompañamiento gradual que favorezcan que la separación de los niños, las niñas y los adolescentes de su familia sea por el menor tiempo posible.
- Fortalecer procesos de acompañamiento por parte del operador previo al egreso definitivo de la niña, el niño o el adolescente de la modalidad y cierre del caso.
- Desarrollar acciones que aporten en la consolidación de los cambios obtenidos una vez el niño, la niña o el adolescente se reintegra a su familia o consolida su vida independiente.
- Prevenir la ruptura abrupta del proceso de atención al momento de darse la reunificación del niño, la niña y el adolescente con su familia o consolidación de su vida independiente.
- Prevenir retrocesos en el proceso de atención y por ende reingresos al Sistema de Protección. Enfatizar en el fortalecimiento de redes de apoyo y articulación con el SNBF en especial para al momento de Reintegración Familiar del niño, la niña y el adolescente a su familia o consolidación de su vida independiente.

#### **Aspectos a tener en cuenta:**

- La autoridad competente podrá considerar y ordenar el egreso progresivo en cualquier fase del proceso de atención, en el momento que considere deberá evaluar los criterios para la reunificación y reintegración, que permitan determinar si es viable avanzar hacia el Reintegración Familiar del niño, la niña y el adolescente a su familia, o consolidación de su vida independiente.
- La autorización del egreso progresivo corresponde a la Autoridad Administrativa, tomando como insumo las observaciones del equipo de la Autoridad Administrativa y del equipo del operador de la

<sup>113</sup> Naciones Unidas. Asamblea General. A/ Res /64/142 . Sobre la base del Informe de la Tercera Comisión (A/64/434)



|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 71 de 188 |

modalidad de atención, estableciendo de manera conjunta las actividades específicas para este estado del proceso.

- Cuando la autoridad competente considere pertinente el egreso progresivo con tránsito a otra modalidad o servicio, convocará a reunión de caso en el cual es fundamental la participación de: a) profesional de la modalidad que hace la entrega del caso, b) profesional de la modalidad que recibe el caso y c) el equipo de la autoridad competente.
- En reunión de caso, el equipo de la modalidad que venía llevando el proceso de atención, realizará el empalme del mismo, presentará y socializará al equipo de la autoridad competente y equipo de la nueva modalidad que continuará con el caso a través de informe de seguimiento de plan de caso, evaluación de criterios de reintegración y plan de cuidado.
- La modalidad que recibe el proceso de atención, deberá retomar el informe de seguimiento de plan de caso, evaluación de criterios de reintegración y plan de cuidado entregado por la modalidad que lo venía adelantando, dar continuidad al proceso de atención, evitando la ruptura de este, con los ajustes que se definan de manera conjunta con la autoridad competente.
- El proceso de atención que continuará realizando la modalidad durante el egreso progresivo no sustituye el seguimiento que corresponde realizar a la competente ni a la coordinación del Centro Zonal.
- Antes y durante el egreso progresivo se deben llevar a cabo las acciones de articulación entre la autoridad competente, la modalidad que entrega el caso y la modalidad que recibe el caso.
- El egreso progresivo también puede realizarse como un proceso gradual de incorporación al medio familiar una vez se hayan alcanzado los objetivos y cambios planteados en el plan de caso, pudiendo ser salidas fin de semana y posteriormente ir incrementando el tiempo y la periodicidad, de tal manera que fortalezca la corresponsabilidad del grupo familiar o red de apoyo con el niño, la niña o adolescente; siempre que, de los seguimientos, valoraciones, abordajes individuales o familiares, se encuentren elementos de generatividad y no se evidencien riesgos para la integridad y la vida del niño, niña o adolescente.
- Cuando se trate de una persona que alcanza la mayoría de edad, el egreso podrá hacerse de inmediato cuando así lo solicite de manera voluntaria; o, a través de un proceso de acompañamiento y preparación progresiva, para la adaptación a la vida independiente.
- Cuando se trata de una niña, niño o adolescente que se asigna en adopción, el egreso progresivo consistirá en la preparación para tal fin.

### **2.1.6. Componente Estratégico: Método de Administración de Caso – MAC**

El método de administración de casos -MAC-<sup>114</sup> es un proceso sistemático y organizado de acompañamiento a los niños, las niñas y las familias mediante el apoyo social directo y una gestión eficiente de la información a través de la coordinación intersectorial con otros sectores y servicios, en procura de la protección integral, el bienestar de los niños, las niñas y los adolescentes; la mejora de sus dinámicas familiares y la garantía en el restablecimiento de sus derechos.

El MAC, articula algunos de los elementos de proceso que contienen en estas propuestas e incluye otros que enriquecen la intervención desde una perspectiva amplia, ya que, por un lado, entiende que la posibilidad de transformación no es una tarea que vincule a un solo sector, sino que es necesario una lectura compleja de la realidad social, para poder identificar oportunamente alianzas con otros sectores y por otro lado, es un método altamente participativo en el que se involucra al niño, niña, adolescente y su familia a fin de fortalecer los vínculos de cuidado y apoyo mutuo. Como componente estratégico del modelo de atención:

<sup>114</sup> Que es el método de administración de casos MAC : Basados en el Case Management Toolkit de USAID (2014)

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 72 de 188 |

- Permite la gestión del proceso de atención de cada niña, niño o adolescente, ya que orientará el curso de las acciones de forma organizada, procedimentada y monitoreada.
- Plantea directrices a los actores de todos los niveles de atención del modelo de atención a niños, niñas y adolescentes con derechos amenazados o vulnerados.
- Insta a tener en cuenta el entorno normativo y de política pública que le es aplicable a cada caso.
- Hacer una revisión de necesidades inmediatas de los niños, las niñas y los adolescentes; e identificar fortalezas en el entorno familiar y comunitario.

La implementación del MAC como componente estratégico incorpora dos (2) niveles de gestión cuya definición facilita la comprensión del proceso:

### **Micro gestión**

Está dirigida en lograr la articulación de las acciones y actores al interior de la modalidad de atención para el efectivo diseño, implementación, monitoreo y seguimiento efectivo de cada plan de caso lo cual implica:

- Definición de responsabilidades frente a resultados esperados en el proceso de atención de cada niño, niña o adolescente por parte del talento humano de la modalidad de atención.
- Establecer estrategias de participación del niño, la niña el adolescente y su familia y /o red vincular de apoyo en el desarrollo de su proceso de atención.
- Articulación interdisciplinaria al interior de la modalidad para el logro de resultados.

### **Macro gestión**

Está dirigida en lograr la articulación con la autoridad competente y el equipo técnico interdisciplinario, otras entidades o actores que correspondan según la característica de cada caso lo cual implica:

- Articulación con la autoridad competente y el equipo técnico interdisciplinario para el desarrollo del proceso de atención del niño, la niña o adolescente.
- Articulación entre la Autoridad Administrativa y equipo técnico de la Defensoría o Comisaría de Familia y equipo interdisciplinario de la modalidad para las gestiones de activación del SNBF a las que haya lugar en cada caso.

#### **2.1.6.1. Técnicas para la articulación en el proceso de atención a través del MAC**

Como técnicas de implementación del MAC en el desarrollo del proceso de atención se plantean las siguientes:

##### **a) Análisis de caso**

Son espacios de diálogo y articulación e interacción entre los equipos de la modalidad con el niño, niña, adolescente, familia y redes vinculares o de servicios, para la comprensión de las situaciones a abordar en el proceso de atención, a través de espacios de diálogo y reuniones internas para desarrollar un plan el caso pertinente y particular para alcanzar el propósito y objetivos del modelo; que permite:

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

|                                                                                  |                                                                                                      |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                      | Versión 5 | Página 73 de 188 |

- La valoración e identificación de todos los aspectos que rodean el proceso de atención para cada caso específico, de acuerdo con las particularidades y necesidades.
- Consolidar, triangular y constatar la información disponible en el proceso de atención.
- Elaborar diferentes hipótesis y estrategias para la atención.
- Ampliar el contexto
- Mejorar la toma de decisiones
- Neutralizar el impacto de las ideas, creencia y prejuicios de los individuos, para tener una visión interdisciplinar y holística del proceso de atención a implementar en cada caso particular.

Quiénes participan: profesionales del equipo interdisciplinario de la modalidad, niña, niño o adolescente cuando se considere pertinente y necesario, familias o redes vinculares de apoyo cuando lo consideren pertinente.

#### **b) Reunión de caso**

Son espacios de diálogo y articulación para diseñar, implementar o ajustar un plan del caso para el niño, la niña o el adolescente y familia en particular, que permite:

- Promover y facilitar la participación significativa del niño, la niña o el adolescente sus padres o cuidadores.
- Establecer las acciones que se deben realizar para abordar las necesidades y recursos identificadas con el sistema familiar.
- Articula los niveles individual y familiar con el proceso de atención para su fortalecimiento.

Quiénes participan: profesional (es) del equipo interdisciplinario de la modalidad, y/o autoridad competente con el equipo técnico interdisciplinario, y/o redes familiares o vinculares de apoyo, y/o niño, niña, adolescente cuando lo consideren necesario y pertinente. En todo caso, el diseño del plan de caso deberá contar con la participación de la persona beneficiaria del proceso de atención, incluso mediante atenciones individuales cuando no son posibles las grupales.

#### **c) Conferencia de caso**

Son espacios de diálogo y articulación formales que deben ser ordenados y citados por la autoridad competente, para la planificación de acciones o revisión de casos a nivel intersectorial/interinstitucional/intersistémico, en especial para casos con atenciones complejas, que permite:

- Fortalece las capacidades de coordinación y respuesta para el restablecimiento de los derechos en cada caso particular.
- Establecer compromisos y tareas claras por parte de cada entidad y tiempos adecuados de respuesta.
- Permite dinamizar la resolución efectiva del caso.

Quiénes participan: profesional (es) del equipo Interdisciplinario de la modalidad, y /o Autoridad Administrativa y /o profesional (es) del equipo técnico de la Defensoría o Comisaría de Familia, actores externos de entidades u otros sectores según requiera el caso.

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

|                                                                                  |                                                                                                      |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                      | Versión 5 | Página 74 de 188 |

#### d) Estudio de caso

Son escenarios de diálogo orientados a brindar apoyo técnico a las autoridades competentes, equipos técnicos interdisciplinarios, equipos de las modalidades o servicios, centros zonales, grupos de asistencia técnica, protección o el área que haga sus veces, los comités de adopciones regionales; para la resolución de situaciones que se presentan en el marco del proceso de atención y, en estrecha relación, del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos; que podrán ser solicitados a la Dirección de Protección de la Sede de la Dirección General del ICBF y las áreas que la componen directamente por la autoridad competente, las áreas de la Dirección Regional, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, la modalidad, la familia o red vincular o, una entidad o agente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar; que permite:

- Orientar la implementación en el nivel territorial de los productos y servicios, diseñados por la Dirección de Protección<sup>115</sup>.
- Brindar asesoría y asistencia técnica a las Regionales y Centros Zonales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a las organizaciones del orden nacional y territorial que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar<sup>116</sup>.
- Asesorar, capacitar y hacer seguimiento a las Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en la implementación de políticas, planes, lineamientos técnicos y estándares para la protección integral de la niñez<sup>117</sup>.
- Promover, en conjunto con la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la concurrencia responsable de las entidades del orden nacional para el restablecimiento inmediato de los derechos de los y las adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes<sup>118</sup>.
- Apoyar el proceso de cualificación de las atenciones y definición de planes de caso con un enfoque diferencial e interseccional, para promover el efectivo restablecimiento de las niñas, niños y adolescentes atendidas y atendidos en las modalidades de restablecimiento de derechos.

Quienes participan: Autoridad competente, equipo técnico interdisciplinario, profesional (es) del equipo Interdisciplinario de la modalidad, familia o redes vinculares, actores externos de áreas del ICBF, entidades u otros sectores según requiera el caso.

#### Aspectos para tener en cuenta en la implementación de las técnicas el MAC:

- En todas los espacios de diálogo para la implementación de las técnicas del MAC, se deben garantizar los ajustes razonables, lenguaje claro y suministrar información suficiente que se requiere para la articulación y toma de decisiones; articulando con la autoridad competente los apoyos (traductores, facilitadores, etc.) que se requieran.
- Las niñas, niños, adolescentes y jóvenes no deben ser expuestos a espacios de diálogo con familiares o redes vinculares que sean el agente de la vulneración, especialmente cuando se trata de víctimas de violencia sexual, violencia física, violencia psicológica, violencias basadas en género, violencia intrafamiliar.

<sup>115</sup> Numeral 6° del artículo 38 del Decreto 987 de 2012 "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se determinan las funciones de sus dependencias."

<sup>116</sup> Numeral 7° del artículo 38 del Decreto 987 de 2012 "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se determinan las funciones de sus dependencias."

<sup>117</sup> Numeral 8° del artículo 38 del Decreto 987 de 2012 "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se determinan las funciones de sus dependencias."

<sup>118</sup> Numeral 13° del artículo 38 del Decreto 987 de 2012 "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se determinan las funciones de sus dependencias."

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 75 de 188 |

- Los espacios de diálogo en el marco de la implementación de las técnicas del MAC, podrán coincidir con escenarios de seguimiento a la medida, donde se podrán abordar las situaciones relevantes del proceso, de la cual se levantará informe por el equipo técnico interdisciplinario para que sea incorporado como prueba a la historia de atención, cuando lo autoridad administrativa lo considere pertinente.
- Se sugiere la realización de espacios de diálogo para la toma de decisiones tanto en el proceso de atención como en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Se deberá levantar acta de los espacios de diálogo, que será remitida a la autoridad competente para lo de su competencia.
- Se deberá asegurar la reserva de las informaciones a las que puedan tener acceso los actores externos al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y el Proceso de Atención<sup>119</sup>.

## 2.2. El programa de adopción

De conformidad con lo establecido en el numeral artículo 5° del artículo 53 de la Ley 1098 de 2006 -Código de la Infancia y la Adolescencia-, la adopción es una medida de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, que podrá tomar la autoridad competente.

En concordancia, el artículo 61 Ibidem, determina que “...La adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza...”

El mismo Código, en el artículo subsiguiente, dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es la autoridad central en materia de adopción, dejando la posibilidad de autorizar instituciones para desarrollar programas de adopción. En concordancia, el artículo 41 del Decreto 987 de 2012<sup>120</sup> estableció que la dirección, coordinación, organización y desarrollo del Programa de Adopción a nivel nacional e internacional son funciones de la Subdirección de Adopciones de la Dirección de Protección de la Sede de la Dirección General del ICBF. Teniendo en cuenta estas disposiciones, las orientaciones contenidas en este Lineamiento sobre el programa de adopciones y su modelo de atención son generales, por cuanto se desarrollarán en detalle en los manuales técnicos y guías operativas expedidas por la Subdirección de Adopciones.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 63 del mismo Código solo procederá la adopción en favor de las niñas, niños y adolescentes con declaratoria en situación de adoptabilidad o aquellas y aquellos cuya adopción haya sido consentida previamente por sus padres, de acuerdo con el artículo 66; el programa de adopción está estrechamente relacionado con el proceso de atención para el restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes establecidas en este Código, en el entendido que, cuando no se logra el propósito de reunificación y retorno a la familia de origen o extensa, procederá la adopción, articulando las acciones del proceso de atención para que la niña, niño o adolescente pueda comprender su nueva situación jurídica y realidad de vida, con información suficiente y la aplicación de los ajustes razonables en el marco del enfoque diferencial; la sensibilización sobre la posibilidad de contar con una nueva familia y, la preparación para su ubicación una vez asigne en adopción.

Es de anotar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de la Infancia y la Adolescencia, “...Atendiendo las facultades jurisdiccionales de las autoridades indígenas, la adopción de un

<sup>119</sup> Artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015

<sup>120</sup> Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” y se determinan las funciones de sus dependencias.



|                                                                                  |                                                                                                            |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO</b><br><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                            | Versión 5 | Página 76 de 188 |

*niño, una niña o un adolescente indígena cuando los adoptantes sean miembros de su propia comunidad procederá de acuerdo con sus usos y costumbres.*

*Cuando los adoptantes sean personas que no pertenecen a la comunidad del niño, niña o adolescente indígena, la adopción procederá mediante consulta previa y con el concepto favorable de las autoridades de la comunidad de origen y se realizará de acuerdo con lo establecido en el presente Código...*

Así también, el artículo 73 del mismo Código, define el programa de adopción se entiende el conjunto de actividades tendientes a restablecer el derecho del niño, niña o adolescente a tener una familia. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través del Comité de Adopción en cada Regional y Agencia y las Instituciones Autorizadas por este para desarrollar el Programa de adopción a través de su Comité de Adopción serán la instancia responsable de la selección de las familias colombianas y extranjeras adoptantes y de la asignación de los niños, niñas y adolescentes adoptables, dando prelación a las familias colombianas.

Según el párrafo 2° de la misma norma, los Comités de Adopciones del ICBF y de las instituciones autorizadas, estarán integrados por el Director Regional del ICBF o su delegado, el director de la institución o su delegado, un trabajador social, un psicólogo y por las demás personas que designen, según sea el caso, el ICBF o las juntas directivas de las instituciones.

## **2.2.1. Componentes del programa de adopción**

### **2.2.1.1. Enfoque Diferencial de Derechos**

Dentro del Programa de Adopción, se han detectado a lo largo de los años barreras y riesgos de discriminación<sup>121</sup> a causa de algunas características y condiciones de vida de las y los beneficiarios del programa (niños, niñas, adolescentes y familias solicitantes de adopción), como es el caso de la orientación sexual<sup>122</sup>, la identidad de género, la pertenencia étnica o la discapacidad. Para lo cual, el enfoque diferencial se constituye *"como un método de análisis y actuación, que reconoce las inequidades, riesgos y vulnerabilidades y valora las capacidades y la diversidad de un determinado sujeto -individual o colectivo- [...] para garantizar el goce efectivo de derechos en especial el derecho a la igualdad y no discriminación"* (Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos del ICBF, 2023) de todas las personas que hacen parte del Programa de Adopción.

<sup>121</sup> En la Sentencia T-691/2012 de la Corte Constitucional Colombiana abordó la conceptualización de las situaciones que involucran actos discriminatorios: "Son muchos y variados los actos de discriminación a los que puede verse enfrentada una persona. Estos, pueden provenir de distinta clase de individuos o instituciones, tener diferentes grados de impacto, a la vez que pueden ocurrir en contextos y situaciones distintas. Los actos de discriminación pueden ser de carácter consciente o inconsciente. Es decir, la persona que comete el acto puede tener intención o no de discriminar, incluso puede no darse cuenta que se trata de tal tipo de acto, ni antes ni después de cometido. Lo relevante del acto, desde la perspectiva de la protección del derecho a la igualdad y la no discriminación, por lo tanto, no es la existencia de un propósito de dañar o discriminar, es la existencia o no de un acto que afecte la dignidad humana, con base en razones fundadas en prejuicios, preconceptos, usualmente asociados a criterios sospechosos de discriminación como raza, sexo, origen familiar o nacional o religión, por ejemplo."

<sup>122</sup> La Corte en su sentencia C-683/15 llegó a las siguientes conclusiones: "... (i) la adopción por parte de parejas del mismo sexo no afecta el desarrollo, el bienestar, ni la salud física o mental de los menores; (ii) en caso de existir alguna afectación, la misma proviene de otros factores como la situación económica, las relaciones dentro del grupo familiar, el inadecuado rol parental, la violencia intrafamiliar, los estereotipos discriminatorios, los prejuicios sociales, las restricciones normativas, entre otros, que nada tienen que ver con la orientación sexual de los padres, (iii) el ajuste en el desarrollo de los menores criados en familias homoparentales, su comportamiento y adaptación social son similares a los de aquellos que crecen en familias heterosexuales; incluso en algunas ocasiones aquellas tienden a promover mayores valores de tolerancia y una representación real de la diferencia sexual; y (iv) los procesos de adopción deben basarse en asegurar la adecuada estabilidad socioeconómica de los solicitantes y en el cumplimiento de requisitos que garantizan el cuidado del menor en cada caso concreto, sin que para ello deba ser evaluada la orientación sexual de los padres. De esta manera, para numerosos investigadores, asociaciones, autoridades y organismos internacionales, la creencia en la afectación del interés superior del menor obedece al resultado de estereotipos discriminatorios o prejuicios sociales, antes que, a verdaderos problemas médicos o psicológicos, así como a la negativa de algunas autoridades a reconocer a las familias integradas por personas del mismo sexo."

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 77 de 188 |

Dichas situaciones identificadas de manera casuística en el desarrollo del programa crean la necesidad de incorporar estrategias con enfoque diferencial en la atención de los trámites de adopciones. Para involucrar esta perspectiva dentro del programa se proponen las siguientes acciones:

a) Conocimientos de los y las encargadas de la atención.

En primer lugar, se debe mencionar que es un deber de los y las funcionarios emprender constantemente la actualización de sus conocimientos, así como la comprensión de los grupos poblacionales a los que brindan atención, la revisión de sus actitudes personales y el fortalecimiento de posturas éticas profesionales, que les prevengan del ejercicio de una mala práctica profesional y de las consecuencias que ello les puede acarrear.

Ahora bien, es importante reconocer los derechos de todas las personas en cuanto a las posibilidades que tienen para expresar su identidad de género, vivir su sexualidad, sus preferencias u orientaciones (MEDD, p. 51). Es deber de los y las funcionarias implementar buenas prácticas y garantizar servicios adecuados y libres de toda forma de discriminación con el objetivo de incentivar el desarrollo de espacios libres de prejuicios que combatan distintas formas de violencias (MEDD, p. 58).

Cabe resaltar que la Corte Constitucional estableció que *“no es constitucionalmente válido excluir de los procesos de adopción a las parejas del mismo sexo que conforman una familia”* (sentencia C-683/15). De acuerdo con la sentencia C-683/15, se concluyó que:

“(i) la adopción por parte de parejas del mismo sexo no afecta el desarrollo, el bienestar, ni la salud física o mental de los menores; (ii) en caso de existir alguna afectación, la misma proviene de otros factores como la situación económica, las relaciones dentro del grupo familiar, el inadecuado rol parental, la violencia intrafamiliar, los estereotipos discriminatorios, los prejuicios sociales, las restricciones normativas, entre otros, que nada tienen que ver con la orientación sexual de los padres, (iii) el ajuste en el desarrollo de los menores criados en familias homoparentales, su comportamiento y adaptación social son similares a los de aquellos que crecen en familias heterosexuales; incluso en algunas ocasiones aquellas tienden a promover mayores valores de tolerancia y una representación real de la diferencia sexual; y (iv) los procesos de adopción deben basarse en asegurar la adecuada estabilidad socioeconómica de los solicitantes y en el cumplimiento de requisitos que garanticen el cuidado del menor en cada caso concreto, sin que para ello deba ser evaluada la orientación sexual de los padres. De esta manera, para numerosos investigadores, asociaciones, autoridades y organismos internacionales, la creencia en la afectación del interés superior del menor obedece al resultado de estereotipos discriminatorios o prejuicios sociales, antes que, a verdaderos problemas médicos o psicológicos, así como a la negativa de algunas autoridades a reconocer a las familias integradas por personas del mismo sexo.”

En este sentido, hoy en día quienes incurrir en actos discriminatorios son susceptibles de responder penalmente de manera individual de conformidad con lo establecido por el Artículo 134A del Código Penal (Ley 599 de 2009, modificado por el Artículo 2 de la Ley 1752 de 2015).

b) Reconocer y valorar la opinión de los niños, las niñas y los adolescentes del Programa sobre su adopción.

La tutela objeto de la sentencia SU 617-2014 puso de relieve el derecho de los niños, las niñas y los adolescentes a ser oídos y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta “El derecho de todo niño, niña o adolescente a ser escuchado y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta, conlleva la obligación del Estado de garantizar espacios dentro de los procesos judiciales y administrativos para que puedan ejercer su

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

|                                                                                  |                                                                                                      |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                      | Versión 5 | Página 78 de 188 |

derecho de forma libre, así como la obligación de las autoridades de efectivamente oír las opiniones y preocupaciones de los niños, valorarlas según su grado de madurez y tenerlas en cuenta a la hora de tomar decisiones que les conciernan”<sup>123</sup>.

Con independencia de las opiniones o creencias personales de los funcionarios, contratistas y/u operadores, entre sus deberes para con los niños, las niñas y los adolescentes en situación de adoptabilidad se encuentran: aclarar las dudas de los menores de edad sobre potenciales familias adoptivas, adelantar con la debida competencia técnica las actividades que se le delegan dentro del proceso de preparación para la adopción, y facilitar el acercamiento del niño, la niña o el adolescente a la familia adoptiva que ha sido seleccionada por el Comité de Adopciones.

Se debe garantizar que los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad, sobre la base de un enfoque diferencial, accedan a información adecuada y suficiente a través de la provisión de apoyos, ajustes razonables y salvaguardias que les permitan fortalecer su capacidad de elegir y tomar decisiones informadas.

c) Aplicación de ajustes razonables cuando los o las solicitantes sean personas con discapacidad.

En lo relativo a la discapacidad debe tenerse en consideración lo dispuesto en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en donde se expone que la discapacidad surge de la interacción entre individuo-contexto, en donde una persona que presenta uno o varios diagnósticos físicos, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, se encuentra con un medio que dispone de barreras que impiden su participación plena y efectiva inclusión en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.<sup>124</sup>

Así mismo, se deberá garantizar el reconocimiento de la capacidad legal de las personas mayores de edad con discapacidad, en consonancia a lo establecido en la Ley 1996 de 2019<sup>125</sup>, en lo relativo a la eliminación de la figura jurídica de la interdicción para las personas mayores de edad con discapacidad mental absoluta, así como la eliminación de la categorización de la discapacidad mental absoluta, la cual impedía el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad como sujetos de derechos, en particular, como sujetos titulares de actos jurídicos.

En este punto se debe tener en cuenta que, garantizar intervenciones pertinentes y de calidad, dirigidas a los niños, las niñas y los adolescentes, fortaleciendo el componente de familia bajo un enfoque diferencial y territorial<sup>126</sup>, es un objetivo estratégico del Instituto, relacionado con la atención de las familias que acuden al programa, por lo cual el trámite de adopción debe cualificarse para posibilitar que los aspirantes adoptantes, y los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad, puedan beneficiarse de los servicios y estrategias que ofrece el Programa de Adopción.

Por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas -que no impongan una carga desproporcionada o indebida-, que se requiere implementar en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad, el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás,

<sup>123</sup> Corte Constitucional Colombiana. [Citado el 15 de agosto de 2019] Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-276-12.htm>

<sup>124</sup> Ley 1346 de 2009. Por medio de la cual se aprueba la “CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD” adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

<sup>125</sup> Ley 1996 del 26 de agosto de 2019. Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

<sup>126</sup> Mapa Estratégico 2019-2022 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 79 de 188 |

de todos los derechos humanos y libertades fundamentales (ver Artículo 2º, inciso 4º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

En relación con los procesos de preparación y selección de las familias, existen varias actividades del trámite de adopciones que pueden constituirse en barreras para el acceso de aspirantes a la adopción con alguna discapacidad.

### **2.2.1.2. Adopción Nacional**

De acuerdo con lo dispuesto en el Código de Infancia y la Adolescencia, El Programa de Adopción en Colombia ha definido la existencia de dos clases generales de adopción, la adopción determinada e indeterminada que se describen a continuación. A su vez existen tres variaciones de adopción determinada.

#### **a) Adopción Indeterminada**

Trámite que realiza un ciudadano colombiano o extranjero residente en territorio colombiano para la adopción de un niño, niña o adolescente indeterminado que se encuentre en situación de adoptabilidad y resida en territorio colombiano.

#### **b) Adopción Determinada**

Trámite de adopción que realiza un ciudadano colombiano o extranjero residente en territorio colombiano a favor de un niño, niña o adolescente residente en territorio colombiano con el cual se tiene algún tipo de relación, vínculo o parentesco:

- **Adopción de Hijo o Hija de Cónyuge**

Trámite mediante el cual el o la cónyuge o compañero o compañera permanente, solicita la adopción del hijo o hija de su pareja. Si el hijo o hija lleva el apellido de ambos padres deberá tener el consentimiento de los dos.

- **Adopción de Consanguíneo**

Trámite que se realiza cuando los padres y/o madres consienten que un familiar (dentro del tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad con relación al niño, niña o adolescente) lo adopte.

#### **c) Adopción de Hijo de Crianza por Solidaridad Familiar**

Trámite que se realiza cuando las personas desean adoptar a un niño, niña o adolescente que ha(n) tenido bajo su protección y cuidado de manera permanente y espontánea, por alguna circunstancia no contraria a la ley, y en cuya convivencia continua es posible reconocer el cumplimiento del deber de solidaridad que ejerce una familia diferente a la de origen. Es decir, los interesados en su adopción le han brindado las condiciones adecuadas para su desarrollo armónico e integral, han garantizado sus derechos, han establecido vínculos afectivos, y es posible evidenciar el afecto, la protección, el auxilio y el respeto mutuos que consolidan núcleos familiares de hecho.

El fundamento legal para este tipo de trámite es el Artículo 67 del Código de la Infancia y la Adolescencia: *“Solidaridad Familiar. El Estado reconocerá el cumplimiento del deber de solidaridad que ejerce la familia*

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 80 de 188 |

*diferente a la de origen, que asume la protección de manera permanente de un niño, niña o adolescente y le ofrece condiciones adecuadas para el desarrollo armónico e integral de sus derechos. En tal caso no se modifica el parentesco.*

*Parágrafo. Si alguna persona o pareja quiere adoptar al niño que está al cuidado de la familia distinta a la de origen y cumple con las condiciones de adoptabilidad, que exige el código, podrá hacerlo, a menos que la familia que tiene el cuidado del niño, niña o adolescente, decida adoptarlo.”*

### **2.2.1.3. Adopción internacional**

El Convenio de la Haya del 29 de mayo de 1993 Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional (en adelante el Convenio de la Haya) dicta unas disposiciones de aplicación general para la regulación de la adopción internacional en los países signatarios del mismo.

En su preámbulo se destaca que los países deben adelantar todas las acciones necesarias para preservar la permanencia de los niños en su país de origen antes de proseguir con la adopción internacional. Este principio fundamental se incorporó en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en el Artículo 71 donde se establece la prelación de los adoptantes colombianos y la subsidiariedad de la adopción internacional.

El Convenio tiene aplicación cuando un niño, niña o adolescente con residencia habitual en un Estado denominado Estado de Origen, ha sido, es o va a ser trasladado para vivir en otro Estado que se denominará Estado de Recepción y también está especificado que cobija las adopciones que contemplan el establecimiento de un vínculo de filiación. Esto último es importante, por cuanto existen países (por ejemplo, aquellos cuyas leyes están fundamentadas en el libro sagrado del Corán) que no hacen un reconocimiento legal entre personas que no tienen vínculos de consanguinidad. Así mismo, el Convenio aplica para las adopciones internacionales de niños, niñas o adolescentes menores de 18 años.

El Artículo 6 de este mismo Convenio cita que el país deberá designar una Autoridad Central encargada de dar cumplimiento a las obligaciones del Convenio. En el caso colombiano el Artículo 72 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), Adopción Internacional, encomienda esta obligación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. En consecuencia, el artículo 41 del Decreto 987 de 2012, antes citado, establece como funciones para la Subdirección de Adopciones:

“Ejercer funciones de Autoridad Central y coordinar el cumplimiento del Convenio relativo a la protección del niño, niña o adolescente, la cooperación con relación a la Adopción Internacional de 1993, el de los aspectos civiles de la sustracción internacional de niños, niñas y adolescentes de 1980 y la Convención de obtención de alimentos en el extranjero de New York 1956 en el que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es institución intermediaria, además de los Convenios en los que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sea designado como Autoridad Central”

### **2.2.1.4. Organismos Internacionales**

El Convenio de la Haya se ocupa de la descripción del rol de los organismos Internacionales que participan en la adopción de niños, niñas y adolescentes colombianos por parte de familias residentes en el extranjero. Entre estos se destacan el Artículo 9 el cual se ocupa de las funciones que pueden desempeñar los Organismos; el Artículo 10 el cual señala que solo los organismos que demuestran su aptitud para cumplir

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**



|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 81 de 188 |

correctamente las funciones que pudieren confiársele podrán obtener y conservar la acreditación para actuar como tal y el Artículo 11 que establece los requisitos generales de funcionamiento de dichas entidades.

En su Artículo 22, el Convenio de la Haya indica que la Autoridad Central puede delegar una o varias de sus funciones en Organismos públicos o privados. Esta posibilidad está sujeta al reconocimiento jurídico de dichos Organismos tanto en el país de origen (en este caso Colombia) como en el país receptor de los niños, las niñas o los adolescentes. En cualquier caso, las funciones desempeñadas por los Organismos dentro del trámite internacional dependen de la legislación de cada Estado.

Para Colombia, el Decreto 987 de 2012 señaló que la Subdirección de Adopciones tiene como una de sus funciones la definición de los requisitos para funcionamiento de los Organismos extranjeros: “Revisar, avalar y suscribir los conceptos técnicos para la expedición, renovación o cancelación de la acreditación de organismos acreditados y de agencias internacionales que intermedian en materia de adopción en Colombia”.

#### **2.2.1.5. Instituciones Autorizadas para desarrollar el Programa de Adopción en Colombia (IAPAS)**

En Colombia existen entes de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, con licencia de funcionamiento expedida por el ICBF y autorizados por el artículo 73 de la Ley 1098 de 2006, antes citado, para desarrollar el Programa de Adopción, en cuanto a trámites indeterminados, con familias colombianas y extranjeras residentes dentro y fuera de Colombia.

Las familias residentes en Colombia o en el extranjero deben tener en cuenta que, “...*ni el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ni las instituciones autorizadas por este para desarrollar el programa de adopción, podrán cobrar directa o indirectamente retribución alguna por la entrega de un niño, niña o adolescente para ser adoptado. En ningún caso podrá darse recompensa a los padres por la entrega que hagan de sus hijos para ser dados en adopción ni ejercer sobre ellos presión alguna para obtener su consentimiento. Tampoco podrán recibir donaciones de familias adoptantes previamente a la adopción.*

*Quedan absolutamente prohibidas las donaciones de personas naturales o instituciones extranjeras a las instituciones colombianas como retribución por la entrega de niños, niñas o adolescentes en adopción...”<sup>127</sup>*

No obstante, las familias que deseen adelantar su solicitud de adopción a través de una IAPA, deben tener en cuenta que en estas instituciones se generan costos para las etapas administrativas y judiciales que requerirá el proceso, los cuales pueden ser consultados a través de la página web del ICBF: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co) o en la página web de cada una de estas Instituciones.

#### **2.2.1.6. La idoneidad**

En la adopción, la idoneidad es el conjunto de elementos objetivos y valoraciones legales, sociales, culturales, psicológicas y médicas, basadas en criterios científicos y técnicos, que permiten determinar si una persona o pareja cuenta con las condiciones personales y familiares para brindar un ambiente protector que garantice el pleno desarrollo de los niños, las niñas y los adolescentes en situación de adoptabilidad, en

<sup>127</sup> Artículo 74 de la Ley 1098 de 2006

|                                                                                  |                                                                                                            |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO</b><br><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                            | Versión 5 | Página 82 de 188 |

el seno de una familia y de la comunidad. Estas valoraciones parten del principio constitucional de la buena fe por parte de quienes deseen constituirse como padres a través de la adopción<sup>128</sup>.

La aplicación del concepto de idoneidad depende de las regulaciones administrativas que dicta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de su Manual Técnico del Programa de Adopción. El certificado de idoneidad es expedido por los Comités de Adopciones de cada una de las Regionales del ICBF e Instituciones Autorizadas para desarrollar el Programa de Adopción, IAPAS.

En el caso de las familias residentes en el extranjero, la idoneidad/permiso es otorgada a través de la entidad administrativa o judicial regulada por la Autoridad Central en materia de adopciones en cada país. La Subdirección de Adopciones refrendará aquellas solicitudes de familias residentes en el extranjero, previo estudio y concepto favorable emitido tanto por la Subdirección, como por los Comités de Adopciones de las IAPAS; esto de acuerdo con el lugar de radicación del expediente.

En la adopción internacional, corresponde a los Estados de recepción velar por la objetividad, veracidad y profundidad en la evaluación y preparación de los aspirantes a padres adoptantes. A modo de buena práctica, las autoridades competentes del Estado de origen del niño, niña o adolescente deben revisar el informe sobre los padres y garantizar que cumplen con la capacidad e idoneidad requeridas por la normatividad del país. (Guía de las Buenas Prácticas No.1. Pág. 102-103).

Colombia como Estado de origen, establece los requisitos y la normatividad para adoptar en su territorio, determina la recepción de solicitudes de acuerdo con el perfil de los niños, las niñas y los adolescentes reportados al Programa de Adopción y decide respecto a la autorización de los Organismos Acreditados en los países de recepción.

#### **2.2.1.7. Búsqueda de Orígenes**

El Trámite de Búsqueda de Orígenes está liderado por la Subdirección de Adopciones en calidad de Autoridad Central en materia de Adopciones. Tiene por objeto principal que la persona adoptada o los padres y madres adoptantes tengan acceso a la Historia de Atención (Sentencia C-058 de 2018), en la cual se evidencian las actuaciones adelantadas durante la permanencia del adoptado en los servicios de protección y su proceso de adopción; adicionalmente se realiza la búsqueda activa de la familia biológica del adoptado cuando sea requerido y viable. Dentro del trámite, se brinda la orientación pertinente tanto al adoptado o adoptada como a sus padres adoptantes y a la familia biológica, en el marco del cumplimiento al derecho que tienen las personas adoptadas, de acuerdo con el artículo 76 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), de conocer su origen y el carácter de su vínculo familiar. Este trámite tiene un carácter confidencial para las partes, NO tiene costo, y no requiere de intermediarios.

La búsqueda de orígenes contempla la prestación de tres servicios. A través del primero, denominado “Copia de Historia de Atención”, se permite el acceso a una copia de la Historia de Atención. Esta solicitud puede ser hecha por los padres adoptantes, en calidad de representantes legales del adoptado menor de edad; también puede ser solicitado directamente por parte del adoptado que ha llegado a la mayoría de edad (18 años en adelante acorde con la ley en Colombia), o a través de su apoderado. Todo lo anterior permite que Colombia cumpla con lo establecido en los Artículos 30 y 31 del “Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional suscrito en La Haya el 29 de mayo de 1993, aprobado por Colombia mediante Ley 265 del 25 de enero de 1996 (Convenio de la Haya)”.

<sup>128</sup> Ley 1437 del 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Principio 3, numeral 4.

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 83 de 188 |

El segundo servicio “Búsqueda de Familia Biológica” se concreta en la búsqueda activa de la familia de origen de la persona a adoptada y puede ser solicitado por esta cuando ha llegado a la mayoría de edad. En casos excepcionales puede ser solicitado por los padres adoptantes cuando el adoptado aún es menor de edad.

Con el fin de conocer la información de contacto de los familiares biológicos del adoptado, el ICBF consulta a las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y demás entidades gubernamentales o privadas que puedan proporcionar la información requerida. El ICBF se abstiene de consultar redes sociales o medios de comunicación masiva, esto teniendo en cuenta 2 factores: la sensibilidad del proceso y el derecho a la privacidad e intimidad de la familia biológica.

El tercer servicio denominado “Familia Biológica Busca Adoptado”, permite que el ICBF obtenga la información de contacto de la familia de origen de una persona adoptada, en caso de que esta desee contactarlos. El mismo puede ser requerido por cualquier persona de la familia biológica (mamá, papá, hermanos, abuelos, tíos), que está interesada en ser contactada por el beneficiario o beneficiaria del Programa de Adopción.

Por medio de este, la persona de la familia de origen proporciona copia de su documento de identificación y sus datos de contacto actualizados (dirección de su domicilio actual, número telefónico fijo y/o celular, correo electrónico y datos de familia extensa si es posible), de modo que sean registrados en el Sistema de Información Misional (SIM). La persona de la familia biológica también puede adjuntar a su solicitud cartas y/o fotografías dirigidas a su familiar, para que el ICBF las comparta con la persona adoptada en caso de que él o ella solicite el servicio Búsqueda de Familia de Origen en el futuro. En caso de que la persona adoptada presente una solicitud tipo “Búsqueda de Familia de Origen”, esta información registrada en el SIM permite al profesional del ICBF que adelanta el trámite, acceder a los datos reportados por su familiar, facilitando el proceso y reduciendo los tiempos de respuesta para su ubicación.

### **Objetivo de los Componentes de Atención**

Describir el fin al que se desea llegar o la meta que se pretende lograr con la implementación de estos componentes de atención para la población definida.

#### **Objetivo general:**

El objetivo de los componentes de atención, es el de proporcionar las herramientas para la identificación de necesidades, concertación y planificación de acciones que incorporen los enfoques del proceso de atención y el método de administración de casos, para alcanzar los propósitos del modelo de restablecer los derechos de las niñas, niños, adolescentes en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos para garantizar el desarrollo y la protección integral; y, el acompañamiento al fortalecimiento de los proyectos de vida de las personas que alcanzaron la mayoría de edad en una modalidad de acogimiento.

#### **Objetivos específicos:**

*¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!*

|                                                                                  |                                                                                                      |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                      | Versión 5 | Página 84 de 188 |

1. Reconocer las necesidades particulares de cada niño, niña o adolescente, considerando las especificidades en cada caso mediante evaluaciones integradoras y planes de acción personalizados que aseguren un proceso adecuado de atención y restablecimiento de derechos.
2. Impulsar el fortalecimiento de las capacidades de y vínculos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, familias y redes de apoyo, promoviendo la inclusión en servicios sociales y servicios que puedan acompañar o acoger a los niños, niñas y adolescentes durante el proceso de atención y en sus proyectos de vida.
3. Promover la participación de la familia y redes vinculares en el proceso de atención, estableciendo acciones para su fortalecimiento y consolidación como entorno protector de los derechos, evitando la pérdida del cuidado parental para que las niñas, niños y adolescentes crezcan en ambientes familiares que aseguren su desarrollo integral.
4. Aplicar enfoques como el diferencial de derechos, el enfoque de ciclo de vida, el enfoque de acción sin daño, y el enfoque intergeneracional, entre otros, para proporcionar una atención inclusiva que se adapte a las características únicas de cada población, respetando sus contextos culturales y territoriales.
5. Establecer mecanismos de monitoreo y control para evaluar la efectividad de las intervenciones y garantizar el cumplimiento de los objetivos y la protección de los derechos en cada fase del proceso de atención.
6. Facilitar la cooperación y alineación entre los diferentes actores y niveles del SNBF corresponsables del restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para asegurar una atención integral.
7. Promover la participación activa de los beneficiarios en la planificación e implementación de los programas y servicios ofrecidos.

### **Población Objetivo de los Componentes de Atención**

Población que será atendida en el Marco del Servicio Público de Bienestar familiar a través de los componentes de atención.

La población objetivo de los componentes de atención, son las niñas, niños y adolescentes con derechos amenazados o vulnerados en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos con orden de ubicación por la autoridad competente en virtud de medida de restablecimiento de derechos.

Niñas, niños y adolescentes con declaratoria de adoptabilidad en firme que se presentan al Comité de Adopciones de la respectiva Dirección Regional del ICBF y, se encuentra en proceso de preparación para la adopción.

Personas que alcanzaron la mayoría de edad en una modalidad de acogimiento del ICBF, con o sin declaratoria de adoptabilidad.

*¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!*

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 85 de 188 |

Mujeres o personas mayores de edad en capacidad de gestar o en periodo de lactancia, por orden de autoridad competente.

La atención que se brinda a través de las modalidades y servicios para el restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes es inclusiva; salvo algunas formas de atención cuyas Propuestas de Implementación y Cualificación -PIYC-<sup>129</sup>, abordaje y atención, está enfocada en poblaciones, vulneraciones o violencias específicas, que requieren de acciones diferenciales en el marco del interés superior y el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos del ICBF.

### 3. Monitoreo y seguimiento

Describir con claridad los mecanismos utilizados para el monitoreo (especificar medios y herramientas a utilizar), seguimiento e impacto en el marco de la justificación y la necesidad planteada en los documentos, con el fin de fortalecer el control de la prestación del servicio previo al ejercicio de supervisión.

Las modalidades y servicios para el restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con derechos amenazados o vulnerados en Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos, podrán ser ejecutadas directamente por las Regionales del ICBF o por instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con personería jurídica y licencia de funcionamiento del ICBF, bajo la suprema vigilancia del Estado en cabeza del ICBF<sup>130</sup>, sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales a que haya lugar, por el incumplimiento de obligaciones, irregularidades, desatención del proceso de atención o afectaciones o vulneraciones a sus derechos.

De otra parte, la Ley 1098 de 2006 establece mecanismos de seguimiento a la situación de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en un proceso administrativo de restablecimiento de derechos para la definición de su situación jurídica de fondo; y, visitas presenciales que debe realizar el equipo técnico interdisciplinario de la autoridad competente mínimo una vez al mes, cuando ella o él se encuentre con ubicación en una modalidad en medio diferente a la familia.

Así también, el método de administración de casos de este modelo de atención contempla herramientas de monitoreo y control para la identificación de necesidades, situaciones particulares a cada caso que se deben atender con pertinencia y oportunidad en el marco del interés superior y la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Las herramientas de monitoreo y control están integradas por elementos, relaciones y productos dispuestos en el modelo de atención para el cumplimiento de los propósitos y objetivos establecidos en este documento técnico:

- a) Elementos: son las herramientas en las que se registran las valoraciones, diálogos, acompañamientos e intervenciones mediante las cuales se identifican y valoran las situaciones específicas de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y familias en los contextos, con el propósito de comprender dichas situaciones y plantear procesos que lleven al restablecimiento efectivo de los derechos.

<sup>129</sup> Ver numeral “3.2. Propuesta para implementación, gestión y cualificación -PIYC-”. de este Lineamiento.

<sup>130</sup> Artículo 16 de la Ley 1098 de 2006.



|                                                                                  |                                                                                                            |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO</b><br><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                            | Versión 5 | Página 86 de 188 |

- b) Relaciones: son los procesos y herramientas para la interacción de los niveles de atención para la obtención de información, diálogo, concertación, planeación y ejecución de las actividades definidas para cada proceso de atención, de acuerdo con sus necesidades particulares.
- c) Productos: tienen que ver con los resultados que se obtienen de las herramientas, la identificación de situaciones que se deben atender y el seguimiento al cumplimiento de los objetivos propuestos para la transformación de las vidas de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, familias, redes vinculares; superación de las situaciones que dieron origen al proceso o la vulneración y las consecuencias de las violencias; la resignificación de las situaciones adversas identificadas en la historia de vida; como mecanismo para el restablecimiento efectivo de los derechos.

#### Que aspectos a tener en cuenta:

- Se centran en la implementación de las actividades diferenciadas programadas y el alcance de los resultados esperados en cada caso particular; no se trata de la evaluación del cumplimiento de requisitos o aspectos formales.
- Acompañan y orientan todas las acciones que se están llevando a cabo para facilitar el logro del propósito en cada uno de los niveles de atención.
- Facilitan el desarrollo de un proceso de atención sistemático, confiable, válido y ordenado.
- Constituye una actividad transversal y paralela del proceso de atención, por lo cual debe acompañar la gestión del caso en cada uno de los hitos y momentos.

#### Que herramientas propone:

Para el monitoreo, y evaluación del proceso de atención de los niños, las niñas, y los adolescentes en las modalidades de restablecimiento de derechos se plantean las siguientes:

#### 3.1. Herramientas de monitoreo del proceso de atención

Las herramientas de monitoreo están asociadas a los momentos establecidos en cada Hito del proceso de atención:

| Tabla No. XXXX: Herramientas de monitoreo del proceso de atención |                                    |                                   |                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| HITO                                                              | MOMENTO                            | HERRAMIENTA                       | TIEMPO DE ELABORACIÓN                                                                                                                                                                                       | TIEMPO DE ENTREGA A LA AUTORIDAD COMPETENTE                                                          |
| 1. Prospectiva del caso                                           | 1. Evaluación integradora          | Informe de evaluación integradora | Antes de los 30 días calendario contados desde el ingreso a la modalidad                                                                                                                                    | Inmediato en la fecha de elaboración, por tratarse de un insumo para la elaboración del plan de caso |
|                                                                   | 2. Diseño del plan de caso         | Plan de caso                      | Antes de los 30 días calendario del ingreso a la modalidad y servicio<br>Cada 3 meses después de la formulación individual del plan de caso y cada tres meses por el tiempo que dure el proceso de atención | 5 días calendario después de la fecha de elaboración                                                 |
| 2 Gestión del caso                                                | 3. Implementación del plan de caso | Seguimiento al plan de caso       |                                                                                                                                                                                                             | 5 días calendario después de la fecha de elaboración                                                 |

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

|                                                                                  |                                                                                                      |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                      | Versión 5 | Página 87 de 188 |

Tabla No. XXXX: Herramientas de monitoreo del proceso de atención

| HITO                                                           | MOMENTO                            | HERRAMIENTA                                                                                                                                          | TIEMPO DE ELABORACIÓN                                                                                          | TIEMPO DE ENTREGA A LA AUTORIDAD COMPETENTE          |
|----------------------------------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>3 Consolidación del cambio</b>                              | 4. Reunificación                   | Criterios para la reintegración o reunificación y plan de cuidado                                                                                    | En cualquier momento del proceso en el que se ordene la reunificación y reintegración por autoridad competente | 5 días calendario después de la fecha de elaboración |
|                                                                | 5. Reintegración y cierre del caso | Informe de las acciones, propósitos y objetivos alcanzados                                                                                           | A partir de la comunicación de la autoridad competente                                                         | El día hábil siguiente al egreso definitivo          |
| <b>Transversal, en cualquier etapa del proceso de atención</b> |                                    | Actas de reuniones o diálogos de las técnicas de implementación del MAC (Análisis de Caso, Reuniones de Caso, Conferencia de caso o Estudio de caso) | Dos días hábiles después de la celebración de la reunión o diálogo                                             | El día hábil siguiente a la fecha de elaboración     |

Fuente: Elaboración Dirección de Protección – Subdirección de Restablecimiento de Derechos, ICBF 2024

**Notas:** Para el caso particular de las modalidades de ubicación inicial, se deberá consultar el Manual Técnico y las Guías Operativas correspondientes.

#### Aspectos a tener en cuenta:

- De acuerdo con el caso y su complejidad, es potestad de la autoridad competente solicitar a las modalidades la realización de informes extraordinarios que considere pertinentes, sobre situaciones particulares del proceso de atención de los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en proceso de restablecimiento de derechos.
- Los informes solicitados deben ser adicionales o complementarios a lo reportado en el Plan de caso y /o informes de seguimiento de plan de caso.
- Las herramientas de monitoreo y evaluación descritas en la tabla 3 se diligenciarán en los formatos establecidos por el ICBF.
- Los reportes extraordinarios que la modalidad remita a las autoridades competentes por situaciones excepcionales que ocurran durante el proceso de atención, serán tomada como herramientas de monitoreo y deben reposar en la historia de atención.

### 3.2. Propuesta para implementación, gestión y cualificación -PIYC-

#### Que es la PIYC:

Es la propuesta que realiza un operador para la atención efectiva a los niños, las niñas, los adolescentes, jóvenes y su familia o red vincular de apoyo, a través de la cual, establece las formas en las que de manera oportuna y pertinente gestionará los recursos humanos y técnicos para el logro de los resultados y mejoramiento continuo permanente. En este el operador podrá desarrollar su propuesta para la implementación del modelo de atención a partir de su experticia, sin perder de vista los enfoques de este Lineamiento y del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos del ICBF.

#### Quiénes deben contar con PIYC:

*¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!*

|                                                                                  |                                                                                                            |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO</b><br><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                            | Versión 5 | Página 88 de 188 |

Las personas naturales o jurídicas que desarrollen programas, proyectos o servicios de protección integral, aún para aquellas entidades que no tengan vinculo contractual con el ICBF.

#### Qué se debe tener en cuenta:

Debe estar conforme a la Constitución Política de Colombia; las disposiciones de la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018; la jurisprudencia de las altas cortes sobre garantía y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; las normas contenidas en los Tratados o Convenios Internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia y, en especial, la Convención sobre los Derechos del Niño. Ninguna propuesta podrá contener o promover la discriminación o el desconocimiento de los derechos prevalentes de la niñez y adolescencia. Así mismo, debe ser coherente en su construcción, implementación, monitoreo y evaluación con el LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS, ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, JÓVENES QUE ALCANZAN LA MAYORÍA DE EDAD EN ACOGIMIENTO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, los manuales técnicos y las guías operativas de la respectiva modalidad y la población a atender.

#### Cómo se da su aprobación y ajuste:

- La aprobación inicial se realiza en el marco de la expedición de licencia de funcionamiento inicial.
- Debe ajustarse anualmente, con la revisión y aprobación por parte del grupo de asistencia técnica o de protección de la regional. Por ende, en el momento de la renovación de la licencia de funcionamiento, será válida la última aprobación, la cual tiene vigencia de 1 año. Sin embargo para la apropiación de estos documentos debe tenerse en cuenta lo establecido en el régimen de transición de los manuales técnicos y guías operativas de la respectiva modalidad.
- El oficio de aprobación debe contener como mínimo: operador, regional del ICBF, modalidad y/o servicios, y fecha de aprobación.
- Para el caso de las modalidades de atención a población de gestantes o en periodo de lactancia, la aprobación se realizará por parte de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos de la Dirección de Protección de la Sede de la Dirección General, o el área que haga sus veces.
- Si se considera que no se requiere ajuste anual, debe adelantarse la revisión de la PIYC por parte del Grupo de Asistencia Técnica o Protección de la respectiva regional, levantando acta en la que la Dirección Regional y el representante legal o director(a) del operador, deje constancia de esta situación, dejando constancia de las razones por las que no amerita realizar ajustes al mismo y las consideraciones técnicas de la Regional, que será remitida al supervisor del contrato.
- Posterior a ello, la Dirección Regional de acuerdo con su organización para tal fin, emitirá oficio dando aval por un año más de la aprobación.
- Las fechas de aprobación y ajuste deben constar en la portada de este, en caso de no requerir el ajuste anual, debe anexarse al PIYC, el oficio de aprobación por parte de la Dirección Regional. Para las modalidades de atención de gestantes o lactantes se realizará por parte de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos de la Dirección de Protección de la Sede de la Dirección General.

#### Cuál es su estructura:

La estructura de las PIYC está conformada por (a) el oficio de aprobación vigente; (b) portada; (c) propuesta de implementación; (d) propuesta de cualificación; (e) fuentes de verificación; (f) control de cambios. Como se detalla a continuación:

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 89 de 188 |

- a) Oficio de aprobación vigente, expedido por la respectiva Dirección o el área que se designe, de la respectiva Regional donde se implementa la modalidad o servicio.
- b) Portada, que contendrá el nombre de la Regional, nombre de operador e identificación del operador, modalidad o servicio, población, municipio, dirección de la sede administrativa y de la sede operativa.
- c) Propuesta de implementación: incluye la contextualización (introducción, justificación, marco conceptual, objetivos), las estrategias y tipo de actividades propuestas para la atención, intervención y relacionamiento con los niveles del modelo de atención (individual, familiar, redes y servicios) de acuerdo con la población a atender; y, los resultados esperados.

**Criterios:**

- Incluir de manera diferenciada cada uno de los niveles del modelo de atención.
- Las estrategias deben ser coherente con la contextualización y cambios o resultados esperados.
- Desarrollar de manera diferenciada por cada uno de los niveles de atención.
- Incluir recursos y aspectos a fortalecer en cada uno de los niveles de atención.
- Contemplar herramientas de identificación y definición de acciones con enfoque diferencial de derechos y los respectivos ajustes razonables.
- Debe incluir acciones o estrategias particulares para los niños, niñas, adolescentes con declaratoria en situación de adoptabilidad.

**Nota:** para las licencias iniciales se realizará a partir de la revisión conceptual específica para la población y el contexto en el cual se desarrollará la modalidad y posteriormente podrá actualizarse de acuerdo con la población atendida.

- d) **Propuesta de Cualificación:** deberá contener como mínimo, los siguientes aspectos y se podrán incluir otros que se consideren pertinentes, de acuerdo con la propuesta de implementación; indicando (i) acciones, (ii) frecuencia de las acciones, (iii) responsable, (iv) fuente de verificación:
  - Cualificación del talento humano
  - Prevención y abordaje de situaciones de riesgo
  - Estrategias para el mejoramiento continuo
  - Herramientas de participación de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familias o redes vinculares de apoyo.

**Criterios:**

- Para las acciones o estrategias para la cualificación del talento humano debe incluir todas las personas que hacen parte de la atención directa a los niños, niñas, adolescentes y sus familias y /o redes vinculares de apoyo; y, actividades de apoyo (administración, vigilancia, servicios generales).
- Para las estrategias de mejoramiento continuo se deben establecer las herramientas y tiempos para su implementación y evaluación.

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

|                                                                                  |                                                                                                      |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                      | Versión 5 | Página 90 de 188 |

- Para las estrategias de participación de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familias o redes vinculares de apoyo deben establecer las herramientas y tiempos para su implementación y evaluación.

e) **Fuentes de verificación:** los soportes que permitan evidenciar el desarrollo de lo planteado en las propuestas de implementación y cualificación.

#### Criterios:

- Podrán ser en medio físico o magnético
- Deberán estar organizados así:
  - Evidencias de implementación:
    - Niño, niña, adolescente
    - Familia o red vincular de apoyo
    - Gestiones con sectores o servicios
  - Evidencias de cualificación:
    - Cualificación de talento humano
    - Prevención y abordaje de situaciones de riesgo
    - Estrategias para el mejoramiento continuo
    - Herramientas de participación de los niños, niñas, adolescentes y sus familias o redes vinculares de apoyo.

f) **Control de cambios:** las PIYC que sean actualizadas a partir de la entrada en vigencia de este Lineamiento, deberán contener la relación de las modificaciones efectuadas.

### 3.3. Seguimiento en anexo de la historia de atención

Para el seguimiento del proceso de atención se llevara registro de las atenciones, actividades y resultados en el Anexo historia de atención entendida como aquella que repose en la modalidad o servicio, de acuerdo con los documentos técnicos expedidos por el Grupo de Gestión Documental del ICBF.

Para el seguimiento en el anexo de la historia de atención se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- La frecuencia se establecerá a partir del nivel de complejidad establecido en el plan y seguimiento del caso de la siguiente manera:

Tabla No. XXXX: Seguimiento del proceso de atención

| Nivel de riesgo y complejidad | Frecuencia                                  |
|-------------------------------|---------------------------------------------|
| Alto / Emergencia             | Requiere seguimiento una (1) vez por semana |
| Medio                         | Requiere seguimiento cada (2) semanas       |
| Bajo                          | Requiere seguimiento una vez al mes         |

Fuente: Dirección de Protección, Subdirección Restablecimiento de Derechos, ICBF 2024

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



|                                                                                  |                                                                                                        |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO</b><br><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                        | Versión 5 | Página 91 de 188 |

- El seguimiento se registrará en el área del profesional según corresponda de acuerdo con la necesidad identificada en el plan de caso o informe de seguimiento del plan de caso.
- De considerarse necesario modificar la frecuencia del seguimiento porque las características de complejidad del caso han cambiado, se debe establecer en análisis o reunión de caso o en el momento de realizar el seguimiento del plan de caso.
- No aplica valoración, ni seguimiento para profesional en Nutrición.
- La evidencia de actividades grupales van registradas en las evidencias del PIYC.

### 3.4. Asistencia Técnica

Estrategia permanente de asesoría y acompañamiento que tiene como fin fortalecer el conocimiento, competencias y habilidades de las partes interesadas así como, la generación de conocimiento como práctica participativa orientado a la transformación social en temas relacionados con el quehacer del Instituto, a su vez promover el funcionamiento e interacción eficaz del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) y la mejora continua de la gestión institucional y la calidad del Servicio Público de Bienestar Familiar (SPBF)<sup>131</sup>

Teniendo en cuenta que la asistencia técnica debe brindar, construir y compartir los elementos conceptuales, técnicos y metodológicos, siempre debe tener presente los enfoques que la orientan para que su propósito y alcance sean pertinentes con los ordenamientos normativos y políticos del país de responder al desarrollo y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y las familias como sujetos de derechos. Los enfoques de la asistencia técnica se describen de manera general en<sup>132</sup>:

Tabla No. XXX Enfoques de la Asistencia Técnica

| Enfoques                                                         | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Enfoque por procesos                                             | Este enfoque permite controlar las interacciones e interdependencias del desarrollo de la asistencia técnica entre los procesos que la aplican en los tres niveles de la Entidad permitiendo así la realimentación de la política pública, la mejora de la calidad del Servicio Público de Bienestar Familiar y el incremento de la satisfacción de sus beneficiarios.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Enfoque en el Desarrollo de Capacidades                          | Según PNUD (2009) el desarrollo de capacidades es el proceso mediante el cual las personas, organizaciones y sociedades obtienen, fortalecen y mantienen las aptitudes necesarias para establecer y alcanzar sus propios objetivos de desarrollo a lo largo del tiempo. En ese orden, el desarrollo de capacidades permite que los colaboradores del ICBF, los agentes del SNBF, y los operadores de los servicios mediante la implementación de estrategias obtengan, fortalezcan y mantengan las capacidades para establecer y lograr los objetivos trazados en las políticas, planes, programas o proyectos dirigidos a los niños, niñas, adolescentes y al fortalecimiento familiar. Este enfoque comprende las capacidades como disposición para el ejercicio de libertades humanas que requieren contar con condiciones adecuadas para su ejercicio (Sen, 2000). |
| Enfoque orientado hacia la prestación de un servicio con calidad | Permite que las acciones de asesoría y acompañamiento redunden en la mejora de la calidad de las modalidades de acuerdo con programas y estrategias de atención que oferta el ICBF consultando y realimentando lo establecido en los referentes normativos, técnicos (políticas públicas, lineamientos, manuales operativos, procesos, guías), reconociendo las características particulares de los sujetos y teniendo en cuenta las categorías diferenciales establecidas en el Modelo de Enfoque Diferencial del ICBF para la atención de los niños, niñas, adolescentes y familias.                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

<sup>131</sup> Tomado de la Guía para el desarrollo de la asistencia técnica en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Disponible en: [https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g1.de\\_guia\\_para\\_el\\_desarrollo\\_de\\_la\\_asistencia\\_tecnica\\_en\\_el\\_icbf\\_v1.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g1.de_guia_para_el_desarrollo_de_la_asistencia_tecnica_en_el_icbf_v1.pdf)

<sup>132</sup> Ibidem

|                                                                                  |                                                                                                            |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO</b><br><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                            | Versión 5 | Página 92 de 188 |

|                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Enfoque de Gestión de Conocimiento e Innovación | Permite alinear el desarrollo de la asistencia técnica con la generación, producción, captura, distribución y uso eficaz del conocimiento para el fortalecimiento de la capacidad y desempeño del ICBF y del SNBF y la mejora de la calidad del Servicio Público de Bienestar Familiar - SPBF. |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Fuente: Guía para el desarrollo de la asistencia técnica en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar<sup>133</sup>.

### 3.5. Encuentros de diálogo y acompañamiento a beneficiarias y beneficiarios para conocer sus percepciones sobre el servicio.

Teniendo en cuenta los propósitos y objetivos del modelo de atención contenido en este Lineamiento, en virtud de los principios de interés superior y el derecho a que las opiniones de las niñas, niños y adolescentes sean tenidas en cuenta; así como el enfoque de participación; para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar resulta primordial establecer mecanismos que permitan una interacción directa con las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y familias que se encuentran con ubicación en modalidades de restablecimiento de derechos; a fin de monitorear y controlar que la prestación de los servicios no esté generando acciones con daños, la ocurrencia de situaciones de violencias de cualquier tipología, la calidad del servicio prestado y la garantía de la protección integral.

Para ello, se debe asegurar la realización de grupos focales conformados por niñas, niños, adolescentes, jóvenes y familias que de manera voluntaria manifiesten su interés de participar en espacios de diálogos virtuales o presenciales, estableciendo un cupo máximo de participantes del 20% del número total de personas ubicadas en la modalidad o unidad de servicios; con el acompañamiento y moderación de un(a) funcionario(a) o colaborador(a) de la respectiva Dirección Regional o el Centro Zonal del municipio donde se esté prestando el servicio con la experticia técnica, dentro de la sede operativa.

Estos encuentros de diálogo se realizarán de manera periódica en cada unidad de servicios con frecuencia trimestral, a partir de los cuales se levantará acta con relatoría de la reunión, en la que se anonimizará la información de los datos personales de las personas participantes, con las iniciales de sus nombres y apellidos.

No obstante, en los casos en los que se reporten situaciones de vulneraciones o violencias de cualquier tipo al interior del servicio, se deberá elaborar reporte con los datos del beneficiario con destino a la autoridad competente y a la supervisión del contrato, para lo de sus competencias en pro de la garantía y restablecimiento de los derechos de las y los presuntas(os) afectadas(os), y las acciones para asegurar la calidad de la prestación del servicio.

Para el caso de hogares sustitutos y hogares de paso, se podrán realizar visitas aleatorias por parte de la supervisión y/o el área técnica, así como encuentros grupales en la sede del operador de la regional que implementa de manera directa, levantando el acta respectiva y realizando los reportes a que haya lugar.

Además de los espacios de diálogo y acompañamiento periódicos, la Dirección de Protección podrá promoverlos de manera extraordinaria en aquellos casos donde existan reportes de violencias o irregularidades en el servicio, allegados por cualquier medio; caso en el cual se levantará el acta y se realizarán los reportes respectivos.

La realización de estos encuentros no reemplazan los seguimientos que deben adelantar las autoridades competentes, de la coordinación de los centros zonales, como tampoco visitas de supervisión.

<sup>133</sup> Disponible en: [https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/q1.de\\_guia\\_para\\_el\\_desarrollo\\_de\\_la\\_asistencia\\_tecnica\\_en\\_el\\_icbf\\_v1.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/q1.de_guia_para_el_desarrollo_de_la_asistencia_tecnica_en_el_icbf_v1.pdf)

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 93 de 188 |

Los encuentros deberán permitir la expresión espontánea de emociones, sentimientos y situaciones ocurridas en el marco del proceso de atención de manera grupal y, si es solicitado, se permitirá el diálogo individual que garantice la privacidad de la niña, niño o adolescente.

En el caso de reportarse violencias de tipo sexual o cualquier otra que pueda tipificarse como delito, se deberá evitar indagar por las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como información adicional que pueda revictimizar a la persona afectada, efectuando el reporte de manera inmediata a la autoridad competente para la activación de rutas de atención intersectoriales.

Las personas participantes en los eventos focales guardarán la reserva legal y confidencialidad de cualquier de cualquier información sensible que llegaren a conocer en el marco del cumplimiento de sus funciones<sup>134</sup>.

### **3.6. Insumos para la supervisión; inspección, vigilancia y control.**

La información y documentos que resultan de las actividades de monitoreo y control al proceso de atención, podrán ser solicitadas como insumo para la supervisión y la inspección y vigilancia a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de acuerdo con las competencias establecidas en la normatividad interna vigente, de lo cual se guardará la reserva legal y confidencialidad de cualquier de cualquier información sensible que llegaren a conocer en el marco del cumplimiento de sus funciones<sup>135</sup>.

## **4. Articulación del proceso de atención con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar**

En este numeral se define y describe la articulación con el SNBF y los mecanismos de promoción de la participación de niños, niñas adolescentes, jóvenes, familias y comunidades, en la definición y mejoramiento de los servicios, así como, la intervención de las entidades del SNBF frente a los requerimientos de los componentes de atención y la inclusión del componente de control social.

El artículo 51 de la Ley 1098 de 2006, estipula que: “...El restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra, la autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales...”

El artículo 5 del Decreto 936 de 2013, compilado en el artículo 2.4.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, señala que, en el marco de la articulación y coordinación necesaria, los objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar son los siguientes:

- Lograr la protección integral de la primera infancia, infancia y adolescencia, y promover el fortalecimiento familiar a través de una respuesta articulada y oportuna del Estado bajo el principio de corresponsabilidad con la familia y la sociedad.

<sup>134</sup> Artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015

<sup>135</sup> Artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 94 de 188 |

- Promover la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas de primera infancia, infancia y adolescencia, y de fortalecimiento familiar en el ámbito nacional y territorial con enfoque diferencial.
- Lograr que la primera infancia, infancia y adolescencia, y el fortalecimiento familiar sean una prioridad social, política, técnica y financiera en el ámbito nacional y territorial.
- Mejorar el ejercicio de participación y movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia, y al fortalecimiento familiar en el ámbito nacional y territorial.
- Evaluar y hacer seguimiento del estado de realización de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con lo definido en el artículo 6 del Decreto 936 de 2013, la estructura de operación del SNBF se basa en los conceptos de agentes, instancias y ámbitos de acción. Por agentes se entiende a todas las entidades públicas nacionales y territoriales, de la sociedad civil organizada, de la cooperación internacional y del sector privado que participan en la protección integral de las niñas, niños y adolescentes.

Por instancias se entienden los escenarios o espacios de articulación y coordinación que convocan a los agentes para gestionar prioridades de política pública en infancia, adolescencia y familia. Los ámbitos de acción corresponden a la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios.

Bajo ese entendido, se contempla el SNBF como parte integrante del modelo de atención para el restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con derechos amenazados o vulnerados en un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y, personas que alcanzaron la mayoría de edad en una modalidad de acogimiento del ICBF; por ello, el nivel Macrosistema contempla a los actores, redes y servicios sociales del SNBF.

Si bien, según el Código de la Infancia y la Adolescencia la responsabilidad de articulación, representación legal de las niñas, niños y adolescentes, y de promover los trámites administrativos o judiciales para la movilización del SNBF está en cabeza de las autoridades competentes del respectivo Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos<sup>136</sup>; el modelo de atención en las modalidades y servicios para el restablecimiento de derechos debe valorar las necesidades de articulación con las entidades y agentes, para la garantía de la protección y el desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con vinculación a los servicios; en cada uno de los Momentos e Hitos del proceso de atención, de acuerdo con las necesidades particulares de cada caso concreto y, teniendo en cuenta el enfoque diferencial de derechos de manera interseccional.

A partir de la incorporación del método de administración de casos en el modelo de atención, se establecen (2) dos niveles de articulación al interior de las modalidades y servicios de restablecimiento de derechos: la micro gestión y la macro gestión. La primera, se refiere a la articulación al interior de la modalidad de atención; la segunda, se refiere a la articulación con las autoridades competentes, equipos técnicos interdisciplinarios y el Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF-.

Para lograr la micro y macro gestión, se requiere de un proceso de acompañamiento y monitoreo que permita identificar desde el enfoque basado en resultados la efectividad y pertinencia de las atenciones, en especial de profesionales de la modalidad en cada caso y, que de esta manera, conlleven a alcanzar los cambios esperados, el propósito y los objetivos del proceso de atención.

<sup>136</sup> Artículos: 51; numeral 6 del artículo 53;

|                                                                                  |                                                                                                      |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                      | Versión 5 | Página 95 de 188 |

Se deberá tener en cuenta el marco normativo vigente que otorga las competencias a cada una de las Entidades, Sectores y Sistemas que se correlacionan, tomando como ejemplo el caso del Sector y Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS-; el Sector Justicia; el Sector Educación; el Sector Igualdad y Prosperidad Social; el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas -SNARIV-. entidades clave como el Ministerio del Interior como rector de la política y registro de las autoridades, comunidades y censos de pueblos étnicos; la Registraduría Nacional del Estado Civil; entre otras.

Para tal fin, este lineamiento técnico contiene anexos conceptuales con recomendaciones para la atención a niñas, niños y adolescentes con necesidades de cara a las categorías del enfoque diferencial y, algunas formas de vulneración y violencias que requieren una atención intersectorial e intersistémica.

## 5. Relación de Anexos (opcional)

Relacionar el título de aquellos documentos que pueden dar mayor entendimiento en el desarrollo del documento. No se deben incluir procedimientos / formatos. El cuerpo de los anexos se adjunta al final del documento.

**Anexo 1.** VIOLENCIAS DE GÉNERO CON ÉNFASIS EN VIOLENCIA SEXUAL Y TRATA DE PERSONAS

**Anexo 2.** VIOLENCIA FÍSICA, VIOLENCIA PSICOLÓGICA, OMISIÓN Y NEGLIGENCIA

**Anexo 3.**

**Anexo 4.** Trabajo Infantil

**Anexo 5.** Alta Permanencia y/o vida en calle

**Anexo 6.** Víctimas del conflicto

**Anexo 7.** Niñas, niños y adolescentes que se desvinculan del conflicto armado

**Anexo 8.** Niñez y adolescencia migrante con derechos amenazados o vulnerados

**Anexo 9.** Niñas, niños y adolescentes con discapacidad con derechos amenazados o vulnerados

**Anexo 10.** Niñas, niños y adolescentes indígenas, de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y del pueblo Rrom con derechos amenazados o vulnerados.

## 6. Documentos de referencia (opcional)

Referenciar los documentos internos o externos como instructivos, normas, etc., que contenga información asociada o conectada al lineamiento. Si los documentos asociados corresponden a normativa vigente se debe hacer referencia a la matriz de verificación de requisitos legales.

- Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos del ICBF (2023)
- Guía para el desarrollo de la asistencia técnica en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Disponible en: [https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g1.de\\_guia\\_para\\_el\\_desarrollo\\_de\\_la\\_asistencia\\_tecnica\\_en\\_el\\_icbf\\_v1.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g1.de_guia_para_el_desarrollo_de_la_asistencia_tecnica_en_el_icbf_v1.pdf)
- CONPES Social 166 9 de diciembre de 2013. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social.
- CONPES 4031 de 2021 Política Nacional de Atención y Reparación Integral a las víctimas.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 96 de 188 |

- Directiva No. 02 de la Procuraduría General de la Nación 3 de febrero de 2020. Sobre la inclusión de los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes, los jóvenes, las mujeres, la familia, las personas mayores y las personas con discapacidad en los Planes de Desarrollo Territorial.
- Directiva No. 041 de la Procuraduría General de la Nación 24 de diciembre de 2020. Formula una serie de recomendaciones sobre la manera como las entidades y autoridades públicas del orden nacional y territorial, pueden fortalecer su labor en materia de protección a la niñez y a la adolescencia con discapacidad, en atención tanto a los estándares internacionales de derechos humanos, particularmente la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y los emitidos por sus órganos de supervisión, que obligan constitucionalmente a Colombia, así como a la normatividad interna vigente al respecto.
- Directiva No. 06 del Ministerio de Educación Nacional 19 de noviembre de 2021. Sobre la garantía de la prestación del servicio educativo para la población que se encuentra bajo medida de restablecimiento de derechos ubicados en modalidades ofrecidas por el ICBF o las demás instituciones del sistema nacional de bienestar familiar- SNBF.
- Circular 020 del Ministerio de Educación Nacional 8 de septiembre de 2022. Contiene las disposiciones para el tránsito de la atención de estudiantes con discapacidad de ofertas segregadas hacia ofertas en el marco de la inclusión y la equidad en educación.
- Circular 021 del Ministerio de Educación Nacional 12 de septiembre de 2022. Modifica de los plazos señalados en la circular 020 de 2022 y determina acciones de acompañamiento a las Entidades Territoriales Certificadas-ETC respecto a la política de educación inclusiva.
- Directrices de Desinstitucionalización incluso en situaciones de emergencia. ONU 10 de octubre de 2022. Tienen por objetivo orientar y apoyar a los Estados parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en sus esfuerzos por hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad y servir de base para la planificación de los procesos de desinstitucionalización y la prevención de la institucionalización.
- Sentencia C-172 de 2004. La Corte reconoce que el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes a la confrontación armada vulnera sus derechos a la integridad personal, a la vida, a la libertad, al libre desarrollo de la personalidad, a la expresión, a la educación, a la salud, a la familia y a la recreación, entre otros.
- Sentencia C-203 de 2005. Para la Corte resulta claro que la respuesta jurídico-institucional al problema de la desmovilización de menores combatientes ha de estar orientada hacia una finalidad resocializadora, rehabilitadora, educativa y protectora
- Sentencia C-253A de 2012. La Corte señala que la previsión conforme a la cual se reconoce a los menores de edad que hagan parte de organizaciones armadas organizadas al margen de la ley la condición de víctima se ajusta a los estándares internacionales sobre la materia y constituye un desarrollo de las exigencias del ordenamiento superior en relación con el deber de protección de los menores de edad
- Sentencia C – 781 de 2012. Alcance de los términos de víctima y conflicto armado.

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

|                                                                                  |                                                                                                      |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                      | Versión 5 | Página 97 de 188 |

- Sentencia C- 069 de 2016. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 190 de la ley 1448 de 2011
- Sentencia C- 371 de 1994 MP José Gregorio Hernández Galindo. Se refiere a la facultad sancionatoria de los padres. Al respecto la Corte declaró exequibles las expresiones "sancionarlos moderadamente", contenidas en el artículo 262 del Código Civil, tal como quedó redactado según el artículo 21 del Decreto 2820 de 1974, pero de las sanciones que apliquen los padres y las personas encargadas del cuidado personal de las(os) hijas(os) estará excluida toda forma de violencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 42 y 44 de la Constitución Política.
- Sentencia T-439 de 2009 MP Jorge Ignacio Pretelt Chaluj. Cuando están de por medio derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, estos deben prevalecer sobre los derechos de los demás, de manera que en caso de conflicto entre el derecho a la información o a la libertad de expresión y el derecho a la intimidad u otro derecho fundamental de las(os) menores de edad, debe privilegiarse el interés superior del menor de edad. En consecuencia, en casos en los que potencialmente esté de por medio la preservación de los derechos de menores de edad, en particular ante transmisiones de imágenes o noticias a través de los medios de comunicación que pueden ser perjudiciales para su bienestar y desarrollo integral, las(os) jueces han de prestar especial atención a su protección, y a la armonización concreta de los derechos enfrentados, sobre la base de la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes – que detentan, por mandato expreso del artículo 44 de la Constitución, una primacía ab initio sobre la libertad de expresión.
- Sentencia C-442 de 2009 MP Humberto Antonio Sierra Porto. La Corte encuentra que los cargos contra los apartes de los artículos 18, 43 y 44 del Código de la Infancia y la Adolescencia están sustentados en lecturas aisladas e inadecuadas del contenido de las disposiciones acusadas, toda vez que, en primer término, de la lectura integral del artículo 18 se puede concluir, de un lado, que el texto de su inciso segundo determina el maltrato infantil como toda conducta que tenga por resultado la afectación en cualquier sentido de la integridad física, psicológica o moral de los(as) menores de dieciocho (18) años por parte de cualquier persona, y de otro, con el uso de la expresión en especial, no se pretende excluir a nadie, sino que pretende dar cuenta de una realidad, cual es que, aquellos nombrados expresamente por ella como perpetradores de las conductas de maltrato y abuso son quienes comúnmente incurrir en ellas. De la misma manera, en el ámbito escolar, la Sala encuentra que no se configura la alegada limitación a la responsabilidad porque los apartes acusados de los artículos 43 y 44 de la Ley 1098 de 2006, se refieren a las(os) compañeras(os) escolares y a las(os) profesoras(es) como posibles perpetradores de las conductas descritas, lo que no indica en modo alguno que la protección no se extienda a todas(os) aquellos miembros de la comunidad académica que incurran en las mismas.
- Sentencia C-1003 de 2007 MP Clara Inés Vargas Hernández. La Corte coincide en la necesidad de realizar en este caso un estudio de la totalidad del numeral 1° del artículo 315 del Código Civil. En ese sentido, la Corte declaró exequible las expresiones: “Por maltrato...del hijo”, contenidas en el numeral 1° del artículo 315 del Código Civil, modificado por el artículo 45 del Decreto 2820 de 1974. De modo que declara Inexequible las expresiones “habitual” y “en términos de poner en peligro su vida o de causarle grave daño”, contenidas en el numeral 1° del artículo 315 del Código Civil, modificado por el artículo 45 del Decreto 2820 de 1974.

*¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!*

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 98 de 188 |

- Sentencia C-368 de 2014 MP Alberto Rojas Ríos. La Corte Constitucional considera que existe un deber especial de protección a la familia y, dentro de ella, a quienes por alguna condición son más vulnerables y requieren de medidas de protección reforzada. Señaló que la unidad y armonía familiar deben ser salvaguardados, entre otras medidas, a través del ejercicio del poder sancionatorio del Estado conforme al artículo 42 de la Constitución, por lo cual el Estado está obligado a consagrar una normativa que permita investigar y sancionar cualquier tipo de violencia al interior de la familia. Para tal efecto el legislador tiene la potestad de tipificar como delito las diversas formas de violencia que vulneran la unidad y armonía familiar e incrementar como medida de política criminal los límites punitivos fijados para el delito de violencia familiar descrito en el artículo 229 del Código Penal, modificado por el artículo 33 de la Ley 1142 de 2007.
- Sentencia T-735 de 2017 MP Antonio José Lizarazo Ocampo La Corte Constitucional refiere los mandatos constitucionales y legales por los cuales debe darse protección a las mujeres frente a cualquier tipo de violencia. En ese sentido, se debe tomar en cuenta la perspectiva de género en todas y cada una de las acciones a adelantar; y, por ende, su desconocimiento por parte de quienes toman decisiones puede convertirse en un nuevo acto de violencia en contra de las mujeres denunciantes, por lo que, procede la Acción de Tutela en los casos de demora, cuando se desconozca un término razonable y ello suponga la materialización de un daño que genera perjuicios no subsanables.
- T-462 de 2018 MP Antonio José Lizarazo Ocampo. La calidad de sujetos de especial protección constitucional de las niñas, niños y adolescentes tiene su fundamento en la situación de vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran, pues su desarrollo físico, mental y emocional está en proceso de alcanzar la madurez requerida para la toma de decisiones y participación autónoma dentro de la sociedad. El grado de vulnerabilidad e indefensión tiene diferentes niveles y se da a partir de todos los procesos de interacción que las niñas, niños y adolescentes deben realizar con su entorno físico y social para la evolución de su personalidad. De igual manera, la Corte Constitucional define la violencia psicológica como aquellas acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal, y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo.
- Sentencia T-344 de 2020 MP Luis Guillermo Guerrero Pérez. La perspectiva de género es, en esencia, una herramienta analítica y comprensiva de una protección multinivel que deben emplear todos los operadores de justicia en aquellos casos en los que se tenga sospecha de situaciones asimétricas de poder entre las partes o de actos constitutivos de violencia y discriminación contra la mujer, a fin de brindar soluciones equitativas ante situaciones de desequilibrio estructural. En reiterados pronunciamientos, la Corte Constitucional ha hecho énfasis en que la aplicación de la perspectiva de género no está sujeta a la liberalidad del operador jurídico. Por el contrario, se trata de una exigencia que encuentra claro fundamento en los mandatos constitucionales de igualdad y de no discriminación por razones de género, y en el conjunto de normas de derecho internacional que vinculan a todas las autoridades del Estado y, especialmente, al poder judicial, con el compromiso de prevenir, erradicar y sancionar cualquier forma de violencia o discriminación contra la mujer.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024       |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 99 de 188 |

- Sentencia C-066 de 2022 MP Alejandro Linares Cantillo. La Corte Constitucional declaró la inexequibilidad de la definición del castigo físico a niñas, niños y adolescentes, consagrada en la Ley 2089 de 2021, como una acción de crianza, corrección o educación, y del requisito de que este sea reiterativo y afecte la salud para que proceda la suspensión o privación de la custodia o de la patria potestad, o la emancipación.
- Sentencia T-691/2012 la Corte Constitucional Colombiana abordó la conceptualización de las situaciones que involucran actos discriminatorios: “Son muchos y variados los actos de discriminación a los que puede verse enfrentada una persona. Estos, pueden provenir de distinta clase de individuos o instituciones, tener diferentes grados de impacto, a la vez que pueden ocurrir en contextos y situaciones distintas. Los actos de discriminación pueden ser de carácter consciente o inconsciente. Es decir, la persona que comete el acto puede tener intención o no de discriminar, incluso puede no darse cuenta que se trata de tal tipo de acto, ni antes ni después de cometido. Lo relevante del acto, desde la perspectiva de la protección del derecho a la igualdad y la no discriminación, por lo tanto, no es la existencia de un propósito de dañar o discriminar, es la existencia o no de un acto que afecte la dignidad humana, con base en razones fundadas en prejuicios, preconceptos, usualmente asociados a criterios sospechosos de discriminación como raza, sexo, origen familiar o nacional o religión, por ejemplo.”
- Sentencia C-683 de 15 “...(i) la adopción por parte de parejas del mismo sexo no afecta el desarrollo, el bienestar, ni la salud física o mental de los menores; (ii) en caso de existir alguna afectación, la misma proviene de otros factores como la situación económica, las relaciones dentro del grupo familiar, el inadecuado rol parental, la violencia intrafamiliar, los estereotipos discriminatorios, los prejuicios sociales, las restricciones normativas, entre otros, que nada tienen que ver con la orientación sexual de los padres, (iii) el ajuste en el desarrollo de los menores criados en familias homoparentales, su comportamiento y adaptación social son similares a los de aquellos que crecen en familias heterosexuales; incluso en algunas ocasiones aquellas tienden a promover mayores valores de tolerancia y una representación real de la diferencia sexual; y (iv) los procesos de adopción deben basarse en asegurar la adecuada estabilidad socioeconómica de los solicitantes y en el cumplimiento de requisitos que garanticen el cuidado del menor en cada caso concreto, sin que para ello deba ser evaluada la orientación sexual de los padres. De esta manera, para numerosos investigadores, asociaciones, autoridades y organismos internacionales, la creencia en la afectación del interés superior del menor obedece al resultado de estereotipos discriminatorios o prejuicios sociales, antes que, a verdaderos problemas médicos o psicológicos, así como a la negativa de algunas autoridades a reconocer a las familias integradas por personas del mismo sexo.”

#### **Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño**

- No. 8 de 2006 Sobre el derecho a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes.
- No. 12 de 2009 Sobre el derecho a ser escuchado.
- No. 13 de 2011 Sobre el derecho a no ser objeto de ninguna forma de violencia.
- No. 18 de 2014 Sobre prácticas nocivas que afectan a mujeres y niñas adoptadas de manera conjunta por el Comité de Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Observación No. 31) y el Comité de los Derechos del Niño.

*¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!*

|                                                                                  |                                                                                                      |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                      | Versión 5 | Página 100 de 188 |

- No. 20 de 2016 Sobre la aplicación de los derechos de la niña y niño durante la adolescencia.
- No. 25 de 2021 Relativa a los derechos de los niños, [niñas y adolescentes] en relación con el entorno digital.

### Informes finales de seguimiento para el Estado colombiano

Examen del Comité de los derechos del niño de Naciones Unidas; los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia (CRC/CCOL/4-5) en sus sesiones 1955<sup>a</sup> y 1957<sup>a</sup> (Véase CRC/C/SR.1955 y 1957), celebradas los días 20 y 21 de enero de 2015, los cuales fueron aprobados en su 1983<sup>a</sup> sesión. 30 de enero de (2015)

Observaciones Finales sobre el noveno informe periódico de Colombia ante el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer. 19 de febrero de (2019)

### Informes temáticos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH sobre violencias contra niñas, niños y adolescentes

- Sobre el castigo físico y corporal y los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. (2009)
- Violencia, niñez y crimen organizado. (2015)
- Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América. (2015)
- Tercer Informe Hemisférico sobre la implementación de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención Belem do Pará del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará - MESECVI. (2017)
- Garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes. (2017)
- Sobre violencias basadas en género -VBG con énfasis en mujeres y niñas, relacionado con la violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes de la CIDH. (2019)
- Sobre el reconocimiento de derechos de personas LGBTI. (2019)
- Niñez, libertad de expresión y medios de comunicación en las Américas (2021)

### Marco de Política Pública nacional

- Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias 2014-2024. Reconoce el rol que cumplen las familias como reproductores de valores, costumbres y formas de vivir que impactan la vida social, cultural, económica e identitaria de sus integrantes, refiriendo la necesidad de reducir los niveles de violencia intrafamiliar en los hogares colombianos, entendida como cualquier tipo de violencia verbal, psicológica, física o de cualquier otra índole de un(a) miembro de la familia sobre otro(a).

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 101 de 188 |

- Política Pública de Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre – 2016. Busca fortalecer el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de las niñas y los niños de cero a seis años de edad. Para el cumplimiento de dichos objetivos, la Política se fundamenta en la Doctrina de la Protección Integral a las niñas y a los niños en primera infancia como sujetos de derechos, así como a la garantía y cumplimiento de los mismos, a la prevención de su amenaza o vulneración y a su restablecimiento inmediato.
- Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030. Tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y por tanto el compromiso de generar las condiciones sociales, humanas y materiales que se requieran para favorecerlo. Por tanto, reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos prevalentes de derechos y ordena la apuesta social del Estado alrededor del desarrollo integral. Así, la política señala la obligatoriedad de que "todas las niñas, niños y adolescentes deben vivir en entornos seguros y protectores; por tanto, los entornos donde transcurren sus vidas deben garantizar las condiciones materiales y sociales para el ejercicio pleno de los derechos y la reducción de los riesgos y amenazas a la integridad física y psicológica de los sujetos".
- Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, los Tratos Crueles, Humillantes o Degradantes 2022 – 2030. Busca transformar los imaginarios, creencias y comportamientos que sostienen y normalizan el castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes contra la niñez y adolescencia en Colombia. Dicho cambio pretende realizarse por medio de acciones pedagógicas que permitan que los niños, niñas y adolescentes del país sean criados y educados con base en el amor, la parentalidad, el respeto y la escucha.

## 7. Referencias bibliográficas

Ejemplo de referencias:

Andrews, S. Fastqc, (2010). A quality control tool for high throughput sequence data.

Augen, J. (2004). Bioinformatics in the post-genomic era: Genome, transcriptome, proteome, and information-based medicine. Addison-Wesley Professional.

Blankenberg, D., Kuster, G. V., Coraor, N., Ananda, G., Lazarus, R., Mangan, M., ... & Taylor, J. (2010). Galaxy: a web-based genome analysis tool for experimentalists. Current protocols in molecular biology, 19-10.

Propuesta de Comunidad de Aprendizaje - Armonización de Conceptos, Direcciones Misionales y Subdirección General ICBF 28-02-2024

CRENSHAW, Kimberlee (1989). "Demarginalizing the intersección of race and sex: A black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics". University of Chicago Legal Forum, 140, pp. 139-167)

Children (2017) Standard Operating Procedures for Reintegration of Children in Residential Care into Family Care – Pilot, Op Cit., Page 10

Castillero, O (2017). Las 4 diferencias entre abuso y maltrato. Psicología y Mente. Recuperado de: <https://psicologiaymente.com/forense/diferencias-abuso-maltrato>

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

|                                                                                  |                                                                                                      |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                      | Versión 5 | Página 102 de 188 |

J. Cuartas (2021). Violencia contra niños, niñas y adolescentes: etiología, consecuencias y estrategias para su prevención. Universidad de los Andes. Página 12.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Cuadernillo “Superando el adultocentrismo”, Estudio Contexto Diseño Sustentable. Santiago de Chile (Chile), p.21.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Violencia contra niñas, niños y adolescentes en tiempos de COVID-19, 2020.

ICBF. ABC Alianza nacional contra la violencia hacia niñas, niños y adolescentes Plan nacional de Acción 2021 – 2024. Colombia, 2021. Consultado en: <https://www.icbf.gov.co/abc-alianza-nacional-contr-la-violencia-hacia-ninas-ninos-y-adolescentes#:~:text=principales%20resultados%20esperados%3F-La%20Alianza%20Nacional%20contra%20la%20Violencia%20hacia%20Ni%C3%B1as%2C%20Ni%C3%B1os%20y,que%20es%20como%20se%20calcula>

Pineda, D.J.A & Ruíz, A.L (2018). Intersecciones de género y discapacidad. La inclusión laboral de mujeres con discapacidad. Universidad del Valle. Puede ser consultado en: <https://www.redalyc.org/journal/996/99659352008/html/>

JESÜITÉS Educació y Universitat Oberta de Catalunya. La teoría ecológica de Bronfenbrenner, noviembre 27 de 2018. En: <https://fp.uoc.fje.edu/blog/la-teoria-ecologica-de-bronfenbrenner/>

Castellanos, L. (2020). Desmontando el determinismo biológico mediante el género. El cual puede ser consultado en: <https://revistes.ub.edu/index.php/MUSAS/article/view/vol6.num1.1>

Organización Panamericana de la Salud OPS (2016). INSPIRE Siete estrategias para poner fin a la violencia contra los niños y las niñas. p. 11. Recuperado de: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Child-Victims/Report\\_in\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Child-Victims/Report_in_Spanish.pdf)

Pérez, F.,F. (2004). El medio social como estructura psicológica. Reflexiones a partir del modelo ecológico de Bronfenbrenner. Consultado en: Dialnet-ElMedioSocialComoEstructuraPsicologica-1071166.pdf

Cuello, M. Quintero, M. Rodríguez, E. (2020). Prácticas de crianza en víctimas del conflicto armado y su relación con las conductas de riesgo en niñas y niños en el municipio de San Estanislao de Kostka. (Tesis de especialización), Fundación Universitaria Claretiana. El cual puede ser consultado en: <https://repositorio.uniclaletiana.edu.co/jspui/handle/20.500.12912/871>

Pérez, D. Pito, O. Ospina, S. (2019). Violencia intrafamiliar (VIF) - Pautas de crianza en víctimas del conflicto armado: 3 casos de estudio. (Tesis de especialización), Fundación Universitaria Claretiana. El cual puede ser consultado en: <https://repositorio.uniclaletiana.edu.co/jspui/handle/20.500.12912/728>.

Cuello, M. Quintero, M. Rodríguez, E. (2020). Prácticas de crianza en víctimas del conflicto armado y su relación con las conductas de riesgo en niñas y niños en el municipio de San Estanislao de Kostka. (Tesis de especialización), Fundación Universitaria Claretiana. El cual puede ser consultado en: <https://repositorio.uniclaletiana.edu.co/jspui/handle/20.500.12912/871>

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

|                                                                                  |                                                                                                      |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                      | Versión 5 | Página 103 de 188 |

COVID-19 Informe CEPAL - UNICEF - Oficina de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños. Violencia contra niñas, niños y adolescentes en tiempos de COVID-19 (2020). El cual puede ser consultado en: <https://www.unicef.org/lac/media/19611/file/violencia-contra-nna-en-tiempos-de-covid19.pdf>

Asamblea General Naciones. Las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños. Informe de la experta del Secretario General, Sra. Graça Machel, presentado en virtud de la resolución 48/157, 1996.

UNICEF. Examen estratégico 10 años después del informe Machel: la infancia y los conflictos en un mundo en transformación, 2009.

Martín-Baró, I. (1984). Guerra y salud mental. Estudios Centroamericanos, 412, pp. 336.

Beristain, C. Dona G. (1999) Reconstruir el tejido social: Un enfoque crítico de la ayuda humanitaria. P.154

Gergen, K. (1996). Realidades y relaciones: Aproximaciones a la construcción social, Barcelona, Paidós. P.44.

Ibáñez, T. (2001). Municiones para disidentes. Realidad, verdad, política. Editorial Gedisa. Barcelona, España. P. 172-173

ICBF, OIM, UNICEF. Impacto del conflicto armado en el estado psicosocial de los niños, niñas y adolescente. 2014. p 50

Hamber, B. (2006, mayo – junio). “El impacto del trauma: un enfoque psicosocial”, en Razones y Emociones. Reparación integral desde lo psicosocial, Fundación Dos Mundos, Bogotá, p.p.26 – 30.

VÍNCULOS, ICBF, OIM. (2004). Módulos para el acompañamiento psicosocial con niñas, niños y adolescentes desvinculados del conflicto armado, Bogotá, Calcoprint.

Lienhard, M. (2000). La memoria popular y sus transformaciones. Editorial Iberoamericana, España, p 17

Corporación Educativa Cedavida (2002), Cartilla de terapeuta de la sociedad, Bogotá, Impresol editores.

VÍNCULOS, ICBF, OIM. (2004). Módulos para el acompañamiento psicosocial con niñas, niños y adolescentes desvinculados del conflicto armado, Bogotá, Calcoprint

SENA y otros autores. Certificación de Discapacidad y Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad. Discapacidad en Colombia y en el Mundo: Marco Contextual y Normativo. (2022). Colombia.

SENA y otros autores. Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad -CIF, marco conceptual de la certificación y registro de discapacidad. (2022). Colombia.

SENA y otros autores. Certificación de Discapacidad y Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad. Discapacidad en Colombia y en el Mundo: Marco Contextual y Normativo. (2022). Colombia.

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

|                                                                                  |                                                                                                        |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <b>PROCESO</b><br><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                        | Versión 5 | Página 104 de 188 |

Escala de parentalidad positiva. Manual. Esteban Gómez Muzzio, María Magdalena Muñoz Quinteros. 2014 Aguirre, 2010; Barudy & Dantagnan, 2005, 2010)

Federación española de municipios y provincias. Programa “Familias en positivo” .

Naciones Unidas. Asamblea General. A/ Res /64/142.Sobre la base del Informe de la Tercera Comisión (A/64/434)

Standard Operating Procedures for Reintegration of Children in Residential Care into Family Care – Pilot, Op Cit., Page 10

Que es el método de administración de casos MAC : Basados en el Case Management Toolkit de USAID (2014)

## 8. Control de Cambios

Registrar brevemente los cambios que se presenten en el cuerpo del documento según la versión que se modifica.

| <b>Fecha</b><br>(De la Versión del documento que se está actualizando) | <b>Versión</b><br>(Relacionar la última versión y código del documento que se está actualizando) | <b>Descripción del Cambio</b><br>(Relacionar los cambios realizados a la versión relacionada en la celda de la izquierda) |
|------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                        |                                                                                                  |                                                                                                                           |

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

|                                                                                  |                                                                                                      |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                      | Versión 5 | Página 105 de 188 |

## ANEXO 1. VIOLENCIAS DE GÉNERO CON ÉNFASIS EN VIOLENCIA SEXUAL Y TRATA DE PERSONAS

### 1. CONTEXTUALIZACIÓN: ÁMBITO DE OCURRENCIA DE LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO

Para la comprensión de los contextos en los que las violencias de género se perpetran hacia la niñez y la adolescencia, se toman como referencia las recomendaciones internacionales que se han suscrito e implementado a nivel nacional a través de leyes y políticas públicas. En ese sentido, se encuentra el artículo 2° de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará", el cual se refiere a tres escenarios: (1) la violencia ocurrida al interior de la familia o la unidad doméstica; (2) aquella perpetrada en los espacios comunitarios y es ejercida por cualquier persona; y (3) la violencia perpetrada o aceptada por el Estado y sus agentes (Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer. Convención de Belém Do Pará., 1994, p. 2).

Ahora bien, considerando el proceso de desarrollo de las niñas, los niños y adolescentes, los tres escenarios, antes mencionados, en el marco del proceso de atención se van a clasificar como contextos privados y contextos públicos.

#### 1.1 Contexto Privado

Lo privado se relaciona con los espacios de socialización primaria de las niñas, los niños y adolescentes, los cuales principalmente se materializan en las familias. Realizando un acercamiento a este concepto, se comprende que estas son las instituciones a través de las cuales se transmiten las normas y valores de un grupo humano.

“En un sentido amplio, la familia siempre se definió como un conjunto de personas ligadas entre sí por el matrimonio y la filiación, e incluso por la sucesión de individuos descendientes unos de otros: un *genos*, un linaje, una raza, una dinastía, una casa, etcétera” (Roudinesco, 2003, p. 4).

Así las cosas, es de comprender que, la familia vista como uno de los mecanismos para la reproducción de la cultura y su transmisión de una generación a otra, es la institución que permite la continuación de elementos estructurantes de la violencia como lo son: el adulto-centrismo, el amor romántico (Ferrer Pérez & Bosch Fiol, 2013) y la división sexual del trabajo (Zorio, 2015). Entonces, se identifica que las estrategias para la transferencia de conocimientos entre una generación a otra se fundamentan en la aceptación y realización de ciertas formas de violencia<sup>137</sup>. Es de mencionar que si bien estos elementos desencadenan comportamientos y acciones diferentes se pueden traslapar entre ellos, como se menciona a continuación.

Por un lado, el adulto-centrismo comprende las relaciones jerárquicas y de poder inequitativas que se establecen entre personas adultas y niños, niñas y adolescentes, lo cual les puede ubicar en condiciones de subordinación e indefensión con base en su edad o etapa del ciclo vital. Estas relaciones de poder conllevan al uso de múltiples formas de violencia en contra de las niñas, los niños y adolescentes (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2018a, p. 11). Como resultado se encuentra que, con esto, no solo se les desconoce

<sup>137</sup> Acá es necesario señalar que la tolerancia sobre una u otra forma de violencia puede variar según las prácticas culturales y sociales de cada comunidad. Por ejemplo, en algunas sociedades la violencia psicológica materializada en ignorar a la persona a la que se está introduciendo en la cultura cuando no actúa de acuerdo con los principios de la misma, es lo esperado; mientras que el ejercicio de la violencia física es algo que se rechaza.



|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 106 de 188 |

como sujetos de derechos y se cuestiona su capacidad de autodeterminación, sino que también, los lleva a internalizar y posteriormente reproducir estas violencias.

El amor romántico constituye un mecanismo para el ejercicio de la violencia en tanto lleva a normalizar aquella que es perpetrada al interior de la pareja, y en general dentro de las relaciones afectivas, incluso pueden dejar de considerarse como una forma de violencia. Se trata de la idealización de las relaciones amorosas, en el sentido que, se privilegia el mantenimiento de la relación sobre el bienestar de las partes involucradas<sup>138</sup>. Este tipo de relaciones se cimienta en los estereotipos de género que dan largas a la concepción de lo femenino como inferior en contraste con lo masculino. Así, se considera que es natural que las mujeres deban someterse a las necesidades y decisiones masculinas, en este punto se puede encontrar la exacerbación de las violencias físicas, sexuales y psicológicas para mantener dicho orden de sexo y género.

Lo anterior, se traslapa con la división sexual del trabajo, a través de la cual históricamente a las mujeres se les ha impuesto desarrollarse en los escenarios privados los cuales se relacionan con el cuidado y reproducción de la familia; y a los hombres el trabajo en escenarios públicos. Adicional a ello, es de resaltar que esta estructura no solo asigna roles y funciones específicas, sino que las jerarquiza, por lo cual se entiende que esta es una imposición que establece quiénes son las personas que cuentan con el privilegio de participar en los espacios de toma de decisiones y quienes no (Tronto, 2013). Esto se materializa en las violencias políticas y económicas pues las mujeres, las niñas, los niños y adolescentes encuentran mayores barreras para formar parte de estos espacios; dado que esta limitación implica restricciones para acceder a condiciones económicas que garanticen su autonomía e independencia. Adicionalmente, esto implica la imposición de un proyecto de vida que se construye sin tener en cuenta las consideraciones, necesidades y deseos de las niñas, los niños y adolescentes<sup>139</sup>.

Dentro de las afectaciones que se desencadenan por la ocurrencia de las violencias en los espacios íntimos, se encuentra la culpa y responsabilidad que asumen sus víctimas en cuanto se les dificulta asumir o comprender que la persona encargada de su cuidado y protección es quien las violenta. Adicionalmente, se construyen barreras para dar a conocer las violencias que tienen ocasión en los espacios privados por el acceso restringido que entidades e instituciones tienen en este contexto. En síntesis, desde lo privado se pueden identificar las violencias que son socialmente aceptadas porque se consideran parte del proceso de socialización de las niñas, los niños y adolescentes; pero también se encuentran las violencias que se perpetran por las condiciones de indefensión y necesidad de protección que se materializan en los espacios menos vigilados socialmente<sup>140</sup>.

## 1.2. Contexto Público

Este contexto tiene lugar en los espacios diferentes a la vida privada, íntima o doméstica, por tanto, se habla del ámbito comunitario, académico, laboral, de los espacios destinados para la recreación, la participación política, el deporte, los espacios de uso común, los medios de transporte, entre otros (Memorando

<sup>138</sup> Ejemplo de ello se materializa en el enfoque “familista” que se evidencia en el momento en el que se llega a considerar que es inoportuna la disolución de una unión temprana, en la cual se evidencian signos de alerta frente a la ocurrencia de violencias en contra de la o el adolescente, aduciendo el derecho a tener una familia. Aquí se deja de lado o se desconoce el derecho a tener una vida libre de violencias, a una vida digna y al restablecimiento de sus derechos.

<sup>139</sup> Estas situaciones se identifican en el momento en el que a las adolescentes se les impone el cuidado de sus hermanos y hermanas, actividad que resulta en detrimento de su proceso educativo y por tanto en la modificación de su proyecto de vida, por ejemplo.

<sup>140</sup> Sin embargo, para hacer frente a esta situación, a través de la Ley 1257 de 2008, se constituyeron los deberes de la familia para avanzar en la garantía a una vida libre de violencias para las mujeres.

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 107 de 188 |

Prevención y Atención de La Violencia de Género, 2017). Una de las diferencias fundamentales con los contextos privados tiene que ver con la relación que las víctimas pueden llegar a tener con las presuntas personas agresoras, pues en este caso, pueden existir violencias que ocurren de manera esporádica, lo que implica que las víctimas no necesariamente conocen a quienes las violentan. Particularmente, en este escenario puede ocurrir que se desencadenen diferentes hechos de violencia a la vez, pues como se mencionó previamente, aquí se incluyen las dimensiones de la violencia que se han identificado en el espacio público y las que se pueden suscitar a partir de la acción u omisión estatal.

Ahora bien, los espacios públicos pueden constituirse hostiles para quienes no corresponden con el perfil de hombre blanco, heterosexual, masculino, de mediana edad y con cierta capacidad adquisitiva; pues el reconocimiento de la autoridad y la capacidad para tomar decisiones históricamente se ha concentrado en estos perfiles. Entonces, las mujeres y todo lo considerado como diferentes que pretende formar parte de estos espacios hace evidente que con las transformaciones culturales los escenarios públicos ya no son exclusivamente masculinos y se encuentran en constatación de disputa (Wills, 2004). Estas situaciones buscan ser controladas a partir del ejercicio de la violencia en los espacios públicos, lo que puede incluir el uso de la violencia sexual, física y psicológica para constreñir y limitar la participación de las mujeres, las niñas, los niños y adolescentes.

Es de resaltar que, dependiendo del contexto, las afectaciones que se desencadenan por las violencias perpetradas en estos espacios también pueden ser colectivas, entonces, se trata de la ruptura del tejido social en algunos casos, a través de la amenaza de la ocurrencia de estos hechos de violencia a las personas que se identifiquen o asemejen a las víctimas. Ejemplo de ello, se encuentra en la falsa justificación de las violencias hacia las mujeres por encontrarse en la calle en el momento en el que ocurrieron los hechos. También, se encuentran las violencias que se perpetran hacia las personas que, en los espacios públicos, exteriorizan orientaciones sexuales e identidades de género diversas; esto se hace evidente en la exacerbación de las violencias que se perpetran en contra de las personas trans<sup>141</sup>.

Es de comprender que la disputa por lo público se concentra en la ocupación de los espacios de uso común y en los espacios de toma de decisiones (Turégano Mansilla, 2001). Acciones como hacer sentir incómodas o ajenas a las personas que ocupan un lugar común, no se identifican fácilmente como una forma de violencia, sin embargo, la sistematicidad con la que ocurren estos hechos tiene implicaciones en sus receptores, como lo es la intimidación o el temor a ocupar dichos espacios. En síntesis, estas acciones tienen tres propósitos básicos:

“a) Mantener el dominio y su supuesta superioridad sobre la mujer objeto de la maniobra; b) Reafirmar o recuperar dicho dominio ante una mujer que se "rebela"; y c) Resistirse al aumento de poder personal o interpersonal de una mujer con la que se vincula, o aprovecharse de dichos poderes” (Ferrer et al., 2008, p. 342).

Lo anterior permite identificar que la pugna por lo público incide en las decisiones que se toman sobre las mujeres, las niñas, los niños y adolescentes, como lo es el acceso a los servicios y atención que se presta por parte de las entidades estatales. Partiendo del reconocimiento del Estado como el principal garante de

<sup>141</sup> Para el caso de las y los adolescentes trans se llama la atención sobre la forma en la que las violencias que se perpetran en su contra pueden pasar desde los contextos privados a los públicos, que pueden empezar con el rechazo de la familia, pasar por hechos de violencia física ejercidos por personas en la calle y terminar con barreras en la atención por parte de las autoridades que tienen competencia en este aspecto (Rodríguez Rondón, 2017).

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 108 de 188 |

derechos, se puede comprender que las afectaciones desencadenadas de los hechos antes referenciados vayan en detrimento de su reconocimiento dentro de los planes de salud pública, garantías para la educación e inclusión laboral, los cuales son derechos fundamentales.

Dentro de este entramado, es necesario, hacer referencia a las violencias ejercidas por las entidades estatales, como parte del continuum de violencias la cual se caracteriza por:

“primero, una circularidad de diferentes violencias; segundo, se refiere a violencias que ocurren a lo largo de la vida y que son perpetradas por diferentes actores; y tercero, las VBG tiene consecuencias diferenciales en las sobrevivientes a nivel psicológico y económico laboral, consecuencias que a su vez reproducen las VBG porque el continuum les impide romper fácilmente esa circularidad de violencia” (Martínez-Restrepo et al., 2021, p. 3)

Entonces, el Continuum de violencias se entiende como la perpetración continua y constante en el tiempo, sobre todo en contra de las mujeres; la cual no distingue espacio ni temporalidad. En ese sentido, ocurre en escenarios públicos y privados, que van desde las relaciones interpersonales hasta la interlocución con las entidades encargadas de la atención a las víctimas de las violencias de género (Tello, 2018).

Por lo cual, dentro del proceso de atención es necesario adelantar medidas de seguimiento que consideren las vulnerabilidades particulares con las que cargan las víctimas de VBG, que por lo menos son la naturalización de las violencias perpetradas en su contra, el ejercicio de nuevos hechos de violencia que llevan a la pérdida y desconocimiento de su autonomía, la culpabilización por la violencia perpetrada en su contra, el desconocimiento de las herramientas para brindar atención especializada, la imposición de visiones de mundo y la falta de oportunidad en la atención.

### **1.2.1. Abordaje de Violencias Basadas en Género en entornos educativos:**

Los entornos educativos son el segundo contexto con mayor permanencia de los niños, las niñas y adolescentes, después del entorno familiar, hacen parte de los espacios públicos y están configurados por la interacción de varios actores (pares, docentes, administrativos, padres de familia y acudientes, entre otros), a partir de esto se identifican como espacios propicios para realizar acciones para la prevención y atención de VBG.

Según los protocolos para el abordaje pedagógico de las situaciones de riesgo en el marco de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar (2021), se reconoce que las VBG en los entornos educativos:

“Se expresan en múltiples fenómenos que se dan en la escuela y ponen en peligro real y flagrante la posibilidad de que una niña, niño, adolescente o joven no termine su trayectoria educativa completa y comprometa con esto su calidad y proyecto de vida. Esos fenómenos pasan por las uniones tempranas o el matrimonio infantil, el embarazo no deseado y no planeado, pero también el acoso y agresión por motivos de orientación sexual e identidad de género” (Comitato Internazionale per lo Sviluppo dei Popoli - CISP, 2021).

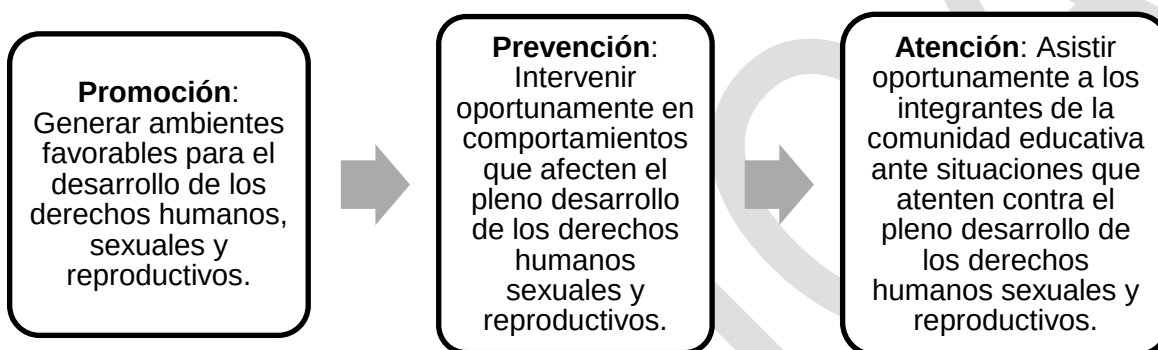
A partir de lo anterior, y entendiendo que la escuela tiene un rol de protección y garante de derechos de los niños, niñas y adolescentes, las acciones deben estar encaminadas tanto en reconocer las violencias

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

|                                                                                  |                                                                                                        |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <b>PROCESO</b><br><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                        | Versión 5 | Página 109 de 188 |

basadas en género como en abordar los estereotipos y “violencias simbólicas”, que son entendidas como todas aquellas acciones que utilizan los roles de poder y autoridad para oprimir y minimizar a otro, estas suelen ser imperceptibles ya que están normalizadas dentro de las normas socio-culturales, por lo tanto suelen actuar como factores de riesgo (Comitato Internazionale per lo Sviluppo dei Popoli - CISP, 2021). A partir de lo anterior, el protocolo para el abordaje pedagógico de las VBG recomienda realizar acciones en 3 momentos:

### Ilustración 1. Abordaje de la VBG en el entorno escolar



**Fuente:** Subdirección de Restablecimiento de Derechos adaptado de (Comitato Internazionale per lo Sviluppo dei Popoli - CISP, 2021)

Adicionalmente el Ministerio de Educación publicó la Directiva 01 de 2022, la cual establece las “Orientaciones para la prevención de violencia sexual en entornos escolares” definiendo las siguientes acciones particulares desde cada instancia en el sector educativo:

- Actuación de los Comités de Convivencia Escolar: los manuales de convivencia escolar deben incentivar el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos; los comités de convivencia deben realizar acciones de prevención, atención y seguimiento contra todo tipo de violencias presentadas en el entorno escolar. Estos comités también están encargados de dar a conocer a toda la comunidad educativa los mecanismos de acción y protección de información ante situaciones de vulneración de derechos que afecten a los niños, niñas y adolescentes.
- Acciones pedagógicas para la prevención de violencia sexual en el entorno escolar: se deben desarrollar programas de educación sexual de acuerdo con la edad y contexto, facilitando a toda la comunidad educativa información que les permitan desarrollar habilidades y actitudes dirigidas al cuidado y autocuidado en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos. Para este componente el Ministerio de Educación ha desarrollado programas y recursos que se pueden encontrar en sus medios oficiales.
- Acciones de carácter administrativo, en la selección, nombramiento o contratación de personal administrativo o educador. Para la prevención y atención de situaciones de violencia sexual en el entorno escolar: para esto se deben tener en cuenta todas las herramientas jurídicas disponibles para tal fin (Ministerio de Educación Nacional, 2022).

Ante situaciones de violencia sexual que se presentan en las instituciones educativas se establece que:

*¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!*

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 110 de 188 |

“En todo momento el personal de la institución educativa, así como el personal de la entidad territorial certificada en educación deben brindar atención, acompañamiento y apoyo al niño, niña o adolescente víctima, primando en cada una de sus actuaciones sus derechos, no subestimando la denuncia o situación de riesgo, sino por el contrario actuando de manera diligente y oportuna” (Ministerio de Educación Nacional, 2022).

A partir de esto ante el conocimiento de una situación de violencia sexual el plantel educativo está obligado a activar la ruta de atención, de no hacerlo la autoridad competente deberá iniciar una investigación al respecto.

Tras la activación de ruta y al garantizar que el niño, niña y/o adolescente víctima de violencia sexual se encuentra recibiendo atención por parte de las autoridades competentes en materia de salud, protección y justicia, el establecimiento educativo debe garantizar acciones para proteger la información del menor, garantizar el acceso al derecho a la educación y prevenir cualquier hecho de revictimización (Ministerio de Educación Nacional, 2022).

### **1.3. Feminización de la pobreza**

Para una mayor comprensión del abordaje de las violencias basadas en género en el presente lineamiento, es preciso mencionar determinantes de carácter social, económico, político y cultural que propician la desigualdad social entre hombres y mujeres, y que dejan en mayor riesgo para el empobrecimiento a las mujeres, fenómeno que es conceptualizado por la Oficina de Naciones Unidas para las Mujeres – ONU Mujeres, como la Feminización de la Pobreza.

La feminización de la pobreza se relaciona con la construcción social de roles que propician posiciones diferentes hacia los hombres y mujeres, dejando en mayor exposición a condiciones de vulnerabilidad a las mujeres, en factores como el acceso al mercado de trabajo y servicios sociales, representados también en la permanencia en el sistema educativo, sanitario, así como las actividades no remuneradas, o menormente remuneradas en relación con los hombres. Así mismo, la feminización de la pobreza genera un impacto en niñas y adolescentes en aspectos como las Uniones Tempranas que no solo propician riesgos en la salud de niñas y adolescentes, sino que genera modificaciones en sus proyectos de vida, aumentando el impacto en el desarrollo de las comunidades (ONU Mujeres, 2018).

El sociólogo José María Tortosa (2009), en su artículo *“Feminización de la pobreza y perspectiva de género”* reconoce el impacto de las crisis sociales y económicas a nivel mundial en la feminización de la pobreza y menciona el diagnóstico realizado por la Comisión de la Situación Jurídica y Social de la Mujer del Sistema de Naciones Unidas, según el cual:

“(…) Las crisis financieras y económicas, tenían efectos particulares sobre las cuestiones de género y constituían una carga desproporcionada para las mujeres, en particular las mujeres pobres, migrantes y pertenecientes a minorías. (...) Los recortes del gasto público en el sector social incidían negativamente en la «economía asistencial», agravando las responsabilidades hogareñas y asistenciales de las mujeres” (p. 73).

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**



|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 111 de 188 |

A partir de lo anterior se entiende que escenarios como el trabajo informal, la vinculación a empleos asociados a los servicios domésticos y la migración irregular, sumado a la no garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, son factores determinantes en el aumento de las cifras de empobrecimiento femenino, que deja en un lugar de supervivencia principalmente a los hogares con jefatura femenina, situación que repercute directamente en la garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes. Al respecto, (Tortosa, 2009) menciona que:

“el hecho de que, si no se contenía la crisis, algunos países no podrían alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular los relativos a la reducción de la mortalidad infantil, la mortalidad materna y la promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres” (Tortosa, 2009, p. 73).

En el marco del presente lineamiento es importante reconocer una relación directa entre las comunidades pobres y la alta prevalencia de las cifras por VBG, por lo tanto, y teniendo en cuenta lo considerado en los párrafos anteriores, al abordar la pobreza desde una perspectiva de género reconocemos que las acciones que se realizan en el fortalecimiento de las redes económicas de las mujeres tienen un impacto positivo en la reducción de estas cifras. Los gobiernos y las organizaciones de cooperación internacional tienen en sus objetivos generar políticas públicas y programas encaminados en la igualdad de oportunidades económicas entre hombres y mujeres, a partir de la pandemia del COVID-19, se reconoce principalmente que serán las mujeres la población con mayor pérdida económica y con un mayor riesgo de llegar a un estado de pobreza extrema, por lo tanto se debe tener en cuenta este factor dentro de las políticas públicas ya existentes y las que se generan en la actualidad (Delgado y Picciotto, 2020)

## **2. FORMAS O TIPOLOGÍAS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO**

### **2.1. Violencia psicológica**

Esta implica un daño proveniente de la acción u omisión

(...) destinada a degradar, discriminar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de los niños, niñas y adolescentes, a través de formas como: humillar, rechazar, aterrorizar, aislar, ser permisivos, instrumentalizar o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud mental, o el desarrollo personal (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2017a, p. 30)

### **2.2. Violencia física**

Entendida como cualquier acto dirigido al cuerpo que infrinja daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, agente químico u otra sustancia *“que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas, disminuyendo la integridad de la persona”* (Ley General de Acceso a Las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, 2017, p. 3), así como *“dolor, malestar daño a la salud o al desarrollo del niño, niña o adolescente”* (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2017a, p. 27).

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 112 de 188 |

### 2.3. Ataques con agentes químicos

Estos se reconocen como una de las expresiones de la violencia de género, los cuales se generan por los prejuicios y estereotipos de género dirigidos a controlar o castigar a las mujeres, y se enmarcan en continuum de violencias. Cuando se identifican estos hechos en contra de la niñez y la adolescencia es necesario que se comprenda que la persona agresora pretende ejercer poder y controlar los cuerpos de sus víctimas, valiéndose de su condición de indefensión. Frente a esta situación es necesario considerar que las afectaciones físicas y emocionales son de largo alcance, razón por la cual es necesario comprender que el acompañamiento para la recuperación de las víctimas es de largo plazo, considerando que es posible que se modifique la construcción del proyecto de vida de las víctimas, y que las relaciones interpersonales se vean transformadas. Particularmente para el caso de las niñas y las adolescentes es importante poder identificar las afectaciones a nivel familiar o en la red vincular.

Dentro del proceso de acompañamiento es necesario contemplar las disposiciones contenidas en la Resolución 4568 de 2014 de Ministerio de Salud y Protección Social, pues el abordaje de este tipo de situaciones implica consideraciones complejas e integrales sobre el proceso de atención en salud mental. Adicionalmente, las afectaciones físicas pueden ser tan graves que van a modificar el aspecto físico de las víctimas, por lo cual es necesario poder proyectar un acompañamiento que fortalezca la relación con el cuerpo, así como estrategias de afrontamiento psicosocial por posibles situaciones de estigmatización y señalamientos en su contra.

### 2.4. Violencia económica y patrimonial

Estas hacen referencia a las acciones perpetradas con la intención de evitar la construcción la autonomía económica, de limitar y desconocer la fuerza de trabajo y capacidad adquisitiva; así como de arrebatar los títulos y bienes a los que tienen derecho de uso y propiedad sus víctimas. Uno de los casos en los que esta es más visible es en los que la víctima no cuenta con una vinculación laboral o con un ingreso económico generando dependencia de terceros, lo que implica que su proyecto y curso de vida se encuentran sujetos a las decisiones de la persona proveedora. En ese sentido, el acceso a derechos fundamentales como salud, educación, titularidad sobre bienes, muebles e inmuebles y el goce efectivo de los mismos se ve limitado por la presunta persona agresora<sup>142</sup>. Esta forma de violencia puede expresarse en diferentes circunstancias a saber:

- Cuando el agresor *“Manipula el dinero, dirige y normalmente en él radica la titularidad de todos los bienes. Aunque esta violencia también se presenta en espacios públicos, es en el ámbito privado donde se hacen más evidentes sus efectos”* (Sentencia T-012, 2016).
- Cuando se impone el trabajo de cuidado a niños, niñas y adolescentes, recargándoles de responsabilidades que no corresponden con el ciclo de vida en el que se encuentran y que

<sup>142</sup> En casos de niños, niñas y adolescentes con pertenencia étnica y localizados en zonas rurales es fundamental el análisis de contexto e implementación del Enfoque Diferencial Étnico y considerando los hechos de servidumbre y explotación laboral.

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 113 de 188 |

contribuyen a su desarrollo, por ende, puede traer consecuencias para las niñas y adolescentes, implicando afectaciones emocionales y en su proyecto de vida. En estas situaciones es importante advertir que los casos que involucran a miembros de comunidades indígenas, la autoridad administrativa y el equipo técnico interdisciplinario deberán “lograr un proceso de diálogo intercultural que permita asesorarse sobre las particularidades culturales, en cuanto a las pautas de crianza tradicionales y los mecanismos de protección propios de su cultura para los niños, niñas o adolescentes, de acuerdo con la jurisdicción especial indígena” (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2016, p. 239), lo que permitirá identificar que algunas actividades de cuidado no configuran este tipo de violencia, sino que forman parte de la concepción propia del pueblo indígena sobre hombre y mujer; y, la distribución de roles en la familia y en la comunidad<sup>143</sup>. Sin embargo, es necesario plantear que dichas actividades o prácticas tradicionales y roles no pueden resultar contrarias a los derechos fundamentales.

## 2.5. Violencia política<sup>144</sup>

Esta violencia se relaciona con todas las prácticas que se perpetran en contra de las mujeres, las niñas y las adolescentes, así como en contra de personas que se identifican con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas que trabajan en la defensa de los derechos humanos y ejercen entre otros liderazgos sociales, comunitarios, sindicales, que les expone a riesgos y amenazas que se aúnan a los entramados de violencias históricas, lo que impacta de manera negativa en sus ejercicios de participación ciudadana. Esto se realiza con el fin de obstaculizar su intervención en espacios de toma de decisiones, y en general, en contextos de deliberación pública. Lo que quiere decir que no hay una sola forma en la que se ejerce este tipo de violencia. Puede tener diferentes expresiones y traslaparse con otras formas de violencia como lo son la violencia física o la violencia sexual.

## 2.6. Violencia sexual

La violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes comporta una grave violación a los derechos humanos, atentando contra los derechos a la vida, la libertad, la dignidad, la integridad, la igualdad, la autonomía y los derechos sexuales y reproductivos. Se ejerce a través de acciones y comportamientos que tienen como objetivo lesionar, degradar, humillar, ejercer presión o dominio sobre una persona y su sexualidad (Fiscalía General de la Nación, 2016) mediante el uso de la fuerza, el miedo, la manipulación, la intimidación y el engaño, entre otras formas de coacción, de las que se vale quien violenta sexualmente.

La Ley 1146 de 2007 define la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes como: Todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor (Artículo 2).

<sup>143</sup> Por ejemplo, es importante tomarlo en cuenta por parte de los Centros Zonales de la Regional Guajira del ICBF, a la hora de abordar casos relacionados con el pueblo indígena Wayúú.

<sup>144</sup> Es de aclarar que la violencia política, económica y patrimonial no se encuentran como un motivo de ingreso en el SIM, sin embargo, estas violencias generan afectaciones psicológicas, de acuerdo con la etapa de ciclo vital de la víctima. Por esta razón es necesario adelantar la constatación la cual permitirá identificar otro tipo de violencias y brindar la atención en el marco del Proceso de Restablecimiento de Derechos.

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 114 de 188 |

En esta línea se conoce que la violencia sexual tiene efectos físicos, psicológicos, sociales y simbólicos que afectan los cuerpos, las emociones y en general, las vidas de quienes son víctimas, perjudicando el desarrollo integral de los niños, las niñas y adolescentes y el goce pleno y efectivo de sus derechos.

Conceptualizar la violencia sexual implica, además, examinar los factores que permiten su ocurrencia y persistencia. Si bien los factores asociados a la violencia sexual pueden ser diversos, la Ley 1146 de 2007 es clara en afirmar que la violencia sexual tiene lugar ante el aprovechamiento de las condiciones de indefensión, desigualdad y la asimetría en las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor (art. 2). De modo general, es posible indicar que dichas condiciones y relaciones se derivan y se encuentran determinadas a partir de estructuras sociales y culturales, entre las que se resaltan aquellas vinculadas al sistema de género y el adultocentrismo, sistema patriarcal, estructuras que operan de manera interseccional junto con la discriminación y violencia estructural que se ejerce ante el valor otorgado a factores como la discapacidad y la pertenencia étnica, entre otros.

Organismos internacionales y entidades a nivel nacional han coincidido en indicar que la violencia sexual se deriva de un orden social configurado por factores estructurales (Agatón Santander et al., 2016). Entre éstos, se resalta su estrecha relación con las desigualdades derivadas de las relaciones basadas en género, a partir de las cuales se otorgan e introyectan socialmente valores respecto a la masculinidad y la feminidad, así como la construcción diferenciada de las sexualidades en razón al género asignado, por lo cual se naturaliza la apropiación del cuerpo y la sexualidad principalmente de las mujeres, adolescentes y niñas y se concede un valor negativo a las identidades de género y orientaciones sexuales no heteronormativas.

En este sentido, las Recomendaciones Generales adoptadas por el Comité de la ONU para el seguimiento de Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), enfatizan en la importancia de reconocer a las niñas y adolescentes como parte de la comunidad amplia de mujeres, atendiendo además a su especial posición de vulnerabilidad ante la discriminación y la violencia, entre lo que se incluye el riesgo ante la violencia sexual, las enfermedades de transmisión sexual, el embarazo precoz (temprano), el matrimonio precoz, la mutilación genital y la vulneración de sus derechos sexuales y reproductivos.

Por consiguiente, la violencia sexual en contra de las niñas y las adolescentes deberá contemplarse además como una forma de violencia contra la mujer y de género. Ésta es caracterizada en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Belém do Pará” (1994), como *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”* (Artículo 1). De igual manera, la Ley 1257 de 2008 indica que *“por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”* (Artículo 2).

Los factores estructurales descritos, solo constituyen un apartado del conjunto de aspectos que se relacionan con los hechos de violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes, comprendiendo además que ésta

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 115 de 188 |

posee múltiples formas. En ese sentido, a continuación, se efectúa una caracterización de la violencia sexual, teniendo en cuenta los escenarios en los cuales se desarrolla, las presuntas personas agresoras u ofensoras y las formas o tipologías.

### 2.6.1. Formas o tipologías de la violencia sexual

La violencia sexual engloba un conjunto amplio de actuaciones y conductas que abarcan cualquier acto de naturaleza sexual contra una persona en circunstancias coercitivas, que no se limitan únicamente a la invasión física del cuerpo y que pueden incluir actos que no impliquen ni siquiera el contacto físico (ONU Mujeres, documento sin publicar). Es necesario aclarar que no todas las formas en que se manifiesta la violencia sexual están tipificadas como un delito en el ordenamiento jurídico colombiano.

No obstante, es posible indicar que en todas las formas o tipologías de violencia sexual pueden convergir los siguientes aspectos:

- Asimetría: Posiciones que señalan diferencias en edad, estatus o poder
- Diferencia de edad: La edad no es un determinante para establecer si existió o no violencia sexual, por lo tanto, no existe un criterio claro que defina una unidad de rango, sin embargo, se ha establecido como posible diferencia entre dos y cinco años en las edades entre víctima y agresor, lo que se traduce en ejercicio de poder. Ahora bien, cuando se trate de presuntos agresores adolescentes en edades entre los 14 y los 17 años, se debe tener en cuenta que estos también son sujetos de responsabilidad penal en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
- Uso de fuerza física: Siempre que se utilice la fuerza física como medio de coacción, se habla de violencia sexual.
- Chantaje emocional: Uso de chantaje, manipulación o engaños.
- Aprovechamiento de condiciones que sitúan al otro en posición de desventaja: Poner en situación de indefensión a otra persona mediante el uso de drogas, alcohol o alucinógenos o aprovecharse de forma ventajosa de la discapacidad de alguien se constituye también en violencia sexual. El aprovechamiento incluye las relaciones sexuales no consentidas cuando hay incapacidad de resistir incluido el exceso de consumo de alcohol de sustancias psicoactivas (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2015, p. 79).

### 2.6.2. Acceso carnal

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del Código Penal, el acceso carnal se define como la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto. Este configura un delito contra la libertad, integridad y formación sexual cuando se hace A. Con violencia o B. De manera abusiva.

- A) Cuando el acceso carnal se realice mediante el uso de la violencia.** Para estos efectos, la violencia es entendida como el uso de la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza, la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención ilegal, la opresión psicológica, el abuso de poder, la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 116 de 188 |

- **Acceso carnal violento:** La persona que realice un acceso carnal a otra persona, mediante violencia, incurre en la conducta contemplada en el artículo 205 del Código Penal.
- **Puesto en incapacidad de resistir:** Las personas que realicen acceso carnal con una persona a la cual hayan puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento incurren en la conducta contemplada en el artículo 207 del Código Penal. Poner en incapacidad de resistir son aquellas conductas donde la presunta persona agresora pone a la víctima en una situación que impida dar su consentimiento o comprender la relación sexual. Algunos ejemplos son cuando la víctima es atada, inmovilizada, se le ha suministrado alguna sustancia psicoactiva o medicamento, entre otras.

**B) Cuando el acceso carnal se realice de manera abusiva.** Para estos efectos, el acceso carnal es abusivo debido a la incapacidad de la víctima para consentirlo.

- **En consideración a la edad.** La persona que acceda carnalmente a una persona menor de catorce años incurre en la conducta contemplada en el artículo 207 del Código Penal. En razón a lo anterior, todo acceso carnal que se realice a un niño, niña o adolescente menor de 14 años, ya sea “consentidas” o no resistidas son consideradas como un delito.
- **Las personas menores de 18 años que fueron accedidas carnalmente y se encuentren en incapacidad de resistir.** La persona que acceda carnalmente a una persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurre en el delito contemplado en el artículo 210 del Código Penal Colombiano.

Esto sucede cuando la persona agresora se aprovecha de las circunstancias pre- establecidas en la víctima que la ponen en situaciones de vulnerabilidad, tales como que la víctima haya ingerido licor o sustancias psicoactivas que le impidan ejercer libremente su consentimiento o que la víctima tenga pérdida del sentido o conocimiento.

### 2.6.3. Actos Sexuales

Son todas aquellas acciones o comportamiento sexuales, donde no existe penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, y/o la penetración vaginal o anal con cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto. (Grupo Técnico Coordinador del SIVIGE, 2017).

De acuerdo con el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) los actos sexuales configuran un delito contra la libertad, integridad y formación sexual cuando se hacen A. Con violencia o B. De manera abusiva.

**A) Cuando el acto sexual se realice mediante el uso de la violencia.** Para estos efectos, la violencia es entendida como el uso de la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza, la coacción física o psicológica (como la causada por el temor a la violencia, la intimidación; la detención ilegal; la opresión psicológica, el abuso de poder; la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares).

De acuerdo con el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), los actos sexuales violentos que configuran delitos son los siguientes:

- **Acto sexual violento:** La persona que realice un acto sexual mediante violencia incurre en el delito contemplado en el artículo 206 del Código Penal.

*¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!*

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 117 de 188 |

- **Puesto en incapacidad de resistir:** La persona que realice actos sexuales en los que se haya puesto a la víctima en incapacidad de resistir incurre en el delito contemplado en el artículo 207 del Código Penal.

Las conductas que configuran la puesta en incapacidad de resistir son todas aquellas conductas mediante las cuales la persona agresora pone a la víctima en una situación que impida dar su consentimiento o comprender las acciones o comportamientos sexuales. Algunos ejemplos pueden ser cuando la víctima es atada, inmovilizada, o cuando se le ha suministrado alguna sustancia psicoactiva o medicamento que le impidan consentir o comprender los comportamientos sexuales, entre otras.

- B) Cuando el acto sexual se realice de manera abusiva.** Para estos efectos, un acto es abusivo debido a la incapacidad de la víctima para consentirlo.

- **En consideración a la edad.** El Código Penal Colombiano (Art. 209 de la Ley 599 de 2000) señala que realizar cualquier acto sexual: i) con un niño o niña menor de 14 años, ii) en su presencia o iii) al que se le induzca constituye el delito de acto sexual abusivo con menor de 14 años. Respecto a este delito, la Corte Constitucional determinó que: “El carácter abusivo de estos actos deriva de la circunstancia de ser realizados con persona que físicamente aún no ha llegado a la plenitud de su desarrollo corporal y, especialmente, por tratarse de seres humanos que no han desplegado su madurez volitiva y sexual, prestándose para el aprovechamiento de personas que los aventajan en lo corporal e intelectual y precipitándolos precozmente a unas experiencias para los que no están adecuadamente preparados, con consecuencias indeseadas como el embarazo prematuro y la asunción de responsabilidades que exceden sus capacidades de desempeño social” (Sentencia C-876 de 2011).
- **Con persona incapaz de resistir:** la persona que realice actos sexuales con una persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurre en el delito contemplado en el artículo 210 del Código Penal.

Para la configuración de este delito, el agresor se aprovecha de las circunstancias preestablecidas en la víctima, que la ponen en situaciones de vulnerabilidad, tales como el hecho que la víctima haya ingerido licor o sustancias psicoactivas, que le impidan ejercer libremente su consentimiento, que pierda el sentido o el conocimiento.

#### 2.6.4. Acoso Sexual

Hace referencia al conjunto de acciones y comportamientos de tipo verbal, escrito, no verbal, físico o virtual con contenido sexual en donde se hostigue, acose, humille, asedie, ofenda, persiga; también puede contener acercamientos corporales u otras conductas físicas de tipo sexual, dirigido a un niño, una niña o adolescente sin su consentimiento, aprovechando condiciones o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición social, familiar o económica. Esta conducta se encuentra tipificada como delito en el artículo 210 A del Código Penal, adicionado por el artículo 29 de la Ley 1257 de 2008<sup>145</sup>.

De acuerdo con Expósito y Moya (2005, citado por Aguilar, Manuel y Orellana, 2007) hay tres tipos de acoso sexual:

<sup>145</sup> El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente incurrirá en delito de acoso sexual.

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 118 de 188 |

**Acoso de género:** conductas relacionadas con el sexo, de tipo ofensivo, grosero, o despectivo, que sirven para expresar actitudes insultantes u ofensivas hacia las mujeres. Se dirigen hacia las mujeres por el hecho de ser mujeres; b) Atención sexual no deseada: atención y conductas sexuales que no son bien recibidas, ni han sido suscitadas y, por tanto, no son recíprocas; c) Coacción: intentos explícitos o implícitos de obtener cooperación sexual con la promesa de recompensas o la amenaza de castigos (p. 9).

El acoso sexual se puede presentar en escenarios privados como al interior de la familia; en relaciones parentales, fraternales, con otros miembros de la familia o con cercanía a la misma, o en escenarios públicos como en la escuela, la iglesia, el transporte y vía pública entre otros, no es exclusivo de un solo escenario. Es de mencionar que se puede presentar de manera repetitiva u ocasional, lo más importante es no naturalizar este tipo de violencia, sino que debe ser denunciada y atendida.

### **2.6.5. Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA)**

El Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, la Resolución 459 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social define la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes como:

El abuso sexual cometido contra una persona menor de 18 años [...] en el que a la víctima o a un tercero se le ofrece pagar o se le paga en dinero o en especie [donde] la víctima es tratada como mercancía u objeto, siendo vendida y comprada por parte de adultos(as), [reproduciendo] una forma actual de esclavitud (Párrafo 10).

Por ende, la explotación sexual tiene elementos diferentes del abuso sexual, siendo éstos la cosificación, la retribución y la mercantilización, pese a ello, cabe aclarar que estas características no pueden usarse como base de una supuesta autonomía y responsabilidad de sus víctimas.

La ESCNNA se puede dar en diferentes contextos:

- De prostitución.
- Digitales (virtuales) o TICs.
- De viajes y turismo.
- De los extractivismos (Minería, Hidrocarburos, Agroindustriales, etc.), Obras de infraestructura y megaproyectos.
- Zonas de fronteras.
- Conflicto armado.
- Corredores carreteables y fluviales.
- Comunidades.

De acuerdo con el documento de trabajo “Recomendaciones y perspectivas conceptuales, metodológicas y éticas para la investigación de la ESCNNA” (DANE, ICBF, Fundación Renacer, Save the Children, OIM y UNICEF, 2008, pp. 12-13) referenciado en (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo 2013), la explotación sexual comercial de la niñez debe entenderse como una vulneración de derechos humanos, un conjunto de

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 119 de 188 |

delitos, una forma de violencia sexual y de género, una forma de violencia contra la niñez y un problema de salud pública<sup>146</sup>.

Ahora bien, de acuerdo con el Manual para la Representación Jurídica de los intereses de las víctimas de Trata de personas en Colombia de la Fundación Renacer y UNODC (2012):

*“La explotación sexual atenta contra la dignidad humana al reducir a la víctima a la condición de objeto, mercancía o esclava, por lo tanto, no cabe la justificación bastante extendida, de que ella “consintió”. Los derechos humanos son irrenunciables, esta irrenunciabilidad relacionada con la inalienabilidad significa que al hacer parte de cada uno de nosotros y ser inseparables, no nos podemos deshacer de ellos, puesto que si lo hiciéramos sería como desconocer nuestra condición de seres humanos, implica también que esta dignidad humana, no puede ser negociada o entregada para que alguien ejerza propiedad sobre ella” (p. 30).*

Por lo anterior, ninguna persona puede consentir válidamente su propia explotación sexual, y en tanto los derechos de las niñas, niños y adolescentes tienen una protección especial y prevalencia en nuestro orden constitucional, se hace materialmente imposible que se justifique la conducta de los explotadores sexuales en el consentimiento de sus víctimas.

Además, la ESCNNA comprende la humillación y degradación de los cuerpos de los niños, las niñas y adolescentes (Sáenz, 2010). Si bien se reconoce la posibilidad de que exista algún tipo de intercambio o promesa de ello, en dinero, especie o cualquier otra naturaleza, ya sea de forma directa con la víctima o por intermediación de terceros, esto no constituye algún tipo de pago o remuneración, en tanto la dignidad humana no es canjeable, lo que implica que ninguna forma de explotación sexual será categorizada como trabajo.

Aunado a lo anterior, es fundamental comprender, que la ESCNNA constituye un fenómeno amplio que no solo abarca las expresiones físicas de violencia sino también las simbólicas, verbales o de cualquier otra índole, perjudicando “la vida, la libertad, la seguridad, la integridad física y psicológica, la libre expresión y libertad de circulación y el libre desarrollo de la personalidad” (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2013, p. 15).

#### **2.6.6. Matrimonio Temprano**

El matrimonio temprano de conformidad con los estándares internacionales de protección en materia de derechos humanos, es una tipología de violencia sexual consistente en toda unión oficial o de hecho a temprana edad, donde una o ambas personas son niños, niñas y adolescentes, que generan afectaciones en la salud física y mental, embarazos a temprana edad y de alto riesgo, entorpecimiento de sus procesos educativos, enfermedades de transmisión sexual - ETS, feminización de la pobreza o los problemas de salud que se pueden desprender a hijas e hijos venideros(as). Al respecto cabe mencionar que:

<sup>146</sup> En este sentido, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar atiende la recomendación de no utilizar, la denominación “prostitución infantil”, ni tampoco denominar a la explotación como un “trabajo”, atendiendo a que: Ambos términos han sido asumidos desde la cultura como formas de responsabilizar a la víctima de la explotación sexual, centrando en ella la causa y justificación de la existencia de la misma (en su conducta, sexo, género, edad, familia, valores, etc.) e invisibilizando a su verdadero responsable. Es muy importante aclarar que la explotación sexual es ejercida por los explotadores y no por las víctimas, ya que éstas no pueden ser responsabilizadas de la violencia ejercida por “clientes- explotadores”, proxenetas e intermediarios en su contra. (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2013, p. 12)

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 120 de 188 |

*“Cuando el hombre y la mujer se casan, asumen importantes obligaciones. En consecuencia, no debería permitirse el matrimonio antes de que hayan alcanzado la madurez y la capacidad de obrar plenas. Según la Organización Mundial de la Salud, cuando se casan los menores de edad, especialmente las niñas, y tienen hijos, su salud puede verse desfavorablemente afectada y su educación resulta entorpecida. Como resultado, se ve coartada su autonomía económica. Esto no sólo afecta a la mujer personalmente, sino también limita el desarrollo de sus aptitudes e independencia y reduce el acceso al empleo, con lo que afecta perjudicialmente a su familia y su comunidad”* (Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer. Convención de Belém Do Pará., 1994)

En Colombia las uniones oficiales pueden llevarse a cabo por personas menores de edad siempre y cuando sean mayores de 14 años y cuenten con la autorización expresa de sus progenitores (Sentencia C-507 de 2004), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, sugiere establecer una edad mínima para la celebración del matrimonio, que propenda por el sano crecimiento y formación de los niños y niñas. Sobre este punto, el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en la Recomendación General N° 21 de 1994, entiende que la edad mínima para contraer matrimonio debe ser 18 años tanto para el hombre como para la mujer.

En atención a los principios de protección integral, interés superior del niño y prevalencia de derechos contemplados en la Convención sobre los Derechos del Niño, el ICBF debe adelantar todas las medidas más eficaces y apropiadas para eliminar este tipo de prácticas justificadas culturalmente; en cuanto a la asignación de roles de género, estereotipos de género que afectan y naturalizan este tipo de violencias, puesto que las mismas son perjudiciales para la vida e integridad principalmente de las niñas y adolescentes mujeres, así como garantizar su protección frente a toda forma de violencia, en especial cuando se encuentra comprometido su consentimiento libre y espontáneo; su libre desarrollo de la personalidad y su salud física, mental, sexual y reproductiva.

En los matrimonios o uniones tempranas es un reto evidenciar si el consentimiento en la relación está viciado, por cuanto se puede presentar una situación de superioridad manifiesta, aprovechamiento, coacción, pudiendo poner a la menor de edad en incapacidad de resistir, que hacen que el consentimiento se haya dado bajo las condiciones de dependencia emocional, económica o de protección.

Las situaciones y conductas que rodean un hecho de violencia sexual, como una de las formas de violencia basada en género, pueden ser diversas y transversales a la edad, a las condiciones socioeconómicas, a la pertenencia étnica, al nivel educativo, entre otras. Si bien, no todas las formas en que se manifiesta la violencia sexual están tipificadas como un delito, es importante que a partir del reconocimiento de estas amenazas o vulneraciones de derechos se indague por la relación con las diferentes formas o tipologías de la violencia sexual.

Por último, cabe mencionar que los matrimonios, uniones tempranas y embarazos a temprana edad no son culturales. Este tipo de violencias se naturalizan y justifican por socialmente, pero son situaciones de violencia sexual y de género, que dejan a sus víctimas en una situación de constantes vulneraciones de sus derechos. Las justificaciones a través de creencias e imaginarios frente a estas situaciones no solo se presentan por algunas familias, redes vinculares o autoridades indígenas, sino también por las entidades que terminan revictimizando a las niñas y a las adolescentes.

#### **2.6.7. Otras formas de violencia sexual**

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 121 de 188 |

Además de las violencias señaladas anteriormente, se debe tener en cuenta que existen otras conductas constitutivas de violencia sexual, tales como la esclavitud sexual, el embarazo forzado, la desnudez forzada, el aborto forzado, la mutilación genital femenina, esterilización y anticoncepción forzadas, todas reconocidas y descritas tanto en el ordenamiento jurídico nacional como internacional y que han sido caracterizadas, principalmente, en el marco de los conflictos armados.

Este tipo de violencias además de tratarse como una vulneración a los bienes jurídicos (la vida, la salud, la intimidad e integridad, entre otros) de las víctimas, deben ser entendidas y referenciadas como hechos que constituyen una violación a los derechos humanos.

Al ser reconocidas estas conductas como graves violaciones a los derechos humanos, las autoridades administrativas tienen una mayor responsabilidad, estando obligadas a brindar una adecuada protección de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes y garantizar el restablecimiento de sus derechos de manera integral.

En este punto es importante señalar que este tipo de conductas pueden ser reconocidas como un delito penal autónomo, como parte de otro delito penal más grave (la tortura, por ejemplo), como crimen de lesa humanidad y/o de guerra, pudiendo ser identificadas o no en el marco del conflicto armado.

Es importante clarificar que este tipo de violencias pueden presentarse tanto en el marco del conflicto armado como fuera de él y por esta razón se debe tener especial cuidado a la hora de brindar la atención, puesto que independientemente de la connotación jurídica de la conducta, los niños, las niñas y adolescentes deben ser abordados de manera integral atendiendo el tipo de violencia identificado, y no al tipo penal que pueda configurar para la legislación penal nacional o internacional.

Tales conductas se describen a continuación:

- **Esclavitud sexual:** Se debe entender como el ejercicio de uno de los atributos del derecho de propiedad (comprar, vender, intercambiar, prestar) por medio de la violencia, para que un niño, una niña y adolescente realice uno o más actos de naturaleza sexual. (Estatuto de Roma 1998). Villabona, González y Solano (s.f.) citando a Hall, indican que *“la esclavitud sexual debe considerarse como una forma particular que incluye varias formas de esclavitud, se trata de una limitación a la autonomía, libertad de movimiento y al poder de decidir sobre materias relativas a una actividad sexual”* (p. 9).

En este sentido es importante tener en cuenta que este tipo de conductas podrían ser constitutivas de delitos tales como trata de personas o explotación sexual comercial y que además podrían concursar eventualmente con otro tipo de delitos como la tortura y el genocidio. Sin embargo, también es importante tener claro que el componente asociado a la transacción comercial no es un requisito o elemento esencial para hablar de la esclavitud sexual, la cual también podría configurarse sin necesidad de comprar, vender, intercambiar, etc.

- **Embarazo forzado:** Se entenderá como todo constreñimiento mediante el uso de la violencia hacia una niña, adolescente o mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza para que continúe con la gestación. (Ley 1719 de 2014 Art. 8).
- **Desnudez forzada:** Entendida como la obligación por medio de la violencia a desnudarse total o parcialmente o a permanecer desnuda. (Ley 1719 de 2014 Art. 9).

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

|                                                                                  |                                                                                                                                                                     |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p style="text-align: center;"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                                                     | Versión 5 | Página 122 de 188 |

- **Aborto forzado:** Interrumpir u obligar a interrumpir el embarazo de una niña, adolescente o mujer sin su consentimiento. (Ley 1719 de 2014 Art. 10).
- **Esterilización forzada:** en Colombia la anticoncepción quirúrgica de menores de 18 años se encuentra prohibida de manera expresa en el artículo séptimo (7) de la Ley 1412 de 2010, prohibición que fue reiterada por la Resolución 1904 de 2017 respecto a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad (Parágrafo art. 10). Adicionalmente, la Ley 1719 de 2014 incluyó en el Código Penal Colombiano el delito de esterilización forzada en persona protegida (art. 139B)<sup>147</sup>.

El Relator Especial contra la Tortura de Naciones Unidas (2013) señaló en su Informe especial al Consejo de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes que “la esterilización forzada es un acto de violencia, una forma de control social y una violación del derecho a no ser sometido a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. Adicionalmente, en el mismo informe el Relator sostuvo que “los abortos y las esterilizaciones forzadas practicadas por funcionarios del Estado siguiendo leyes o políticas coercitivas de planificación de la familia pueden constituir tortura” (Relator Especial contra la Tortura de Naciones Unidas, 2013).

Las esterilizaciones forzadas o no consentidas afectan principalmente a mujeres de minorías étnicas y raciales, mujeres de comunidades marginadas y mujeres con discapacidad a causa de la noción discriminatoria según la cual no son “aptas” para tener hijos (Relator Especial contra la Tortura de Naciones Unidas, 2013). Específicamente frente a las niñas y adolescentes con discapacidad varios Comités de Derechos Humanos han denunciado las altas tasas de esterilizaciones a las que son sometidas. El Comité sobre los derechos de los Niños, en su Observación General No. 9<sup>148</sup>, expresó su preocupación por la práctica prevaleciente de esterilización forzada de los niños con discapacidad, en particular las niñas. Este Comité afirmó que *“esta práctica, que todavía existe, viola gravemente los derechos del niño a su integridad física y produce consecuencias adversas durante toda la vida, tanto para la salud física como mental”*.

- **Mutilación genital:** Comprende una serie de prácticas consistentes en la extirpación total o parcial de los genitales externos de las niñas, los niños y adolescentes. Es una violación de los derechos fundamentales de las niñas y una práctica discriminatoria que vulnera el derecho a la salud física y mental; el derecho a la protección frente a prácticas tradicionales peligrosas, a la lucha contra la violencia, el daño, el maltrato, la tortura y el trato cruel, inhumano y degradante y el derecho a decidir acerca de la propia libertad sexual. Las niñas que sufren la mutilación podrán padecer durante toda su vida, problemas de salud irreversibles, entre otras complicaciones urinarias, ginecológicas y psicológicas y en algunos casos puede ocasionar la muerte.

Por otra parte, la mutilación genital femenina fue reconocida como forma de violencia contra las niñas, las adolescentes y las mujeres en la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y en la declaración y plataforma de acción de Pekín, ambas de la ONU. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer del 14 de septiembre de 2014 y el Comité de los derechos del niño, realizan la recomendación general número 31 del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer y observación general número 18 del Comité de los

<sup>147</sup> El que con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, por medio de la violencia, prive a persona protegida de la capacidad de reproducción biológica.

<sup>148</sup> Sesión 43, 27 febrero 2007, CRC/C/GC/9.

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 123 de 188 |

derechos del niño, sobre las prácticas nocivas, las cuales contienen obligaciones jurídicamente vigilantes que guardan una relación tanto general como específica con la eliminación de las prácticas nocivas<sup>149</sup>, entre ellas, la mutilación genital femenina.

- **Anticoncepción forzada:** La violación de los Derechos sexuales y derechos reproductivos es una forma de violencia de género (Primer Informe Hemisférico sobre la implementación de la Convención Belém do Pará, 2008). En este sentido debe entenderse que cuando una mujer, niña o adolescente es obligada o forzada a usar métodos anticonceptivos sin su consentimiento, se está limitando su derecho a decidir libremente sobre su reproducción.

## 2.6.8. Escenarios y contextos en los que tiene lugar la violencia sexual

Inicialmente, es fundamental comprender que la violencia sexual puede presentarse en múltiples escenarios tanto privados como públicos que pueden ser físicos o virtuales. Dados los avances tecnológicos, en los espacios digitales se desdibuja la escisión entre lo virtual y lo real y se genera un traslado de las relaciones e instituciones sociales presentes en el espacio físico.

Por consiguiente, los niños, las niñas y adolescentes se encuentran en riesgo de ser víctimas de hechos de violencia sexual en múltiples contextos. Así, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belem do Pará” (1994) establece en su definición de violencia, que ésta puede acontecer en los ámbitos tanto privado como público.

Define entonces, la esfera de lo privado como el escenario que incluye a la familia, la unidad doméstica y las relaciones interpersonales. El escenario público se comprende como el espacio a través del cual se fortalece el ejercicio de la ciudadanía y la construcción de lo social, comunitario y lo político; siendo un escenario amplio y cambiante. En este se encuentran tanto el espacio público entendido como la vía, la calle, el transporte público, el parque, centros comerciales, etc., como las instituciones sociales (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belem do Pará”, 1994).

Si bien los anteriores se contemplan como contextos generales en los que puede tener lugar cualquier hecho de violencia sexual, es importante ahondar en dos contextos específicos que, por sus características, requieren ser comprendidos a cabalidad: los contextos de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y el contexto de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado, reconociendo que en éstos convergen factores particulares que conllevan a la aparición de tipos específicos de violencia sexual y que requieren la identificación de herramientas pertinentes para su comprensión, el proceso de restablecimiento de derechos y las acciones que de éste se derivan.

### 2.6.8.1. La violencia sexual en los contextos de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA)

<sup>149</sup> Las prácticas nocivas, son prácticas y formas de conductas persistentes que se fundamentan en la discriminación por razón de sexo, género y edad entre otras cosas, además de formas múltiples o interrelacionadas de discriminación que a menudo conllevan violencia y causan sufrimientos o daños psíquicos o físicos. El daño que semejantes prácticas ocasionan a las víctimas, sobrepasan las consecuencias físicas y mentales inmediatas y a menudo tiene el propósito o el efecto de menoscabar el reconocimiento, disfrute o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, niños, niñas y adolescentes. Así mismo, tales prácticas repercuten negativamente en su dignidad, su integridad y desarrollo a nivel físico, psicosocial y moral. Su participación, su salud, su educación y su situación económica y social.

|                                                                                  |                                                                                                            |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <b>PROCESO</b><br><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                            | Versión 5 | Página 124 de 188 |

A continuación, se exponen los distintos contextos y las dinámicas de la ESCNNA que convergen en Colombia, los cuales se encuentran tipificados como delitos dentro del ordenamiento jurídico nacional.

Con la siguiente exposición de contextos y dinámicas se busca fortalecer la detección de casos de ESCNNA, contribuyendo a desdibujar las dificultades expuestas en el Protocolo de investigación y Judicialización para los delitos de ESCNNA en Medellín (Documento Borrador de la Alcaldía de Medellín y Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito – UNODC, 2017), como la existencia y persistencia de imaginarios y estereotipos sobre sexualidad, orientación sexual e identidad de género, la naturalización de dinámicas y entornos de explotación sexual, el no reconocimiento de los niños, las niñas y adolescentes como víctimas, cuyas realidades se asocian con la vulnerabilidad, amenazas o adicciones a sustancias psicoactivas (SPA), entre otras particularidades y el desconocimiento conceptual por parte de autoridades para la identificación de la problemática social y de los delitos asociados a la ESCNNA.

#### **A) La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en contextos de prostitución**

Desde la normativa nacional, la ESCNNA ha sido tipificada en el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), en relación con varios delitos definidos en su capítulo IV como: Proxenetismo con personas menores de edad (artículo 213A), Estímulo a la prostitución de menores (artículo 217), Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años (artículo 217A), Pornografía con personas menores de 18 años (artículo 218), Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 años (artículo 219A).

En muchas zonas de Colombia las modalidades en la utilización de niños, niñas y adolescentes en la prostitución es bastante diversa, según el estudio *“La Utilización de niños, niñas y adolescentes en la prostitución en el departamento de Risaralda”* (Mejía, 2006), ésta tiene un componente que se expresa de manera pública y evidente, en calles, parques, bares, prostíbulos identificados como tales, etc., y otro, de carácter más reservado, al que se accede mediante contactos telefónicos o personales, es la que opera mediante redes de oferta y demanda, interconectadas generalmente por vía telefónica, con la ventaja de la ubicuidad que permite hoy en día el sistema celular y que en el estudio exploratorio anterior mostró especial importancia en cuanto a la explotación de la niñez. En el mismo estudio, señalan que: La forma básica de operación se describe como: el proxeneta allega información sobre un grupo de niños, niñas y adolescentes y los ofrece para actividades sexuales, mediante publicidad convencional, avisos clasificados o por intermedio de contactos claves, entre los que se destacan botones y recepcionistas de hoteles, meseros, cantineros o porteros de bares y de otros establecimientos públicos (Mejía, 2006, p. 23).

Actualmente los desarrollos tecnológicos y las redes sociales virtuales han facilitado estos contactos aún más, en aplicaciones a las que accede toda la cadena de la explotación sexual (víctimas, intermediarios y demandantes). De manera directa, o a través de estos contactos, el proxeneta conoce los requerimientos del perpetrador, mal conocido como “cliente” y selecciona el niño, la niña o adolescente que mejor se adecue a sus deseos.

En el caso de terceros vale la pena aclarar que no requiere que se trate de organizaciones de crimen organizado, sino que basta con que una sola persona obtenga el provecho económico o de otro tipo, por la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

Dentro de ambos componentes descritos (público-reservado), los niños, las niñas y adolescentes, tienen una demanda especial. Sin embargo, por las implicaciones legales de la utilización de niñas, niños y

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 125 de 188 |

adolescentes en los contextos de la prostitución, es obvio que ésta se ejerza preferiblemente bajo condiciones de clandestinidad o de discreción.

Lo anterior también lo explica el Informe de la Asamblea General las Naciones Unidas con la “Relatora Especial” (2015), al indicar que una motivación importante para la utilización de niñas, niños y adolescentes en el contexto de la prostitución tiene que ver, con que los perpetradores consideran que la virginidad o la corta edad de las víctimas reduce los riesgos de adquirir una enfermedad de transmisión sexual.

En esta línea, la Asamblea General de las Naciones Unidas (2015) a través de la “Relatora Especial” menciona que el que los perpetradores prefieran tener relaciones sexuales con “vírgenes” responde a construcciones sociales y culturales sobre esta característica, que se relacionan con concepciones sobre la pureza y la salud. Es por ello, que la demanda sobre niñas, niños y adolescentes vírgenes es común en muchas regiones del mundo. Esto a su vez, puede llegar a incrementar las posibilidades de explotación de éstas(os) niñas, niños y adolescentes, ya que para quien ha perdido su virginidad en este contexto, es común que surjan sentimientos negativos y devaluados, lo que les hace más vulnerables.

Es importante mencionar que la definición de niñas, niños y adolescentes, aunque en el derecho internacional abarque a todas las personas de menos de 18 años, varía de una cultura a otra, y está estrechamente relacionada con la madurez sexual, por consiguiente, los explotadores justifican sus actos alegando, por convencimiento personal o contando con cierto grado de tolerancia social, que su víctima ya no era un niño o una niña, o que podía consentir su propia explotación sexual.

De acuerdo con el trabajo adelantado en el marco de la Mesa de Trabajo para la Construcción de la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la ESCNNA (2016-2017), los niños, las niñas y adolescentes son utilizadas y utilizados en estos contextos de manera subrepticia, encubierta o explícita por los dueños o administradores de negocios destinados a la prostitución o con complicidad de éstos; en ocasiones esa vinculación es resultado de procesos de trata de personas, pero el principal factor facilitador es la tolerancia o aceptación del denominado “trabajo sexual”, extendido a los niños, las niñas y adolescentes.

La explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de la prostitución implica en ocasiones su utilización en espectáculos pornográficos en vivo. Las denominadas zonas de “tolerancia” o de alto impacto que concentran los establecimientos y la prostitución en calle, facilitan la explotación sexual de los niños, las niñas y adolescentes, que en algunas ocasiones cuentan con cédulas o contraseñas falsas.

Es importante reconocer que junto con la clandestinidad, la presencia de redes criminales y la demanda de adultos/as respecto a actividades sexuales con niñas, niños y adolescentes, debido a los imaginarios sociales que recaen sobre su sexualidad (como los asociados a la virginidad o la transmisión de enfermedades, o aquellos provenientes de la pedofilización de la pornografía) (Creimer, 2013), conlleva a que se mantenga e incremente el captar, proporcionar, reclutar, inducir, facilitar y/o constreñir a niños, niñas y adolescentes en contextos de prostitución. Por ende, los niños, las niñas y adolescentes son captadas/os tanto por establecimientos autorizados, como de forma encubierta, lo que incluye no solo a lugares que de manera explícita ofrecen actividades sexuales, sino además de otro tipo, como los bares (Fundación Renacer, 2011; Mejía, 2006).

## **B) La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en contextos digitales (virtuales) o TICs**

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 126 de 188 |

El Estado Colombiano tiene la obligación de proteger a los niños, las niñas y adolescentes contra todas las formas de violencia sexual, en particular tomando todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias, para impedir la pornografía infantil (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

En este sentido, el numeral 4 del artículo 20 de la Ley 1098 de 2006 señala que los niños, las niñas y adolescentes tienen derecho, entre otros, a ser protegidos contra *“la violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad”*.

De esta manera, con la finalidad de prevenir y contrarrestar la explotación de niñas, niños y adolescentes, especialmente en su utilización para pornografía y en el contexto de viajes y turismo, fue expedida la Ley 679 de 2001<sup>150</sup>, robustecida por la Ley 1336 de 2009, de esta manera se expidió el Decreto 1524 de 2002 mediante el cual se consagran las medidas técnicas y administrativas destinadas a prevenir el acceso de menores de edad a cualquier modalidad de información pornográfica contenida en internet o en las distintas clases de redes informáticas a las cuales se tenga acceso mediante redes globales de información.

Por otro lado, el delito de pornografía infantil se encuentra tipificado en el artículo 218 del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) en los siguientes términos:

“Pornografía con personas menores de 18 años. El que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, trasmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igual pena se aplicará a quien alimente con pornografía infantil bases de datos de Internet, con o sin fines de lucro. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima (Artículo 218. Modificado por el art. 24 de la Ley 1336 de 2009)”.

Al respecto resulta significativo señalar que el delito de “pornografía con personas menores de 18 años”, en sus formas de producción, venta y distribución de contenidos, existía desde antes de la masificación del uso de internet, pero a través de esta red se ha exacerbado esta práctica, convirtiéndose en una de las modalidades privilegiadas de las personas que incurrir en estas conductas delictivas (Solom, s.f.). Las personas que explotan a los niños, las niñas y adolescentes, hacen uso de la tecnología, porque la comunicación se hace más fácil, para el enganche de los niños, las niñas y adolescentes para ser utilizados en la producción de material de explotación sexual de forma rápida y barata; de ahí que esta actividad se convierte en un negocio. (ICBF. Criterios de clasificación de páginas en internet con contenidos de pornografía infantil, 2004).

Sin embargo, se aclara que *“la pornografía infantil puede darse en otros contextos, no necesariamente a través de la red, en productos tales como registros de audio, vídeo y texto que, en todo caso, constituyen una vulneración a los derechos de los niños y niñas y atentan contra su integridad, dignidad y libertad”* (ICBF, Ministerio de Comunicaciones y Ministerio de Protección Social, 2004, p. 30).

<sup>150</sup> Por medio de esta ley, se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

|                                                                                  |                                                                                                            |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <b>PROCESO</b><br><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                            | Versión 5 | Página 127 de 188 |

Por su parte, el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), en su artículo 219A, adicionado por el artículo 34 de la Ley 679 de 2001, el cual fue modificado por el artículo 4 de la Ley 1329 de 2009, señala esta modalidad de explotación de la siguiente manera:

*“Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores. El que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de información, o cualquier otro medio de comunicación para obtener contacto sexual con menores de dieciocho (18) años, o para ofrecer servicios sexuales con estos, incurrirá en pena de prisión de diez (10) a catorce (14) años, y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las penas señaladas en el inciso anterior se aumentarán hasta en la mitad (1/2) cuando las conductas se realizaren con menores de catorce (14) años” (Párrafo 15).*

En cuanto a la conceptualización de la Pornografía Infantil, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (2000), entiende por *“pornografía infantil [...] toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”* (Artículo 2, Literal C).

Así mismo, la pornografía infantil ha sido considerada como toda representación, por cualquier medio de comunicación de un niño, una niña o adolescente menor de 18 años, o con aspecto de niño o niña involucrado en actividades sexuales reales o simuladas de manera explícita o sugerida, con cualquier fin (ICBF, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Protección Social, 2004).

De conformidad con el documento *“Criterios de clasificación de contenidos de pornografía infantil en internet”* (2015)<sup>151</sup>, el cual configura un criterio auxiliar en las investigaciones administrativas y judiciales, se presentan las siguientes modalidades de pornografía infantil:

- **Grooming en línea:**

Sedución en red. Acciones por medio de las cuales una persona busca una relación engañosa en internet con un niño, una niña o adolescente, con el propósito de conocerlo y volverlo más vulnerable a contactos y abusos sexuales. Estos contactos pueden darse en cualquier espacio virtual o dispositivo utilizado por un menor de 18 años, con mayor frecuencia, son llevados a cabo por medio del uso de cámaras web o intercambio de imágenes y textos eróticos o sugestivos (factores que permiten divulgar el material en redes de abusadores y explotadores) y, buscan mediante el chantaje, tener encuentros personales para cometer el abuso sexual físico. Los lugares que facilitan a los abusadores realizar el grooming son, entre otros, las salas de chat, las redes sociales y la mensajería instantánea.

- **Sexting (envío de contenidos eróticos):**

Acciones por medio de las cuales las personas envían imágenes o textos de naturaleza sexual provocativa, sugestiva o explícita, a través de mensajes o fotos en los celulares u otros dispositivos digitales (computadores, tabletas, entre otros). Generalmente el material es compartido voluntariamente por un niño,

<sup>151</sup> De acuerdo con lo ordenado en las Leyes 679 de 2001 y 1336 de 2009, se conformó la Comisión de Expertos integrada por: el ICBF, la Policía Nacional (DIJIN), Policía de Infancia y Adolescencia, Fiscalía General de la Nación, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Defensoría del Pueblo, Migración Colombia, UNICEF y Te Protejo. Quienes construyeron el documento en el año 2015, el cual fue publicado en febrero de 2016.

|                                                                                  |                                                                                                        |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <b>PROCESO</b><br><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                        | Versión 5 | Página 128 de 188 |

una niña o adolescente con otro, con quien tiene un compromiso afectivo o sentimental; en muchas ocasiones este material es compartido por el destinatario, sin el debido consentimiento, con muchas otras personas, cuando el compromiso se rompe o la relación es engañosa. La publicación del material autogenerado usualmente es problemática, con riesgos que permanecen en el tiempo y puede tener consecuencias devastadoras. Además, el material sexual puede ser usado para extorsionar al implicado, pidiéndole recursos, acciones, o más material a cambio de privacidad.

- **Sextorsión:**

Explotación sexual en la cual la persona que envía material sexual a través del sexting es chantajeada con su propio material con el fin de obtener dinero o algún otro beneficio por parte del chantajista. El chantaje consiste en la amenaza de publicar el material en internet o ser enviado a los y las familiares y conocidos(as) de la víctima.

La utilización de niños, niñas y adolescentes en pornografía constituye un fenómeno incrementado tras el auge del uso del internet como fuente de todo tipo de información, y es considerada una problemática transnacional. De modo general, se refiere a la utilización y oferta de niños, niñas y adolescentes en espectáculos sexuales o en la producción, fotografía, filmación y grabación en audio de materiales de explotación sexual o erótico infantiles que representen de forma explícita o simulada, actividades sexuales o las partes genitales de los niños, las niñas y adolescentes y su posterior oferta, venta, distribución o divulgación (UNICEF, 2006).

Adicionalmente, se ha incrementado la “transmisión en vivo de la utilización sexual de niñas, niños y adolescentes”, que comprende la transmisión en vivo de actos y abusos sexuales perpetrados contra niñas, niños y adolescentes (que puede incluir niños, niñas y adolescentes inducidos a comportarse de maneras sexualmente sugerentes) que se hace generalmente por pedido de “clientes”-explotadores que pagan para ver esos contenidos, mediante el uso de las tecnologías virtuales. Son producidas utilizando herramientas muy sencillas tales como webcams, computadoras o cámaras de teléfonos celulares conectadas a Internet. En la mayoría de los casos, estas sesiones no quedan grabadas en el Proveedor de Servicios de Internet (PSI) y solo se puede obtener la prueba de la explotación sexual al momento en que la situación está ocurriendo en vivo. En muchos de los casos denunciados, estas transmisiones se realizan a través de algún tipo de intercambio económico (ECPAT Colombia, Fundación Renacer, 2014).

Comprendiendo que la demanda se instaura como el principal motor de la ESCNNA, también se incluye aquí, la compra, posesión, importación, exportación, exhibición o almacenamiento de materiales que comprenden videos, fotografías, animaciones, dibujos que posean realismo, materiales escritos digitales o impresos, espectáculos, grabaciones de audio, esculturas o juguetes, que sean difundidos o proporcionados por cualquier medio, con fines sexuales, para uso personal o a cambio de retribución económica. (OIT Convenio 182, 1999 citado por Interagency Working Group on Sexual Exploitation of Children IWGSEC, 2016; Convención sobre los Derechos del Niño; IWGSEC, 2016).

El informe de la Asamblea General las Naciones Unidas de su “Relatora Especial (2015)”, analiza como el sector privado relacionado con las tecnologías de la información y las comunicaciones, también desempeña un importante papel de intermediación en la demanda que ocasiona la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. Explica cómo la propia tecnología ha proporcionado a los y las perpetradores(as), los medios para contactar directamente a los niños, las niñas y adolescentes e iniciar el proceso de manipulación de las víctimas, además, facilita el acceso a material sobre abuso y explotación sexual de niños y niñas y permite mantener el anonimato.

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 129 de 188 |

### **C) La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes asociada a viajes y turismo**

En el contexto de la normatividad colombiana, el artículo 23 de la Ley 1336 de 2009 señala que el que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de cuatro a ocho años y la pena se aumentará en la mitad cuando la conducta se realizare con menor de 12 años. El Artículo 219 titulado “Turismo Sexual” del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), a la letra reza: “El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años” (a pesar de su reducida pena, este delito puede concursar o ser subsumido por el delito de proxenetismo con persona menor de edad con una pena mucho mayor y unas conductas más amplias que lo configuran).

La Declaración de Río y la Llamada a la Acción a los estados para prevenir y detener la ESCNNA, insta a los Estados a que:

- Apoyen a los sectores de turismo, viajes y hotelería fomentando la adopción de Códigos de Conducta profesionales, por ejemplo firmando e implementando el Código de Conducta para la protección de los niños, las niñas y adolescentes contra la explotación sexual en la industria de los viajes y el turismo; alienten el uso de empresas que tengan estrategias adecuadas de responsabilidad social corporativa que se concentren en la protección de los niños, y/o provean otros incentivos para quienes participan.
- Garanticen que todos los interesados presten especial atención al turismo no regulado para evitar que los viajeros domésticos e internacionales exploten sexualmente a niños, niñas y adolescentes.
- Cooperen en el establecimiento de un sistema internacional de notificación de viaje, como el sistema de ‘alerta verde’ de Interpol, en cumplimiento de la legislación pertinente y de las normas de derechos humanos.
- Aseguren la investigación y, cuando exista suficiente evidencia, que se presenten los cargos correspondientes y se persiga con vigor a los ciudadanos del propio Estado que son denunciados como culpables o supuestos culpables de haber explotado sexualmente a un niño en otro país.
- Prohíban la producción y difusión de material que publicite la explotación sexual de niños en el turismo y alerten a los viajeros respecto de las sanciones penales que se aplican en casos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
- Monitoreen los destinos turísticos nuevos y emergentes y establezcan medidas proactivas para trabajar con los socios del sector privado involucrados en el desarrollo de servicios turísticos en medidas para prevenir la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, incluyendo el uso de estrategias responsables en lo social y lo ambiental que promuevan un desarrollo equitativo (Tercer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, 2008).

Esta explotación es caracterizada como la utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades sexuales por parte de adultos/as, quienes pueden ser “hombres o mujeres, casado/as o solteros/as, de diversos estratos socioeconómicos y niveles educativos”, que se trasladan de un país o ciudad a otro/a (ICBF, UNICEF, OIT, Fundación Renacer, 2006), incluye además la promoción y oferta de estas actividades en el marco del turismo (Fundación Esperanza, OIT, 2006).

Sobre las dinámicas de esta modalidad de explotación sexual, para ECPAT Colombia y Fundación Renacer (2014), constituye “la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes por una persona o por personas que viajan desde su distrito, ciudad, región geográfica o país de residencia habitual para tener contactos sexuales con niños, niñas y adolescentes” (p. 2). Esta modalidad de explotación sexual suele involucrar servicios de

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**



|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 130 de 188 |

alojamiento, transporte y otros servicios turísticos que facilitan el contacto con niñas, niños y adolescentes y permiten que el perpetrador/a pase realmente desapercibido/a para la población y el entorno.

En la explotación sexual asociada a viajes y turismo se pueden distinguir dos tipos de explotadores según el estudio de Manifestaciones locales de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en Chile. Dinámicas, Espacios y Género (Araya y Retuerto, 2010). Por un lado, los explotadores preferenciales quienes viajan al país de destino o a otra ciudad (si es turista nacional) con la decisión de utilizar sexualmente niños, niñas y adolescentes. Para ello realizan una búsqueda previa en Internet, revistas y contactándose con intermediarios o con redes de explotadores; por otro lado, se encuentran los explotadores ocasionales, como aquellos que no viajan con la intención premeditada de perpetrar actos sexuales con personas menores de 18 años, pero se aprovechan de la disponibilidad en el sitio de destino.

Entre los factores asociados a la ESCNNA asociada a viajes y turismo, se encuentra las condiciones favorables para los explotadores como el anonimato, la falta de control por parte de las autoridades del lugar de llegada y la participación o complicidad de distintos actores que incluyen taxistas o conductores de empresas de transporte, las agencias de turismo, establecimientos y de forma particular administradores y/o trabajadores de los hoteles o alojamientos, puesto que es en estos lugares donde suele ocurrir el contacto sexual con los niños, las niñas y adolescentes. Estas características convierten a la ESCNNA en contextos de viajes y turismo, en un fenómeno particular de proxenetismo y demanda de explotación debido a la amplia cadena de explotadores directos e indirectos. Ya que los actores hacen parte de sectores amplios de la economía nacional, se convierte en una responsabilidad conjunta su prevención (Organización Mundial de Turismo, ECPAT Internacional, s.f.; Fundación Esperanza, OIT, 2006).

A las anteriores características, se agrega la presencia de imaginarios sociales que incrementan la demanda de ESNNA en el contexto de viajes y turismo. Es notable que esta modalidad se convierte en característica de los países situados en el sur-global, los cuáles poseen bajos índices de bienestar humano por la persistencia de la pobreza, desigualdad y problemáticas sociales, lo que “garantiza la disponibilidad y oferta” y les convierte en un blanco de explotación de niños, niñas y adolescentes. A esto se une la idea de que ésta constituye una forma de trabajo, a través de la cual se le está prestando “ayuda” a niños, niñas y adolescentes para mejorar sus condiciones de vida. Además de los estereotipos de exotismo, sensualidad y sumisión que recaen sobre las culturas de países como Colombia. (Arango y Hurtado, 2012; Organización Mundial de Turismo, ECPAT Internacional, s.f.)

Según lo señalado por el informe de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su “Relatora Especial” (2015), es importante señalar que la exclusiva alusión del término “turismo sexual” o “utilización de niñas, niños y adolescentes en el turismo sexual” se queda corta, en tanto no tiene en cuenta otras categorías de perpetradores que actúan fuera de su país, como viajeros(as) de negocios, trabajadores(as) extranjeros, hinchas que viajan para asistir a eventos deportivos importantes, voluntarios(as), funcionarios(as) públicos destacados en el extranjero y expatriados(as) que realizan viajes prolongados o residen en el extranjero. Además:

“El personal militar destacado en el extranjero ha alimentado la demanda de prostitución, lo que ha conducido a la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. En algunos casos, militares que son perpetradores preferenciales se han prevalido de su posición para explotar sexualmente a niños, niñas y adolescentes” (p. 9).

El racismo y la discriminación desempeñan un papel central en determinadas formas de demanda que fomentan la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Algunos perpetradores, en particular en el

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 131 de 188 |

contexto asociado a los viajes y el turismo, buscan a niños o niñas de un grupo étnico diferente porque los consideran inferiores y/o creen que la cultura local consiente la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Además, los sistemas basados en castas u otras situaciones de desigualdad arraigada permiten al perpetrador justificar la explotación sexual de niños o niñas de castas bajas o grupos considerados inferiores (Asamblea General las Naciones Unidas, 2015).

Así mismo, la “Relatora Especial” (2015), menciona que la discriminación basada en la orientación sexual también constituye una fuente de demanda, puesto que la explotación sexual de niños y niñas con orientación sexual o identidad de género no hegemónica o normativa puede ser considerada aceptable en determinadas culturas. En efecto, en esos contextos se condena la orientación sexual del niño o la niña, a quien se culpa de su propia explotación.

#### **D) La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en contextos de los extractivismos (minería, hidrocarburos, agroindustriales, etc.), obras de infraestructura y megaproyectos**

Distintas organizaciones sociales y no gubernamentales, han llamado la atención sobre el impacto social que genera la explotación minera, los extractivismos en general y el desarrollo de grandes obras de infraestructura y megaproyectos, reconociendo profundas transformaciones en las relaciones sociales y en las alternativas económicas que son delimitadas por estos contextos, en especial para mujeres, adolescentes y niñas, encontrando que “en las zonas de explotación se incrementan los casos de violencia sexual y física, en especial las redes de trata de personas, explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en contextos de prostitución” (CINEP, 2013, p. 2).

Según el Movimiento Vuela Libre Colombia (2016), en algunas zonas del país, como por ejemplo la Amazonia, se ha encontrado que la violencia de género que surge a partir de la transformación del rol de las mujeres, niñas y adolescentes indígenas ante la presencia de grupos mineros provenientes de otras partes del país, alteran los comportamientos de estas comunidades. Las mujeres pasan de ser cuidadoras a ser, junto con las personas menores de edad, en cocineras, vendedoras de comida y lavanderas de los mineros y en desarrollo de estas actividades, son acosadas, abusadas y explotadas sexualmente. Además, ante la llegada masiva de foráneos, los y las locales alquilan sus habitaciones lo que facilita el abuso y la explotación sexual comercial de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

En otras zonas del país donde también se desarrollan grandes obras de infraestructura pública o privada, la Fundación Renacer realizó una investigación en el 2015 con el fin de comprender la situación de explotación sexual de los niños, las niñas y adolescentes en los municipios con presencia de actividades mineras o extractivas. Ésta se desarrolló en zonas que tienen economías basadas en la extracción de oro y petróleo como Segovia en Antioquia, Santa Rosa del Sur en Bolívar, Puerto Gaitán y Acacias en el Meta.

El estudio de la Fundación Renacer (2015), muestra cómo la producción extractiva está relacionada con las dinámicas de la ESCNNA, debido a las actividades económicas y turísticas que se generan alrededor de estos contextos. Al respecto, el Movimiento Colombia Vuela Libre (2016) señala que:

“Las modalidades más evidentes se dan en escenarios comunes (barrios, colegios, tiendas y parques) y son la utilización en la prostitución, la trata de personas y los matrimonios serviles. Además, se constató que en los billares y discotecas que visitan los trabajadores vinculados a dichas empresas, hay contacto con niñas y adolescentes para someterlas a este delito, hecho que se identifica especialmente en las fiestas patronales. La respuesta institucional para proteger a la Niñez

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 132 de 188 |

es prácticamente nula, la ESCNNA no es reconocida como forma de violencia y, por el contrario, es normalizada como una manera legítima para la consecución de ingresos” (Párrafo 22).

Pese a que no se han efectuado muchos estudios exhaustivos respecto a esta problemática, se ha indicado que se encuentra estrechamente vinculada al traslado y presencia mayoritaria de hombres, en labores relacionadas con patrones hegemónicos de masculinidad, en el que se legitiman los comportamientos sexuales abusivos, en especial, cuando se efectúa un intercambio monetario al respecto.

Así mismo, los territorios donde se desarrollan grandes obras de infraestructura pública o privada o donde se instalan proyectos extractivos (minería e hidrocarburos) sufren importantes transformaciones económicas y sociales; La concentración de hombres que llegan como nuevos habitantes con costumbres, necesidades y expectativas diferentes, que por regla general representan el poder económico y social pero al mismo tiempo oportunidades de empleabilidad y generación de ingresos para los habitantes locales, por vía especialmente de la venta de servicios, propicia el desarrollo de dinámicas de explotación sexual de la población.

Por un lado, se incrementa el acoso sexual de parte de trabajadores de las empresas a niñas, niños, adolescentes y mujeres; por otro lado, se incrementa el negocio de la diversión focalizado en los visitantes foráneos quienes, en un rol advenedizo como turistas, contribuyen al crecimiento de la prostitución local y en numerosas ocasiones, de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. (Mesa de Trabajo para la Construcción de la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la ESCNNA, 2016-2017).

#### **E) La Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes en zonas de frontera:**

Las zonas de frontera a nivel internacional, remiten de modo general a límites geográficos establecidos mediante tratados internacionales, sin embargo, se ha llamado la atención sobre éstas como “espacios humanizados” en los cuales convergen personas y sus relaciones sociales, por ende son caracterizadas como “un conjunto de múltiples relaciones económicas, sociales, políticas, laborales, culturales, personales, que se establecen en un espacio transnacional en el cual las líneas de frontera quedan contenidas en su interior” (Abinzano, 2001, p. 5, citado por Zsogon, s.f.).

En este sentido, constituyen territorialidades con características propias ancladas a escenarios ampliamente económicos, la facilidad para la movilidad de la población entre los países y por ende, el aprovechamiento de la inestable acción estatal en los límites fronterizos. Es notable, además, que estas zonas suelen estar marcadas por la vulnerabilidad y la pobreza (Mesa de Trabajo para la Construcción de la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la ESCNNA, 2016-2017).

Este contexto particular, se convierte en un espacio propicio para el desarrollo de actividades tanto lícitas como ilícitas, entre ellas sitios de operación del comercio sexual que explota a niños, niñas y adolescentes. Del mismo modo en que existe una alta circulación de transporte de personas y mercaderías, hay también espacios de operación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes entre los tres países vecinos. Estos corredores terrestre y fluvial favorecen el tránsito y tráfico de personas menores de edad indocumentadas en situación extrema de vulnerabilidad, circulando entre los países.

Estas fronteras se caracterizan por ámbitos de gran actividad económica y comercial y puntos de parada del tránsito de carga y pasajeros. Los transportadores, agentes aduaneros, policías, conductores del transporte público, así como los turistas, generan una demanda de sexo comercial que también abarca la explotación

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 133 de 188 |

de niñas, niños y adolescentes de ambos sexos, de las comunidades de la zona y de otras regiones del país, que sobreviven del comercio ambulante.

Es por ello que, las zonas fronterizas son utilizadas para la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, aprovechando “la geografía y las dificultades frente a jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales para evadir la acción de las autoridades de los países vecinos, a lo que se suma la participación del sector turístico, de comercio y transporte terrestre y fluvial” (Mesa de Trabajo para la Construcción de la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la ESCNNA, 2016-2017).

#### **F) La Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes en el contexto del conflicto armado:**

La violencia sexual en el marco del conflicto armado constituye una de las más graves violaciones a los derechos humanos, por su diversidad de modalidades, propósitos y actores involucrados. Además, su crudeza muestra la objetivación de los cuerpos como blancos de ataque en el contexto de la guerra o como medios mercantilizados para alcanzar propósitos de los/as victimarios/as.

De acuerdo con lo planteado por los Principios de París, la ESCNNA por parte de grupos armados comprende el reclutamiento o utilización de menores de 18 años, para distintos propósitos entre los que se incluyen aquellos con fines sexuales, estén éstos involucrados o no en las hostilidades (UNICEF, 2007).

En esta modalidad, se encuentra que los niños, las niñas y adolescentes son forzados mediante manipulación, coerción, abuso de poder o violencia a tener contacto sexual (abusos sexuales, tocamientos, manoseos, servidumbre o tráfico sexual), con adultos/as de las unidades militares del grupo que les ha reclutado, grupos contrarios o actores externos. En el caso de éstos últimos, los propósitos suelen remitir al intercambio de favores, acuerdos de negocios, acceso a bienes o información, que benefician al grupo armado (Fundación Renacer, 2011).

Otra forma de ESCNNA por parte de grupos armados ilegales, es el traslado de niños, niñas y adolescentes “por proxenetas a campamentos donde permanecen por días o semanas sometidos/as a violaciones múltiples y sucesivas” (Fundación Renacer, 2011). En otras ocasiones, son los grupos armados quienes ejercen el control sobre las “zonas de prostitución, donde les exigen impuestos para transitar o permanecer en algunas zonas o los someten a hostigamientos y abusos sexuales” (Fundación Renacer, 2011).

En otros casos, la explotación sexual ejercida en contra de niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado consiste, como lo describen ECPAT Colombia, Fundación Renacer (2014):

En enviar a las víctimas a tener relaciones sexuales con integrantes de la fuerza pública para lograr acceder a información confidencial, cumpliendo la función de espías. En algunas ciudades los actores armados ilegales controlan el negocio de la prostitución y el tráfico de drogas, como una manera de financiamiento de sus actividades ilegales, involucrando a niños, niñas y adolescentes (p. 25).

Todas estas formas de violencia constituyen graves violaciones a los Derechos de la Niñez, y al Derecho Internacional Humanitario y se pueden trasladar a otros escenarios relacionados de manera directa o indirecta con el conflicto armado, como lo son las zonas de producción, procesamiento y distribución de drogas, y las comunidades militarizadas.

#### **G) La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en el contexto de corredores carretables y fluviales**

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

|                                                                                  |                                                                                                      |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                      | Versión 5 | Página 134 de 188 |

Esta dinámica se identifica en corredores carreteables y fluviales, principalmente por parte de transportadores fluviales y conductores de vehículos, quienes recogen a niñas, niños y adolescentes para explotarlos sexualmente a cambio de diversas formas de retribución que incluyen el ser trasladados a otro lugar, dinero o comida, entre otros.

También se ha identificado que, en los hostales de ciudades de paso, donde los transportadores pasan la noche, se presentan los(as) proxenetas que ofrecen a los niños, las niñas y adolescentes a los transportadores que pagan por actividades sexuales y luego los llevan a otros lugares para que continúen siendo explotados sexualmente.

Estas dinámicas, son normalmente conocidas por las personas que viven o trabajan en esos entornos, aunque desafortunadamente son naturalizadas como una forma de sobrevivencia de los niños, las niñas y adolescentes. Los factores sociales como la pobreza, prácticas y discursos culturales que son permisivos o abren la puerta a la explotación sexual comercial en estos contextos, así como la construcción e imaginarios de género desde la cultura y la fuerza de las representaciones sociales, que inciden notoriamente en la intensificación de este delito, como una forma de obtener algún ingreso, y en especial respecto a los niños, las niñas y adolescentes.

#### **H) La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en el contexto de las comunidades**

La dinámica de la ESCNNA en el contexto de comunidades es identificable desde una serie de factores estructurales asociados, que sitúan a niñas, niños y adolescentes en estados de vulnerabilidad, lo que es aprovechado por explotadores, para convertirlos en objeto sexual para la mercantilización.

De acuerdo con la descripción realizada por la Mesa de Trabajo para la construcción de la línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la ESCNNA (2016-2017), se señala que en el contexto de comunidades:

Los explotadores sexuales habitan y se movilizan en entornos cercanos a niños y niñas y que utilizan escenarios comunitarios como puntos de contacto o consumación del acto sexual en la explotación sexual; ejemplos de esos escenarios son los parques y terrenos baldíos, las plazas de mercado, los mataderos y terminales de transporte, entre otros. Igualmente, determinados eventos comunitarios tales como fiestas patronales, conciertos y verbenas populares son utilizados frecuentemente por los explotadores como escenarios para contactar y explotar a las niñas, niños y adolescentes.

Igualmente se identifican otros contextos en comunidades, como los entornos de diversión que incluyen discotecas y bares de concurrencia heterosexual o gay, en los que se facilita el contacto de niñas, niños y adolescentes por parte de explotadores sexuales; quienes los someten a actividades sexuales a cambio de alguna retribución.

El factor más frecuente de la ESCNNA en el contexto de las comunidades es la configuración de las Uniones Maritales Serviles o Tempranas, lo que en algunos discursos familiares y sociales ha sido reconocido como una tradición familiar y cultural. Esta modalidad comprende el que las niñas y adolescentes sean entregadas para cohabitar y establecer una vida marital con personas mayores, quienes cuentan con características de poder, autoridad y con una posición económica importante, a cambio de que sus familias reciban algún tipo de ayuda económica o en especie. Casi siempre la niña o adolescente recibe del explotador, la manutención,

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 135 de 188 |

pago del colegio o la vinculación a servicios de salud; por lo que no solo son explotados y explotadas sexualmente, sino que además son sometidas o sometidos a servidumbre doméstica<sup>15</sup>

En torno a la ESCNNA en comunidades, también se reconoce la masiva presencia de imágenes, preconceptos, y representaciones sociales relativas a la infancia, los roles de género, la sexualidad, las situaciones de pobreza y su relación con el acceso a bienes de consumo. Todas estas representaciones sociales operan como estructuras mediadoras entre la realidad de los niños, las niñas y adolescentes y los comportamientos que las personas explotadoras y los colectivos desarrollan a partir de ella.

Estos procesos de construcción social de la realidad tienen un importante papel en la configuración de los contextos en las comunidades en relación con la ESCNNA, donde el sistema perverso de prácticas, relaciones, incentivos y valores, constituidos de manera gradual y asentados en el tiempo, posibilitan, mantienen y perpetúan la ESCNNA en la que circulan imágenes y valores relativos al valor comercial del cuerpo, la relación sexo dinero, los roles de género y otros aspectos favorecedores de las situaciones de explotación sexual.

Dentro de las circunstancias que en lo familiar se encuentran asociadas a las ESCNNA, está el hecho mismo de la participación de integrantes de la familia en este tipo de actividades. En entornos vulnerables en los que la explotación sexual es recurrente, niños, niñas y adolescentes se encuentran en riesgo de ser victimizados.

Por otro lado, los entornos familiares violentos generan dinámicas expulsivas que pueden entenderse como un factor asociado a la ESCNNA. En esta medida, las formas que adopta la violencia intrafamiliar, sexual, física, psicológica etc., reproducen esquemas de maltrato de los cuales las víctimas buscan escapar. A esto, se suman las condiciones de abandono como elementos de riesgo que afectan la ocurrencia de la explotación (ICBF, 2015; Fundación Esperanza, OIT, 2006; Camacho y Trujillo, 2009).

Al respecto del abandono, es posible evidenciar cómo éste genera ciertas rupturas en la constitución de la subjetividad de la persona y en esta medida se busca el establecimiento de vínculos en otras esferas. De manera particular a este fenómeno, se tiene la huida del hogar como una respuesta que ubica a los niños, las niñas y adolescentes, en situaciones de riesgo, donde *“las esperanzas de encontrar un trabajo y una nueva vida terminan en situaciones de pobreza, enfermedades, lesiones, depresión, abuso de sustancias psicoactivas y prostitución”* (Rotheram-Borus, Mahler, Koopman, y Langabeer, 1996, p. 391 citado por ICBF, 2013).

Estos efectos adversos se intensifican en la medida en que estuvieron precedidos por otras situaciones de maltrato, el maltrato físico en el hogar resulta ser un elemento común entre las víctimas de ESCNNA, que termina por incrementar sus afectaciones individuales, en tanto se desvanece la concepción de protección que el hogar y la familia está llamada a brindar (ICBF, 2013; Méndez, Rojas y Moreno, 2012; OIT, 2001).

Adicionalmente en todos los contextos de la ESCNNA, resulta fundamental tener en cuenta los factores sociales derivados de la estructura de dominación patriarcal en correspondencia al sistema de género y de la heterosexualidad impuesta y normalizada que instituye la sexualidad masculina como un derecho vinculado (o subordinado) al deseo por lo femenino como objeto de placer, lo que conlleva a la apropiación de la sexualidad de mujeres, adolescentes, niñas y niños. Esto se encuentra reflejado en la pornografía y otros tipos de explotación, así como en los discursos y representaciones que reproducen, en tanto imparten la discriminación y dominación sexual (Rich, 1999).

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



|                                                                                  |                                                                                                            |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <b>PROCESO</b><br><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                            | Versión 5 | Página 136 de 188 |

En esta línea, se ha mencionado que la ESCNNA se encuentra inmersa en una “cultura patriarcal y de apropiación” de los cuerpos “como un bien masculino”, relacionado además con el adultocentrismo, “que, de manera racional, promueve la existencia de explotadores”, en este sentido, se señala “un orden social jerárquico que conduce ‘las actitudes culturales que otorgan escaso valor’ a mujeres, adolescentes, niñas y niños (Sáenz, 2010).

Es claro que no todos los explotadores que efectúan la demanda sobre la ESCNNA son hombres, no obstante, se reconocen dos elementos centrales, por un lado, se encuentra la presencia mayoritaria de éstos y por el otro, la persistencia de referentes patriarcales que instauran relaciones de poder y dominación bien sea por parte de hombres o de mujeres. Por ende, se señala que las construcciones sobre el género podrían vincularse a la utilización de niños, niñas y adolescentes, en tanto se les sitúa como más próximos a lo femenino hegemónico, bajo características de subordinación e inferioridad, poniéndolas en roles sexuales pasivos (Sáenz, 2010) y considerados tradicionalmente como propiedades.

De modo general, las relaciones de poder sustentadas en el género determinan la posibilidad de acceder a los cuerpos, bajo sustentos sociales y culturales de dominación sobre quiénes son considerados/as subordinados/as, lo que conlleva a concebir la explotación como un “servicio” legitimado culturalmente.

Finalmente, siguiendo la propuesta del Protocolo de Investigación y Judicialización para los delitos de ESCNNA en Medellín – Documento Borrador de la Alcaldía de Medellín y Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito - UNODC (2017), se expone una guía de algunos términos y expresiones, que no deben ser usadas frente a la ESCNNA, éstas palabras en su uso cotidiano y errado, han permitido la revictimización de niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual, hasta el punto de responsabilizarles de la propia violencia de la que son víctimas.

**Tabla 1. Términos y expresiones que NO deben ser usadas frente a la ESCNNA**

| Término /Expresión    | Problematización                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Uso Correcto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Prostitución Infantil | <p>El contenido y alcance de esta expresión ha sido entendida como una forma de trasladar la culpa al niño, niña o adolescente de su explotación. En caso de ser obligatorio su uso en un marco jurídico, cite entre comillas la expresión “utilización de niñas, niños y adolescentes en la prostitución”.</p> <p>Hablar de prostitución infantil invisibiliza la vulneración de derechos de la niñez, responsabiliza a las víctimas y exculpa a los demás actores implicados. La llamada “edad de consentimiento” no puede ser un término válido al interior de la explotación sexual, puesto que la explotación en sí misma no se puede consentir a ninguna edad.</p> | <p>Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes en contextos de prostitución.</p> <p>Utilizar el término “comercial”, siempre y cuando se evite interpretarlo como una simple transacción de oferta y demanda entre agentes económicos autónomos y en condiciones de igualdad, tampoco debe ser entendida como necesaria la participación de un tercero, una empresa o industria, el término comercial hace referencia simplemente a la mercantilización que se hace de las víctimas de explotación sexual al ponerle un precio a su integridad sexual.</p> <p>La explotación sexual puede darse entre dos personas sin ningún intermediario o puede darse en el marco de una red internacional, en ambos extremos estamos hablando de explotación sexual comercial.</p> |

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

|                                                                                  |                                                                                                        |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <b>PROCESO</b><br><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                        | Versión 5 | Página 137 de 188 |

| Término /Expresión                                                                                                                | Problematización                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Uso Correcto                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Pornografía Infantil                                                                                                              | El término “infantil” invisibiliza la explotación sexual de las y los adolescentes en la pornografía.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en pornografía.<br><br>Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en contextos digitales (virtuales) o TICs.<br><br>Material de abuso o explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.<br><br>Pornografía con personas menores de 18 años. |
| Turismo Sexual Infantil                                                                                                           | Además, que generar el riesgo de normalización, la palabra turismo reduce la operación de explotación a los viajes que se realizan con fines de recreación y excluye otros viajes como los asociados a negocios.<br><br>De acuerdo con el sector turístico y su código de ética mundial, el sexo no es, ni puede ser considerado un producto turístico.<br><br>Adicionalmente, el término “infantil” invisibiliza la explotación sexual de las y los adolescentes.                                                                                                                                                                                                                                                                | Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en contextos asociados a viajes y turismo.                                                                                                                                                                                                                      |
| Trabajo Sexual Infantil o adolescente                                                                                             | El niño, la niña o adolescente no se puede considerar “trabajador/a” toda vez que la explotación sexual no es un trabajo, servicio u oficio, sino una                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes.                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Niñas, niños o adolescentes ejerciendo “trabajo sexual”, Niñas, niños o adolescentes ejerciendo explotación sexual o prostitución | vulneración de derechos humanos considerada en varios delitos en el Código Penal.<br><br>Adicionalmente no puede hablarse de que las víctimas “ejercen”, pues los únicos que ejercen la explotación sexual o la prostitución son los explotadores sexuales. Aunque pueda ser asumido por la cultura y por las víctimas de esta forma, una visión ética desde los derechos de la niñez impediría asumirla como trabajo por múltiples razones: Si se entiende que el trabajo es algo que la persona hace, la explotación sexual no puede ser trabajo, pues no es algo que la víctima realice, es más bien algo que le hacen.<br><br>El trabajo es un medio para un fin, una persona en sí misma o su cuerpo no pueden ser un medio. | Niñas, niños o adolescentes explotado(a)s sexualmente.                                                                                                                                                                                                                                                            |

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

|                                                                                  |                                                                                                      |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                      | Versión 5 | Página 138 de 188 |

| Término /Expresión | Problematización                                                                                                                                                                           | Uso Correcto                                              |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| “Cliente”          | La sola expresión cliente tiende a normalizar el intercambio, toda vez que se puede llegar a entender que se trata de una relación normal de transacción sobre cosas y no sobre personas.  | Explotador sexual directo.                                |
| Menor              | La expresión menor es considerada una forma de señalamiento de niños, niñas y adolescentes en una condición de inferioridad e incapacidad y por tanto no como sujeto o sujeta de derechos. | Persona menor de 18 años.<br>Niños, Niñas y Adolescentes. |

**Fuente:** Adaptado del Protocolo de investigación y Judicialización para los delitos de ESCNNA en Medellín – Documento Borrador de la Alcaldía de Medellín y Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito - UNODC (2017).

**Tabla 2. Uso correcto del lenguaje frente a la ESCNNA**

| Término /Expresión             | Uso Correcto del lenguaje                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Prostitución Infantil</b>   | Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes en contextos de prostitución económicos autónomos y en de explotación sexual al ponerle un precio a su integridad sexual.                                                                                                                |
| <b>Pornografía Infantil</b>    | Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en pornografía.<br>Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en contextos digitales (virtuales) o TICs.<br>Material de abuso o explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.<br>Pornografía con personas menores de 18 años |
| <b>Turismo Sexual Infantil</b> | Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en contextos asociados a viajes y turismo.                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Trabajo Sexual Infantil</b> | Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes.<br>Niñas, niños y adolescentes explotado(a)s sexualmente                                                                                                                                                                                |
| <b>“Cliente”</b>               | Explotador sexual directo                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Menor</b>                   | Persona menor de 18 años<br>Niños, Niñas y Adolescentes                                                                                                                                                                                                                                              |

**Fuente:** Presentación de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos, 2019.

Lo anterior debe conservarse y actualizarse permanentemente dado el valor que adquiere para los procesos de prevención y atención integral de esta problemática social.

Con ello se hace una propuesta para fortalecer una colectividad consiente de la existencia de estos delitos, con el fin de avanzar en la transformación de una situación que para algunos puede ser natural y estática, a través de mecanismos de detección, reacción y atención.

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 139 de 188 |

### **2.6.8.2. La violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado**

La violencia sexual en el marco del conflicto armado ha sido reconocida como una grave violación a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, siendo, además, una forma de violencia de género y parte del continuum de violencias que afecta a las mujeres, las adolescentes y las niñas fuera de los contextos de guerra.

Por lo anterior, la violencia sexual en contextos de conflicto armado, ha sido utilizada como una forma de ejercer control y avance sobre los territorios y recursos, la regulación y control de la vida social, una táctica de ataque, un medio para generar el desplazamiento de la población, una forma para lesionar al enemigo o como “castigo” directo hacia las víctimas ante la trasgresión de las pautas sociales impuestas por los grupos armados en las zonas en las que ejercen control y una manifestación de la dominación masculina y patriarcal sobre los cuerpos y vidas de las mujeres, las niñas, los niños y adolescentes.

En esta línea, la Corporación Humanas (2009) ha indicado que la violencia sexual en el marco del conflicto armado se ha ejercido con los objetivos de: dominar y mostrar la supremacía de los grupos armados sobre las víctimas, sus familias o las comunidades; regular y asegurar el cumplimiento de las normas de control social impuestas por los actores armados; disuadir a personas con liderazgos políticos; obtener información; castigar a quienes se identifican como enemigos o que mantienen relaciones cercanas con éstos; expropiar y desplazar; exterminar grupos políticos o comunidades étnicas; recompensar a miembros del grupo armado y generar cohesión mediante la violencia sexual ejercida contra niñas, adolescentes y mujeres al interior de los grupos armados, “a través del disciplinamiento del cuerpo, la regulación de las relaciones sexuales y el control de los nacimientos” (p. 18).

Al respecto, Durán y Torrado (2014) señalan que: Los actores armados promueven una visión machista, donde el hombre representa la fuerza dominante y la mujer la sumisión. Las niñas y adolescentes son vistas como un objeto de los actores armados, su cuerpo es utilizado como un botín de guerra o como un territorio simbólico de agresión contra las comunidades; ellas son empleadas como señuelos para actividades de inteligencia, irrespetando su dignidad (p.105).

Adicionalmente, se indican hechos de explotación sexual comercial de niñas y adolescentes, esclavitud sexual, aborto forzado, anticoncepción y embarazo forzados, entre otras formas de violencia sexual de las que son víctimas las niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado (Durán y Torrado, 2014).

Se hace fundamental señalar que la violencia sexual en el marco del conflicto armado incluye aquellos hechos cometidos tanto por los actores armados legales e ilegales que se auto-reconocen como tal, así como los grupos y manifestaciones generadas luego de procesos de desmovilización, que continúan reflejando las problemáticas asociadas a los contextos de guerra.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 140 de 188 |

En este sentido, se reconoce que la violencia sexual puede darse en los contextos intra o extra-filas, lo cual ha sido caracterizado por la Corporación Humanas (2009) y que a la luz de la comprensión amplia de los hechos de violencia sexual que tienen lugar en el marco del conflicto armado, se pueden caracterizar como:

#### **A) Contexto de ataque:**

Comprende los hechos de violencia sexual ejercidos por cualquier tipo de actor armado, como una forma de ataque simple o sistemático, en el marco de las acciones violentas que se ejercen sobre la población que habita en las zonas blanco de disputa o control, o como un arma para violentar de forma directa o indirecta a quien se concibe como enemigo. Los hechos de violencia sexual en este contexto suelen acarrear el desplazamiento forzado de la población, así como graves afectaciones físicas, psicológicas y emocionales, que repercuten en las dinámicas sociales y culturales, afianzando las pautas de control establecidas por los actores armados.

En este marco, se reconocen hechos de violencia sexual específicamente direccionados y que pueden ocurrir en el marco de la violación al Derecho Internacional Humanitario y crímenes de lesa humanidad, como son las masacres, los genocidios y la exterminación étnica.

#### **B) Contexto de privación de la libertad:**

En este contexto, se contemplan aquellos hechos de violencia sexual que tienen lugar tanto en el marco de secuestros como de detenciones legales.

#### **C) Contexto de ocupación y control de territorios:**

Este contexto se caracteriza porque los actores armados poseen el control sobre determinadas zonas geográficas y ejercen autoridad, dominio, regulación y control social sobre éste. *“Las violencias sexuales cometidas en estos contextos responden sobre todo al mantenimiento de la posición militar alcanzada y en algunas oportunidades a alicientes”* (Corporación Humanas, 2009a, p. 16).

Es importante mencionar aquí, que como parte de la ocupación o del ejercicio de control sobre los territorios por parte de grupos armados se generan normas sociales que, por medio de distintas formas de coerción, son impuestas sobre la población que habita el territorio, lo cual suele incluir la imposición de pautas y expectativas respecto a la feminidad, la masculinidad y la sexualidad, lo que se convierte en una expresión de regulación de la vida social, entendiéndola como:

El acto o conjunto de actos por los cuales, mediante el uso de la fuerza o amenaza de ella, se busca establecer patrones de comportamiento y conducta social. Entre los principales se encuentran el control de la sexualidad y la regulación de la vida afectiva. Así, por ejemplo, impedir que las mujeres usen cierta clase de vestidos so pena de ser castigadas, impedirles asistir a determinado tipo de eventos o de tener cierto tipo de relaciones, establecer distintas formas de controles sobre los tiempos y los espacios de las víctimas, con el fin de regular, entre otros, los sistemas de relación social y sexual (Corporación Casa de la Mujer, 2011, p. 26).

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**



|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 141 de 188 |

La trasgresión de dichas normas y pautas suele conllevar a que los actores armados violenten sexualmente, principalmente a mujeres, adolescentes y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, como una forma de represalia.

Como parte de este contexto, se encuentran otras formas de violencia como el establecimiento de relaciones sexo afectivas entre actores armados y niñas y adolescentes, y la instauración de servicios domésticos forzados, que pueden conllevar a hechos de violencia sexual.

#### **D) Contexto intra-filas:**

El reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes, les expone a riesgos de ser víctimas de violencia sexual, en correspondencia a las normas de comportamiento al interior de los grupos armados, en el que se ejerce un control sobre la sexualidad de niñas y adolescentes, vulnerando sus derechos sexuales y reproductivos y se les utiliza en el marco de la explotación sexual comercial, entre otras formas de violencia. Ante cualquier contexto, se ha indicado que la violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano ha sido utilizada como una forma de instrumentalización del cuerpo (Auto 092 de 2008), que *“reduce a las personas a la incapacidad de decidir y de tener autonomía sobre su propio cuerpo, así como sobre sus derechos sexuales y reproductivos”* (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2017), adicionalmente, tiene repercusiones sobre la comunidad de mujeres, niños, niñas y adolescentes, reduciendo sus posibilidades de circulación, participación y ejercicio efectivo de los derechos sexuales y reproductivos como víctimas indirectas.

Por consiguiente, la violencia sexual en el marco del conflicto armado constituye una grave violación a los derechos humanos, que vulnera los derechos a la vida, la libertad, la seguridad, la integridad, la libre expresión, el libre desarrollo de la circulación, el libre desarrollo de la personalidad, entre otros (CONPES 3784 de 2013).

El documento CONPES 3784 de 2013, indica que la violencia sexual en el marco del conflicto armado comprende múltiples formas entre las que se resaltan:

- i) Acceso carnal violento, esclavitud y prostitución forzada; ii) Esterilización y aborto forzado, señalamientos que desencadenan violencia directa sobre las mujeres por presuntas relaciones afectivas con algún actor del conflicto; iii) La trata de personas; iv) Los actos violentos contra la integridad sexual; v) El abuso sexual cometido contra niños, niñas y adolescentes; vi) La violación; vii) El manoseo; viii) Matrimonio servil; ix) Mutilación sexual; x) Anticoncepción forzada; xi) El embarazo o el aborto forzado; xii) La restricción en el acceso a servicios sanitarios seguros para la regulación de la fecundidad; xiii) El contagio forzado de infecciones de transmisión sexual (ITS); xiv) La desnudez forzada; servicios domésticos forzados, y la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (p. 24).

Todas estas formas de violencia pueden llegar a afectar a niños, niñas y adolescentes. Adicionalmente, la Corte Constitucional mediante el Auto 092 de 2008 ha resaltado que, dentro de las formas de violencia

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

|                                                                                  |                                                                                                      |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                      | Versión 5 | Página 142 de 188 |

sexual en el marco del conflicto armado, deben concebirse los actos atroces de ferocidad y barbarie de contenido sexual, la humillación sexual individual y colectiva, el “sometimiento a violencia sexual como medio para obtener información, o amenazas de violencia sexual, así como el sometimiento de las víctimas a prácticas crueles, inhumanas y degradantes tales como bailes, desfiles, entretenimientos o acompañamientos forzados para complacer a los miembros de los grupos armados, y actos de sevicia cometidos públicamente contra sus cuerpos o cadáveres”.

La violencia sexual en el marco del conflicto armado, dadas las dinámicas sociales y territoriales de control y regulación de la vida social que se generan ante el poder ejercido por parte de los grupos armados mediante el uso de la coerción y la violencia sobre la población, puede afectar de manera particular a niños, niñas y adolescentes con identidades de género y orientaciones sexuales diversas o no heteronormativas, quienes son víctimas de hechos de violencia sexual como forma de “castigo” al no cumplir con las expectativas ancladas a la heterosexualidad, la feminidad y la masculinidad.

En cuanto a las afectaciones, la Corte Constitucional en el Auto 092 de 2008, identificó:

(a) las lesiones físicas y el contagio de infecciones de transmisión sexual –incluido el VIH/SIDA-; (b) embarazos involuntarios y distintos problemas ginecológicos secundarios – tales como problemas de infertilidad derivada del contagio de ETS o por lesiones recibidas durante el crimen, o problemas en el desarrollo físico de las niñas víctimas de estos delitos; (c) la ocurrencia de graves traumas psicológicos que se proyectan a largo plazo sobre distintas fases de las esferas vitales de las víctimas –incluida su autoestima, su seguridad, su vida afectiva y el ejercicio sano de su sexualidad-, que se agravan por la carencia de atención especializada y apoyo para las afectadas, y que a su vez les generan mayor riesgo de desarrollar otros problemas de salud a largo plazo tales como abuso de drogas o alcohol, depresión, culpabilidad, dolor crónico; (d) la generación de procesos de revictimización a través del rechazo y la estigmatización social por las comunidades y familias de las afectadas, y (e) la causación de situaciones de temor y zozobra generalizados en las regiones donde los hechos son cometidos, que coartan en particular la movilidad y el ejercicio de los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas de la zona.

Adicionalmente, Bello (2014) refiere que la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en el contexto del conflicto armado:

(...) implica el impedimento abrupto de experimentar y disfrutar las vivencias propias de la niñez. Diferentes estudios reconocen que los abusos y violaciones en la niñez y adolescencia tienen un impacto mayor que en la adultez, ya que generan una enorme confusión en las víctimas: “confusión acerca de las normas sexuales, confusión entre sexo y amor, asociaciones negativas con las actividades sexuales y las sensaciones de excitación, aversión a la intimidad sexual” (p.12).

En los casos en los que el niño, la niña o adolescente sea víctima de violencia sexual en el marco del conflicto armado o posconflicto, se deberá aplicar la presunción de riesgo extraordinario de sufrir nuevas agresiones sexuales. La autoridad administrativa deberá articular con la Fiscalía General de la Nación y/o la Unidad

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 143 de 188 |

Nacional de Protección para coordinar las medidas necesarias y así garantizar la seguridad del niño, la niña y adolescente víctima y de su familia.

## 2.7. FEMINICIDIO

Esta forma de violencia particular se reconoce como parte de las máximas expresiones de la violencia en contra de las mujeres, pues se trata de la eliminación de todas las formas de existencia de los seres humanos. Así las cosas, se acoge la definición establecida en la Ley 1761 de 2015 – Ley Rosa Elvira Cely, dentro de la cual se reconoce como causar “la muerte a una mujer, por su condición de mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias (...):

- a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.
- b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.
- c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.
- d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.
- e) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.
- f) Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella”.

## 2.8. Violencias por Motivo de Orientación Sexual e Identidad De Género Diversa

Para poder abordar estas violencias no solo es necesario tipificarlas a partir de los mecanismos utilizados para vulnerar los derechos y dignidad de sus víctimas, también, es necesario considerar las motivaciones por las cuales estas se perpetran. En ese sentido, se recomienda tener en cuenta que las violencias perpetradas en contra de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas ocurren motivadas por la intención de la persona agresora de controlar sus decisiones y procesos de construcción de la identidad y proyectos de vida. Es decir, se busca obligar a las personas a tener prácticas heterosexuales y a representar sus cuerpos en correspondencia con el sexo que les ha sido impuesto (Ley 1761 de 2015).

Dentro de las prácticas violentas que se han identificado en contra de la población Lesbianas, Gays Bisexuales Transgénero, Intersexuales y otras identidades – LGBTIQ+, particularmente, en contra de niños, niñas y adolescentes con identidades diversas, se ha podido visibilizar la violencia ejercida en diferentes los contextos, particularmente en el entorno escolar, la cual va desde la estigmatización, señalamientos y

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 144 de 188 |

violencias físicas proveniente de sus pares, hasta la negligencia y falta de oportunidad en las acciones adelantadas por parte de las personas adultas, en este caso se habla de docentes y directivas de las instituciones educativas. Entrando en materia, para poder identificar estas formas de violencia es necesario tener claridad sobre las siguientes categorías:

- Orientación sexual: se trata de la capacidad de las personas de sentir atracción emocional, afectiva y sexual; así como la capacidad de sostener relaciones íntimas y erótico afectivas, con personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género (Comisión Internacional de Juristas, 2007, p. 6).
- Identidad de género: se refiere a la vivencia subjetiva de cada persona con relación al género, la cual puede o no corresponder con el sexo asignado al momento del nacimiento (Comisión Internacional de Juristas, 2007, p. 6).

### 3. Trata de personas

La Trata de Personas constituye una violación a los derechos humanos, que consiste en la captación, traslado, recepción y acogida de seres humanos a través de fronteras internacionales o dentro de un mismo país con el fin de ser explotados, de manera que el ser humano víctima de este delito es reducido a un objeto sobre el cual se obtendrá provecho económico o cualquier otro beneficio, que de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, genera de manera ilegal alrededor de 150.200 millones de dólares al año en trabajos forzados, por citar un ejemplo (Organización Internacional del Trabajo, 2014, pág. 13). Por la misma finalidad de la explotación de seres humanos, la Trata de Personas ha sido considerada la esclavitud moderna, y dada su gravedad y consecuencias sobre miles de personas, configura una múltiple vulneración de derechos como la dignidad, la libertad, la salud, los derechos sexuales y reproductivos, entre otros.

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC, las cifras de niñas, niños y adolescentes víctimas del delito de Trata de Personas han presentado un incremento en los últimos años, llegando a representar más de una cuarta parte de las víctimas en el mundo, y estimando que de cada tres menores de edad víctimas de Trata, dos son niñas y uno es niño, siendo la explotación sexual la forma más frecuente de explotación, pero no la única (UNODC, 2016).

En todo caso, son las mujeres y los niños, niñas y adolescentes, quienes se encuentran en mayor vulnerabilidad de ser víctimas del delito de Trata de Personas, principalmente por causas y factores en su mayoría relacionados entre sí, entre los que se destacan la pobreza, desigualdad por razones de género, falta de oportunidades educativas y laborales, el acceso a la salud, el predominio de relaciones inequitativas de poder, y la migración irregular.

El mismo organismo internacional, ha estimado que no existe ningún país en el mundo, ajeno a la ocurrencia del delito, bien por ser un país de origen, o de tránsito, o de destino, o presentar la ocurrencia de todas en su interior<sup>152</sup>, o como el caso de Colombia que ha sido origen, tránsito y destino de la trata transnacional, y al mismo tiempo presenta ocurrencia de la Trata al interior de sus fronteras.

<sup>152</sup> De acuerdo con reportes de UNODC existe una relación entre origen de víctimas en países pobres o menos desarrollados y la riqueza de países de destino, así como en los países menos desarrollados presencian la ocurrencia dentro de sus fronteras. (UNODC, Global Report on Trafficking in Persons, 2014)

|                                                                                  |                                                                                                                                                                     |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p style="text-align: center;"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                                                     | Versión 5 | Página 145 de 188 |

### 3.1. Conducta en la Trata de Personas con especial énfasis en niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo con el marco legal internacional<sup>153</sup> y nacional<sup>154</sup>, la Trata de Personas consiste en captar, trasladar, recibir y/o acoger a niños, niñas y adolescentes con fines de explotación, para lo cual no es necesario que concurren todas las acciones (basta con una sola acción), ni que se presente la explotación misma como resultado de quien ha pretendido la realización de alguna de ellas (basta con que se demuestre la intención de explotar al niño, niña o adolescente).

**Captación:** proceso mediante el cual el Tratante ubica a la víctima niña, niño o adolescente, identifica sus necesidades, deseos y la vulnerabilidad de éstos o de sus familias, para valerse de los mismos y realizar ofertas que en apariencia puedan generar un beneficio a la víctima, pero que en el fondo entrañan una finalidad de explotación.

La captación puede ocurrir a través de redes sociales, de manera personal e incluso con allegados de la familia, su entorno social o escolar, o mediante el uso de la fuerza, la coacción o la amenaza, valiéndose de factores estructurales como la pobreza, las relaciones inequitativas de poder, la inseguridad o vulnerabilidad, por ejemplo, el desplazamiento por causa del conflicto armado, violencia o abuso al interior del hogar, entre otros.

**Traslado:** consiste en la sustracción del niño, niña o adolescente de su entorno próximo, generando el desarraigo social y familiar, asociado al desplazamiento y la movilidad, que usa el Tratante para someter al aislamiento y privación de entornos protectores, y lograr la explotación de éstos, incrementando la vulnerabilidad por este mismo hecho.

El traslado puede ser hacia el exterior (cruce de fronteras internacionales), acompañado o sólo, con documentos falsos, adulterados o sin documentación, o dentro del mismo territorio nacional (entre departamentos, ciudades o dentro de la misma ciudad).

Esta conducta es fundamental para diferenciar la Trata de Personas con fines de explotación sexual y las otras formas de explotación contempladas en la legislación nacional (proxenetismo, constreñimiento, pornografía infantil), precisamente por las condiciones de desarraigo y aislamiento a la que es sometido el niño, niña o adolescente. Lo anterior no implica que la Trata de Personas con fines de explotación sexual, sea excluyente de otras conductas constitutivas igualmente de violencia sexual.

**Recepción:** alojamiento temporal que se presenta dentro del proceso de la Trata de niños, niñas y adolescentes, antes de llegar al sitio o destino final en donde serán consumados los actos de explotación.

<sup>153</sup> El artículo 3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente en Mujeres y Niños la define como "Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos".

<sup>154</sup> Por medio de la Ley 985 de 2005 se modifica el Código Penal colombiano en su artículo 188A tipificando la trata de personas como "El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación.

El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal".

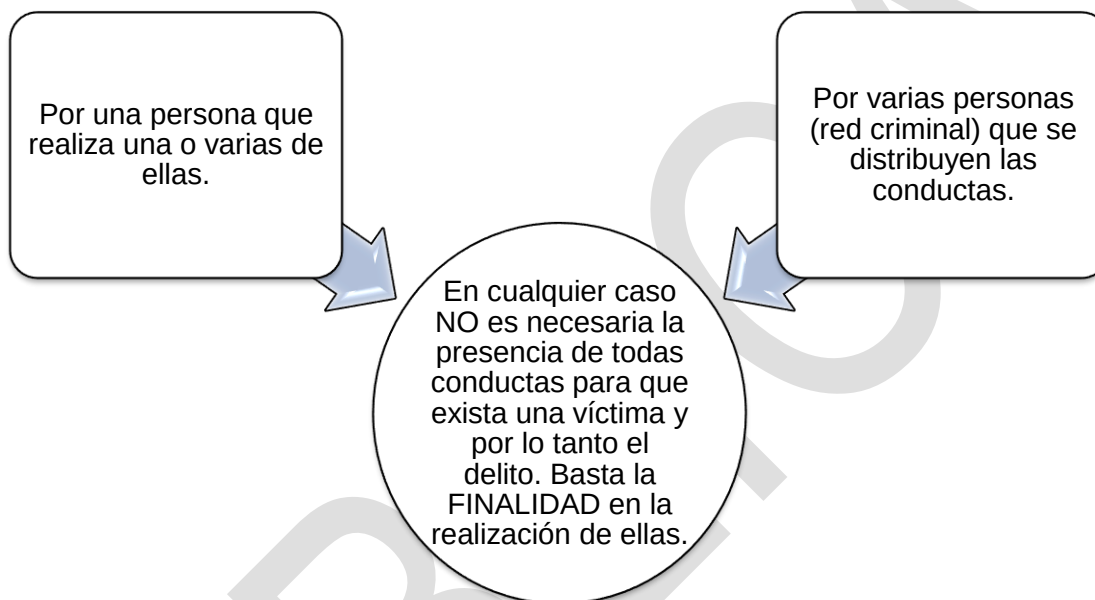


|                                                                                  |                                                                                                        |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <b>PROCESO</b><br><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                        | Versión 5 | Página 146 de 188 |

Esta conducta se concreta, por ejemplo, en ciudades o países de tránsito dentro de la ruta del traslado que se hace sobre el niño, niña y adolescente.

**Acogida:** es la disposición final del niño, niña o adolescente en el sitio (país, ciudad, barrio), en el que será sometido a la explotación por parte de los Tratantes.

### Ilustración 2. Estas conductas pueden ser cometidas:



**Fuente:** Subdirección de Restablecimiento de Derechos, 2022.

## 3.2. La finalidad de la explotación

La finalidad en la Trata de niños, niñas y adolescentes es el objetivo o fin perseguido por quien capta, traslada, recibe o acoge al menor de 18 años, que no es otra cosa que la explotación<sup>155</sup> misma, y que puede adoptar varias formas de acuerdo con la legislación nacional e internacional:

**Trata de personas con fines de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes:** consiste en la captación, traslado, recepción o acogida de menores de 18 años con el propósito de su utilización en actividades de contenido sexual, de manera directa o a través de representación, espectáculos, contenido pornográfico, a cambio de una ganancia o retribución, a favor de un explotador.

**Trata de niños, niñas y adolescentes con fines de trabajo:** es la captación, traslado, recepción o acogida de niños, niñas y adolescentes con el objeto de realizar actividades laborales que generen beneficio para el Tratante a cambio de dinero o de alimentos y elementos escasos y por lo tanto no suficientes para la subsistencia y garantía de derechos como, por ejemplo, espacios de pernoctada.

<sup>155</sup> Explotar es utilizar a alguien para provecho propio o de un tercero valiéndose de desigualdades, contextos de vulnerabilidad, relaciones inequitativas de poder, entre otros factores estructurales.

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 147 de 188 |

Es de destacar que, las labores en las que pueden ser explotados niños, niñas y adolescentes, en ocasiones se han normalizado o naturalizado por los contextos de relaciones inequitativas de poder, pero no por ello dejarían, en caso de presentar los elementos, de configurar el delito de Trata de Personas. De esta manera no solamente las labores en la construcción, minería, manipulación de sustancias tóxicas o químicas, pueden configurar la finalidad, sino también las ventas informales, por ejemplo, que afectan el entorno de escolaridad, esparcimiento, salud y desarrollo en general.

**Trata de niños, niñas y adolescentes con fines de servidumbre:** es la captación, traslado, recepción o acogida de menores de 18 años, con el fin de someterlos a la prestación de servicios y de vivir en el mismo lugar en donde es obligado a prestarlos (fincas y casas). En muchas ocasiones se da en el contexto de pago de deudas familiares, promesas de mejoramiento de condiciones para salir del campo o la ciudad, o por huir de entornos de peligrosidad, y concluyen en escenarios de explotación.

**Trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación en mendicidad ajena:** aunque las situaciones de mendicidad no constituyen en sí mismas una forma de delito, es el resultado de factores estructurales de pobreza, exclusión, marginalidad, entre otros, y que son aprovechados por criminales para captar, trasladar, recibir y acoger a menores de 18 años, con el fin de obtener provecho económico de la utilización de éstos en situaciones que implican la mendicidad.

Es precisamente por esos factores, y valiéndose de la generación de sentimientos de lástima, que quienes se lucran de la explotación recurren a niños, niñas y adolescentes, así como a mujeres, personas con discapacidad o de pertenencia a comunidades étnicas, de manera que les represente lucro, el sentimiento causado en quienes responden a la solicitud de dinero por parte de los explotados.

**Trata de niños, niñas y adolescentes con fines de matrimonio servil:** es la entrega por parte de un adulto, familia, padres o tutores de un niño, niña o adolescente en matrimonio o figuras análogas al matrimonio, sin que exista derecho a oponer voluntad para tal fin, y en el que median ofrecimientos o contrapartidas a cambio de esa entrega.

Frecuentemente se ha asociado el matrimonio servil exclusivamente a mujeres, niñas y adolescentes, por la proporción en términos del género de mayor afectación para ellas, y por consiguiente como una forma de violencia, basada en género, teniendo en cuenta las relaciones inequitativas y patriarcales de cosificación de la mujer, pero no excluye que existan casos en niños y adolescentes hombres víctimas de esta forma de explotación.

De otro lado, el matrimonio servil, lleva implícita la realización de otras conductas de violencia física y sexual o servidumbre doméstica en contextos de sometimiento dentro de las relaciones económicas de dominación.

**Trata de niños, niñas y adolescentes con fines de extracción de órganos:** es la captación, traslado, recepción y acogida de menores de 18 años, para la sustracción de tejidos, órganos o fluidos de éstos, con el fin de comercializarlos.

**Trata de niños, niñas y adolescentes con fines de esclavitud:** consiste en el sometimiento de una persona menor de 18 años a una condición de objeto, y sobre quien se ejerce el derecho de propiedad, de manera que permite que cualquier otra forma de explotación, que no se encuentre mencionada en la legislación internacional o nacional, pero que reduzca a la calidad de objeto al niño, niña o adolescente, con el fin de obtener un provecho económico para sí o para un tercero, pueda ser considerada Trata de Personas.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 148 de 188 |

*La finalidad de la explotación no debe ser el resultado necesario para considerar la ocurrencia del delito y por tanto responder ante el niño, niña y adolescente como víctima del mismo. Basta con la intencionalidad de este resultado al captar, trasladar, recibir o acoger.*

(Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2018b, p. 25)

### 3.3. Contextos de la trata de personas

La trata de personas al ser una de las más graves violaciones de derechos humanos, toma dimensiones de carácter multicausal y multidimensional que a su vez genera afectaciones particulares en sus víctimas, por lo cual, su abordaje suele ser de alta complejidad; es por ello que, para aportar al desarrollo de estrategias de identificación y atención de casos de trata de personas, es preciso generar análisis de la incidencia de las prácticas y construcciones sociales, culturales y económicas situadas en espacios físicos. Así mismo, se deben considerar las particularidades desde el nivel regional y local en la ocurrencia de la trata de personas en los diferentes territorios colombianos.

Por lo anterior, en el presente lineamiento se plantean de manera general algunos contextos en donde se reconoce la existencia de factores de vulnerabilidad y mayor riesgo para la ocurrencia de la trata de personas y su posible relacionamiento con las diferentes finalidades de explotación:

- **Territorios rurales:** en los cuales la economía es bastante precaria y cuentan con una infraestructura deficiente; en su mayoría la población habitante de las zonas rurales tiene elevadas condiciones de pobreza, falta de acceso a salud y servicios, informalidad, y altas tasas de maternidad. En estos territorios se evidencia la captación y traslado de niños, niñas y adolescentes a través de falsas promesas de mejoramiento de su calidad de vida y/o acceso a servicios o educación. Los grupos poblacionales con mayor riesgo en los territorios rurales y rurales dispersos, son los niños, niñas y adolescentes campesinos, afrodescendientes, y con alguna pertenencia étnica.
- **Contextos urbanos:** son desarrollados en zonas de ciudades o municipios, que cuentan con un mayor acceso a servicios; así mismo, son territorios densamente poblados, situación que puede generar mayor asentamiento y precariedad de sus pobladores; por tanto, en los contextos urbanos también se evidencian riesgos asociados a la pobreza extrema y falta de satisfacción de necesidades básicas. Por otra parte, en este contexto existen riesgos asociados a la oferta de servicios y/o telecomunicaciones, como lo es el acceso la conectividad, que puede prestarse para que las redes de tratantes desarrollen nuevas estrategias virtuales de captación de niños, niñas y adolescentes.
- **Contexto de flujos migratorios mixtos:** son aquellos movimientos en los que diferentes grupos poblacionales nacionales y extranjeros realizan desplazamientos por las mismas rutas en el territorio, en la mayoría de los casos las personas se movilizan sin la documentación o permisos requeridos por el país receptor. Al ingresar en un estatus de irregularidad, es posible que las personas en situación de migración se movilicen hacia los países receptores a través de pasos no formales (trochas, montañas, mares y ríos), siendo estas zonas de paso, territorios que pueden estar permeados por redes y grupos delincuenciales, ocasionando así un mayor riesgo para la captación y ocurrencia de la trata de personas.

En Colombia el aumento de la presencia de migrantes extranjeros causa una desproporcionada afectación a niños, niñas y adolescentes que, por motivos de edad, género y acceso a servicios, entre otros, se encuentran en mayor riesgo de ser captados y explotados por redes de trata de personas sin generar denuncia alguna a razón de su situación migratoria y la de sus familias.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 149 de 188 |

- **Contexto de conflicto armado:** Entendiendo que los contextos de conflicto armado desencadenan escenarios de graves vulneraciones a los derechos humanos, teniendo una mayor afectación en determinados grupos sociales y etarios como mujeres, niños, niñas y adolescentes. Es preciso mencionar que los riesgos para la ocurrencia de la trata de personas se exacerban aún más en aquellas situaciones de conflicto social, económico y político. (UNODC)

Así las cosas, las víctimas del conflicto armado pueden tener condiciones de riesgo por motivo de trata de personas; donde los niños, niñas y adolescentes pueden estar sometidos a la captación, y traslado para el desarrollo de diversas actividades de explotación en el marco de la limitación total o parcial de su libertad, un pago por rescate, subordinación por deuda, la retención de documentos, las amenazas de su integridad y la de sus familias.

### 3.4. ¿Quiénes son víctimas de la Trata de Personas?

De acuerdo con el artículo 2.2.2.2.2 del Decreto 1066 de 2015, que reglamenta la asistencia y atención a las víctimas de Trata de Personas, en Colombia se ha considerado que existen víctimas directas e indirectas del delito.

En ese sentido y conforme a la definición normativa, la víctima directa es *"aquella persona que haya sido captada, trasladada, acogida o recibida en el territorio nacional o en el exterior, con el fin de obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otras personas, con fines de explotación"* (Ministerio del Interior, 2015, pág. 44 Art 2.2.2.2.2) que en otras palabras se refiere a quien ha sufrido de manera personal e inmediata, la acción por parte de los Tratantes, es decir quien ha sido Tratada o Tratado.

Por otro lado, la víctima indirecta es

*"Quien tenga vínculos en primer grado de consanguinidad o primero civil, o sea cónyuge o compañero(a) permanente de la víctima directa de la trata de personas, o de acuerdo con la relación de dependencia expresada por la víctima, salvo cuando sea el presunto victimario"* (Ministerio del Interior, 2015, pág. 44 Artículo 2.2.2.2.2).

Este enfoque, considerado como protector del vínculo familiar, retoma los avances frente al concepto de víctima que han planteado órganos de protección de derechos humanos, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Al respecto, este tribunal regional consideró en el Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala, relativo a una desaparición forzada, que son elementos que hacen de la familia, como lo son los hijos, sujetos con derechos vulnerados, amenazados o inobservados como consecuencia de la ocurrencia de un delito que en este caso sería el de trata de personas:

*"La proximidad del vínculo familiar, las circunstancias particulares de la relación con la víctima, el grado en el cual el familiar fue testigo de los eventos relacionados con la desaparición, la forma en que el familiar se involucró respecto a los intentos de obtener información sobre la desaparición de la víctima, y las respuestas ofrecidas por el Estado a las gestiones incoadas"* (Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala, 2000),

Bajo estas consideraciones, y en concordancia con la garantía del interés superior del niño, niña o adolescente, se hace evidente que es deber de las autoridades adoptar todas las medidas necesarias a efectos del restablecimiento de derechos, tanto si se encuentra en calidad de víctima directa o indirecta de Trata de Personas, presumiendo tal y como lo ha señalado el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

|                                                                                  |                                                                                                      |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                      | Versión 5 | Página 150 de 188 |

y en concordancia con la legislación nacional, que en ambos casos, pueden presumirse daños y afectaciones producto de la victimización por el delito.

Como se ha señalado antes, la persona que es victimizada de manera directa por la Trata de Personas en cualquiera de las finalidades de explotación, sufre afectaciones físicas, psicosociales y emocionales, así como riesgos a su vida, integridad, y seguridad, pero además esos daños, no sólo afectan a su persona, sino que también impactan a sus redes más cercanas, lo que quiere decir que las víctimas indirectas “reciben” los efectos de las distintas formas de violencia de quien es victimizado directamente, o incluso pueden haber estado dentro del mismo contexto de violencia, haber sido objeto de otro tipo de abusos, o haberlos presenciado.

En ese sentido, para el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de Trata de Personas, existen al menos tres escenarios posibles, frente a los cuales es necesario brindar una respuesta integral y una atención diferencial:

- Los hijos e hijas de las víctimas directas, que se encuentran bajo el cuidado de familia extensa durante el tiempo en que la madre o el padre fue objeto del delito, y que, tras la identificación de sus progenitores como víctimas de Trata de Personas, son también identificados como tales en los términos descritos antes. No pocas veces, tras el regreso de sus padres o madres se presentan tensiones en la dinámica de los vínculos, la vida cotidiana, y sufren el impacto que las afectaciones de la víctima directa pueden tener, trastocando la dinámica relacional tras el reencuentro y las nuevas formas de la vida cotidiana que este implica. Lo anterior presenta un reto importante en las acciones de fortalecimiento familiar y en el trabajo de des estigmatización de las víctimas para la reconfiguración de los vínculos.

Vale la pena señalar que los hijos e hijas de las víctimas directas que han permanecido en el lugar de origen pueden encontrarse expuestos a los mismos factores de riesgo de ocurrencia del delito, en los que estuvieron sus padres o madres, si se considera que estos escenarios guardan una estrecha relación con las condiciones contextuales.

- Hijos e hijas de las víctimas directas que han sido testigos de la violencia ejercida contra sus progenitores (casi siempre en madres), lo que no sólo ha implicado la exposición al escenario de explotación de la víctima directa, sino que incluso han sido privados de libertad de movimiento al igual que las víctimas directas y otros derechos, pese a que no haya una finalidad de explotación expresa.

En estos contextos, se presume que hijos e hijas que están con las víctimas, son empleados por los Tratantes como objeto de amenaza (de manera particular), por ejemplo, para mantener el control sobre la víctima directa. De hecho, hay algunos casos en los que hijos e hijas, viven con las víctimas, pero no necesariamente han estado presentes en los actos de explotación.

- Niños, niñas y adolescentes leídos como víctimas indirectas, por la identificación inicial asociada a la victimización de su madre o padre, pero que se evidencia que en el marco de la explotación a la que está sometido su progenitor/a, también han sido víctimas de violencia directa. Esta particularidad la presentan casos de finalidades de explotación como el matrimonio servil, por ejemplo, en los que, si bien la ruta de atención se activa considerando a la madre como la víctima directa, posteriormente es posible identificar que hijos e hijas también eran explotados, testigos e incluso objeto de violencia física y sexual.

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**



|                                                                                  |                                                                                                      |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                      | Versión 5 | Página 151 de 188 |

De acuerdo con lo anterior, es fundamental precisar que la distinción entre víctimas directas e indirectas no debe interpretarse como una jerarquización de tipos de víctimas, no alude a “grados” de mayor o menor victimización y en ningún caso son ponderables.

Corresponde entonces al Estado, garantizar una respuesta integral y oportuna para el restablecimiento de derechos de las víctimas directas e indirectas sin distinción, pero teniendo en cuenta las particularidades de cada una en el abordaje individual, familiar y comunitario, partiendo de:

*“La comprensión de que toda victimización produce una disminución del sentimiento de seguridad individual y colectivo, porque el delito afecta profundamente a la persona victimizada, a su familia y a su comunidad social y cultural. Las personas victimizadas sufren a causa de la acción delictiva, tanto, daños a su persona como a sus pertenencias y a sus relaciones sociales. La acción del Tratante provoca, en las personas victimizadas, violencia, humillación social, explotación. Las personas victimizadas experimentan temor por sus vidas y también por las de su familia.”* (Ministerio Público República de Paraguay & OIM, 2014, pág. 7)

Dichas afectaciones deben ser comprendidas en un marco amplio, dado que la Trata de Personas, puede suceder en situaciones de violencia previa, que acentúan los impactos sobre la vida de los niños, niñas y adolescentes e incluso los daños que sufren trascienden a su propia persona, se amarran a los vínculos y a la naturalización de la violencia.

### 3.5. El consentimiento de niños, niñas y adolescentes dentro del delito de Trata de Personas

La legislación nacional en materia de Trata de Personas establece expresamente que el consentimiento de la víctima para la explotación no exonera de responsabilidad a quien la ha captado, trasladado, recibido o acogido con ese fin<sup>156</sup>. Por ende, aunque un niño, niña o adolescente haya otorgado consentimiento al tratante explotador, continúa manteniendo su carácter de víctima.

La existencia de condiciones estructurales de vulnerabilidad, relaciones desiguales de poder, exclusión, y en consideración a la especial protección de niños, niñas y adolescentes interpretado dentro del concepto de interés superior<sup>157</sup>, descartan el consentimiento dado al tratante, como razón de exclusión de cualquier acción tendiente al restablecimiento de sus derechos amenazados, inobservados o vulnerados por terceros con fines de explotación, atendiendo al deber de diligencia debida,<sup>158</sup> para prevenir la vulneración de derechos por parte de terceros, así como para brindar adecuada respuesta frente a la vulneración.

En este mismo sentido es fundamental reiterar lo anterior, teniendo en cuenta los obstáculos que existen para la identificación de los niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de Personas (Organización de Naciones Unidas, 2015), y que en muchos casos no denuncian por el temor a la estigmatización y el

<sup>156</sup> Artículo 188 A Parágrafo 1 del Código Penal colombiano: “El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal

<sup>157</sup> En ese contexto la Relatora Especial de la ONU en temas de trata de personas manifestó “El interés superior del niño deberá ser una consideración fundamental, y se tendrán en cuenta las circunstancias personales del niño, como su edad, género, grado de madurez, origen étnico, cultural y lingüístico, y sus necesidades de protección. Cuando la edad de la víctima sea incierta y haya motivos para creer que se trata de un niño, esta se presumirá menor de edad y será tratada como tal hasta que se compruebe su edad” Informe relatora especial sobre trata de personas especialmente en mujeres y niños. A/69/269 2014.

<sup>158</sup> Al respecto “el derecho internacional obliga a los Estados a ejercer la diligencia debida para prevenir la trata de personas, investigar y procesar a quienes la cometen, ayudar y proteger a las víctimas de la trata y proporcionar acceso a los mecanismos de reparación. Como la trata de personas es perpetrada en la mayoría de los casos por agentes no estatales, el cumplimiento del principio de diligencia debida es fundamental para garantizar la rendición de cuentas del Estado en cuanto a la protección de los derechos de las víctimas y posibles víctimas.” Informe relatora especial sobre trata de personas especialmente en mujeres y niños A/HRC/29/38 2015.

|                                                                                  |                                                                                                        |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <b>PROCESO</b><br><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                        | Versión 5 | Página 152 de 188 |

sentimiento de culpa por haber dado el consentimiento, bien sea por necesidad o por engaño, y en donde la respuesta institucional es crucial para evitar la revictimización.

Así, para identificar la posible ocurrencia de un caso de Trata de niños, niñas y adolescentes, basta con que se haya presentado cualquiera de los verbos rectores o la intención de:

### Ilustración 3. Conductas o intención en la trata de personas



**Fuente:** Subdirección de Restablecimiento de Derechos, 2022.

### 3.6. Diferencia y relación de la Trata de niños, niñas y adolescentes con otras conductas

Existen ciertas manifestaciones criminales que suelen relacionarse con, y en ocasiones confundirse, con la Trata de niños, niñas y adolescentes, y es fundamental para la adecuada identificación y respuesta hacer claridad sobre ella, así:

#### 3.6.1. Trata de personas con fines de mendicidad ajena y la conceptualización de la mendicidad propia.

De acuerdo con la conceptualización de la mendicidad es relevante mencionar que la actividad en sí misma no constituye causal de delito, tal como lo ha manifestado la Corte Constitucional en la Sentencia C-040 de 2006, al referir que cuando es ejercida de manera autónoma y personal, sin intervención de un agente intermediario a través de la trata de personas, *“no es una conducta reprochada en un Estado Social de derecho como el nuestro y por lo tanto no debe ser sancionada.”*

Así mismo, la Sentencia C-464 de 2014 reiteró que:

*“La mendicidad propia, ejercida de manera personal y autónoma por sujetos en estado de debilidad manifiesta, no es sancionable por un Estado Social de Derecho incapaz de proveer a todos sus ciudadanos condiciones mínimas de subsistencia digna. En ese sentido, la interpretación constitucional correcta únicamente admite proscribir la utilización o instrumentalización de menores de edad para la mendicidad, no la mendicidad propiamente dicha, la cual puede ser ejercida autónomamente o en presencia de menores, sin que con ello estén actuando con la intención final de explotar económicamente a estos últimos.” (2014)*

En ese sentido la Corte indicó que, en atención de salvaguardar los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, así como la familia, entendida como núcleo básico de la sociedad, “la mendicidad resulta

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

|                                                                                  |                                                                                                      |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                      | Versión 5 | Página 153 de 188 |

penalmente sancionable por la forma en que se ejerce y no por su naturaleza misma” (Subrayado fuera de texto) (Sentencia C-464 de 2014).

Por su parte, la mendicidad ajena contra niños, niñas y adolescentes ha sido conceptualizada dentro del presente lineamiento como *“la captación, traslado, recepción y acogida de menores de 18 años, con el fin de obtener provecho económico o de otra índole de la utilización de estos en situaciones que implican la mendicidad”* y es tipificada por el artículo 188 A del Código penal.

### 3.6.2. Trata de niños, niñas y adolescentes y el tráfico de migrantes

El tráfico de migrantes se encuentra contemplado como delito dentro de la legislación penal colombiana<sup>159</sup> y sanciona a quienes se encargan de ingresar o sacar del país a personas sin el cumplimiento de requisitos legales (migrantes irregulares); no se refiere a la penalización del migrante como tal.

Frente a la Trata de niños, niñas y adolescentes, las diferencias se encuentran en:

- En la Trata de niños, niñas y adolescentes, el traslado puede ser a través de fronteras internacionales o dentro del mismo país, mientras que en el tráfico de migrantes siempre se buscará el traslado a través del cruce de fronteras internacionales.
- La captación en la Trata de niños, niñas y adolescentes generalmente ocurre mediante engaños, ofertas fraudulentas, abuso de la fuerza o coacción, mientras que, en el tráfico de migrantes, son éstos quienes generalmente solicitan los servicios de los traficantes. En ningún caso el consentimiento será causal de criminalización de los migrantes.
- En la Trata de niños, niñas y adolescentes la intención de explotación sobre éstos es intrínseca a la realización de la conducta. En el tráfico de migrantes existe una exposición a riesgo asociada a abusos durante el recorrido, paradas o en el sitio de llegada, la indocumentación y la corrupción, aumentando la vulnerabilidad de los migrantes.

Y se encuentran relacionados por cuanto:

- En ambos casos el ser humano es considerado un objeto.
- Los factores y condiciones de vulnerabilidad son aprovechados por los delincuentes que se dedican a estas conductas.
- Las mujeres, niños, niñas y adolescentes se encuentran más expuestos a abusos.
- Son delitos de peligro y no de resultado.
- Tanto en la Trata de niños, niñas y adolescentes como en el tráfico de niños, niñas y adolescentes migrantes, existe un deber de las autoridades de protección y asistencia.
- Los niños, niñas y adolescentes objeto del tráfico de migrantes, pueden ser víctimas de la Trata de Personas de manera previa, simultánea o posterior a la realización de la conducta del tráfico.

### 3.6.3. La Trata con fines de explotación sexual y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes

<sup>159</sup> Artículo 188 del Código Penal colombiano *“Del tráfico de personas. Modificado por el art. 1, Ley 747 de 2002 El que promueve, induzca, constriña, facilite, colabore o de cualquier otra forma participe en la entrada o salida de personas del país sin el cumplimiento de los requisitos legales, incurrirá en prisión de seis (6) años a ocho (8) años y multa de cincuenta a cien salarios mínimos legales mensuales.”*

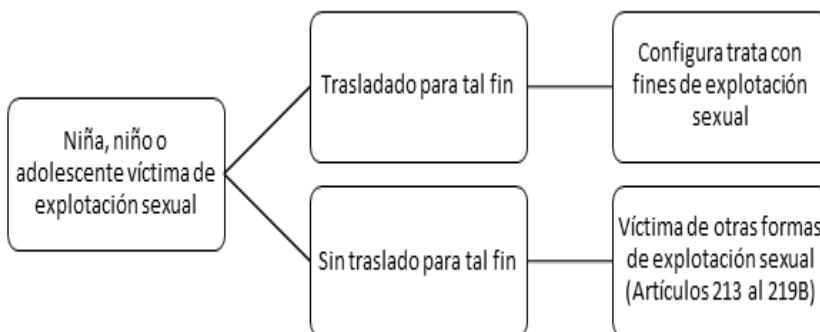
|                                                                                  |                                                                                                        |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <b>PROCESO</b><br><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                        | Versión 5 | Página 154 de 188 |

La explotación sexual comercial consiste en la participación de un niño, niña o adolescente en actividades de contenido sexual a cambio de entrega o promesa de entrega de dinero o especie por parte de una persona, al mismo menor de edad o a un tercero, interviniendo el uso de cualquier medio (fuerza, engaño, abuso de poder) para tal fin, y en donde el consentimiento dado por el niño, niña o adolescente resulta irrelevante para la configuración de la agresión.

Dentro de la legislación colombiana la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes comprende una serie de delitos (Código Penal del artículo 213 al 219B) incluido el de Trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual (Código Penal artículos 188 A y B).

En ese sentido, para que exista la conducta de Trata con fines de explotación sexual de un niño, niña o adolescente, en lugar de cualquier otro de los delitos contemplados como de explotación sexual, se requiere del traslado y desarraigo de la persona menor de edad víctima de la explotación, rompiendo su red vincular de apoyo y sustrayéndolo de su ambiente social generando una mayor vulnerabilidad de éste para lograr su explotación.

#### Ilustración 4. Diferencias entre Trata con fines de explotación sexual y ESCNNA



Fuente: Subdirección de Restablecimiento de Derechos, 2018.

#### 4. Acciones especializadas en el Proceso de Atención

A continuación, se describen las actuaciones en el marco del proceso de atención a niños, niñas y adolescentes en cumplimiento del modelo de atención:

##### Hito 1: Prospectiva del Caso

Se debe adelantar el trabajo con el niño, niña y adolescentes víctimas de violencias de género junto con la familia o red de apoyo en cuanto al reconocimiento de la situación de amenaza o vulneración de derechos, al igual que identificar las condiciones de transformación.

*Momento 1: Evaluación integradora*, se realiza la identificación de elementos estructurales que dieron paso al hecho de violencia de género, la familia y el niño, niña y adolescente identifican las fortalezas y recursos individuales, familiares o de la red vincular que permitan la transformación o superación del hecho que originó el ingreso a PARD. La atención durante todo el proceso se enfocará en la estabilización física y emocional del niño, niña o adolescente víctima.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 155 de 188 |

En este momento se realiza una mirada global que permita identificar; los determinantes que pudieron haber originado el ingreso del niño, la niña o el adolescente al PARD y considerar tanto los recursos y fortalezas que pueden contribuir a la transformación y superación de los mismos.

- Es fundamental dentro del proceso identificar la percepción de la familia o red vincular en cuanto a la violencia de género ocurrida e identificar las herramientas psicosociales con las que cuenta el sistema familiar que propenda a la eliminación de roles y estereotipos de género que pueden llegar a favorecer la violencia de género.
- Atención de urgencia en sector salud que permita de manera inmediata la estabilización física y mental.
- Remisión y seguimiento a centros especializados en salud.
- Denuncia penal acerca de los hechos constitutivos de delito, este tipo de actuaciones permitirán el acceso a justicia del niño, niña o adolescente y su familia o red vincular.
- Vinculación al sector educativo y recreativo.
- Solicitar el acceso a actividades extracurriculares o actividades del uso del tiempo libre
- Adelantar un proceso de abordaje sobre aspectos de proyecto de vida, que contribuyan a consolidar las imágenes de futuro que los niños, niñas y adolescentes tienen y desean construir, como elemento vinculante del proceso administrativo de restablecimiento de derechos.
- Implementar actuaciones en el marco del enfoque de acción sin daño, donde las valoraciones por parte del equipo técnico interdisciplinario y la autoridad administrativa, no se encuentren enmarcadas en aspectos como tiempo, modo y lugar, (*descripción de la denuncia penal, las entrevistas y valoraciones del niño, niña y adolescente*) en aras de generar no revictimización.

*Momento 2: Diseño de diseño del plan de caso*, se plantearán las metas y atenciones que permitirán la transformación del hecho de violencia de género que dio lugar a la situación de amenaza o vulneración de derechos.

- Para el diseño del plan de caso se debe implementar el enfoque de género y diferencial atendiendo a las necesidades particulares que el niño, niña o adolescente cuente al momento de ingresar al proceso administrativo de restablecimiento de derechos.
- Analizar las condiciones iniciales tanto del niño, niña o adolescente como de su familia para plantear actividades concretas en relación con el fortalecimiento de la red vincular. Planteando las gestiones pertinentes para la inclusión de la familia en servicios propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que permitan brindar un abordaje integral de las violencias basadas en género haciendo énfasis en las barreras de acceso que posiblemente se hayan presentado previamente.

## **Hito 2: Gestión del Caso**

Consiste en la movilización de cada una de las acciones y actores que están relacionados con el logro de los objetivos del proceso de atención de la niña, el niño o adolescente y su familia; en este punto, es muy importante la articulación de todos los niveles para garantizar el acceso a la justicia y a la atención especializada en salud.

*Momento 3: Implementación del plan de caso.*

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 156 de 188 |

- Seguimiento y acompañamiento en cuanto a las acciones realizadas por parte de las entidades responsables de la atención (atención en salud, acceso a justicia)
- Implementación de acciones especializadas y diferenciales para las víctimas de violencias de género descritas más adelante
- Desarrollo de acciones que promuevan los ejes de profundización.

### Hito 3: Consolidación del cambio

*Momento 4: Reunificación,* Entendiendo que el ICBF propende por la materialización del principio de la protección integral, el interés superior y como tal, al restablecimiento de derechos, centrando las actuaciones que se desarrollan en que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a estar y crecer en una familia y a no ser separados de ella, salvo circunstancias excepcionales y específicas que hagan necesaria dicha separación en pro de su interés superior. Luego de verificar el avance y cumplimiento de objetivos planteados en el momento del diseño del plan, es necesario analizar los factores que favorecieron el proceso de restablecimiento integral de los derechos del niño, niña o adolescente, para así, generar un plan de retorno y reencuentro físico con la red vincular.

- Plantear el análisis integral de la superación de las situaciones que llevaron a la amenaza o vulneración de derechos al niño, niña o adolescente.
- Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos por parte de la familia a favor del niño, niña o adolescente en relación con las violencias basadas en género.
- Analizar con la autoridad administrativa, las condiciones de favorabilidad y generatividad para el retorno del niño, niña o adolescente a su entorno vincular o familiar.

*Momento 5: Reintegración y cierre del caso,* en el marco del interés superior de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, uno de los principales objetivos del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos es el reintegro del niño, niña o adolescente a su red familiar o vincular, por lo cual es necesario realizar un análisis integral de la transformación de sus contextos a nivel micro y macro, a saber:

- Analizar el cumplimiento de objetivos en relación con el restablecimiento integral de sus derechos, así mismo, identificar los avances y fortalecimiento de capacidades del niño, niña o adolescente en relación con la situación de violencia de género que evite nuevas situaciones de amenaza o vulneración de derechos.
- Estudio de los informes de los equipos técnicos interdisciplinarios, estudios de caso y valoraciones de los equipos de los operadores.
- La opinión y consentimiento del niño, niña o adolescente en relación con el proceso y posibilidad de reintegro al medio familiar.
- La adherencia al proceso por parte de la familia o red vincular y fortalecimiento del vínculo, de acuerdo con las orientaciones psicosociales para brindar un entorno protector al niño, niña o adolescente, lo que implica la resignificación de roles de género, el cuidado en el sistema familiar, el establecimiento de espacios generadores y protectores, así como de estrategias preventivas de nuevas situaciones de amenaza y/o vulneración.
- El análisis de la capacidad de gestión de recursos de la familia que aseguren la continuidad del niño, niña o adolescente en programas o entidades del SNBF.

## 5. Afectaciones

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 157 de 188 |

Se han adelantado diferentes investigaciones sobre las afectaciones y/o consecuencias que las violencias de género producen en los niños, las niñas y adolescentes, esto, ha posibilitado conocer cómo las víctimas pueden manifestar su afectación a nivel individual, familiar, social, comunitario, entre otros contextos en los que se desenvuelva. Estos eventos afectan el desarrollo físico, psíquico y social de las niñas, niños y adolescentes que la padecen, y en ese sentido implica la vulneración de derechos fundamentales, traumas psíquicos para las víctimas y sus familiares, estigma social y la naturalización de las prácticas y estereotipos que la sustentan (MIMP, 2016).

En relación con las formas de violencias de género – trata con finalidad de explotación sexual y violencia sexual ESCNNA, es importante considerar que las afectaciones físicas, también pueden implicar “desnutrición; un alto porcentaje tiene escabiosis, frecuentemente con infecciones secundarias. Otros problemas comunes incluyen dermatomicosis, anemia, gastritis, infecciones de los ojos, parasitismo intestinal, asma y otras condiciones alérgicas”; y que producto de la violencia física, con frecuencia las víctimas enfrentan lesiones como “heridas de cuchillo, heridas por arma de fuego, fracturas por golpes, etc.” Fundación RENACER, 2003 citado por (ICBF, UNICEF, OIT, IPEC, & Fundación Renacer, 2006, pág. 204)

Respecto a las afectaciones que experimentan las víctimas en el largo plazo, Cantón (2015) aduce de acuerdo con resultados de estudios, que los efectos pueden disminuir con el paso del tiempo, sin embargo, síntomas relacionados con la ansiedad tales como, temores o dificultad para dormir, podrían agravarse y más, cuando la víctima no recibió una atención oportuna. De igual manera, hace referencia a los *efectos durmientes*, que se presentan en algunas víctimas que no manifestaron sintomatología inmediatamente después de ocurrida la situación de violencias de género (con énfasis en violencia sexual y trata de personas), sino que aparecen en un tiempo posterior con una etiología no muy clara. El tiempo para su manifestación no está totalmente definido, puesto que puede ser un año después o hasta llegar a la edad adulta cuando haya ocurrido en la infancia, lo cual dependerá en cierta medida de factores que precipiten su aparición (Cantón, 2015).

A largo plazo, los niños, las niñas y adolescentes, presentan con mayor probabilidad, trastornos emocionales tales como: depresión, ansiedad, baja autoestima, pobre autoconcepto, déficit de habilidades sociales, dificultades en su sexualidad; siendo la sintomatología de la depresión y del trastorno de estrés post-traumático, la que se manifiesta con mayor frecuencia en personas adultas que fueron abusados en su infancia. Es de mencionar que este tipo de afectaciones puede ser más visible en las víctimas de violencia sexual y trata de personas.

Partiendo de lo anterior, es importante señalar que las afectaciones no se presentan de manera estandarizada en los niños, las niñas y adolescentes víctimas de violencias de género, puesto que no todas las experiencias son iguales. Existen algunos factores que determinan la manera en que cada víctima interpreta, vive y afronta el hecho victimizante. Entre los factores que influyen en la manifestación de los efectos y las consecuencias, podemos encontrar las características del hecho de violencia, es decir, el tipo de violencia, la relación con la presunta persona agresora, la frecuencia y duración con la que ocurría, la dinámica en la cual se dio la revelación, la credibilidad y el apoyo recibido una vez hizo el reporte, la dinámica familiar en la que se desarrolla el niño, la niña o adolescente víctima, antecedentes de otros tipos de vulneración como son carencias afectivas, necesidades básicas insatisfechas, y los recursos propios o capacidad de resiliencia.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 158 de 188 |

Cada víctima, vivirá su experiencia de manera diferente, por lo tanto, no puede categorizarse el impacto o las consecuencias, solamente de acuerdo con el tipo de violencia de la cual haya sido víctima el niño, la niña o adolescente.

Identificar y analizar las afectaciones en los niños, las niñas y adolescentes, se convierte en una rigurosa tarea, que implica desarrollar habilidades de observación, escucha, análisis e interpretación de la información que aporta la víctima y otras personas de su medio familiar, escolar, social entre otros en los cuales participa. Este lineamiento, permitirá a las y los profesionales del equipo interdisciplinario contar con elementos más precisos para la identificación, planeación y formulación de estrategias y programas en cuanto a la atención, asistencia e intervención integral, que posibilite la superación de la experiencia traumática.

En este sentido, uno de los puntos de partida en el proceso de atención en casos de violencias de género, es el relato que realizan los niños, las niñas y adolescentes sobre los hechos victimizantes, a partir del cual las y los profesionales que intervienen deben identificar indicadores físicos, psicológicos y conductuales, para comprender los comportamientos y las necesidades de las víctimas, además de valorar el impacto del hecho tanto en el niño, la niña y adolescente como en su familia. Por lo tanto, esta información servirá de guía para desarrollar el plan de caso.

## **5.1. Afectaciones Violencia Sexual**

La violencia sexual tiene múltiples efectos en la salud física y mental de los niños, las niñas y adolescentes, que incluyen lesiones físicas, riesgos de infecciones de transmisión sexual incluido el VIH, el riesgo del embarazo en la adolescencia y la muerte, de igual manera influye negativamente en su proceso de desarrollo personal y social. Estos hechos afectan sus ciclos vitales, la construcción de sus proyectos de vida y el ejercicio de otros derechos, resaltando que la afectación no se limita solo a las víctimas, sino que se extiende a sus familias, comunidad, o grupos a los que pertenecen.

Autores como Cantón (2015), describen las consecuencias en términos de corto y largo plazo y expone, además, que la sintomatología podrá manifestarse de acuerdo a la etapa evolutiva en la cual se encuentre la víctima. De este modo, refiere que durante la infancia los principales efectos a corto plazo, parecen ser los problemas somáticos (enuresis, encopresis, dolores de cabeza y dolores estomacales), retrasos en el desarrollo, problemas internalizantes (especialmente ansiedad y retraimiento), y especialmente, trastorno de estrés post-traumático y signos y síntomas asociados a la violencia sexual (por ejemplo, masturbación excesiva o en público). Coincidiendo con otros autores, en que el indicador más característico en los niños y las niñas en edad escolar, son las conductas sexualizadas.

En el mismo sentido, describe problemas externalizantes, que se expresan en aspectos como dificultades en las relaciones con pares o la disminución del rendimiento académico. A nivel biológico se ha identificado, alteración en los niveles de cortisol que desregulan a su vez, el eje hipotalámico – hipofisario – adrenal (lo que podría explicar los problemas emocionales de las víctimas) (Cantón, 2015).

En el caso de los y las adolescentes, en el corto plazo también pueden presentar síntomas similares a los de los niños y las niñas, anteriormente citados. Sumado a esto, se identifica en víctimas de esta edad, conductas transgresoras o delictivas, trastornos de alimentación, consumo de sustancias psicoactivas, ideación, planeación y/o conductas suicidas o autolesivas.

|                                                                                  |                                                                                                            |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <b>PROCESO</b><br><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                            | Versión 5 | Página 159 de 188 |

Así mismo, se ha encontrado que el desarrollo de trastornos disociativos y/o de personalidad (antisocial, dependiente, evitativo y esquizoide), pueden ocurrir como consecuencia de algún tipo de violencia sexual, además de marcados sentimientos de culpa o vergüenza.

## 5.2. Afectaciones Trata de personas

Varios estudios han insistido en que las afectaciones y tipos de daños que suelen tener las víctimas, conducen a asuntos complejos que requieren intervención especializada y coordinada, e incluso algunos autores han señalado que en los casos más graves, las formas de violencia ejercidas a una víctima de Trata de Personas, generan daños que pueden ser similares a la violencia, las restricciones y reacciones psicológicas identificadas en las víctimas de tortura (World Health Organization, Zimmerman, & Watts, 2003), así:

*“Entre los indicadores más comunes de trata y tortura se han identificado eventos que pueden atentar contra la vida de la persona, el estrés y el peligro crónico. Estudios sobre la tortura han demostrado que la ‘imprevisibilidad’ y ‘falta de control’ de eventos traumáticos son características altamente predecibles de una intensa o prolongada reacción psicológica. Las respuestas más comunes post-trauma incluyen síntomas de trastorno de estrés post-traumático, depresión, ansiedad y hostilidad o irritabilidad. Estos síntomas pueden ser más agudos si ocurrió algún tipo de abuso sexual. No es inusual que se presenten pensamientos e intentos suicidas en la persona afectada.”* (OIM, London School for Hygiene and Tropical Medicine (LSHTM), United Nations Global Initiative to Fight Trafficking in Persons (UN.GIFT), 2009, p. 20)

De acuerdo con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú, las niñas, niños y adolescentes víctimas de Trata de Personas, sufren una serie de “abusos físicos y de violencia en distintos grados –incluso en forma de tortura, como golpes, quemaduras, violación y reclusión” (MIMP, 2016, pág. 57), dichas afectaciones físicas -que van desde lesiones leves hasta trastornos en la formación de huesos y músculos- tienen en la mayoría de los casos una estrecha relación con las finalidades de explotación, así:

**Tabla 3. Principales afectaciones físicas derivadas de la Trata de Personas**

| Principales secuelas en las finalidades de explotación sexual:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Principales secuelas en las finalidades de explotación laboral:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Lesiones en órganos genitales.</li> <li>• Hemorragias.</li> <li>• Disfunciones ginecológicas y sexuales</li> <li>• Infertilidad de origen no orgánico.</li> <li>• Embarazos múltiples no deseados.</li> <li>• Falta de controles del embarazo, parto y puerperio.</li> <li>• Abortos espontáneos y provocados forzadamente.</li> <li>• Infecciones de Transmisión Sexual y VIH.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Malformaciones</li> <li>• Cicatrices</li> <li>• Hematomas</li> <li>• Quemaduras</li> <li>• Desgarros</li> <li>• Laceraciones</li> <li>• Fracturas</li> <li>• Amputación de miembros y lesiones inexplicables por manipulación de herramientas</li> <li>• Fatiga</li> <li>• Debilidad</li> <li>• Letargo</li> <li>• Envejecimiento prematuro</li> <li>• Dolores de cabeza</li> <li>• Trastornos gastrointestinales</li> <li>• Pérdida de audición</li> <li>• Problemas visuales, cardiovasculares, respiratorios, dermatológicos</li> <li>• Desnutrición</li> <li>• Incremento de la vulnerabilidad para adquirir infecciones, entre otros.</li> </ul> |

|                                                                                  |                                                                                                            |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <b>PROCESO</b><br><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                            | Versión 5 | Página 160 de 188 |

**Fuente:** Subdirección de Restablecimiento de Derechos, 2018. Tomados de: MIMP, 2016:57-59.

## 6. Ejes de Profundización

En los casos de violencias de género, si bien las acciones de atención en salud física y mental deben ser articuladas con el Sector Salud, en el marco de las modalidades de atención ofertadas para la protección y restablecimiento integral de derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas, es central abordar aspectos psicosociales a micro y macro sistema, que permitan potenciar la capacidad de los niños, niñas y adolescentes para elaborar y superar las afectaciones, fortalecer estrategias de afrontamiento y redes de apoyo que les permitan tener entornos protectores.

En últimas, se pretende que el niño, niña o adolescente recupere la autoconfianza, la autoestima, sea capaz de gestionar su autocuidado y autoprotección y cuente con una fuerte vinculación afectiva y/o sociofamiliar, de modo que sea posible generar entornos protectores en lo familiar, escolar y comunitario, lo que supondrá intervenir en su bienestar psicosocial y relacional (alcance en el sector protección y salud), al tiempo que en la reconstrucción de redes sociales e inclusión social desarrolladas en el contexto comunitario.

Así las cosas, en todos los procesos de intervención y atención integral dirigido a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencias de género, se deben considerar las siguientes propuestas de trabajo interdisciplinario, las cuales se orientan a ejes de profundización que incluyen los conceptos fundamentales que permiten su comprensión, la justificación frente a la pertinencia de ser introducido como un foco del acompañamiento psicosocial, e indicaciones para la propuesta de implementación, diseño o adopción de herramientas metodológicas para su puesta en marcha. Es importante recordar que los ejes de profundización deben contemplarse como elementos interdependientes y articulados entre sí. Por lo tanto, cada vez que se influye en un factor del sistema, este en su totalidad se transforma.

Además de la intervención terapéutica dirigida principalmente a la recuperación emocional de las víctimas y a la elaboración del trauma, los procesos de atención también deben realizarse considerando el desarrollo de competencias y potencialidades que posibiliten retomar las actividades académicas, de formación ocupacional y/o de productividad, entre otras, orientadas a la reconstrucción de su proyecto de vida, además de la creación o el fortalecimiento de herramientas individuales que generen empoderamiento en los niños, las niñas y adolescentes víctimas, como sujetos sociales y políticos de derechos.

Estos ejes requieren ser comprendidos en el marco del *Lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a niños, niñas y adolescentes, en las modalidades de restablecimiento de derechos*, aprobado mediante Resolución No. 4199 de 15 de julio de 2021 y del *Lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a niños, niñas y*

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 161 de 188 |

*adolescentes, en las modalidades de restablecimiento de derechos*, aprobado mediante Resolución No. 4199 de 15 de julio de 2021, complementados con el modelo de abordaje familiar adoptado por el ICBF y expuesto en los *Lineamientos Técnicos para la Inclusión y Atención de Familias*, aprobado mediante Resolución 2366 de Septiembre de 2007.

### **6.1. El cuerpo en la recuperación emocional: Resignificación y Reapropiación**

En el registro más evidente, la soberanía sobre el cuerpo en las víctimas de violencia de género sobre todo en la Trata de Personas y violencia sexual es lo primero que les es expropiado a sus víctimas. El cuerpo, entendido no sólo como un conjunto de órganos, sino como el terreno de construcción simbólica e identitaria, construcción histórica, memoria de cada sujeto en su paso por el mundo, el límite más próximo con el otro, es reducido y tratado como mercancía.

Esto supone que las consecuencias físicas descritas en el apartado anterior no son aisladas y tienen un impacto psicosocial sobre las víctimas. Las sensaciones se almacenan, el cuerpo recuerda las marcas dejadas por la violencia, aunque las cicatrices desaparezcan y de allí se deriva un relacionamiento distinto consigo mismo y con el entorno que necesita ser resignificado, en un ejercicio de acompañamiento que es particular para cada niño, niña o adolescente.

Algunas organizaciones que han adelantado procesos de acompañamiento a víctimas de violencias de género -Trata de Personas, señalan que en un primer momento niños, niñas y adolescentes suelen estar atrapados en el silencio, tras las situaciones de coerción que han experimentado y las sistemáticas amenazas sobre su vida “si hablan”, adicionalmente, es común que tras el aislamiento propio de la situación de Trata, las víctimas se encuentren desconcertadas y no puedan manifestar de manera fluida sus necesidades, e incluso en muchos casos, habrá barreras idiomáticas que superar, antes de avanzar en el ejercicio de acompañamiento. De allí que una lectura atenta a los malestares del cuerpo en el primer momento de acogida constituye una estrategia central para atender las necesidades de las víctimas que, en muchos casos, necesitarán un espacio para descansar, dormir, y tener un proceso de recuperación física.

Algunos autores han destacado que: “El dolor suele estar bastante más cercano del silencio que de la palabra. El acompañamiento de víctimas exige entonces el acompañamiento del dolor, la comprensión del silencio y el respeto por el sufrimiento ajeno. (...) La vivencia del dolor obliga a la introspección, al encuentro inefable consigo misma, pero el sufrimiento inconmensurable que puede ser dialogado crea nuevas dimensiones al dolor, a través de la relación con alguien que escucha. En la atención psicosocial el que acompaña se convierte en espejo, que devuelve imágenes reparadoras, siempre y cuando sea capaz de marchar al ritmo de la que padece, pudiéndose afinar con la tonalidad de su sufrimiento.” (Wilches, 2010, pág. 90).

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 162 de 188 |

En este sentido, además de adelantar las gestiones que permitan descartar las causas orgánicas de los malestares físicos y darles un tratamiento adecuado a través del sector competente, es importante, que el ejercicio de acompañamiento psicosocial, acuda a técnicas de arte, vivenciales, de expresión corporal en un sentido amplio, que exploren con los niños, niñas y adolescentes distintos tipos de lenguaje para la recuperación emocional, pues tradicionalmente los procesos de atención se han construido sobre el privilegio de la palabra, que en los casos de las víctimas de género especialmente víctimas de violencia sexual y trata de personas, no sólo puede ser revictimizante, de no lograrse de manera paulatina, sino que además podría obviar la importancia de darle lugar al cuerpo, como el primero de los lugares que es necesario resignificar para sí, para la identidad, la autoestima, la autonomía, el autocuidado y la autoprotección (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2018b).

En el caso específico de las víctimas de violencia sexual, se ha identificado que “experimentan la sensación de un cuerpo que ya no les identifica ni les pertenece, sino que se constituye en un símbolo permanente de la irrupción del agresor sobre sí mismas y su sexualidad. Su propio cuerpo encarna la violencia. Es común que las mujeres y las niñas víctimas experimenten sensación de “suciedad” o de extrañeza, exacerbándose pensamientos y conductas relacionados con la higiene íntima. El rechazo corporal, el autocastigo y el descuido del cuerpo también son vías por las cuales las mujeres y las niñas tramitan este quiebre en relación con su corporalidad.” (Corporación AVRE, 2011, pág. 3).

El dolor instalado en el cuerpo habla de que la agresión física es al tiempo psíquica, por lo que “debemos estar muy atentas a los cuerpos de las víctimas, porque sus cuerpos nos hablan; sólo está en nosotras estar dispuestas a escucharlos. Siempre buscamos cómo “descargar” las penas, los dolores, los sufrimientos en alguno de los órganos de nuestro cuerpo, de manera que las enfermedades pueden estar frecuentemente asociadas a los malestares del alma” (Wilches, 2010, pág. 90); esto es así, para cada una de las finalidades de explotación directa de la Trata de Personas y de la violencia sexual - ESCNNA, en las que el cuerpo ha sido abiertamente cosificado y expropiado al niño, niña o adolescente, razón por la cual es necesario atribuirle nuevos significados y construcciones de sentido. Aunque la autora, describe las diferentes manifestaciones que expresan en su cuerpo las víctimas de violencias de género, en este eje también se deben incluir acciones encaminadas a la resignificación y el ejercicio de su sexualidad, identidad de género y demás derechos sexuales y reproductivos.

Aquí es importante tener en cuenta que ante los síntomas físicos y psicológicos que presenten las víctimas, el sector salud es el competente para ofrecer la atención especializada en salud mental y física, así las cosas, el operador deberá analizar de acuerdo con las necesidades de los niños, las

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

|                                                                                  |                                                                                                      |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                      | Versión 5 | Página 163 de 188 |

niñas o adolescentes víctimas de violencias de género, cuales podrá atender y cuales deberán ser atendidas por salud, entre otras entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que tengan competencia específica para su tratamiento y con las cuales se deberá articular.

## 6.2. Comprender el silencio en las víctimas de violencias de género

En este proceso de intervención, Wilches (2010) plantea que el silencio debería ser de uso libre, y que a las víctimas se les debe reconocer su libertad de valerse de la palabra o del silencio. Explica que en ningún caso se debe dudar de la falta de palabras de las víctimas, pues no se puede ver *“en el silencio una forma de ocultar la verdad; en el llanto excesivo, una forma de manipulación, y en las contradicciones, la confesión de la mentira”* (p. 91).

Al contrario, menciona Wilches (2010), que “los silencios, los llantos y las contradicciones”, hacen parte de las afectaciones de las víctimas, afianzado por la vergüenza y la culpa, que no deberían ser sentimientos de la víctima, sino del victimario. El silencio de los victimarios no se cuestiona, no se les presiona a hablar de sus delitos sexuales, de los detalles con que instalaron el horror en el cuerpo de sus víctimas (p. 91).

El reto en los procesos de intervención y atención es escuchar a las niñas, niños y adolescentes víctimas, y reconocer sus silencios, antes de pensar en que es mejor *“no saber, negar que ocurrieron esos hechos de violencia contra”* (p. 91) niñas, niños, y adolescentes. Invisibilizarlos no hace que se borre de sus memorias.

Cabe resaltar que cuando las niñas, niños y adolescentes, “(...) *“Recuerdan y narran sus historias, la violencia vuelve a ser vivida por [ellas y ellos] de una manera especialmente dolorosa y humillante, aterradora, que no es fácil de escuchar y para la que es necesario también prepararse como profesionales, pues con facilidad quien escucha, si no lo hace con suficiente respeto, tacto y prudencia, puede, en vez de acercarse, entrometerse [y vulnerar de nuevo sus derechos] Aquí se exige, entonces, para quienes trabajan con [las niñas, niños y adolescentes] y por sus derechos, una escucha que debe llegar casi a la filigrana, de manera que cualquier sospecha, cualquier inferencia, se convierte en un deber nuestro de indagar, sin juzgar, sin hacer parte de la imagen del dedo que señala, sin entrometerse. Respetando el tiempo de las víctimas, sus silencios tanto como sus palabras”* (p. 92).

## 6.3. El trauma

De acuerdo con el análisis que realiza Wilches (2010), los procesos de atención de las niñas, niños y adolescentes *“exige entonces el acompañamiento del dolor, la comprensión del silencio y el*

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 164 de 188 |

*respeto por el sufrimiento ajeno*” (p. 90), con el objetivo de dar lugar y tiempo pertinente para la elaboración de nuevos significantes en relación con las experiencias vividas.

En este sentido, Wilches (2010) nos invita a:

- Estar atentas y atentos a “no querer, por nuestra propia comodidad, negar el dolor [de las niñas, niños y adolescentes víctimas...] ocultarlo tras el discurso o presionar el entendimiento” (p. 90).
- Comprender que “hay también violencia en la memoria [de la víctima], y recordar el dolor puede ser volver a sentirlo” (p. 90).
- “Es evidente que tras la palabra se logra dar nuevos significados a los recuerdos, y que las palabras, como símbolos, pueden reparar” (p. 90).
- “Los tiempos para apaciguar el dolor son los tiempos de las víctimas, no los nuestros. ‘En el dolor transita una materia intransferible a la comunicación, más cerca del silencio, más sensible a procesos no verbales, a procederes analógicos y a estratos más comprometidos con el inconsciente’ (López, 1998, 108)” (p. 90).
- La vivencia del dolor obliga a la introspección, al encuentro inefable consigo [misma/o], pero el sufrimiento inconmensurable que puede ser dialogado crea nuevas dimensiones al dolor, a través de la relación con alguien que escucha” (p. 90).
- Es necesario tener en consideración, que en la atención psicosocial que reciban las y los niños, niñas y adolescentes víctimas, quien acompaña “se convierte en espejo, que devuelve imágenes reparadoras” (p. 90).

#### 6.4. El olvido

Respecto a los resquicios del olvido, Wilches (2010) menciona:

Frente a la negación que se hace de las violencias de género, usualmente por parte de familiares, especialmente de la madre en los casos de abusos de sus hijas, así como por la sociedad, el Estado y las comunidades que invisibilizan este delito, ocurre un fenómeno psicológico llamado desmentida, es decir que la víctima, debido a la percepción recibida del exterior, de inexistencia de lo ocurrido, termina por considerar que lo que pasó no pasó, lo que existe no existe, lo que sucede no sucede.

El yo queda dañado, al no poder identificar una percepción. Ocurre entonces “la amnesia de acontecimientos traumáticos” asociada a la desmentida, y que se presenta en sobrevivientes de la guerra, de la violencia sexual, de atentados terroristas, etc. La pérdida de memoria no es una represión propiamente dicha, es una defensa para no recordar lo que ha dolido tanto. El efecto traumático de la violencia sexual suele ser devastador, y ante la imposibilidad de

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 165 de 188 |

nombrarlo, lo mejor es no recordar. Pero el olvido tiene grietas y las afectaciones aparecen en comportamientos autodestructivos, intentos de suicidio, pesadillas, aislamiento, depresión, problemas sexuales, baja autoestima y, en ocasiones, afectaciones más serias de trastornos mentales (p. 92).

Por consiguiente, los procesos de intervención y atención deben dejar espacio para ver el cuerpo, indagar por las depresiones, la autoestima, los dolores, pesadillas, llantos e ideaciones suicidas. En estos contextos de intervención y atención se deben considerar *“los olvidos, no tanto como intenciones de (las niñas, niños y adolescentes) de no querer hablar, sino como mecanismos de defensa, muchas veces inconscientes, que son reales y se utilizan como protectores frente a la angustia”* (p. 92).

La autora señala cómo en los procesos de intervención de las víctimas:

Hay violencia en la memoria, cuando recordar obliga a que la persona vuelva a sentir el dolor de lo ocurrido. Cada víctima tendrá sus olvidos, de la misma manera que sus recuerdos, con los tiempos propios para cada caso, para cada historia, para cada (niña, niño o adolescente) (p. 93).

## 6.5. La liberación de la culpa

Como bien lo describe Ivonne Wilches la culpa es tal vez el sentimiento que mayores malestares psíquicos produce. Está en la base de las depresiones, de las adicciones, de muchos de los trastornos mentales” (p. 88). En los casos de violencias de género con énfasis de víctimas de violencia sexual y trata de personas, “es uno de los sentimientos que aparece con más fuerza y dificulta la recuperación” (p.p. 88-89).

Es importante tener en cuenta que, en el caso de estos traumas, según Wilches (2010), “se requiere siempre de un entorno favorable, de alguna persona próxima que proporcione apoyo y afecto para poder retomar el curso de la vida sin encallarse en el dolor” (p. 89), por ello, siempre es primordial la búsqueda de redes familiares de apoyo para las víctimas de violencias.

En este sentido, la liberación de la culpa a través de la expresión de sentimientos y emociones, y de la reestructuración de pensamientos negativos o disfuncionales, proporciona a las víctimas sensación de bienestar emocional, que a su vez les permite recuperar los vínculos afectivos y establecer otras relaciones equitativas.



|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 166 de 188 |

De igual modo, la autora afirma que, en buena medida, el apoyo psicosocial en el marco de los procesos de intervención proporciona a las víctimas de violencias de género, en este caso los niños, las niñas y adolescentes, una especie de “tutora de resiliencia”, una persona que acompaña, protege, entiende y le permite (...) volver a sentir apoyo y seguridad (Wilches, 2010, p. 89).

## **6.6. Desarrollo de competencias y potencialidades**

Adicional a la propuesta de Ivonne Wilches, se presenta a continuación el eje de desarrollo de competencias y potencialidades, que guarda igual importancia que las acciones encaminadas a la estabilización emocional, por cuanto, una vez la víctima haya logrado resignificar la experiencia traumática debe identificar, fortalecer o desarrollar recursos para la reconstrucción de su proyecto de vida, dirigiendo sus esfuerzos al empoderamiento que le permita construir cambios en los diferentes contextos en que se desenvuelva.

Dentro de las afectaciones que suelen presentarse en las víctimas de violencias de género, se encuentra la pérdida de control sobre su propia vida, al ser objetivizadas y objetivizados, los niños, las niñas y adolescentes pierden la confianza no solo en las personas o en su entorno, sino también hacia el futuro, la baja autoestima desestimula la proyección hacia el futuro y los embotella en sentimientos de desesperanza frente a su lugar en el mundo.

Dentro de los principales objetivos del Método de Administración de Casos - MAC, se debe contemplar que, de acuerdo con el momento de su curso de vida cada niño, niña o adolescente, pueda convertirse en agentes autónomos, de tal manera que, desarrollen un proceso de empoderamiento como sujetos de derechos y en consecuencia tomen decisiones frente a los eventos a suceder.

La intervención también debe centrarse en identificar los recursos de los niños, niñas y adolescentes para construir cambios a partir de sus competencias o potencialidades, que logren reconocerse como vencedores de una situación difícil y de nuevas dificultades a futuro.

Diversos estudios han demostrado que las condiciones de pobreza y la falta de satisfacción de necesidades básicas, constituyen uno de los principales factores de riesgo de ocurrencia de la violencia sexual – ESCNNA y la Trata de Personas de niños niñas y adolescentes. En ese sentido, pensar en la sostenibilidad de los resultados de un proceso de atención, implica un trabajo transversal sobre los procesos de inclusión a nivel, escolar y ocupacional acorde con la edad y características del niño, niña y/o adolescente. Esto, además de promover la garantía integral de derechos, incluye la proyección en el orden socioeconómico.

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 167 de 188 |

En este sentido, algunos de los niños, niñas y adolescentes son víctimas de violencia sexual-ESCNA y trata de personas producto de las necesidades materiales de sus familias o redes vinculares, que les han llevado a naturalizar las condiciones de explotación como alternativa para percibir ingresos, siendo este un factor de riesgo que es aprovechado por los explotadores. Por lo tanto, es fundamental, que en el marco del proceso de intervención se aborden aspectos como la construcción de proyectos de vida, de tal manera que, se propicien nuevos análisis y reflexiones en relación a las condiciones de dignidad e igualdad en el trabajo, el acceso a educación, y procesos de generación de ingresos.

Para ello, es necesario que se incluyan procesos de valoración en salud ocupacional que permitan establecer las principales afectaciones como consecuencia de la violencia, pero que además, se adelanten procesos de intervención sobre aspectos de carácter vocacional, que contribuyan a consolidar las imágenes de futuro que niños, niñas y adolescentes tienen y desean construir como elemento central en la reconstrucción de su autonomía y como estrategia para la autogestión de su cuidado y protección.

Porque pensar en la sostenibilidad de los resultados de un proceso de atención, implica un trabajo transversal sobre los procesos de inclusión a nivel educativo y ocupacional acorde con la edad y características del niño, niña y/o adolescente.

#### **6.7. El abordaje del desarraigo y sus consecuencias psicosociales en las víctimas de trata de personas**

Uno de los rasgos fundamentales de la Trata de Personas, tiene que ver con el elevado grado de aislamiento y desarraigo al que es expuesta la víctima, como mecanismo para la explotación y para la configuración misma de este delito.

*Aunque el grado de intensidad y los tiempos pueden ser variables, la violencia sufrida, la privación de libertad, la exposición al peligro, la soledad y el desarraigo, son constantes comunes con consecuencias nefastas, por lo que la mayoría de víctimas sufren daños psíquicos profundos que deben ser tratados. (MIMP, 2016).*

Los niños, niñas y adolescentes víctimas de la Trata de Personas, viven y son explotados en contextos que suelen ser marginales, en los que tienen restringida o condicionada la interacción con sus redes de apoyo más próximas, razón por la cual éstas acaban debilitándose y dejándoles más vulnerables al control de los Tratantes. Esta situación, en muchas oportunidades, hace que las víctimas luego de que son rescatadas o ingresan a servicios de protección, ni siquiera tengan claro el lugar donde se encuentran, y que se desarrollen profundos temores a otros entornos, aunados a sentimientos de vergüenza por haber sido víctimas de este delito y dificultades de adaptación.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

|                                                                                  |                                                                                                            |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <b>PROCESO</b><br><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                            | Versión 5 | Página 168 de 188 |

En los casos de las víctimas de Trata transnacional, es necesario considerar que además pueden haber transitado varios países, tener poca comprensión del lenguaje local y tener prácticas culturales que el contexto de la explotación ha roto y que parecen ajenas al territorio colombiano, por lo que, aunado a las afectaciones frecuentes en las víctimas de Trata, éstas pueden estar experimentando procesos de duelo y asimilación a las circunstancias más recientes.

El Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables del Perú (2016), ha señalado que:

*“La explotación, en particular en situación de trata de personas, tiene como consecuencia para la víctima el deterioro de sus vínculos sociales, trastocando su posibilidad de relacionarse con los otros y de contactarse con sus propios afectos. Una persona que ha experimentado una situación de explotación, muchas veces en condiciones de encierro y sin capacidad de tomar decisiones de la vida diaria tiende a modificar sus procesos normales de socialización, evidenciándose posteriormente en el rechazo social y la inadecuación a las reglas y leyes de convivencia” (p. 42).*

En ese contexto, muchos niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de Personas pueden atravesar por fuertes procesos de dependencia, que hacen complejo su proceso de integración a la vida cotidiana, e incluso suponen importantes desafíos para el cuidado de sus familias y redes de apoyo, que en la mayoría de los casos desconoce cómo abordar este tipo de situaciones. Esta misma dinámica se presenta en otros espacios de socialización como la escuela o el barrio.

Dada la invisibilidad de una violación de derechos como la Trata de Personas, es común que se desconozcan las “dificultades de integración y el sufrimiento presente detrás de conductas que pueden parecer irreverentes y desafiantes. Por lo general se suele estigmatizar a las víctimas de este delito que retornan a su lugar de origen, frustrándolas y dificultando su reintegración” (MIMP, 2016, p. 42). A este desconocimiento, con frecuencia se suma la poca percepción del riesgo o hipervigilancia, activación constante, exceso de nerviosismo y sobresaltos frecuentes, reacciones de miedo o ansiedad, por parte de la víctima, lo que dificulta aún más su proceso de reincorporación.

En ese sentido, es crucial que el proceso de atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de Personas, pueda brindar acompañamiento para fortalecer los recursos con los que éstos cuentan para el proceso de adaptación, contribuyendo a crear, mantener o renovar vínculos con redes de apoyo familiares y sociales, sentido de pertenencia y arraigo a su contexto familiar y social, que se facilite la aceptación del cambio como condición de la existencia y como escenario de oportunidad, que puede impulsar nuevas maneras de gestionar las necesidades propias y ponerlas

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

|                                                                                  |                                                                                                            |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <b>PROCESO</b><br><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                            | Versión 5 | Página 169 de 188 |

en relación con los demás. La Trata ha roto las certezas de seguridad y confianza de este niño, niña o adolescente y es necesario que sean reconstruidas.

En este eje de profundización es necesario trabajar por un lado sobre el fomento de la expresión emocional, a través de distintas técnicas narrativas, artísticas y corporales, la reconstrucción de los vínculos, pero además sobre la recuperación de rutinas diarias, hábitos, que devuelvan el control, la autogestión y la confianza del niño, niña o adolescente en su vida cotidiana. Conviene que este ejercicio se haga de manera paulatina dentro del proceso de intervención, entendiendo que la primera fase del acompañamiento tendrá más una dinámica de estabilización física y psicosocial, por lo que, en la segunda fase del proceso de atención, se podrían incorporar de manera más clara acciones encaminadas a este eje de profundización. Dichas acciones, deben en cualquier caso incorporar al entorno familiar o red vincular de la víctima directa, con miras a generar dinámicas sostenibles en el tiempo y herramientas individuales y familiares que permitan la autogestión sostenida de este proceso.

Es necesario resaltar, que cada caso demanda un análisis particular, las circunstancias y trayectoria vital de cada niño, niña o adolescente víctima de esta vulneración de derechos es específico, y en esa misma lógica requiere que el equipo profesional se aproxime de manera respetuosa, comprendiendo la singularidad del proceso.

## 7. Articulación con el SNBF para la atención a la Violencia Sexual.

En el marco de la gestión del Modelo de Atención, a continuación, se presentan las acciones elementales de articulación que el prestador del servicio debe gestionar junto al equipo interdisciplinario de la autoridad competente.

**Tabla 4. Alineación del proceso de atención con el SNBF Violencia Sexual**

| Servicios y atenciones | Acciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Salud física:</b>   | Remitir a los centros especializados o, en su defecto, al centro hospitalario de mayor nivel de complejidad.                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                        | Remitir de manera inmediata a la institución prestadora de salud, para la atención de urgencia y la realización de la valoración de su estado físico y mental; en caso de que la víctima refiera haber sido víctima de violencia sexual (explotación sexual), se debe solicitar la aplicación del Protocolo de atención integral para víctimas de violencia sexual. |
|                        | Realizar acompañamiento para brindar garantías e información veraz, adecuada y oportuna sobre el derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo -IVE, incluso desde la fase inicial en la institución.                                                                                                                                                           |
|                        | Para la realización de la atención psicosocial en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la autoridad administrativa deberá solicitarla a la Dirección Territorial de Salud y realizar el seguimiento correspondiente para garantizar esta atención.                                                                                            |
|                        | En caso de que el niño, niña o adolescente, no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se solicitará a la Dirección Territorial de Salud su afiliación. Si la                                                                                                                                                                        |

**¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

|                                                                                  |                                                                                                            |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <b>PROCESO</b><br><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                            | Versión 5 | Página 170 de 188 |

| Servicios y atenciones        | Acciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                               | <p>víctima cuenta con red familiar, se le debe indicar a la autoridad sanitaria. En caso de que no cuente con red familiar, se reportará a la Dirección Territorial de Salud, mediante listado censal.</p> <p>La autoridad administrativa hará el seguimiento a la atención médica especializada para garantizar la recuperación física necesaria por el hecho de violencia.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Salud mental:</b>          | <p>Realizar acompañamiento y verificación para que el niño, niña o adolescente víctima cuente con los medios terapéuticos y de acompañamiento psicosocial necesarios para la superación de la afectación causada por los hechos de violencia basada en género, brindados por el sector salud.</p> <p>Cuando en la valoración inicial se haya identificado sintomatología asociada a la reexperimentación del trauma o cumpla criterios de trastorno por estrés postraumático, trastornos de ansiedad, trastornos del estado de ánimo, trastorno de la conducta alimentaria, entre otros, se debe evaluar la necesidad de interconsulta con otras especialidades en salud mental.</p> <p>En los casos en los que se identifique ideación suicida poner en conocimiento de la autoridad administrativa encargada, también, realizar remisión a la atención especializada brindada por el sector salud.</p>                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Educación:</b>             | <p>Tener conocimiento de la oferta institucional en materia de educación formal e informal, con el fin de realizar una atención de manera articulada.</p> <p>Acompañar en los procesos de solicitud de acceso preferencial de la víctima a cursos de educación técnica o superior, incluyendo los programas de subsidios de alimentación, matrícula, hospedaje, transporte, entre otros.</p> <p>Para los casos de violencia sexual, velar porque en las entidades educativas faciliten currículos flexibles y procesos que propendan por la readaptación al ámbito escolar.</p> <p>Establecer estrategias con las instituciones para prevenir el acoso y la violencia escolar.</p> <p>Promover campañas y jornadas de educación sobre violencia de género y violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, en espacios en los que se desenvuelven las víctimas.</p> <p>Si la víctima se encuentra en embarazo propender por continuar con su proceso educativo a través de un currículo flexible.</p>                                                                                                                                    |
| <b>Recreación y deportes:</b> | <p>Acompañar en la gestión de acceso de las víctimas a actividades extracurriculares, o de uso del tiempo libre.</p> <p>Vincular al niño, la niña o adolescente víctima a las diferentes alternativas de esparcimiento y utilización del tiempo libre, de acuerdo con usos y costumbres que se identifican como factores de generatividad.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Formación vocacional:</b>  | <p>Gestionar y facilitar procesos de formación ocupacional y/o de productividad, entre otras, orientadas a la reconstrucción de su proyecto de vida.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Inclusión social:</b>      | <p>Verificar que la niña, niño o adolescente víctima se encuentre con vinculación activa al SGSSS.</p> <p>Contar con un directorio de las entidades prestadoras del servicio de salud, para los casos en los que resulte necesario recibir atención por urgencias.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Justicia:</b>              | <p>Verificar que, en los casos en los que haya lugar, se cuente con la interposición de la denuncia penal.</p> <p>Verificar que, en los procedimientos de entrevista forense, así como en las demás entrevistas realizadas por el sector de acceso a la justicia se realice contención emocional, en caso contrario contar con profesionales que puedan brindar este acompañamiento.</p> <p>Realizar la denuncia penal en los casos en los que los hechos de violencia sexual ocurran durante el proceso de intervención o acompañamiento en el marco del proceso de restablecimiento de derechos.</p> <p>Articular acciones con las entidades encargadas de brindar garantías de seguridad a las víctimas y testigos durante el proceso penal.</p> <p>Desarrollar procesos pedagógicos de empoderamiento en derechos que permita a los niños, las niñas y adolescentes víctimas, reconocerse como sujetos de derechos, que les facilite la identificación de mecanismos para su garantía y restablecimiento, así como prepararse para participar en los procesos judiciales conducentes al acceso a la justicia y la reparación integral.</p> |

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



|                                                                                  |                                                                                                            |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <b>PROCESO</b><br><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                            | Versión 5 | Página 171 de 188 |

| Servicios y atenciones | Acciones                                                                                                                                   |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                        | Si la víctima de Trata de Personas es extranjera, se le debe informar sobre sus derechos, entre estos, la posibilidad de solicitar refugio |

**Fuente:** Subdirección de Restablecimiento de Derechos, 2022.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

|                                                                                  |                                                                                                        |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <b>PROCESO</b><br><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                        | Versión 5 | Página 172 de 188 |

## ANEXO 2. VIOLENCIA FÍSICA, VIOLENCIA PSICOLÓGICA, OMISIÓN Y NEGLIGENCIA

### 1. Tipos de violencias<sup>160</sup>

#### Violencia física

Es cualquier acto de agresión, mediante el uso de la fuerza o cualquier medio, que ocasione daños físicos internos o externos a la niña, niño o adolescente agredido(a), poniendo en riesgo o disminuyendo su integridad corporal<sup>161</sup>, afectando su dignidad y por ende su desarrollo. Puede expresarse así:

- **Por manos o con cualquier parte del cuerpo:** cachetadas, nalgadas, pellizcos, puñetazos, patadas, pisonos, puños, empujones, mordiscos, zarandeo, coscorriones, rasguños, jalón de pelo, jalón de orejas, asfixiar, dar puntapiés, otros.
- **Por objetos:** palos, correas, cables, pantuflas, cigarrillos, planchas, zapatos, azotes, varas, entre otros.
- **Por armas:** cuchillos, puñales, pistolas, entre otros.
- **Por sustancias, agentes químicos u objetos que producen quemaduras:** agua o líquidos hirviendo, ácido, cigarrillos, entre otros.
- **Otras formas:** Ahogamiento, ingesta de alcohol y/o sustancias psicoactivas, obligarlos a asumir posturas incómodas.

Complementando lo anterior, de igual manera se ponen de presente las siguientes particularidades de la violencia física de acuerdo con la Observación General No. 13 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas<sup>162</sup>, que se relacionan a continuación:

- **Violencias físicas particulares de niños, niñas y adolescentes con discapacidad:** como por ejemplo: “(...) b) La violencia infligida bajo la apariencia de tratamiento médico (por ejemplo, aplicación de tratamientos y electrochoques como “tratamientos por aversión” para controlar el comportamiento del niño, [niña o adolescente]); c) La discapacitación deliberada del niño para explotarlo con fines de mendicidad en la calle y en otros lugares”<sup>163</sup>.
- **Castigo corporal o físico:** de acuerdo con el párrafo 11 de la Observación General No. 8, del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, se ha definido como “todo castigo

<sup>160</sup> Es importante poner en consideración, que varias de las conductas que se describen a manera de ejemplo de violencias físicas, psicológicas o graves por omisión o negligencia, pueden ser también constitutivas de delitos, por lo cual, es importante cumplir con el deber de denuncia ante la Fiscalía General de la Nación de estas situaciones. En ese sentido, se recomienda tener presentes, entre otros, los siguientes títulos y capítulos del Libro II de la Ley 599 de 2000- Código penal colombiano: 1) Título I- Delitos contra la vida e integridad personal: capítulo III – De las lesiones personales; capítulo IV- Del aborto (aborto sin consentimiento); capítulo V: de las lesiones al feto; capítulo VI- Del abandono de menores [de edad] y personas desvalidas; capítulo VII: De la omisión de socorro; capítulo IX: De los actos de discriminación; 2) Título II- Delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario: capítulo único; 3) Título III – Delitos contra la libertad individual y otras garantías: capítulo V- De los delitos contra la autonomía personal; 4) Título VI- Delitos contra la familia: capítulo I – De la violencia intrafamiliar; capítulo III- De la adopción irregular; capítulo IV-De los delitos contra la asistencia alimentaria; y, 4) Título XII - Delitos contra la seguridad pública: capítulo II- De los delitos de peligro común que pueden ocasionar grave perjuicio para la comunidad y otras infracciones.

<sup>161</sup> Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género. Marco normativo, conceptual y operativo. Colombia, 2016.

<sup>162</sup> Relacionada con el derecho de niñas, niños y adolescentes a no ser objeto de ninguna forma de violencia - CRC/C/GC/13, 18 de abril de 2011.

<sup>163</sup> Comité de los Derechos del Niño. Observación General No. 13- Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia CRC/C/GC/13, 18 de abril de 2011. Consultado en: <https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf> , 236.

|                                                                                  |                                                                                                        |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <b>PROCESO</b><br><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                        | Versión 5 | Página 173 de 188 |

en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve<sup>164</sup><sup>165</sup>.

Este contiene un elemento subjetivo y otro objetivo para su conceptualización: “El primero consiste en la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de la niña, niño o adolescente. El segundo elemento de carácter objetivo se configura con el uso de la fuerza física. La convergencia de estos dos elementos configura al castigo físico como una práctica que vulnera los derechos humanos de los niños”<sup>166</sup>.

Su implementación parte de la falsa idea dada a nivel, familiar, social y en algunos casos institucional, que su uso contribuye a la formación de las niñas, niños y adolescentes, cuando por el contrario es una expresión de violencia. Debe tomarse también lo considerado en el artículo 13 y el parágrafo del artículo 39 del Código de la Infancia y la Adolescencia- Ley 1098 de 2006, frente a las tradiciones y culturas de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos, siempre que las mismas no sean contrarias a los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución Política y la ley<sup>167</sup>.

Es de resaltar que niñas, niños y adolescentes que reciben castigos físicos experimentarán miedo o terror, lo cual ocurre hasta segundos antes de recibir el golpe, cuando anticipan lo que va a sobrevenir. El dolor producido no solo se da a nivel físico, sino también emocional, además de la impotencia por no poder modificar los sentimientos de ira, enojo o frustración que siente su padre, madre o persona cuidadora que le agrede. Para poder sobreponerse, puede generar la tendencia a desarrollar mecanismos de adaptación a la violencia tales como la obediencia extrema o comportamientos violentos.

Estas situaciones que inicialmente se gestan en el entorno familiar, podrán trasladarse a otros escenarios, ya que las niñas, niños y adolescentes que han pasado por este tipo de circunstancias, tienden a tener una mayor influencia de los factores de vulnerabilidad en los diferentes entornos de desarrollo, lo que incluye el aprendizaje de la violencia para dar solución a situaciones cotidianas de la vida, por lo que pueden ser vulnerables para ser víctimas de otras graves violaciones a los derechos humanos como el reclutamiento o redes de trata de personas, todo ello como consecuencia la mayoría de las veces de no contar con redes de apoyo fortalecidas.

#### 2.3.1.1.1.2 Violencia psicológica

Entendida como toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de niñas, niños y adolescentes, por medio de cualquier

<sup>164</sup> Ibíd.

<sup>165</sup> El Comité señala, además, que en “la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños (“manotazos”, “bofetadas”, “palizas”), con la mano o con algún objeto —azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede consistir por ejemplo en, dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarlos del pelo o de las orejas, golpearlos con un palo, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos. El Comité opina que el castigo corporal es siempre degradante”. Ibíd.

<sup>166</sup> OEA- CIDH (2009). Informe sobre el castigo corporal y los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, p. 5.

<sup>167</sup> Al respecto, tener en cuenta lo dispuesto en el Lineamiento Técnico administrativo e interjurisdiccional para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes indígenas con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados.

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 174 de 188 |

conducta que implique perjuicio, afectaciones en la salud psicológica, mental, la autodeterminación, la percepción de sí misma(o) o el desarrollo personal<sup>168</sup>.

Incluye los mecanismos simbólicos para ejercerla y su reconocimiento se dificulta cuando coexisten otras formas de violencias, ya que concurren fuertes creencias de que esta forma de violencia genera menos repercusiones que las violencias físicas o sexuales.

Se da a partir de actos no accidentales, que pueden ser verbales o simbólicos realizados por padres, madres y/o personas cuidadoras; los cuales provocan o generan una probabilidad razonable de causar afectaciones en la salud mental, las cuales se relacionan con la persistencia de estas interacciones.

De otra parte, la violencia psicológica comprende un conjunto de actos que obstaculizan el desarrollo de necesidades emocionales básicas en la niñez y la adolescencia, como el ser aceptada(o) y bien tratada(o) y proporcionar oportunidades para explorar el ambiente y relacionarse con personas fuera del núcleo familiar<sup>169</sup>, todo ello influyendo de manera negativa en los autoesquemas (autoconcepto, autoestima, autoimagen y autoeficacia) de la niña, **niño** o adolescente, provocando con esto, sentimientos de descalificación o humillación, [incluyendo también] la agresión verbal, amenazas, intimidación, denigración, ridiculización, hacer sentir culpa, o manipulación para controlarles<sup>170</sup>.

De igual manera, se requiere un patrón repetitivo de comportamientos de padres, madres o personas cuidadoras que sea interpretado por la niña, niño o adolescente como que no es querido(a) o amado(a), o que corresponda con su instrumentalización para propósitos que afectan su desarrollo psicosocial<sup>171</sup>.

Así las cosas, en los espacios donde se utiliza la violencia psicológica existe fracaso en proporcionar a niñas, niños y adolescentes un entorno evolutivamente apropiado y de apoyo, incluyendo la disponibilidad de una figura primaria de apego seguro, de forma que pueda desarrollar un conjunto estable y completo de competencias emocionales y sociales que corresponden con sus potencialidades personales en el contexto de la sociedad en la que vive, lo cual que puede presentarse a través de las siguientes manifestaciones:

- **Rechazar o humillar:** se refiere a todas las expresiones verbales y no verbales, que buscan, despreciar, denigrar, ridiculizar, discriminar, segregar, ofender, insultar, comparar negativamente o degradar.
- **Aterrorizar:** hace referencia a generar amenazas de perpetrar violencia contra las niñas, niños y/o adolescentes, a otras personas, animales u objetos queridos por ellas y ellos.

<sup>168</sup> Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género. Marco normativo, conceptual y operativo. Colombia, 2016.

<sup>169</sup> SAUCEDA, Juan Manuel, MALDONADO, Jesús Martín. El abuso psicológico al niño en la familia. Revista de la Facultad de Medicina de la UNAM, Vol. 59, No 5, septiembre-octubre 2016.

<sup>170</sup> FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS - UNICEF. ¿De qué hablamos cuando hablamos de violencia y crianza?, 2021.

<sup>171</sup> SAUCEDA, Juan Manuel, MALDONADO, Jesús Martín. El abuso psicológico al niño en la familia. Revista de la Facultad de Medicina de la UNAM, Vol. 59, No 5, septiembre-octubre 2016.

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 175 de 188 |

- **Aislar:** se refiere a negar a la niña, niño o adolescente de forma continuada oportunidades para satisfacer sus necesidades de interactuar/comunicarse con iguales o adultos(as) dentro y fuera del entorno familiar, con la intención de agredirles, debilitar las redes de apoyo y generar dependencia.
- **Permisividad:** son aquellas acciones o expresiones que permiten o fomentan conductas antisociales, delictivas o inapropiadas según el curso de vida.
- **Restringir su autonomía:** hace referencia a coartar o impedir a la niña, niño o adolescente, alcanzar las cuotas de autonomía y participación adecuadas a su edad, promoviendo o permitiendo conductas evolutivamente inapropiadas. Incluye:
  - **Sobreimplicación, intrusividad y/o dominaciones extremas:** sobre la niña, niño o adolescente, sin permitirle expresar sus sentimientos, opiniones o deseos, lo cual puede conducir al aislamiento emocional, familiar y social.
  - **Infantilización o parentalización:** entendida esta como la asignación del rol parental a la niña, niño o adolescente; implica inversión de roles y ausencia de límites claros entre los subsistemas parental y filial. Ella o él asumen un papel de persona adulta en el que sacrifica sus propias necesidades y tareas evolutivas para satisfacer necesidades emocionales y de apoyo de sus padres.
  - **Utilización de la niña, niño o adolescente para la materialización de los deseos no cumplidos de los(as) adultos(as):** es decir, las personas adultas le involucran en actividades para cumplir sus sueños o expectativas, que no coinciden con las propias; esta forma de violencia, al estar relacionada con la restricción a la autonomía, puede ser tomada como una amenaza al derecho al libre desarrollo de la personalidad.
  - **Sobreexigencia:** es el sometimiento de la niña, niño o adolescente a una presión excesiva en cuanto a los logros a alcanzar (académicos, físicos, comportamentales, etc.), o a las responsabilidades a asumir, estando éstos claramente por encima de sus posibilidades y capacidades dada su edad y características; o, estando a su alcance, suponiéndole un estrés muy elevado y/o una grave restricción de otras necesidades o actividades propias de su estadio evolutivo. La niña, niño o adolescente puede ser castigada(o) o retirársele el afecto por no cumplir las expectativas.

Igualmente se refiere a que de forma habitual se le solicite la realización de oficios domésticos en su propio hogar o de terceros; o, el acompañamiento a sus padres o cuidadores(as) en la realización de las actividades laborales<sup>172</sup>, combinado con que no asiste regularmente a la institución educativa y/o no dispone de tiempo para actividades lúdicas y descanso. Puede que estas tareas le sean asignadas fuera del horario escolar

<sup>172</sup> Para ampliar información al respecto ver: Lineamiento Técnico para la atención de niños, niñas, y adolescentes en situación de trabajo infantil, aprobado mediante Resolución 1513 del 23 de febrero de 2016, y sus modificatorias.



|                                                                                   |                                                                                                            |           |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <b>PROCESO</b><br><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                   |                                                                                                            | Versión 5 | Página 176 de 188 |

o en período festivo, implicando una limitación o restricción total o prácticamente total de su tiempo libre y de sus oportunidades de relacionarse con pares.

- **Subvalorar:** es el menosprecio permanente a las acciones, conductas, comportamientos o aspecto de la niña, niño o adolescente; así mismo, que se evidencien relaciones de poder asimétricas basadas en el género u orientación sexual.
- **Inducir al suicidio:** es ejercer influencia sobre una persona para conseguir que esta intente o cometa suicidio<sup>173</sup>.
- **Instrumentalizar en conflictos entre las figuras parentales:** implica la utilización activa de la niña, niño o adolescente por parte de los(as) progenitores(as) para generar afectación a la otra parte y/o alejarle definitivamente de la otra figura parental. Incluye también los casos en que la utilización se produce únicamente por parte de una de las figuras parentales<sup>174</sup>. Esta situación perturba la capacidad y disposición de la niña, niño o adolescente para establecer o mantener una relación cercana y positiva con una o ambas figuras parentales.

De igual forma, este tipo de práctica violenta ocasiona que las niñas, niños y adolescentes se encuentren inmersos(as) en los conflictos de los(as) adultos(as), tomando parte en ellos, pasando a integrar alguno de los bloques enfrentados y reproduciendo las disputas que se suscitan entre los(as) adultos(as). En estos casos se produce, por parte de ambos(as) progenitores(as), una constelación de comportamientos que provocan una alteración de las relaciones entre ellos(as) y sus hijas y/o hijos.

Precisado lo anterior, ha de señalarse que, si bien se reconoce la instrumentalización en conflictos entre las figuras parentales como una forma de violencia psicológica hacia niñas, niños y adolescentes, ello no implica, de ningún modo, convalidar el llamado síndrome de alienación parental. Por el contrario, es de tener en cuenta que los estudios que respaldan este concepto carecen de integridad y validez científica<sup>175</sup>, razón por la cual, no ha sido reconocido por la Organización Mundial de la Salud<sup>176</sup> ni por la Asociación Americana de Psiquiatría<sup>177</sup>.

<sup>173</sup> Es importante advertir que en el artículo 107 del Código Penal colombiano se establece el delito de inducción o ayuda al suicidio, bajo los siguientes términos: "Artículo 107. Inducción o ayuda al suicidio. El que eficazmente induzca a otro al suicidio, o le preste una ayuda efectiva para su realización, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses. Cuando la inducción o ayuda esté dirigida a poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, se incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses".

<sup>174</sup> Medina, L. (2021) Diseño de un Programa de Educación para la Salud: Detección precoz e intervención temprana desde la atención primaria de los menores en situación de desprotección. Recuperado de:

[https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/53242/TFG\\_Medina\\_Balenciaga.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/53242/TFG_Medina_Balenciaga.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

<sup>175</sup> Declaración del movimiento global de integridad científica en Alienación Parental, el cual puede ser consultado en: <https://www.researchgate.net/publication/344211054>

<sup>176</sup> <https://www.who.int/standards/classifications/frequently-asked-questions/parental-alienation>

<sup>177</sup> American Psychiatric Association. Guía de consulta de los Criterios Diagnósticos del DSM-5 (2014). El cual puede ser consultado en: <https://www.eafit.edu.co/ninos/reddelaspreguntas/Documents/dsm-v-guia-consulta-manual-diagnostico-estadistico-trastornos-mentales.pdf>

|                                                                                  |                                                                                                      |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                      | Versión 5 | Página 177 de 188 |

Así mismo, al ser un constructo sin base científica, puede generar algunas repercusiones sobre el interés superior de niñas, niños y adolescentes ya que<sup>178</sup>:

- Al suponer un problema de relación entre dos integrantes de la familia, por lo general, progenitor y progenitora, las dificultades en materia de dinámicas de interacción, no pueden constituirse por sí mismas como un síntoma para un psicodiagnóstico.
- En muchas ocasiones esta figura, suele culpabilizar a las mujeres o cuidadoras principales, para inhabilitarlas judicialmente, cuando se presenta un temor hacia el progenitor o se detectan sentimientos de ira por parte de hijos o hijas hacia él.
- Durante los procesos administrativos y judiciales, las hijas o los hijos pueden presentar sentimientos de rabia, miedo o rechazo hacia alguna(o) o las(os) dos progenitoras(es); sin embargo, estos sentimientos, que pueden generar comportamientos poco adaptativos por parte de niñas, niños o adolescentes, no pueden por sí mismos, considerarse patológicos ya que pueden ser explicados por factores contextuales.
- Las bases para su comprensión tienden a estar basadas en una inadecuada interpretación y una visión sesgada de las respuestas típicas al divorcio o separación por parte de niñas, niños y adolescentes.

Así mismo, en la mayoría de casos, ha generado una fuerte tendencia a potenciar las violencias contra las mujeres<sup>179</sup>, toda vez que propicia, entre otras situaciones, el negar la custodia de hijas e hijos, otorgándole en instancias judiciales, la custodia al padre, quien, puede haber presentado comportamientos violentos al interior de la familia. Además, transgrede los derechos de niñas, niños y adolescentes enmarcados en la ausencia a la protección sobre cualquier forma de violencia<sup>180</sup> así como la vulneración a convivir con toda una familia<sup>181</sup>.

De igual manera, este concepto, contrario a visibilizar las consecuencias de las posibles situaciones de violencias contra niñas, niños y adolescentes al interior de la familia, tiende a estar en contravía de los aportes de la psicología evolutiva relacionados con las capacidades de raciocinio de manera independiente de ellas y ellos, desconociendo que las reacciones

<sup>178</sup> Gonzáles, F & Sánchez, R. (2022). "Aunque el llamado 'síndrome de alienación parental' no existe, ni tiene base científica, se emplea para obligar a menores a convivir con sus presuntos abusadores". El cual puede ser consultado en: <https://www.menteyciencia.com/el-sindrome-de-alienacion-parental-no-existe-el-falso-sap/>

<sup>179</sup> De ahí que, a través de la incorporación, entre otros, de los enfoques de derechos, género e interseccionalidad, de cara a atender de manera especializada, las situaciones de amenaza o vulneración derivadas de las violencias por razones de sexo y género de niñas, niños y adolescentes, se incluyen las concernientes a las instancias que, como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer- CEDAW y el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará –MESECVI, hacen referencia a garantizar el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, en este caso particular de las niñas, adolescentes y jóvenes mujeres menores de 18 años y población con orientación sexual e identidad de género diversa, en atención a las obligaciones de intervención y eliminación de situaciones que atenten contra su dignidad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado.

<sup>180</sup> Artículos 2 y 19 de la Convención de los Derechos de los Niños (1989).

<sup>181</sup> Artículos 8 y 9 de la Convención de los Derechos de los Niños (1989).

|                                                                                  |                                                                                                      |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                      | Versión 5 | Página 178 de 188 |

de rechazo hacia el progenitor o progenitora, pueden estar relacionados con formas de violencias directas hacia ellas y ellos<sup>182</sup>.

En conclusión, en todas estas situaciones debe propender un estudio profundo de las causas por las cuales se relevan ciertos comportamientos o situaciones emocionales de las niñas, niños y adolescentes hacia alguno de sus progenitoras(es).

### 2.3.1.1.1.3 Omisión y negligencia

Estos dos conceptos hacen referencia a la falta de atención, protección y cuidado temporal o permanente por parte de los(as) progenitores(as), representantes legales, personas cuidadoras, frente a las necesidades físicas, de seguridad, escolares y emocionales básicas de niñas, niños y adolescentes, teniendo los medios, el conocimiento<sup>183</sup> y el acceso a la prestación de servicios<sup>184</sup>.

Es importante aclarar que no será nunca motivo de apertura de un PARD, frente a una situación de omisión o negligencia, las condiciones de marginalidad, ignorancia o pobreza extrema cuya relevancia impida responder apropiadamente por los cuidados de la niña, niño o adolescente<sup>185</sup>; factores orgánicos, accidentales o fortuitos.

Si de la detección en intervención se deriva que la situación no representa amenaza o vulneración de derechos a la vida e integridad física o emocional de la niña, niño o adolescente, la autoridad administrativa deberá evaluar cada caso particular, identificando las acciones que puedan desarrollarse por parte del equipo técnico interdisciplinario en el marco del proceso de intervención, asistencia y asesoría a las familias para la identificación de potencialidades y capacidades y el fortalecimiento de los roles parentales; o, si por el contrario, identifica situaciones de inobservancia, realizará el direccionamiento con la entidad competente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar-SNBF, a la cual solicitará el programa o servicio que requiere la niña, niño o adolescente a través de la emisión de órdenes de manera pronta y oportuna en el marco del interés superior. Para lo anterior, deberá apoyarse en el enlace del SNBF de cada Regional o Centro Zonal del ICBF, de conformidad con lo establecido en el procedimiento del proceso de inobservancia de derechos<sup>186</sup>.

Es importante también, en atención a las acciones desarrolladas por parte de las autoridades administrativas y sus equipos interdisciplinarios y aquellas realizadas en el marco de la supervisión de las modalidades y servicio del ICBF, se tengan presentes aquellas situaciones que puedan ser constitutivas de omisión o negligencia, sobre las cuales deben tomarse las medidas correctivas

<sup>182</sup> Costa, O. (2018) El acientífico Síndrome de Alienación Parental: una vulneración de los derechos de niños y niñas. El cual puede ser consultado en: <https://eldiariofeminista.info/2018/08/06/el-acientifico-sindrome-de-alienacion-parental-una-vulneracion-de-los-derechos-de-ninos-y-ninas/>

<sup>183</sup> Aun cuando pueden presentarse situaciones en donde por diferentes situaciones (edad, discapacidad, nivel de escolaridad), entre otros factores, la omisión o negligencia pueda darse por la falta de conocimientos, valoración inadecuada de la situación de la niña, niño o adolescente o la falta de motivación.

<sup>184</sup> PINHEIRO, Paulo Sérgio. Experto Independiente para el Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños. Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas, 2010, p. 335.

<sup>185</sup> Ministerio de Educación del Ecuador. Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia. detectadas o cometidas en el sistema educativo TERCERA EDICIÓN. Quito (Ecuador), 2020, p. 65 a 67.

<sup>186</sup> Consultado en: <https://www.icbf.gov.co/procedimiento-del-proceso-de-inobservancia-de-derechos-v1>

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 179 de 188 |

necesarias, a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, administrativas o penales a que haya lugar.

Ahora bien, cuando se presentan situaciones manifiestas de amenaza y/o vulneración de derechos en contra de una niña, niño o adolescente como consecuencia directa de la conducta negligente de su madre, padre, representante legal, cuidador(a), habiéndose requerido o requiriéndose urgentemente intervención por el sector salud, en atención a que existen afectaciones en su desarrollo intelectual, físico o social que requieren de un acompañamiento especializado, deberá abrirse PARD; o, si la situación se presenta en desarrollo de la modalidad o servicio de restablecimiento de derechos, deberá ser informada con inmediatez a la autoridad administrativa, con el fin de que tome las decisiones oportunas y eficaces para garantizar la protección integral de la niña, niño o adolescente.

Conforme a lo anterior, a manera de ejemplo, se exponen algunas circunstancias sobre las cuales deberá abrirse un PARD en aras a garantizar el restablecimiento de derechos, así:

- **En materia de alimentación:** la niña, niño o adolescente requiere hospitalización porque está gravemente desnutrido(a) o deshidratado(a) o “ha sufrido una intoxicación (fiebre, vómitos, etc.), por habersele proporcionado o habersele dejado para comer alimentos que no son de consumo humano o en mal estado”<sup>187</sup>; y, esto, según el reporte del sector salud, es una conducta reiterativa por parte de la familia, red vincular, comunidad o institución que se encarga de su cuidado y protección.
- **En materia de seguridad:** existe un peligro evidente para la vida de la niña, niño o adolescente y las personas adultas que viven con él o ella no muestran conciencia frente a la situación, no han tomado medidas para resolverlo y no ejercen una supervisión suficiente. Se pudo presentar ya un daño o lesión física que ha requerido intervención del sector salud; o, por ejemplo, los(as) progenitores(as) o responsables del cuidado, han protagonizado conductas temerarias con la niña, niño o adolescente, donde se ha involucrado alcohol y sustancias psicoactivas, que han supuesto un peligro evidente para su vida. Sin embargo, no hay conciencia de ello; y, se valora la alta probabilidad de que esto vuelva a ocurrir. Se ha presentado ya por esta situación un daño o lesión física en otra persona que ha sido conocida e intervenida por el sector salud.

En lo que respecta al tema de supervisión, se debe tomar en cuenta también la presencia y frecuencia de déficits dentro y fuera del domicilio familiar, así como el grado de amenaza que estos últimos suponen para la integridad física de la niña, niño o adolescente, tomando en cuenta su curso de vida, capacidad intelectual, entre otros aspectos particulares.

- **En materia de supervisión:** de forma habitual, el padre y la madre o las personas que están encargadas de su cuidado, no ejercen una supervisión continuada –o no garantizan que otra persona competente lo haga (sobre una niña o niño menor de 6 años). Vigilan poco o nada

<sup>187</sup> Consultado en: <https://www.icbf.gov.co/procedimiento-del-proceso-de-inobservancia-de-derechos-v1>, p. 55.

|                                                                                  |                                                                                                            |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <b>PROCESO</b><br><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                            | Versión 5 | Página 180 de 188 |

a la niña o niño dentro y/o fuera del domicilio. Puede encontrarse sin supervisión adecuada en un área muy peligrosa (p.ej., alta probabilidad de que sea atropellado(a), se caiga por una ventana o se exponga a quemaduras) o en un área insegura donde existen elementos peligrosos (p.ej., acceso a cristales rotos, productos químicos, aparatos eléctricos). Igualmente, es dejado(a) sin supervisión durante un tiempo excesivo o a cargo de una persona no competente y los(as) adultos(as) responsables podrían volver antes de que la niña o niño haya tenido necesidades básicas sin satisfacer (p.ej., recibir alimento o agua, evitar un accidente, pedir ayuda ante una emergencia, ir al baño). Esto incluye que se haya dejado a una niña, niño o adolescente con historia de comportamientos riesgosos o destructivos graves (p.ej., causar incendios, ideación o intento suicida) sin supervisión adecuada; o, se le haya dejado a cargo de una persona con historia previa de violencia física, psicológica o sexual hacia otra niña, niño o adolescente, siendo esta circunstancia conocida por el padre y la madre o las personas que ejercen su cuidado.

También se pueden relacionar situaciones en donde en más de una ocasión se ha dejado a la niña, niño o adolescente en una situación que pone en riesgo su vida o no se han tomado las medidas preventivas adecuadas para alejarle de peligros realmente graves (p.ej., niña o niño menor de 14 años con armas de fuego o elementos realmente peligrosos a su alcance; niña o niño menor de 3 años cerca de una piscina sin supervisión; bebé en la bañera sin vigilancia). La niña, niño o adolescente menor de 14 años ha abandonado irregularmente el lugar de residencia o de cuidado; y, los(as) adultos(as) responsables no saben dónde está o no lo saben con seguridad y no han llevado a cabo ninguna acción ni tienen previsto hacerlo para asegurarse de que se encuentre bien. Puede que la niña, niño o adolescente haya sufrido un daño físico o haya sido agredido o agredida por otra persona como consecuencia de alguna de estas situaciones. Existe un riesgo claro de que esto ocurra o de que se vea sometido o sometida a una situación de estrés importante.

De igual manera, hay que incluir en la evaluación de este tipo de negligencia, las situaciones en donde se haya expulsado o negado la entrada al lugar de residencia a la niña, niño o adolescente, puesto que se deberá evaluar si esto está siendo o no utilizado como una estrategia disciplinaria o de castigo en su contra.

En los casos de abandono irregular, por ejemplo, se debe tomar en consideración el relato de la situación, si los(as) adultos(as) responsables sabían que era una situación temporal, que había un lugar al cual acudir con personas responsables (parientes, amistades, vecinos(as)) y en lugares seguros, mostrándoles que, de todas maneras, al ejercer su cuidado y protección debieron evaluar de forma apropiada la situación puesto que le han colocado en riesgo y/o peligro.

Esto último, por cuanto sin tener a quien acudir, ha comparecido ante las autoridades para pedir ayuda; o, como consecuencia de esto, ha sufrido un accidente, ha adquirido una situación de salud que ha requerido intervención del sector salud; o, ha sido víctima de cualquier tipo de violencia física o sexual o verse implicado(a) en hechos delictivos. Todo

*¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!*



|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 181 de 188 |

esto muy especialmente en los casos de niñas, niños o adolescentes con discapacidad física o intelectual significativa.

En caso de que se haya presentado una situación de amenazas o violencia en contra de la niña, niño o adolescente por parte de un tercero, para calificar el nivel de gravedad de la situación, se deberá tomar en cuenta el conocimiento por parte de los(as) adultos(as) responsables de lo ocurrido, su capacidad para percibir las señales de que eso se estaba produciendo y su respuesta ante la situación, así la niña, niño o adolescente ha sido objeto de un hecho de amenazas o violencia por una tercera persona. A pesar de que su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda eran conocedores(as) de ello, mantuvieron un papel pasivo sin protegerle, le culpabilizaron, fingieron que no sabían qué estaba pasando; o, se encontraban bajo coerción por situaciones de violencia, por lo que no tomaron ninguna medida para acabar con ello, no activaron ninguna ruta de atención de forma inmediata para impedir que los incidentes pararan o se repitieran. En este último caso, puede que nieguen el hecho de amenazas o violencia y no reconozcan el peligro en que se encontraba la niña, niño o adolescente.

#### **2.3.1.1.1 Entornos en los que se presenta la violencia**

Identificar el entorno<sup>188</sup> en el que se presenta la violencia, aporta en la identificación de la autoridad administrativa con competencia para su atención y los actores involucrados, así como las estrategias de atención y la toma de decisiones respecto a las personas vinculadas al PARD.

En ese sentido se identifican los siguientes entornos generales en los que se pueden presentar situaciones de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, así:

- **Privado:** se refiere a cualquier violencia ejercida contra la niñez y adolescencia en el entorno familiar de origen o extenso y en hogares de cuidado, donde se configuran las relaciones particulares e interpersonales de cada familia y personas cuidadoras con las niñas, niños y adolescentes. El entorno privado configura las relaciones más íntimas que están lejos del control social y de lo público.

Sin embargo, es importante anotar, que de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos; y, en especial, la Convención de Belem do Pará, frente al derecho de las mujeres, niñas y adolescentes, a vivir una vida libre de violencias, desde los derechos humanos de las mujeres, *“lo privado es público, y, en consecuencia le corresponde a los Estados asumir el deber*

<sup>188</sup> “Para el enfoque Ecológico, las niñas, los niños y los adolescentes son seres dinámicos y en constante movimiento, van evolucionando y tiene la capacidad de redefinir el entorno en que viven; del mismo modo, el enfoque comprende que las sociedades no son estáticas y se mantienen en construcción. De esta manera, asume el desarrollo de las niñas, los niños y los adolescentes como una trayectoria con cambios perdurables que transitan en diferentes entornos acomodándose a ellos. El enfoque permite, además, entender los entornos de los individuos en el análisis de los sistemas y cómo actúan en relación con las subjetividades”, Lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención dirigido a niños, niñas, adolescentes en las modalidades de restablecimiento de derechos, Op. Cit., p. 61

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 182 de 188 |

*indelegable de prevenir, erradicar y sancionar los hechos de violencia en la vida de las mujeres, tanto en las esferas públicas como en las esferas privadas”.*<sup>189</sup>

- **Público:** acoge los espacios vitales para el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes y el ejercicio de sus derechos, los cuales deben caracterizarse por ser seguros, protectores y de cuidado; en estos se erige y fortalece el ejercicio de la ciudadanía y la construcción de lo social, comunitario y lo político y, se distinguen tres grupos, a saber:
  - **Comunitarios:** donde la comunidad es entendida como el entorno social más próximo de ubicación y de relación social en el que se encuentran las niñas, niños y adolescentes. Hace referencia a la calle, el transporte público, el parque, el vecindario, las zonas comunes espacios de encuentro político, artístico, cultural, deportivo, entre otros.
  - **Institucionales**<sup>190</sup>: integra a las instituciones o servicios educativos<sup>191</sup>, de salud, de cuidado, de atención a la niñez y la adolescencia, religiosos, de protección, de justicia y de defensa, del sistema de responsabilidad penal adolescente, establecimientos de reclusión de mujeres donde permanecen niñas y niños con sus madres<sup>192</sup> al interior del penal; laboral o de trabajo para los(as) adolescentes, medios de comunicación<sup>193</sup>, entre otras.
    - Es importante tomar en cuenta que en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>194</sup> y de la Corte Constitucional<sup>195</sup> se ha comenzado a construir el concepto de violencia institucional, generada particularmente cuando existe un ejercicio de poder por parte de la presunta persona agresora colaboradora dentro alguna institución de carácter público o privado, que, valiéndose de su posición profesional, nivel de conocimiento, diferencias etarias/generacionales o el uso de la fuerza, a través de su acción u omisión, retarda, obstaculiza, menoscaba o niega el acceso y atención a un servicio requerido.
- Particularmente, en el caso de las mujeres, niñas y adolescentes cuando acuden a solicitar protección y no se profieren actuaciones imparciales o no se tiene en cuenta la perspectiva de género y de derechos de las mujeres en las

<sup>189</sup> Mejía (Luz Patricia). “La Comisión Interamericana de Mujeres y la Convención de Belém do Pará. Impacto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos” Revista IIDH: Edición especial sobre el XXX Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos (56). San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), 2012, páginas 194. En: Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará - MESECVI. Guía para la aplicación de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. III. Series. OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L. OEA/Ser.L/II.6.14, 2014, p. 9. Consultado en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/bdp-guiaaplicacion-web-es.pdf>

<sup>190</sup> Para consultar las recomendaciones en el marco del PARD en este contexto, remítase al **Capítulo 4** del presente Lineamiento Técnico.

<sup>191</sup> Respecto a la violencia en el ámbito escolar, se encuentra en el anexo No.8 del Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones, denominado “Actuaciones especiales para la atención de niños, niñas y adolescentes en el marco de la convivencia educativa para las situaciones tipo ii de agresión escolar, acoso escolar y ciberacoso y tipo iii de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos”, el cual enuncia las competencias y acciones aplicables en el marco de la garantía de derechos de las niñas, niños y adolescentes que por situaciones de agresión escolar, acoso escolar (Bullying), Ciberacoso (Cyberbullying) y de agresión escolar, las cuales son constitutivas de presuntos delitos, requieran la apertura de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos o la articulación del SNBF. Lo anterior de acuerdo con las responsabilidades otorgadas al ICBF según la Ley 1620 de 2013.

<sup>192</sup> Programa de Desarrollo Infantil en Establecimiento de Reclusión de la Dirección de Primera Infancia del ICBF.

<sup>193</sup> Tener en cuenta lo establecido en el capítulo 4 del presente Lineamiento Técnico.

<sup>194</sup> Entre otros casos: Caso Palamara Iribarne vs. Chile; Caso Campo Algodonero vs. México.

<sup>195</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-462 de 2018. MP. Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo.

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 183 de 188 |

fases procesales; se desconocen los contextos y patrones de violencia ejercidas en su contra; se minimizan, se justifican, no se reconocen (como en el caso de la violencia psicológica o emocional), o se naturalizan las mismas.

- Esto no solo incluye a las autoridades administrativas y equipos interdisciplinarios, sino a todos los actores que juegan un papel dentro del proceso de atención de niñas, niños y adolescentes, lo cual incluye el talento humano de operadores o profesionales de atención directa del ICBF e implica trabajar bajo lo dispuesto dentro del marco de la debida diligencia<sup>196</sup>, con una mirada género - sensitiva; y, evitando revictimizar<sup>197</sup> a los(as) beneficiarios(as) de las medidas de restablecimiento respectivas.
- **Digital<sup>198</sup>:** se constituye en un entorno, en el que, a través de mensajería instantánea, blogs, redes sociales, mensajes de texto, y dispositivos electrónicos, como *tablets*, computadores, teléfonos celulares, se ejerce algún tipo de violencia psicológica, sexual o se generan causas o consecuencias de la violencia física.

Debido al auge en la interrelación de las niñas, niños y adolescentes con las nuevas tecnologías de la información y comunicación, se ha generado aumento en la vulnerabilidad a diversas situaciones victimizantes que van evolucionando a la par con estas; en ese sentido, es importante tomarlas en cuenta ya que pueden comprometer su vida e integridad física, emocional y sexual.

Como barrera para detectar e intervenir tempranamente en este tipo de violencia se encuentra la dificultad general de los(as) progenitores, cuidadores(as) y demás adultos(as) encargados(as) de la protección de niñas, niños y adolescentes, para monitorear y acompañarles en su correcto uso; esto puede relacionarse con las dificultades concernientes para entender la vida online y la necesidad que tienen ellas y ellos para relacionarse a través de las pantallas.

En el Informe Estado Mundial de la Infancia: Niños en un mundo digital, UNICEF<sup>199</sup> ha organizado los riesgos online en tres categorías vinculadas al contenido, al contacto y a las conductas, así:

<sup>196</sup> Se refiere a la medida de prudencia, actividad o asiduidad que cabe razonablemente esperar, y con la que normalmente actúa, una [persona] prudente y razonable en unas circunstancias determinadas; no se mide por una norma absoluta, sino dependiendo de los hechos relativos del caso en cuestión. El ejercicio de dicho deber permite que, de manera preventiva, las autoridades de todo orden tomen decisiones que eviten o minimicen posibles vulneraciones sobre el goce de derechos de la ciudadanía; y, que contando con el conocimiento y herramientas de gestión necesarias para asegurar lo anterior, también lleven a cabo todas las acciones encaminadas a prevenir, atender y reparar las circunstancias que dieron origen a una situación puesta en su conocimiento. Tiene origen en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer-Convención Belem do Pará, la cual exige que toda autoridad (incluida la judicial) haga una lectura de los hechos que estudian, en la que pongan de relieve todos los elementos de discriminación que concurren en contra de mujeres, niñas y adolescentes mujeres.

<sup>197</sup> Se relaciona con la garantía de las víctimas (en especial de violencia psicológica y sexual), de no ser vulneradas nuevamente durante el proceso de atención.

<sup>198</sup> Para consultar las recomendaciones en el marco del PARD en este contexto, remítase al Anexo No. 3 del presente Lineamiento Técnico.

<sup>199</sup> UNICEF. Informe Estado Mundial de la Infancia: Niños en un mundo digital. New York, diciembre 2017. Consultado en: <https://www.unicef.org/media/48611/file>, p. 22.

|                                                                                  |                                                                                                        |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <b>PROCESO</b><br><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                        | Versión 5 | Página 184 de 188 |

**Tabla 5.**  
Tipos de riesgo online

| Riesgos de contenido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Riesgos de contacto                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Riesgos de conducta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Supone la exposición de niñas, niños y adolescentes “a un contenido no deseado e inapropiado. Esto puede incluir imágenes sexuales, pornográficas y violentas; algunas formas de publicidad; material racista, discriminatorio o de incitación al odio; y sitios web que defienden conductas poco saludables o peligrosas, como la incitación a la autolesión, el suicidio o la anorexia” <sup>200</sup> . | Debidos a participación en una comunicación arriesgada, como por ejemplo con un(a) adulto(a) “que busca contacto inapropiado o se dirige a un niño, niña o adolescente para fines sexuales, o intentan radicalizar o persuadirlo para que participe en conductas poco saludables o peligrosas” <sup>201</sup> . | Cuando una niña, niño o adolescente se comporta de una manera que contribuye “a que se produzca un contenido o contacto riesgoso. Esto puede incluir que escriban o elaboren materiales odiosos sobre otros niños, inciten al racismo o publiquen o distribuyan imágenes sexuales, incluido el material que ellos mismos produjeron” <sup>202</sup> . |

Fuente: UNICEF. Informe Estado Mundial de la Infancia: Niños en un mundo digital, 2017.<sup>203</sup>

### 2.3.1.1.2 Personas agresoras

Generalmente la violencia contra niñas, niños y adolescentes es ejercida por personas conocidas, con vínculos cercanos. No obstante, es necesario mencionar que también puede ser ejercida por personas desconocidas, quienes, en algunos casos, pueden actuar con la finalidad de generar beneficios para sus propósitos ilícitos.

En cuanto a los actores responsables, es importante tener presente que éstos pueden atravesar cualquier etapa del curso vital, pueden ser mayores de 18 años, o menores de 18 años. Entre las personas agresoras se identifican:

- **Familiares:** se refiere a quienes tienen lazos familiares con las víctimas; tanto dentro de la familia de convivencia inmediata como de la familia extensa.
- **Personas cuidadoras:** se encuentran en la misma línea de importancia, de la familia, los cuales, aunque no tienen lazos de consanguinidad, establecen con las niñas, niños y adolescentes, cercanía, vínculos afectivos, de cuidado y relaciones de confianza.
- **Pares**<sup>204</sup>: se relaciona con la violencia que se suscita entre iguales, es decir, entre niñas, niños y adolescentes, que pueden ejercer a través de un amplio repertorio de conductas disruptivas, de mayor o menor influencia negativa, producida en espacios formales (familiares, escolares, sociales), como virtuales.

<sup>200</sup> Ibíd.

<sup>201</sup> Ibíd.

<sup>202</sup> Ibíd.

<sup>203</sup> Ibíd.

<sup>204</sup> Narváez, J, Obando, L (2020). Conductas disruptivas en adolescentes en situación de privación sociocultural. El cual puede ser consultado en: <https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/psicogente/article/view/3509/5431#citations>

|                                                                                  |                                                                                                                                           |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p align="center"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p align="center"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                           | Versión 5 | Página 185 de 188 |

- **Institucionales<sup>205</sup>:** integra a las instituciones o servicios educativos<sup>206</sup>, de salud, de cuidado, de atención a la niñez y la adolescencia, religiosos, de protección, de justicia y de defensa, del sistema de responsabilidad penal adolescente, establecimientos de reclusión de mujeres donde permanecen niñas y niños con sus madres al interior del penal; laboral o de trabajo para los(as) adolescentes, medios de comunicación, entre otras.
- **Desconocidas:** cualquier persona que comete algún tipo de violencia contra niñas, niños y adolescentes sin que ellos y ellas, sus familias o posibles testigos reconozcan su identidad.

Lo anterior cobra importancia a la hora de brindar atención integral a niñas, niños y adolescentes, en tanto que orienta a la autoridad administrativa, respecto a la medida de restablecimiento de derechos a adoptar, con el objetivo de brindar protección a las niñas, niños y adolescentes, por fuera del poder y violencia ejercida por la persona agresora.

### 2.3.1.1.3 Afectaciones por causa de la violencia

Teniendo claridad sobre las formas de violencia expuestas en el presente Lineamiento técnico y comprendiendo que traen consigo afectaciones en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, en la construcción de su identidad y que, el impacto a nivel físico y psicológico tiene una relevancia mayor desde el punto de vista de curso de vida, la evaluación integradora debe tener en cuenta la interacción de los siguientes seis (6) aspectos: tipo de amenaza o vulneración, frecuencia, curso de vida, vínculo afectivo con la persona agresora, vulnerabilidad especial y la percepción sobre la violencia.

A continuación, se detalla cada uno de los aspectos mencionados, así:

- **Tipo de amenaza o vulneración:**

La niña, niño o adolescente ha sufrido una vulneración a nivel físico o psíquico o hay riesgo que lo sufra como consecuencia directa de la violencia, omisión o negligencia, constituyéndose en una amenaza. En estos casos, debe evaluarse si está incluida otra forma de violencia o vulneración relacionadas; y, por ningún motivo se podrá catalogar como razonable o justificable esta situación. Por esto, en la evaluación integradora se podrán determinar el nivel de afectación de acuerdo con:

- Valoraciones en salud física y mental por parte de profesionales del sector salud.

<sup>205</sup> Para consultar las acciones a tener en cuenta dentro de las acciones que pueden configurar violencia institucional, remitirse al Anexo No. 1 del presente Lineamiento Técnico.

<sup>206</sup> Respecto a la violencia en el ámbito escolar, se encuentra en el anexo No. 8 del Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones denominado "Actuaciones especiales para la atención de niños, niñas y adolescentes en el marco de la convivencia educativa para las situaciones tipo II de agresión escolar, acoso escolar y ciberacoso y tipo III de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos", el cual enuncia las competencias y acciones aplicables en el marco de la garantía de derechos de las niñas, niños y adolescentes que por situaciones de agresión escolar, acoso escolar (Bullying), Ciberacoso (Cyberbullying) y de agresión escolar son constitutivas de presuntos delitos, requieran la apertura de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos o la articulación del SNBF. Lo anterior de acuerdo con las responsabilidades otorgadas a ICBF según la Ley 1620 de 2013.



|                                                                                  |                                                                                                                                                                     |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <p style="text-align: center;"><b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b></p> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                                                                                     | Versión 5 | Página 186 de 188 |

- Valoración médico legal dada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF<sup>207</sup>.
- Entrevistas con niñas, niños o adolescentes, familiares o red de apoyo en las que se identifiquen situaciones asociadas a violencia física, psicológica, omisión o negligencia sin que esta sea reiterativa sobre el hecho que dio pie a la medida de restablecimiento de derechos.

Ahora bien, las afectaciones estarán de la mano con los planes de tratamiento que orienten los (las) profesionales de la salud, los cuales deberán integrarse en el plan de caso del operador.

- **Frecuencia:** se refiere a las repeticiones de los hechos de violencia, estos pueden ser, sólo una vez, ocasional o frecuentemente. Sin embargo, independientemente de la periodicidad con que se haya presentado, siempre se considerará un hecho de violencia.
- **Curso de vida:** identifica si los hechos de violencia han sido en la primera infancia, infancia y/o adolescencia. De acuerdo con la etapa del desarrollo el hecho de violencia afectará de forma diferente el curso de vida de niñas, niños y adolescentes.
- **Vínculo afectivo con la persona agresora:** el vínculo establecido con la persona agresora, podrá ser una variable importante a la hora de resignificar los hechos de violencia, en especial si existen vínculos afectivos fuertes, en los que la niña, niño o adolescente, puede concluir que el afecto debe estar mediado por la violencia, llegando incluso a justificarla inadecuadamente.
- **Vulnerabilidad especial:** los hechos de violencia ocurren en niñas, niños y adolescentes con vulnerabilidad especial, por discapacidad, enfermedad física o psicológica grave o crónica, o cuando las niñas, niños y adolescentes se enfrentan a procesos migratorios, desplazamiento forzado, o pérdida de algún ser querido. Las niñas, niños y adolescentes con estas características pueden estar más expuestos(as) a situaciones de violencia y su detección e identificación es más compleja.
- **Percepciones de la violencia:** es imperativo tener en cuenta la apreciación de la niña, niño, adolescente, su familia, red vincular y comunidad étnica, sobre la violencia y su uso como método de crianza y educación, particularmente con relación a las normas sociales en sus propios grupos, ya que constituyen una poderosa fuerza que modula el comportamiento. La comprensión sobre cómo se forman o perpetúan estas normas se puede estudiar y modificar a través de múltiples intervenciones con el fin de reducir la violencia en niñas, niños y adolescentes<sup>208</sup>. De ahí la importancia de poder concientizar a la familia, red vincular y comunidad étnica, sobre las razones por las que ingresaron a un PARD y el sentido de ser parte activa dentro del mismo.

<sup>207</sup> Si bien la autoridad administrativa es quien recibe el dictamen médico-forense, es deber comunicar al operador, de las recomendaciones que dicha instancia estableció para reforzar o ampliar el acompañamiento al caso.

<sup>208</sup> Organización Internacional para las Migraciones - OIM, Centro de control y prevención de enfermedades CDC, Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia. Op. Cit.

|                                                                                  |                                                                                                      |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                      | Versión 5 | Página 187 de 188 |

Tanto a nivel individual como familiar se deben intervenir los factores de vulnerabilidad y potenciar los factores de generatividad, con el fin de minimizar los riesgos de nuevos hechos de violencia. Si bien estos factores son individuales, relacionales, comunitarios y culturales, las acciones recaen principalmente sobre la familia, red vincular o comunidad étnica cuando sea el caso.

Finalmente cabe resaltar, que una niña, niño o adolescente puede ser víctima de diferentes tipos de violencia, en diferentes espacios y por la misma o diferente persona agresora. Esta situación aumenta la complejidad y por ende su abordaje, por lo que se hace indispensable contar con un análisis integral que permita orientar la atención para el oportuno restablecimiento de derechos.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

|                                                                                  |                                                                                                      |           |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
|  | <b>PROCESO<br/>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><br><b>FORMATO ESTRUCTURA LINEAMIENTO TÉCNICO</b> | F1.P14.DE | 18/09/2024        |
|                                                                                  |                                                                                                      | Versión 5 | Página 188 de 188 |

**Anexo 4.** Trabajo Infantil

**Anexo 5.** Alta Permanencia y/o vida en calle

**Anexo 6.** Víctimas del conflicto

**Anexo 7.** Niñas, niños y adolescentes que se desvinculan del conflicto armado

**Anexo 8.** Niñez y adolescencia migrante con derechos amenazados o vulnerados

**Anexo 9.** Niñas, niños y adolescentes con discapacidad con derechos amenazados o vulnerados

**Anexo 10.** Niñas, niños y adolescentes indígenas, de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y del pueblo Rrom con derechos amenazados o vulnerados.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.